Paraguay Remiandu

Revista de Análisis Electoral

Volumen 1. Número 1.
Diciembre 2024

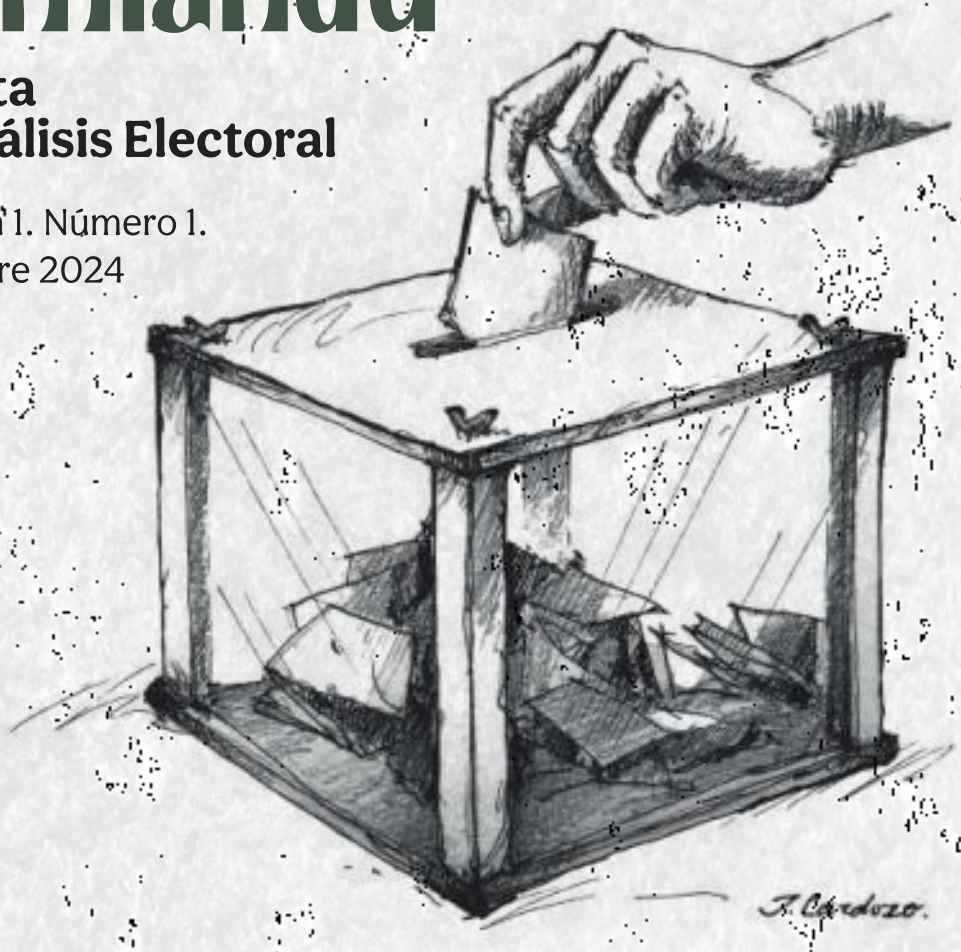

Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL).
Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Justicia Electoral
IPEL

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

Paraguay Remiandu

Revista de Análisis Electoral

Volumen 1. Número 1.
Diciembre 2024

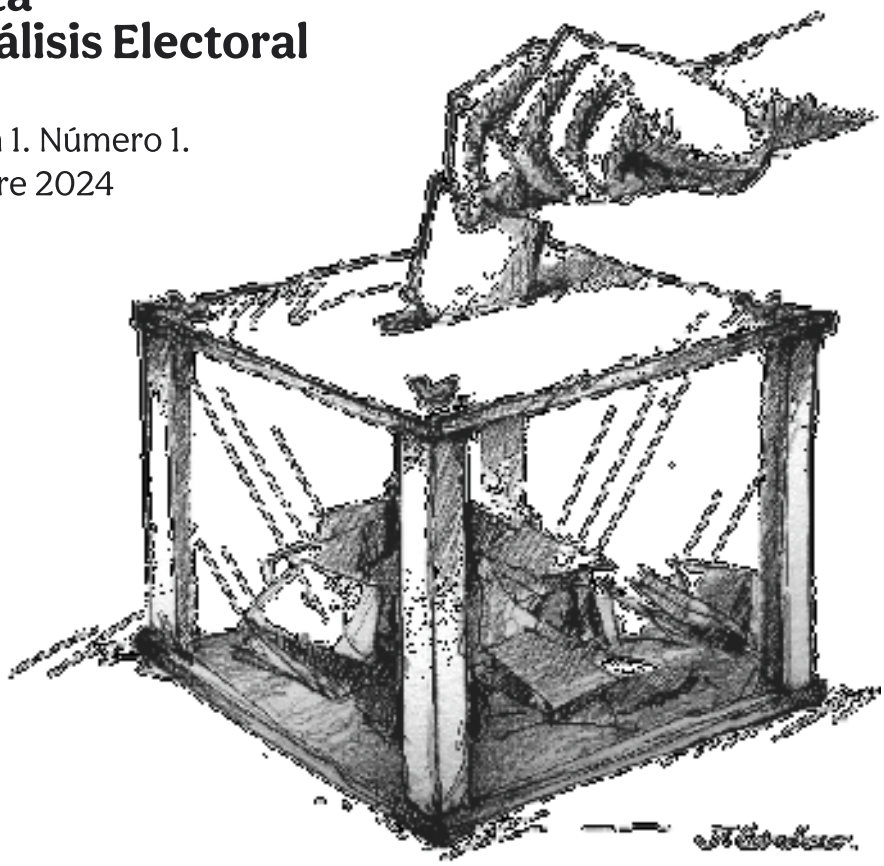

Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL).
Tribunal Superior de Justicia Electoral.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

Tribunal Superior de Justicia Electoral - Paraguay
Av. Eusebio Ayala 2759, Asunción - Paraguay
C.P. 1888
Central Telefónica: (021) 618 0111
URL: www.tsje.gov.py.

Edición: Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL)
Arte de tapa: Jeyu Ballasch (pakova.py@gmail.com)
Ilustración: Jorge Cardozo (jcardochi@gmail.com)
Diseño y Diagramación: Luis Garay (luisgaray1@gmail.com)
Impresión: Industria Gráfica Editorial La República S.R.L.
Manduvira 277 c/ Chile - Asunción - Paraguay
Tels.: +595 21 442 701 / 491 067 / 493 658
Cel.: +595 981 006 975
E-mail: larepublica.editorial@gmail.com

Primera Edición.
Asunción, Diciembre del 2024.

Paraguay Remiandu - Revista de Análisis Electoral es una publicación anual del Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL) – Justicia Electoral, especializada en temas electorales y democráticos. Está dirigida a académicos, juristas, profesionales, estudiantes, organizaciones políticas y a la ciudadanía en general.

Los artículos, ensayos e investigaciones publicados en Paraguay Remiandu - Revista de Análisis Electoral son de responsabilidad exclusiva de sus autoras y autores y no necesariamente reflejan la opinión del IPEL ni de la Justicia Electoral. La mención de la afiliación laboral de las autoras o autores se proporciona únicamente como información complementaria y no implica una posición oficial de dichas instituciones.

Todos los manuscritos remitidos a Paraguay Remiandu pasan por un proceso de evaluación por pares bajo la modalidad de doble ciego.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Su Excelencia César Rossel - Presidente
Su Excelencia Jaime Bestard - Vicepresidente
Su Excelencia Jorge Bogarín González - Miembro

CONSEJO EDITORIAL - REVISTA PARAGUAY REMIANDU

DIRECTORA
Abg. Mgtr. Carla Marcet
Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL) – Justicia Electoral, Asunción, Paraguay

EDITOR RESPONSABLE
Prof. Mgtr. Gustavo Torres Grossling
Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL) – Justicia Electoral, Asunción, Paraguay

COEDITORES

Prof. Dr. Gustavo Javier Rojas
Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL) – Justicia Electoral, Asunción, Paraguay

Prof. Mgtr. Camilo Filártiga-Callizo
Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, Asunción, Paraguay

Prof. Dr. Silvio Ortiz
Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL) – Justicia Electoral, Asunción, Paraguay

EQUIPO TÉCNICO

Abg. María Graciela Flores Romero

Lic. Diana Carolina Gaona Rodríguez

Prof. Mgtr. Martín Arnaldo Cáceres Mongelós

Lic. Liliana Angélica Ríos Godoy

Abg. Domitila Ramona Brítez

Abg. Blanca López de Brítez

Lic. César Osvaldo Candia Caballero

Jhonatan David Banks Páez

Sharon Barrios Cohene

Lizzi Karina Candia Chamorro

Estela Báez

Pedro Torres

Presentación

Paraguay Remiandu, el Sentimiento del Paraguay.

El nombre elegido para este espacio de letras no es fortuito. Buscamos reflejar nuestra historia, nuestra lucha y sobre todo nuestras ansias por un futuro digno. El guaraní, que con su sola presencia despierta la sangre de nuestros ancestros, y por lo tanto toda su fuerza, y sentimiento es el camino más íntimo que provoca nuestro autentico patriotismo.

El Paraguay ha atravesado una larga y compleja historia de lucha por su independencia, y por la consolidación de su democracia. Hemos sido testigos de cómo generaciones han forjado esta Patria, historias marcadas con sangre mantienen firme la convicción de que juntos, los paraguayos, somos y seremos una nación libre, igualitaria y justa, tal como lo reza el preámbulo de nuestra Constitución; desde cada detalle en el día a día, aportando un poco desde cada rincón, en cada acción, desde cada puesto de trabajo, u oficio, con la certeza de que todos seguimos construyendo esta gran nación.

Paraguay Remiandu pretende ser un espacio donde no sólo se compartan conocimientos técnicos y científicos, sino también los valores que nacen del profundo compromiso democrático asumido, y que permite reafirmar, analizar y debatir cuestiones jurídicas, políticas, sociales, históricas y económicas, con un enfoque multidisciplinario que enriquezca la comprensión de la realidad electoral de nuestro país, sus fortalezas y debilidades, en búsqueda del constante mejoramiento.

Por lo tanto, con profundo honor y emoción, presentamos esta primera edición de Paraguay Remiandu – Revista de Análisis Electoral. Este proyecto trasciende lo meramente académico; es un paso significativo en el fortalecimiento de la democracia de nuestro país, y un reflejo del firme compromiso del Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL) y de la Justicia Electoral con la consolidación de un sistema democrático.

De manera especial, agradecemos a los ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, en particular al presidente, Dr. César Emilio Rossel, cuya visión y compromiso permitió que este proyecto se hiciera realidad.

Además, el reconocimiento a los autores que han aportado su pensamiento, reflexión, debate e ideas para seguir consolidando las bases de nuestra democracia; al Consejo Editorial por su dedicación, y a todo el equipo del IPEL por su incansable esfuerzo.

Con esta publicación, la Justicia Electoral de Paraguay busca contribuir con el análisis y estudio de los procesos electorales y promoviendo la innovación en este campo, con el firme objetivo de seguir avanzando hacia la consolidación de una democracia plena.

El Paraguay es ya distinguido internacionalmente por la firmeza en sus procesos electorales, reconocimiento obtenido por el esfuerzo mancomunado de los que conforman el Tribunal Superior de Justicia electoral, en todos y cada uno de sus departamentos, y de la incansable y siempre presente ciudadanía que elección a elección, y voto a voto, es cimiento de la democracia; en este ejemplar podrán notar las ansías de debate constructivo, y de reflexión intrínseca de todos los que estamos en este mismo camino de constante mejora, y aunque el debate puede ser implacable, es necesario, de la controversia analítica siempre saldrá fortalecido el Paraguay.

Invitamos a todos los lectores a adentrarse activamente en este espacio abierto de análisis, reflexión y debate, y así seguir formando parte indispensable de nuestro esfuerzo colectivo, por un Paraguay más democrático, justo y participativo.

Con esperanza y compromiso,

Carla Marcet Oviedo
Directora
Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral

Apertura: una plataforma para el análisis electoral y democrático

Con orgullo presentamos la primera edición de "Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral", una publicación que pretende ser pionera en nuestro país en la divulgación de temas electorales. Como iniciativa del Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL), esta revista anual busca ser un espacio de referencia en el análisis jurídico y técnico de los procesos electorales y la democracia en nuestro país y más allá.

La revista tiene como objetivos principales fomentar la investigación, promover debates informados y generar análisis críticos que contribuyan a fortalecer el sistema electoral y las instituciones democráticas. Con un enfoque multidimensional, ofrece un espacio para académicos, juristas, profesionales, estudiantes, organizaciones políticas y ciudadanía en general, alentando el intercambio de ideas y experiencias sobre cuestiones claves en el ámbito político-electoral.

Esta publicación pretende erigirse en puente entre el conocimiento académico y la práctica electoral, promoviendo tanto el análisis crítico de los procesos electorales como el debate sobre la democracia, fomentando la reflexión rigurosa sobre aspectos fundamentales como la legislación electoral, la participación ciudadana a través de las organizaciones políticas, el financiamiento político, la transparencia e incorporación de tecnologías en los procesos electorales, entre otros.

Reconocemos y valoramos profundamente el esfuerzo, la dedicación y la rigurosidad de los autores que integran esta edición inaugural. Cada artículo incluido es el resultado de un trabajo meticuloso y comprometido que refleja calidad y profundidad en los análisis que buscamos promover. Esta primera edición marca el inicio de un camino que aspiramos sea sostenido, consolidándose como una referencia ineludible para el debate democrático.

La revista, en su primera edición, está estructurada en cuatro secciones principales:

Desde el Tribunal Superior: sección en la que se incluyen artículos y conferencias de apertura de los ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Artículos científicos originales: En esta sección se incluyen investigaciones que abordan con rigor científico los distintos componentes del sistema electoral y sus vínculos con la democracia, proporcionando aportes innovadores y relevantes.

Ensayos y artículos de análisis: Este espacio está dedicado a reflexiones críticas y análisis interpretativos que iluminan los fenómenos electorales desde diversas ópticas.

Investigaciones estudiantiles: Aquí se presentan los trabajos destacados de los estudiantes del Instituto Técnico Superior en Política Electoral (IPEL), seleccionados por su calidad y relevancia, subrayando de esta manera el compromiso de la revista con la formación y proyección académica de nuevos talentos.

Con una periodicidad anual, Paraguay Remiandu dedica el tiempo necesario a garantizar la calidad y relevancia de sus publicaciones. Este esfuerzo está respaldado por un proceso de revisión por pares a doble ciego, que asegura rigor académico e imparcialidad.

Para ir finalizando, esta presentación es propicia para extender una cordial invitación a académicos, profesionales y estudiantes que manifiesten interés en contribuir a futuras ediciones.

Agradeciendo a las autoridades del Tribunal Superior de Justicia Electoral y a nuestros lectores por su confianza en este proyecto, renovamos el compromiso con la excelencia académica y la profundización en el análisis del fenómeno electoral, como medio de afianzar la democracia.

Consejo Editorial

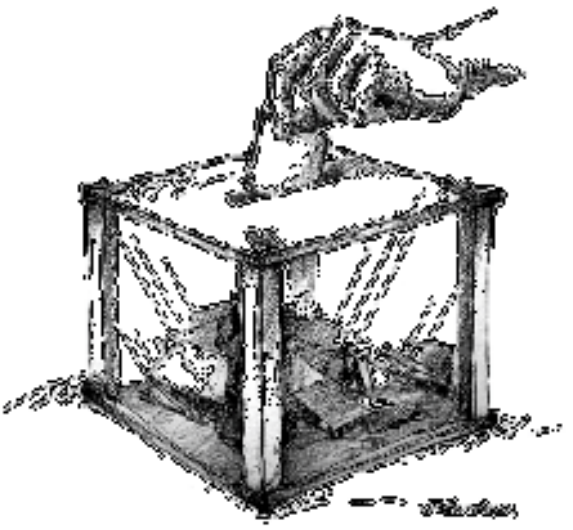

DESDE EL TRIBUNAL SUPERIOR

Ciudadanía digital: Tecnología al servicio de la democracia y la transparencia

Dr. César Emilio Rossel
Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral

Resumen

El avance tecnológico y la creciente digitalización que experimenta la sociedad han innovado directamente las formas de interacción entre los ciudadanos y el Estado. En este contexto, la ciudadanía digital emerge como concepto fundamental para garantizar la participación efectiva e inclusiva, la transparencia y la eficiencia en las democracias modernas, así como una acción imperante para el fortalecimiento de la misma. Paraguay, a tono con esta demanda, enfrenta el desafío de incorporar herramientas tecnológicas que no solo mejoren los servicios públicos, sino que también fortalezcan los valores democráticos y los derechos ciudadanos. Este artículo analiza los avances y desafíos de la ciudadanía digital en Paraguay, destacando algunos ejemplos internacionales exitosos y proponiendo estrategias que concreten su implementación efectiva.

Palabras claves: democracia – ciudadanía digital – participación – TICS – información – inclusión – gobierno electrónico – transparencia – derechos esenciales – acceso equitativo.

1. Introducción

La **ciudadanía digital** se refiere, actualmente, a la capacidad de las personas para participar activamente en la sociedad utilizando herramientas tecnológicas. Implica el acceso a internet, habilidades digitales y la posibilidad de ejercer derechos y deberes cívicos en entornos virtuales. Esta participación activa puede abarcar desde el acceso a la

información pública hasta la posibilidad de votar electrónicamente, convirtiéndose así en una herramienta ciudadana, esencial en la era de la democracia digital. En el caso de Paraguay, debo acotar que, en la actualidad, conforme al marco normativo vigente de Paraguay, **EL VOTO SECRETO** es un principio constitucional inquebrantable que protege la esencia misma de la democracia representativa. Según lo establece el artículo 118 de la Constitución Nacional, el sufragio debe ser "universal, libre, directo, igual y secreto"; asimismo, es “derecho, deber y función pública del elector”. Este mandato no es una simple recomendación, sino una garantía fundamental diseñada para salvaguardar la autonomía del elector y prevenir cualquier forma de coacción o manipulación durante los procesos electorales, por lo que el voto electrónico sería una contraveniencia a los preceptos fundamentales de nuestra Carta Magna.

En este marco, la ciudadanía digital no solo promueve la eficiencia administrativa, sino que también fortalece la transparencia y la confianza ciudadana en las instituciones del Estado, puntos focales que deben ser altamente promovidos. Organizaciones internacionales como la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), destacan que el acceso equitativo a tecnologías digitales es esencial para la inclusión social y el desarrollo sostenible de todos los países democráticos.

2. Desarrollo

2.1 Ciudadanía digital a nivel regional

Existen ejemplos, a nivel regional, de casos prominentes de éxito en cuanto a la promoción de los derechos ciudadanos enmarcados en el marco que conlleva la ciudadanía digital, como lo son Brasil, Argentina y Panamá. En el caso de la República Federativa de Brasil, que ha apostado por la adopción de urnas electrónicas desde 1996, ha revolucionado los procesos electorales, reduciendo el tiempo de conteo y minimizando errores humanos. Además, la transparencia del sistema ha contribuido a aumentar la legitimidad de los resultados de los comicios.

Además, Brasil ha desarrollado iniciativas como el portal gov.br, que centraliza más de 4.000 servicios gubernamentales en un solo sitio, permitiendo a los ciudadanos realizar trámites, acceder a beneficios sociales y obtener información pública desde cualquier dispositivo con conexión a internet. Este esfuerzo ha mejorado la eficiencia administrativa y ampliado el acceso a servicios públicos.

Por su parte, Panamá ha realizado avances significativos en lo relacionado a la adopción de herramientas digitales para fortalecer la ciudadanía digital y el relacionamiento entre el Estado y sus ciudadanos, tal y como he mencionado en principio. Una de sus principales iniciativas es la plataforma Panamá en Línea, que centraliza trámites gubernamentales y permite a los ciudadanos acceder a servicios públicos de manera eficiente y segura. Esta herramienta, junto con el uso de la firma electrónica avanzada, ha reducido significativamente los tiempos y costos asociados con la gestión administrativa.

En el ámbito electoral, el Tribunal Electoral de Panamá ha consolidado el proceso de modernización a través de la implementación de tecnologías como el sistema de inscripción biométrica, que garantiza la precisión del registro de votantes y la seguridad en los procesos electorales. Además, ha impulsado plataformas digitales para la consulta del padrón electoral y la divulgación de resultados en tiempo real, fomentando así la transparencia y la confianza ciudadana.

En el caso de la República Argentina, su plataforma de Datos Abiertos ofrece acceso a información pública en formatos reutilizables, fomentando la participación ciudadana en la supervisión de sus políticas públicas. Hay que destacar que la tendencia a generar más transparencia por más democracia es hoy en día un hito fundamental en la promoción de los derechos esenciales y no podemos, a mi consideración, dejar de lado el hecho de que la ciudadanía digital es, justamente, parte y resultado de un proceso evolutivo, mediante el cual los ciudadanos pueden tener mayor acceso a herramientas e información importante que les permitan ejercer y promover la conciencia sobre los temas de la agenda actual, en los

cuales son protagonistas.

2.2 Ciudadanía digital en Paraguay

El Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay mantiene el compromiso inquebrantable con la integridad de los procesos electorales, que son el pilar fundamental de nuestras democracias, y por los cuales hemos sido reconocidos a nivel internacional en múltiples ocasiones. El trabajo activo y continuo por más transparencia, por la igualdad, el libre acceso a la información, la equidad, la participación y la visibilidad, son acciones que atendemos y promovemos sin descanso. Es por ello que, como máximo órgano de la legalidad y legitimidad electoral, debemos analizar y contemplar la implementación efectiva de mecanismos y herramientas de vanguardia, que hoy están a nuestro alcance, con el fin de actualizar y seguir fortaleciendo nuestro sistema democrático.

En Paraguay, el marco legal vigente proporciona una base fundamental para el desarrollo de la ciudadanía digital. La Ley N.° 5.282/2014 de Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental establece el derecho de los ciudadanos de acceder a este tipo de información en formatos digitales; por lo que el TSJE, dando respuesta a las demandas actuales colectivas, ha puesto a disposición de todos los interesados las fuentes tecnológicas que permiten a los usuarios acceder, de manera directa y efectiva, a información oficial de la institución no solo por los canales de difusión que ofrecidos las redes sociales, sino también por medio de: publicaciones en nuestras plataformas digitales habilitadas para tal fin, de sesiones vía streaming, información actualizada en temas de interés ciudadano, padrón electoral, así como el libre acceso a consulta, de las actas de votación y juzgamiento de las mismas.

Asimismo, el Observatorio Nacional de Financiamiento Político (ONAFIP) del TSJE es un instrumento clave para fortalecer la integridad, transparencia y legitimidad en el ámbito político y electoral. Su principal

objetivo es monitorear y divulgar información sobre el financiamiento de campañas y partidos políticos, promoviendo una gestión clara y responsable de los recursos utilizados en actividades proselitistas.

El beneficio más destacado del ONAFIP para los ciudadanos radica en su capacidad para garantizar el acceso a información confiable y actualizada sobre los ingresos y gastos de los actores políticos. Esto fomenta la participación informada de la ciudadanía y permite una supervisión activa de la sociedad civil sobre el uso de los fondos públicos y privados en el sistema electoral.

Además, el ONAFIP contribuye a prevenir prácticas indebidas como el financiamiento ilícito o el uso desmedido de recursos, lo que refuerza la confianza en las instituciones democráticas. Al promover una cultura de transparencia, de control y rendición de cuentas, el observatorio fortalece la legitimidad del sistema electoral paraguayo y sienta las bases para una democracia más robusta y participativa.

De igual manera, es menester destacar que la institución ha sido pionera en la implementación de tecnología en la divulgación de resultados electorales, adelantándose y llevando adelante la implementación de la herramienta electoral denominada Transmisión de Resultados Electorales Preliminares – TREP. Esta herramienta cuenta con reconocimiento por su precisión y transmisión efectiva de resultados en tiempo real, comprobada a lo largo de numerosos procesos electorales. Por otra parte, en la actualidad se suma también el uso de máquinas de votación, lo que nos ha permitido gestionar y acompañar más de 1.400 procesos electorales en lo que va del año, proyectando su aumento exponencial y garantizando, de esta manera, que cada sector de la ciudadanía sea escuchado y representado.

Asimismo, la Ley N.° 6.534/2020 sobre Protección de Datos Personales sienta las bases para garantizar la privacidad en entornos digitales. Resulta imprescindible la adopción de un protocolo estandarizado que cuente con las garantías legales correspondientes, que

regule el intercambio de información entre las instituciones del Estado, estableciendo criterios claros que aseguren un tratamiento seguro, efectivo y respetuoso de los datos personales, a fin de brindar a los ciudadanos la protección que exigen la Constitución y el marco normativo vigente.

En este contexto, resulta relevante observar las prácticas implementadas por la Unión Europea a través del Reglamento General de Protección de Datos (GDPR, por sus siglas en inglés), un modelo ejemplar en la estandarización de normas para el tratamiento de datos personales. Este reglamento no solo protege la privacidad, sino que también facilita la interoperabilidad entre instituciones públicas y privadas bajo principios de transparencia, responsabilidad y consentimiento informado. Tomar como referencia estas experiencias podría ser clave para que Paraguay desarrolle un sistema moderno y robusto que garantice la privacidad y fomente la confianza en el uso de las tecnologías digitales.

3. Conclusión

Para que la ciudadanía digital sea más efectiva y accesible para todos, es fundamental abordar desafíos específicos que, cabe acotar, son los retos que enfrentan los países al insertarse en el fenómeno de la ciudadanía digital. El primero es el acceso a internet, que sigue siendo un obstáculo significativo dado a que la conectividad en áreas rurales es bastante limitada y desigual. Este problema no solo afecta el acceso a información y servicios digitales, sino que también excluye a una parte de la población del ejercicio pleno de sus derechos en entornos digitales.

Otro reto importante es la **alfabetización cívica digital**. Si bien muchas personas, especialmente las más jóvenes, tienen habilidades básicas para navegar en el entorno digital, todavía existe una porción significativa de la población que carece del conocimiento necesario para utilizar las plataformas de gobierno electrónico. Además, la seguridad en entornos digitales es un desafío que requiere de atención constante. La confianza en las plataformas digitales depende de poder garantizar la

privacidad de los datos personales y proteger los sistemas frente a posibles vulnerabilidades o ciber ataques. Si bien el marco legal vigente ofrece una base, es necesario actualizarlo continuamente para enfrentar los desafíos de un entorno tecnológico en rápida evolución.

Paraguay tiene una ventaja significativa: ya ha iniciado un camino hacia la ciudadanía digital, pues cuenta con una estructura institucional y un marco normativo que respalden este avance. El desafío actual radica en ampliar este progreso, asegurando que cada paraguayo tenga las mismas oportunidades de participar en una sociedad digital, independientemente de su ubicación geográfica o nivel socioeconómico. El camino hacia una ciudadanía digital inclusiva no solo requiere de inversiones tecnológicas sino también un esfuerzo sostenido en educación cívica, concienciación de deberes y derechos, del pacto ético y la colaboración entre las instituciones, la sociedad civil y el sector privado.

El acceso a información veraz y de calidad, la libertad de expresión y la transparencia, deben ser garantizados en la era digital que enfrentamos. Es nuestro presente, y nuestro trabajo constante, asimilar que nuestras democracias evolucionan a un ritmo cada vez más veloz y que la demanda colectiva es aplicar los mecanismos que sean necesarios, ya no solo para defenderla, sino también para fortalecerla y engrandecerla aún más.

Nuestra experiencia en las elecciones de Estados Unidos

Dr. Jaime Bestard
Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral

El sistema electoral de Estados Unidos se caracteriza por una combinación de elecciones directas e indirectas que refleja las particularidades de su modelo federalista. El origen del sistema electoral estadounidense se remonta a la Convención Constitucional de 1787, donde los delegados buscaron equilibrar los intereses de los estados grandes y pequeños. Así nació el Colegio Electoral, una institución única que otorga un peso diferenciado a los votos según la población de cada estado. Este mecanismo pretende evitar el predominio de las grandes ciudades sobre las áreas rurales, fomentando una representación más equitativa en las elecciones presidenciales.

Las elecciones presidenciales de Estados Unidos se realizan cada cuatro años y constan de varias etapas: las primarias, donde los partidos seleccionan a sus candidatos, en donde han existido casos en que el partido impone el candidato sin pasar por unas elecciones, ej.: Kamala Harris (2024); las convenciones nacionales, en las que se formalizan dichas nominaciones y, finalmente, la elección general, que culmina con la votación del Colegio Electoral. Los ciudadanos no eligen directamente al presidente, sino a electores comprometidos a votar por un candidato en particular. Para ganar, un candidato necesita al menos 270 de los 538 votos electorales disponibles.

Este sistema, aunque funcional, presenta desafíos significativos. Por ejemplo, un candidato puede ganar la presidencia sin obtener la mayoría del voto popular, como ocurrió en varias ocasiones. Tal es el caso de la victoria de Donald Trump en 2016, obteniendo aproximadamente 2.800.000 votos menos que su contrincante, Hillary Clinton, y aun así lograr la presidencia. Además, la diversidad de leyes y normativas estatales

genera disparidades en el acceso al voto y en el conteo de resultados, lo que a menudo suscita controversias. Las barreras burocráticas, la influencia del dinero en las campañas y las tensiones por la manipulación de distritos electorales (gerrymandering) son otras complejidades que afectan la percepción de legitimidad del sistema.

En Estados Unidos, los ciudadanos pueden votar anticipadamente por correo o de forma presencial en locales habilitados. Esto se originó durante la Guerra Civil en 1864 para que los soldados de la Unión votaran por correo. Inicialmente estaba limitado a militares. Con el tiempo, se extendió a otros grupos y, en la década de 1970, algunos estados implementaron formalmente el voto anticipado. En 2020 se registró un récord en su uso, cuando el 66% del electorado votó de manera anticipada o por correo, tras el COVID-19. Al momento del cierre de este artículo, se estima que para las Elecciones Presidenciales del 2024, 78 millones de personas han votado de manera anticipada. El Servicio Postal de Estados Unidos, realizó reformas tanto legislativas como internas a fin de ser utilizado como receptor de votos. Al día de hoy, es un mecanismo que podría presentar desafíos, especialmente si se habla de preservar el secreto del voto.

Estados Unidos promueve la transparencia electoral y el intercambio internacional mediante misiones de observación y programas de visita organizados por fundaciones como el Centro Carter, IFES, el Instituto Nacional Demócrata (NDI), entre otros. Estas iniciativas permiten a expertos y líderes internacionales conocer de cerca el sistema electoral estadounidense, sus primarias, el Colegio Electoral y las políticas de acceso al voto.

La Justicia Electoral participó de este proceso mediante la invitación formal de la International Foundation for Electoral Systems o IFES, por sus siglas en inglés, durante los días 3 al 6 de noviembre. Esta invitación consistía en una serie de charlas informativas sobre el proceso electoral americano que culminaron con la visita a locales de votación para observar cómo se llevaban a cabo las elecciones en diferentes

ciudades situadas a lo largo de Washington D.C.

El objetivo trazado por la Justicia Electoral fue observar el recorrido de los electores en los locales de votación. Esto incluye el proceso de identificación, la recepción de la papeleta y la marcación del candidato, que se realiza de forma manual o, si el elector lo prefiere, mediante una máquina de votación que imprime el resultado. Finalmente, se supervisa la presentación de la papeleta en la máquina de tabulación, cuya función es registrar el voto para el candidato seleccionado y almacenarlo en una memoria electrónica. Al cierre de los locales de votación, esta memoria se extrae para proceder al conteo de votos.

La experiencia de observación electoral ha variado en los distintos locales de votación. En ciertos lugares, la recepción fue abierta e instructiva, con miembros de mesa explicando el proceso de votación mencionado, y comparándolo con elecciones anteriores, tras la implementación de tecnologías que agilizan de manera sustancial el proceso electoral. En otros locales, sin embargo, la recepción fue restringida, limitando a los observadores a permanecer en un espacio designado desde donde podían observar el desarrollo del proceso electoral sin realizar preguntas.

Destacamos que el sistema electoral americano no contempla un órgano electoral centralizado que controla todo el proceso de votación a nivel nacional. Existen Juntas Electorales Locales, que gestionan las operaciones específicas del día de la elección, que trabaja en conjunto con otras comisiones como la Comisión Federal de Elecciones, cuyo enfoque central es en la financiación de campañas políticas. Tras el cierre de locales, el seguimiento al conteo de votos se realiza a través de las cadenas televisivas más importantes, tales como FOX News, CNN, MSNBC, entre otros, como así también por internet a través de portales como el Washington Post, New York Times o el Associated Press (AP).

Otro punto a mencionar es que Estados Unidos es de las pocas democracias en el mundo que combina tres particularidades

mencionadas: el sistema federalista que se rige mediante el gobierno compartido donde el respeto por la diversidad es fundamental, el Colegio Electoral mencionado más arriba que fomenta la representatividad y el voto anticipado, que facilita el acceso al ciudadano que no puede acudir a la mesa por un motivo u otro.

Consideraciones sobre procesos electorales en la república del Paraguay[1]

Dr. Jorge Bogarín González
Ministro del Tribunal Superior de Justicia Electoral

La democracia, como gobierno del pueblo y para el pueblo, es dinámica, y nosotros formamos parte de la generación que, con orgullo y honor, la vimos renacer. Conocemos las ansiedades y frustraciones propias de todo proceso, las marchas y contramarchas, sus debilidades y fortalezas, y también conocemos a los actores clave que supieron acompañarnos y lo siguen haciendo, en busca de más herramientas de transparencia y participación para el logro de las decisiones colectivas que confieren legitimidad a nuestros representantes.

La república del Paraguay se define como una república democrática, unitaria y representativa, multicultural y bilingüe, según lo establece su propia constitución.

La república del Paraguay ha dado un gran paso en el año 1992 con la creación en la carta magna del órgano central en materia electoral, y el pueblo, con hambre de libertad y justicia, ha iniciado un camino sin retorno que no ha sido, ni será, fácil.

Hemos aprendido en estos años, y lo seguiremos haciendo, que la democracia no es estática y que, en consecuencia, llegar a las diferentes metas constituye un proceso continuo que requiere esfuerzo y compromiso constante por parte de todos los actores, y más aún de la ciudadanía.

[1] Conferencia magistral del Dr. Jorge Enrique Bogarin González, Ministro del Tribunal Superior de Justicia Electoral, dictada en el VIII Seminario Jean Monnet Network – BRIDGE WATCH "Caminos Hacia la democracia: Lecciones de la Unión Europea y Latinoamérica" – 14, 15 y 16 octubre 2024.

En estas tres décadas y media, los traspasos de mando se han realizado por las vías democráticas constitucionales, lo que ha fortalecido enormemente la democracia en el Paraguay y la vigencia del Estado de Derecho.

A treinta y cinco años de democracia ininterrumpida en nuestro país, podemos destacar que el campo donde ella tuvo mayor desarrollo y pudo afirmarse es en el terreno electoral.

En estas tres décadas y media, se han realizado elecciones generales y otras para elegir gobiernos locales en todo el territorio nacional, habiendo resultado fortalecida la legitimidad en cada una de ellas.

Podemos decir que el proceso electoral paraguayo está ubicado en el grupo de países latinoamericanos que tuvieron que hacer grandes esfuerzos por dotar al órgano central electoral de los pesos y contrapesos que aseguraran la imparcialidad y dotaran al mismo de la credibilidad necesaria, fundamental al proceso de democratización.

Algunos de los valores que quisiera resaltar, son el tema apasionante e inacabable de la democracia, y ellos son: en primer lugar, **la libertad**, como la facultad y el derecho de las personas para elegir de manera responsable su propia forma de actuar dentro de una sociedad.

Nuestra Constitución habla de la dignidad de la persona, por el hecho de ser lo que es: una persona humana.

Hablar de libertad es algo muy grande porque libertad es asumir que se tiene conciencia libre, que no es lo mismo que libertad de conciencia.

La conciencia libre significa que podemos decidir si contamos con todos los elementos para tomar una decisión, si estamos bien informados, y bien formados.

Y junto a la libertad el valor de la igualdad, donde todas las mujeres y los hombres somos iguales ante la ley sin ningún tipo de discriminación por razones de sexo, color, creencias, convicciones.

Y junto a estos valores, la justicia, algo que parece tan simple pero grande a la vez, como dar a cada uno lo suyo, que todos los ciudadanos seamos tratados de forma igualitaria ante la ley.

Quiero compartir que hemos llevado a cabo el conversatorio con jóvenes y referentes políticos en la ciudad de Encarnación, donde la lideresa indígena Eloísa Romero Flores manifestó que a estos tres valores recién nombrados le agregaría el valor de la fraternidad, apuntando a poder tener una mirada transversal, empática y a buscar disminuir la brecha de la discriminación.

Así es que el Paraguay cuenta con un contexto histórico interesante de su sistema electoral, donde notamos cuán importante es que un pueblo tenga buena memoria, ya que ***"hay que tener memoria para construir un país"***.

La constitución nacional paraguaya de 1992 diseñó el modelo de estado para el Paraguay en democracia. Este modelo se sustenta en los pilares de la representación política y la participación ciudadana, garantizando, como todo estado social de derecho, las mismas oportunidades y derechos para todos los ciudadanos, sin distinción de clase social, poder adquisitivo o preferencia político partidaria.

Una de las principales debilidades del sistema político paraguayo, tuvo que ver con la administración del proceso electoral, que durante los largos y crueles años de gobierno dictatorial se mantuvo bajo férreo control, lo que se tradujo en sucesivas elecciones del dictador, quien resultaba "electo" con altísimos porcentajes a favor sin que la ciudadanía tuviera constancia fehaciente de los resultados y con procesos electorales absolutamente amañados.

Por tanto, uno de los desafíos principales para iniciar la transición paraguaya fue el de fundar un órgano electoral autónomo que se ocupe de desempeñar funciones administrativas y jurisdiccionales de ordenamiento del proceso electoral. Paralelo a ello, debían depurarse los registros y padrones electorales, que se encontraban totalmente desactualizados y que fueron utilizados por largos años sin un control ni depuración de los datos que contenían.

En el año 1990, año siguiente a la caída del dictador, se promulga el primer código electoral en el Paraguay. Previo al mismo, los mecanismos de elección y toda la administración de los procesos electorales se canalizaban primero, a través de la denominada junta electoral central y luego a través del congreso.

Es la constitución del año 1992 la que establece la nueva arquitectura electoral en el país post dictadura, incorporando en el capítulo III, relativo al Poder Judicial, la sección denominada "Justicia Electoral", estableciendo su competencia para toda la administración del proceso electoral, la cual incluye la convocatoria, juzgamiento, la organización, dirección, supervisión y vigilancia de los actos y cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y los títulos de quienes resulten electos.

Esta norma constitucional dispone, asimismo, respecto a la integración de la Justicia Electoral mediante un Tribunal Superior, tribunales, juzgados, fiscalías y demás organismos, los cuales son definidos y reglamentados por ley.

En cuanto al órgano rector, la constitución nacional dispone la conformación del Tribunal Superior conformado por tres ministros, ordenando su elección y remoción por los mismos mecanismos dispuestos para los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

Posteriormente, en el año 1996, se promulgó la ley Nro. 834 "Que establece el Código Electoral Paraguayo", creándose además un nuevo

registro cívico permanente. Ese año se realizaron elecciones municipales efectivamente democráticas en la historia del Paraguay, contándose por primera vez con tribunales electorales imparciales, fruto de la entonces nueva Constitución Nacional y de los cambios operados en las normativas electorales, además de la utilización de padrones saneados.

Los sistemas electorales, son procedimientos y reglas que determinan cómo se llevan a cabo las elecciones, a través de los cuales los electores expresan su voluntad en votos, y estos votos, a su vez, se convierten en escaños, haciendo visible y, en cierta forma, efectiva la vinculación entre representantes y representados,

El tipo de sistema que se aplica en nuestro país es el de lista cerrada y no bloqueada, donde el elector vota por una lista, pero puede variar el orden de la misma. La forma de aplicación adoptada es del sistema D'Hont completando así la fórmula de decisión del sistema proporcional.

Podemos afirmar y confirmar que el proceso democrático es dinámico y constituye un desafío el transitar el mismo custodiando la plena vigencia de sus valores. Así, tenemos como desafío primordial seguir construyendo las bases que aseguren la participación ciudadana y, hoy en especial, de jóvenes, mujeres y pueblos indígenas. Me gustaría compartir con ustedes que, el año 2023, para los 768 cargos de presidente, senadores, diputados, gobernadores y miembros de juntas departamentales de las 2995 mujeres candidatas han sido electas 199, lo que representa el 26 por ciento de todos los cargos electivos.

En lo que refiere a las mujeres en las elecciones nacionales y departamentales de los años 2018 y 2023, se produjo un aumento de la cantidad de mujeres candidatas y electas, en especial en los cargos de senadores, diputados y para integrar las juntas departamentales.

En cuanto a la participación juvenil, tenemos que en el 2023 votó el 56,39 por ciento del total de jóvenes menores de 30 años habilitados en el padrón.

No puedo dejar de mencionar el avance en cuanto al control del financiamiento político, donde se ha logrado que el mismo esté contemplado en leyes especiales que, como parte del sistema, se encuentran en permanente revisión para su efectiva ejecución.

Quiero despedirme, muy agradecido con todas las organizaciones y las personas que hacen posible este evento. Sigamos construyendo democracia, sigamos construyendo esa patria que fulgura en nuestros sueños... como dijo Carlos Miguel Giménez en su íntimo deseo de la patria soñada

Patria que no tenga hijos desgraciados

Patria que no tenga hijos perseguidos

Patria en la cual no existan discriminaciones,

Que las mujeres y los hombres sean tratados de forma igualitaria.

Esta democracia que hoy estamos viviendo, nos ha costado sangre, sudor y lágrimas de nuestros compatriotas y de esos jóvenes del ayer que supieron mantenerse firmes en su lucha por la libertad. Cuando el dictador prohibía reuniones y organizaciones y cuando estar en esa lista negra significaba muerte, persecución y torturas, ellos, pese a la prohibición del régimen, con sus actos valientes nunca vacilaron en gritar: ¡Libertad, libertad, dictadura nunca más!

La democracia merece ser cuidada, cuidémosla cada día... cuidémosla en todo, todos los días.

¡Muchas gracias!

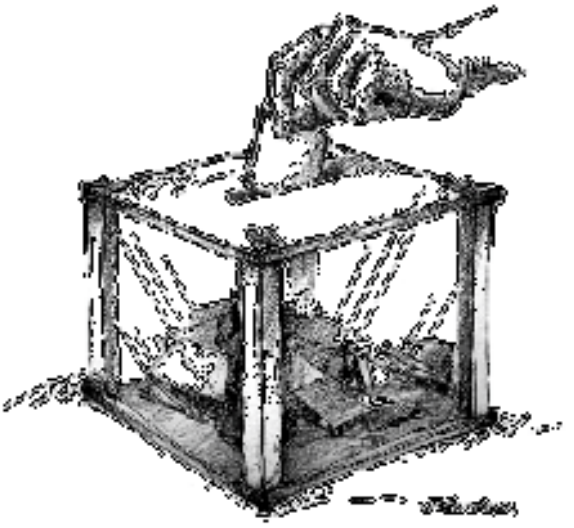

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

Consideraciones en torno a la Ley nro. 6971/2022 que modifica disposiciones del Código Electoral Paraguayo y autoriza el voto de personas con discapacidad y ciudadanos privados de libertad sin condena

Gustavo Rojas Bogado
https://orcid.org/0009-0004-1327-9343

Tribunal Superior de Justicia Electoral
Correspondencia: gusjarobo@gmail.com

Resumen

Este artículo reflexiona sobre la última reforma introducida al sistema electoral paraguayo, de cara a tornarlo más igualitario e inclusivo, en sintonía con preceptos constitucionales y declaraciones internacionales debidamente ratificadas por el Congreso de la República. La aproximación que se hace es dogmática analítica y la principal conclusión pone de manifiesto lo auspicioso de tan esperada reforma. Sin embargo, plantea una serie de tareas que deberán ser puestas en práctica por la autoridad electoral, a fin de hacer plenamente operativas las reivindicaciones consagradas.

Palabras clave: Reforma electoral - Sordomudos – privados de libertad sin condena – voto de personas con discapacidad -

Abstract

This article reflects on the latest reform introduced to the Paraguayan electoral system, with a view to making it more egalitarian and inclusive, in line with constitutional precepts and international declarations duly ratified by the Congress of the Republic. The approach taken is dogmatic analytical and the main conclusion reveals the auspiciousness of the long-awaited reform. However, it poses a series of

tasks that must be put into practice by the electoral authority, in order to make the enshrined demands fully operational.

Keywords: Electoral reform, Deaf and dumb, Deprived of liberty without sentence, Vote of people with disabilities.

1. Introducción

La ley Nro. 6971 –promulgada el 09 de setiembre de 2022- modifica cuatro disposiciones del Código Electoral, en la idea de ajustar nuestro régimen normativo a protocolos internacionales y recomendaciones dadas por misiones de observación internacional. En virtud de las mismas, pasan a ser considerados como electores los sordomudos y privados de libertad sin condena, en el caso de estos últimos, para eximirlos del deber de votar. Por otro lado, las personas con discapacidad pasan a formar parte de la lista de preferencias a ser reconocidas por los miembros de mesa en la fila de electores para sufragar. Finalmente, se obliga a la autoridad electoral suprema a promover mecanismos que faciliten la inscripción al Registro Cívico Permanente (RCP) de personas que cuenten con discapacidad de suerte a estar en condiciones de ejercer su derecho al sufragio, en apego a los compromisos internacionales contraídos en el área.

Se trata de reformas auspiciosas pero cabe preguntarse: ¿qué implicancias acarrea su implementación? Es lo que pretendemos abordar con el presente artículo.

2. Antecedentes

El Código Electoral vigente, desde su sanción misma en el año 1996, ha venido experimentando periódicas modificaciones en su redacción, siempre en la idea de construir un sistema electoral mucho más justo, igualitario y representativo. Y la reforma bajo examen aborda precisamente aspectos vinculados a la igualdad de los electores.

El primer artículo modificado es el 91, el cual establece quiénes no pueden ser considerados electores. Se trata de una reminiscencia heredada de leyes de otros tiempos cuyos antecedentes más remotos lo hallamos en la ley electoral de 1911. El artículo 20 de dicho cuerpo legal preceptúa: "...Serán inscriptos todos los ciudadanos que no estén comprendidos en los casos siguientes: (...) Los sordo-mudos (...) Los procesados como reos que merezcan penas infamantes..."

Este mandato, sin importantes modificaciones, vino siendo sucesivamente reiterado en leyes posteriores. Así, la Ley Nro. 930 de 1927 exceptúa en su artículo 46 del deber de inscripción en el Registro Electoral:

> A los dementes declarados tales por juez competente, a los privados de libertad, a los fallidos no rehabilitados, a quienes hubieren perdido la ciudadanía, los sordos mudos que no pudieran darse a entender por escrito, los soldados, cabos y sargentos de tropa de línea o guardia nacional movilizada de mar y tierra, bajo cualquier denominación que sirvieran., los agentes, cabos y sargentos de policía urbana y rural"

No fue sino el Código Electoral de 1990 que alteró un tanto su redacción, al disponer el artículo 75:

> No podrán ser electores: a) los interdictos declarados tales en juicio; b) los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios; c) los soldados conscriptos y clases de las Fuerzas Armadas y Policiales y los alumnos de institutos de enseñanza militar y policial; d) los detenidos o privados de su libertad por orden de juez competente; e) los condenados a penas privativas de libertad o de inhabilitación electoral; y, f) los declarados rebeldes en causa penal común o militar.

Por cuanto respecta a los supuestos de eximición del deber de votar (artículo 94 del Código Electoral vigente), su antecedente lo constituye el artículo 78 del Código de 1990, el cual expresa:

> "Están eximidos de la obligación de sufragar: a) las personas mayores de setenta y cinco años de edad; b) los magistrados del fuero electoral y el personal judicial afectado a los actos comiciales, c. las personas que por razones de trabajo, sumariamente justificadas ante la autoridad judicial del lugar, se hallen a más de cincuenta kilómetros del local en que les corresponde sufragar; d) los enfermos imposibilitados de trasladarse a la sede en que les correspondería sufragar, toda vez que tal situación resulte comprobada con el certificado de su médico tratante o de la Dirección de la institución asistencial donde se hallen internados; y, e) Las personas que desempeñan funciones en los servicios públicos cuya interrupción no fuere posible..."

Lo mismo puede decirse de las preferencias en el orden de llegada en la fila ante la mesa receptora de votos (artículo 207) cuyo antecedente lo constituye el artículo 210 del cuerpo normativo de 1990, que reza: "Los electores votarán en el orden de su llegada, pero la Mesa dará preferencia a las autoridades electorales, candidatos, electores mayores de sesenta y cinco años, enfermos, mujeres embarazadas y minusválidos"

Finalmente, el antecedente del artículo 217 de la ley vigente está dado por el artículo 220 de la ley de 1990, redactado en idénticos términos a la disposición vigente, hasta antes de la Ley Nro. 6971/2022: "Las personas que por defecto físico estén impedidas de marcar los boletines e introducirlo en la urna podrán servirse, para estas operaciones, de una persona de confianza"

3. Las previsiones en el Código Electoral vigente

Como se tuvo ocasión de señalar, la normativa vigente (Ley Nro.

834/1996) preserva, casi sin variantes, la misma redacción de los artículos de la ley de 1990 en los casos de los artículos 91, 94 y 217. En cuanto al artículo 207, si bien contempla los mismos incisos previstos por la normativa de 1990, se la redacta de manera más diáfana, dividiéndola y enumerando los supuestos en incisos, del siguiente modo: "Los electores votarán en el orden de su llegada, para cuyo efecto deberán formar fila de a uno. La mesa dará preferencia a: a) mujeres embarazadas y minusválidos; b) enfermos; c) electores mayores de setenta y cinco años; y; d) Autoridades electorales y candidatos.

4. Pactos suscriptos por el país y recomendaciones internacionales

Por Ley Nro. 1.925/2002 nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, suscripta el 7 de junio de 1999 en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en el vigésimo noveno período de sesiones celebrado en Guatemala. Esta convención estipula en su artículo III:

> Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Así también, por Ley Nro. 3540/2008, Paraguay ratifica la Convención sobre los derechos de personas con discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados durante la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 2006. El artículo 4to. de dicho cuerpo normativo prescribe:

> OBLIGACIONES GENERALES: 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales

> de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: (...) a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

La misión de observación electoral de la Unión Europea (MOE UE) que cumplió tareas en las elecciones generales y departamentales de abril de 2013 brindó sugerencias en los siguientes términos:

> También es oportuno que se revise la disposición legal según la cual no pueden votar los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios, y los interdictos declarados tales en juicio, lo cual riñe con normas internacionales suscriptas por el Paraguay, considerando la carencia de un registro centralizado de la Justicia Electoral sobre las personas con resoluciones de interdicción.

Bajo el acápite INCLUSIÓN, la MOE/OEA consignó en su informe final de las elecciones de 2018 lo siguiente:

> Algo que llamó la atención de la MOE es la prohibición señalada en el inciso b) del art. 91 de la Ley 834/96, Código Electoral, referente a que 'no podrán ser electores: Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios', lo que consideramos contrario a lo establecido en la Constitución en el Art. 46, que indica que: 'Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones', y al

> art. 58, que: 'Garantiza a las personas con discapacidad el disfrute de los derechos en igualdad de oportunidades'. La MOE considera que se debe analizar la pertinencia de dicha prohibición a la luz de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 3540/08) y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

5. El proyecto de ley

A raíz de las señaladas observaciones, el 15 de julio de 2022 se presentó en la Cámara de Diputados un proyecto de modificación de los artículos incididos.

En su exposición de motivos, exponen:

> La presentación de este proyecto obedece a la necesidad de promover el derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos de las personas con discapacidad e implementar medidas que estén en línea con recomendaciones hechas por Misiones de Observación Electoral y Convenciones sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad..."[1] (...) Esta recomendación a su vez, sugiere la modificación del artículo 91 del Código Electoral que establece quienes no pueden ser electores. Asimismo, este proyecto de ley está en línea con la sección de la recomendación que indica que no debe vulnerarse el derecho a votar de las personas sordomudas, habida cuenta de la consabida capacidad que disponen para poder comunicarse con solvencia y manifestar así, sin inhibiciones, su voluntad. Cabe destacar, igualmente, que nuestro país

[1] Alude en su exposición de motivos a un antecedente que es el proyecto de ley de modificación de los mismos artículos, presentado el 12 de noviembre de 2019 por los senadores Antonio Barrios, Blas Llano, Enrique Riera, Pedro Santa Cruz y Desireé Masi, con número de expediente S-199146

pasa a ser actualmente el único en la región que continúa con esta inhibición, la cual merece ser abordada con todos los enfoques dispuestos por las recomendaciones internacionales en el marco del proceso de fortalecimiento de nuestra democracia (...) Por lo expuesto, resulta más que necesario disponer de medidas legislativas que se adecuen a sus estándares, particularmente en este caso, con relación a las personas con discapacidad y el ejercicio de sus derechos políticos (...) en el presente proyecto en primer término se propone la modificación del artículo 91°, precisando que la interdicción únicamente podrá afectar los derechos políticos en la medida que esto sea expresamente establecido por resolución judicial. Por otra parte, en el artículo 207° se adecua la terminología pasando de minusválidos a personas con discapacidad. Por último, en el artículo 217° se establece la obligación de adoptar mecanismos de inclusión requeridos para asegurar el derecho al sufragio de las personas con discapacidad, incluyendo en forma excepcional el voto asistido, con las regulaciones a ser dictadas por el Tribunal Superior de la Justicia Electoral en conjunto con la SENADIS y la CONADIS. Sería más justo que aquellos ciudadanos enmarcados dentro de estos casos se hallen al menos eximidos del deber de votar, como los supuestos previstos en el art. 94 CE (mayores de 75 años, magistrados y funcionarios del fuero electoral, enfermos imposibilitados de trasladarse a locales de votación, etc.). Del mismo modo, la privación de libertad sin condena (inciso c del art. 91) tampoco se apoya en una causal objetiva justa pues viola el principio de presunción de inocencia del cual goza todo ciudadano que no cuente con condena firme. Al igual que la anterior causal, al menos deberían estar eximidos del deber de votar.

6. La reforma legal

Una vez debatidos los fundamentos expuestos en el proyecto, éste fue sometido al proceso de formación de las leyes y, ante la falta de objeción por parte de la Cámara de Senadores, el proyecto antes descripto acabó siendo sancionado por la Cámara de Diputados el 18 de agosto de 2022. La promulgación sobrevino el 09 de setiembre de 2022.

Apegándose a los fundamentos expuestos, para que los interdictos declarados en juico no sean considerados electores, se requiere que "...la sentencia limite expresamente al ejercicio de los derechos políticos..." como señala el texto de la ley aprobada. Esto supone una expresa manifestación de la autoridad judicial competente para limitar tan importante prerrogativa como lo es el de participar en los asuntos públicos, derecho de primera generación. Por otra parte, se eliminó de los incisos de este artículo el caso de los privados de libertad sin condena para reubicárselo entre los supuestos previstos por el artículo 94 del mismo cuerpo legal.[2] En el caso del artículo 207, la modificación fue a efectos de incluir en el orden de preferencias en la fila a las personas con discapacidad, todo ello en apego a las declaraciones internacionales suscriptas por nuestro país, antes mencionadas.

Por cuanto vincula al artículo 217, se agregó al comienzo la siguiente declaración:

> El Tribunal Superior de Justicia Electoral deberá adoptar los mecanismos de inclusión requeridos para asegurar que todas las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho al voto, para lo cual deberá establecer la reglamentación con asistencia de la Secretaría Nacional

[2] Sin dejar de reconocer la pertinencia de esta modificación, se olvidó aprovechar esta ocasión para dar el mismo tratamiento a los paraguayos residentes en el exterior quienes, desde el referéndum constitucional de 2011, son también electores. En efecto, hasta el momento supone una dificultad para la autoridad electoral sancionar eventualmente el incumplimiento del deber de votar (considerada en nuestro ordenamiento jurídico como falta electoral) por lo que sería más práctico que esa fracción de votantes esté igualmente eximida del deber de sufragar.

por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y la Comisión Nacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS).[3]

En el segundo párrafo, se reemplaza el término "personas con defecto físico" por "personas con discapacidad" consignando luego expresamente su derecho a emitir su voto de manera independiente. Luego aclara bien el caso de las personas con discapacidad visual o de miembros superiores, reconociendo su facultad de ser asistidas por una persona de confianza durante el procedimiento de votación, quien deberá ser designada en forma exclusiva por el elector, "...únicamente en el caso que los mecanismos de accesibilidad establecidos reglamentariamente no sean adecuados para asegurar el ejercicio del sufragio..." acorde a lo enunciado textualmente por la ley bajo análisis.

7. Aspectos que involucra la reforma

Aquí debemos aludir primeramente al voto de los ciudadanos privados de libertad sin condena, quienes a partir de ahora ya están en condiciones de poder sufragar. No obstante lo plausible de la conquista, esta reivindicación supone que la Justicia Electoral articule el mejor modo de viabilizarla y ello significa crear primeramente una subdivisión del Registro Cívico Permanente compuesta por electores en la señalada condición procesal. Sin embargo, es importante reconocer que un registro como el señalado estará sujeto a frecuentes y permanentes cambios,

[3] El Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), fue creado por Ley Nro. 20.422/2010. Se trata de un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad. Se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Su misión involucra la promoción del derecho a la igualdad de oportunidades de personas con discapacidad, con el fin de obtener su inclusión social, contribuyendo al pleno disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, a través de la coordinación del accionar del Estado, la ejecución de políticas, planes, programas e iniciativas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, en el marco de estrategias de desarrollo territorial inclusivo..." Por su parte, la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS) constituye un espacio DE participación directa entre organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas con discapacidad, con representantes del Poder Ejecutivo, de las gobernaciones departamentales y municipales, a fin de garantizar que las acciones, leyes y políticas a ser implementadas en el territorio paraguayo respondan a la necesidad real actual y visión de sociedad inclusiva a construir.

traducido en el flujo de procesados sobre quienes se decreta su prisión preventiva u obtienen la correspondiente eximición. La realidad descripta supone prever y coordinar tareas entre la Dirección del Registro Electoral y el Poder Judicial.

La misma exigencia de permanente coordinación debe guardarse entre la autoridad electoral y el SENADIS respecto de las personas con discapacidad. La inclusión de estas personas como los titulares de preferencias a la hora de formar filas ante las mesas receptoras de voto constituirá un aspecto a ser introducido en las capacitaciones a los miembros de mesa. Respecto a la reglamentación que impone la nobel redacción del artículo 217, es digno mencionar que el Tribunal Superior de Justicia Electoral mantiene una larga tradición en la coordinación conjunta de tareas con otros entes públicos y privados, a través de la suscripción de acuerdos-marco.

Es digno mencionar que la innovación bajo análisis omite por completo prever la situación de los paraguayos que viven radicados en otros países. Como es sabido, el referéndum de octubre de 2011 concedió esta prerrogativa a dichos compatriotas, en virtud de lo votado por el electorado participante de dichos comicios. Lo cierto es que los emigrantes connacionales residen, en no pocos casos, en ciudades muy alejadas de aquellas en donde se habilita un local de votación para los cargos nacionales y esto denota un gran esfuerzo por parte de ellos para cumplir lo que hasta el momento está considerado como obligación conminada con una pena. Situaciones de equidad hacen que el voto de paraguayos residentes en el extranjero esté concebido como derecho y no como deber.

Finalmente, los párrafos agregados al artículo 217 proporcionan más claridad sobre la posibilidad de que un votante ingrese al recinto de votación con otra persona para que lo asista. Es de reconocer que esta persona gozará siempre de la confianza del votante pero dicha excepción a la regla se supedita a los supuestos en que el votante posea discapacidad visual o en sus miembros superiores. La previsión en este tipo de casos se

vuelve oportuna, dado el empleo actual de máquinas de votación para recibir el voto de la ciudadanía, considerando la poca experiencia del electorado en su uso, ha significado reiterados pedidos de asistencia y muchos de estos pedidos propiciaron situaciones de denuncia por parte de algunos sectores sobre inducción al voto.[4]

8. Conclusiones

Con la exposición hasta aquí realizada, se arriban a las siguientes conclusiones:

1) Las reformas introducidas por la Ley Nro. 6971/2022 son auspiciosas para asegurar igualdad, transparencia e inclusividad en el sistema electoral paraguayo;

2) El reconocimiento del voto para ciudadanos privados de libertad sin condena supone un trabajo de ajuste por parte de la Justicia Electoral, de cara a confeccionar una fracción del registro electoral de personas en esta situación procesal, con el propósito de tornar operativo el derecho. Este ajuste podrá hacerse en base a la facultad reglamentaria que la Ley Nro. 635/95 otorga al TSJE a través de su artículo 6to., inciso v);

3) La reforma no ha contemplado el caso de los paraguayos residentes en el exterior, quienes también conquistaron su derecho al sufragio en 2011 pero dada su residencia fuera del país, no resulta lógico hacer pesar sobre ellos una multa por infringir el componente de obligación que posee el señalado derecho;

4) La inclusión de las personas con discapacidad como preferencias en el orden de formación de fila en la mesa receptora de votos presume capacitar adecuadamente a sus miembros haciéndoles saber de esta modificación.

[4] Al respecto, la Justicia Electoral prevé un preciso protocolo para estos casos en donde el funcionario deberá prestar la asistencia debida sin ingresar al recinto de votación, proporcionando la ayuda de frente a la máquina de votación.

5) Establecer reglamentaciones que proporcionen una más detallada protección a estas personas, algo que la Justicia Electoral –como ha sido señalado más arriba- está habituada a realizar con organismos públicos y privados.

Lista de referencias

JUSTICIA ELECTORAL. 2013. Memoria y Estadística Electoral. Elecciones Nacionales y Departamentales de 2013. Asunción.

JUSTICIA ELECTORAL. 2018. Memoria y Estadística Electoral. Elecciones Municipales de 2018. Asunción.

Proyecto de ley "que modifica los artículos 91, 94, 207 y 217 de la ley N° 834/1996 'Que establece el Código Electoral", presentado por los diputados , expediente S-2110294 de fecha 15 de julio de 2022. Disponible en http://silpy.congreso.gov.py

Texto de la Ley Nro. 1.925/2002 el Paraguay aprobó la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad" disponible en https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas

Texto de la Ley Nro. 3540/2008, por el que se ratifica la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo disponible en https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas

Texto de la Ley Nro. 6971 del 9 de setiembre de 2022 "que modifica los artículos 91, 94, 207 y 217 de la ley N° 834/1996 "Que establece el Código Electoral", disponible en https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas

Información sobre el autor

Gustavo Rojas Bogado. Abogado egresado de la Universidad Nacional de Asunción, Doctor en Ciencias Jurídicas por la misma casa de estudios, docente en varias universidades públicas como privadas, tanto a nivel de grado como de postgrado. Co-autor de la obra "Derecho Electoral Positivo. Comentarios sobre el Código Electoral" (2007) y autor de "Lecciones de Derecho Electoral" (3ra. Edición, 2016) y "Omisiones y falencias en la normativa nacional sobre partidos políticos. Hacia una ley de partidos políticos en el Paraguay" (2011). Actualmente se desempeña como asesor jurídico en el Tribunal Superior de Justicia Electoral e integra la comisión encargada de las reformas a las leyes electorales.

Fuente de Financiamiento

Sin financiación.

Cita

Rojas Bogado, G. (2024). Consideraciones en torno a la Ley nro. 6971/2022 que modifica disposiciones del Código Electoral Paraguayo y autoriza el voto de personas con discapacidad y ciudadanos privados de libertad sin condena. Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 33-46.

El Tribunal Superior de Justicia Electoral y su influencia en la consolidación del sistema de partidos en Paraguay

Camilo Filártiga Callizo
https://orcid.org/0000-0003-1714-6834

Idea Internacional
Correspondencia: cfilartigacallizo@gmail.com

Resumen

El Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) ha sido un actor protagónico en la transición democrática de Paraguay desde inicios de la transición. Su función como garante de los procesos electorales ha contribuido a la estabilidad del sistema de partidos, a otorgar legitimidad de origen a los candidatos electos y a ser reconocido internacionalmente como un órgano competente en la organización y juzgamiento de procesos electorales.

Sin embargo, las complejas dinámicas políticas actuales, presentan desafíos y amenazas que podrían comprometer su eficacia a largo plazo. Este artículo explora el rol del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) en la consolidación del sistema de partidos paraguayo, caracterizado por la estabilidad de la competencia y la vigencia de sus partidos tradicionales, pese a cambios continuos que se han venido dando desde el retorno de la democracia.

Los principales cambios tuvieron relación con el régimen político, las nuevas reglas de juego, el fortalecimiento de la institucionalidad electoral y las dinámicas constantes de reformas electorales que, sin embargo, no han alterado la característica principal del sistema político paraguayo, el de su estabilidad e institucionalización de la competencia partidaria.

Palabras claves: Democracia, sistema de partidos, partidos, Elecciones, Tribunal Electoral

Abstract

The Superior Tribunal of Electoral Justice (TSJE) has been a key player in Paraguay's democratic transition since the beginning of the transition in Paraguay since the beginning of the transition. Its role as guarantor of electoral processes has contributed to the stability of the party system, to granting legitimacy of origin to elected legitimacy of origin to the elected candidates and to being internationally recognized as a competent internationally recognized as a competent body for organizing and judging electoral processes.

However, the current complex political dynamics present challenges and threats that could compromise its long-term that could compromise its effectiveness in the long term. This article explores the role of the the role of the Superior Tribunal of Electoral Justice (TSJE) in the consolidation of the Paraguayan party system, characterized by stable Paraguayan party system, characterized by the stability of the competition and the and the validity of its traditional parties, despite the continuous changes that have been taking place since the return of democracy.

The main changes had to do with the political regime, the new rules of the game, the strengthening of electoral the new rules of the game, the strengthening of electoral institutions and the constant dynamics of electoral reforms, which, however electoral reforms which, however, have not altered the main characteristic of the Paraguayan political system, the of the Paraguayan political system, that of its stability and institutionalization of partisan competition.

Keywords: Democracy, party system, parties, Elections, Electoral Tribunal, Electoral Tribunal

1. Introducción

El Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) ha sido un actor clave en la transición democrática de Paraguay desde sus inicios. Su función como garante de la transparencia electoral ha contribuido a la estabilidad del sistema de partidos y a otorgar legitimidad de origen a los candidatos electos.

Son numerosos los estudios desde la ciencia política que explican las ventajas y desventajas de los diseños institucionales en el funcionamiento democrático. La conocida tesis de Juan J. Linz (1990) sobre las ventajas del parlamentarismo y los defectos del presidencialismo marcó el inicio de un debate acerca de la relación e influencia de los diseños institucionales sobre los procesos democráticos (Chasquetti, 2000)

La tesis presentada por Linz generó un intenso debate dividiendo posiciones entre quienes respaldaban sus posiciones (Valenzuela, 1998; Stepan y Skach, 1998), los que las relativizaron (Mainwaring, 1993; Lijphart, 1997; Sartori, 1994) y los que decididamente las combatieron, señalando que el presidencialismo podía ser un diseño institucional apto para la democracia (Shugart y Carey, 1992)

Shugart y Carey (1992) plantean que el diseño de las instituciones políticas, incluidas las electorales, influye directamente en el comportamiento de los actores políticos y en la configuración del sistema de partidos. Las reglas electorales, como los sistemas de representación proporcional o mayoritaria, afectan la fragmentación, la disciplina partidaria y la estabilidad del sistema político.

En esta línea, la constitución de 1992 se constituyó en un pacto social equilibrado entre las principales fuerzas políticas que supo reflejar las demandas y expectativas sociales respecto de la democracia. Las ideas compartidas de control del poder, de dinamizar los procesos democráticos y de establecer elecciones periódicas –libres, justas y

competitivas- como forma de renovar los mandatos, se consagró plenamente. Con ellas, se promovió además el pluralismo, impactando gradualmente en el sistema de partidos que, en algún momento, permitió avanzar hacia un pluripartidismo moderado.

Como bien indica E. Caballero (2003) "el periodo de transición que inició en 1989, estuvo obsesionado con la creación de una administración del proceso electoral que fuese imparcial y profesional. Ello se logró mediante la formación de un órgano autónomo que se ocupa de desempeñar las funciones administrativas y jurisdiccionales de ordenamiento del proceso electoral"

Producto de los diseños institucionales, de las reformas electorales y de la consolidación progresiva del órgano rector electoral, como administrador y juzgador de las controversias electorales, el sistema de partidos paraguayo mantuvo la característica de su estabilidad a lo largo del tiempo.

2. Desarrollo

2.1 Las instituciones importan

Como apuntan Freidenberg y Dosek (2016), "las instituciones generan incentivos y condicionan el comportamiento de los actores que participan en el sistema político"

La relación entre las instituciones y la estabilidad del sistema de partidos puede analizarse desde diversas teorías que abordan la consolidación democrática, la institucionalización de los sistemas políticos y la función de las instituciones en el fortalecimiento de la democracia.

Levisky y Roberts se enfocan en la influencia de las instituciones en la consolidación y estabilidad de las democracias emergentes en la región. Más específicamente, el rol que cumplen las instituciones

electorales para interceder entre el sistema político y las demandas sociales, en contextos de transformación política y desigualdades estructurales. Las garantías de legitimidad, la instalación de mecanismos de resolución de controversias y la adaptabilidad institucional, son 3 aspectos claves que destacan los autores en cuanto a las funciones que desempeñan las Instituciones electorales en una democracia.

A criterio de los mismos, las instituciones electorales son clave para construir legitimidad en sistemas democráticos frágiles o emergentes, esta legitimidad, no se basa sólo en la celebración de elecciones, sino en la confianza pública que éstas son libres, justas y limpias. Las instituciones electorales deben garantizar que los resultados sean aceptados por todos los actores políticos, incluso por aquellos que pierden.

Respecto a la intermediación y resolución pacífica de los conflictos, los autores indican que cuando las instituciones electorales son efectivas, logran canalizar las disputas dentro de un marco institucional, evitando que éstas se traduzcan en crisis de gobernabilidad o violencia política.

Finalmente, sobre la capacidad de adaptabilidad que deben tener los órganos electorales, Levitsky y Roberts indican que éstas deben ser lo suficientemente flexibles para adaptarse a cambios en el entorno político y social, y resistir las presiones políticas de todo tipo a fin de mantener la percepción pública de confianza en el órgano electoral.

Por otra parte, autores como Linz y Stepan indican que la consolidación democrática ocurre cuando las reglas, los procesos e instituciones logran niveles de rutinización hasta convertirse en la "única opción válida" para resolver los conflictos políticos.

Dentro de este marco, la Justicia Electoral desempeña un papel esencial al garantizar que las elecciones sean vistas como legítimas y confiables, proporcionando una base para la resolución pacífica de disputas. Przeworski coincide en estas líneas al destacar que las instituciones democráticas adquieren legitimidad cuando los actores

políticos aceptan sus resultados, incluso en situaciones adversas. La justicia electoral, en este sentido, es un mecanismo clave para garantizar que los procesos y resultados sean percibidos como justos.

Para Carey y Shugart, el diseño de las instituciones políticas, incluidas las electorales, influye directamente en el comportamiento de los actores políticos y en la configuración del sistema de partidos. Las reglas electorales, como los sistemas de representación proporcional o mayoritaria, afectan la fragmentación, la disciplina partidaria y la estabilidad del sistema político.

Finalmente, Mainwaring y Scully (1995) vinculando la institucionalidad partidaria con la estabilidad democrática, argumentan que un sistema de partidos institucionalizado es fundamental para la estabilidad democrática. Esto implica que los partidos deben tener raíces sociales sólidas, una competencia política regularizada, legitimidad pública y estructuras organizativas bien definidas.

2.2 El Sistema de partidos en Paraguay

El conocimiento de la estructura y la dinámica de la competencia del sistema de partidos son elementales para comprender el funcionamiento de un sistema político. Diversos autores han dado cuenta de la relación entre sistemas de partidos y democracia (Schattscheneider;1964; Sartori, 1992; Caramani, 2008).

En la literatura politológica nacional autores como Diego Abente consideran que el periodo competitivo del sistema de partidos, inicia con la década del 90, una vez recuperada la democracia. En la literatura internacional sobre partidos, el sistema de partidos paraguayo ha sido caracterizado junto a Colombia, Honduras y Uruguay como de tipo oligárquico, organizados de manera vertical, son multiclasistas y están guiados por élites sociales y políticas que se vinculan a electorados de clase baja por redes patrón-cliente. (Roberts, 2002)

Marcelo Cavarozzi, por su parte, ubica al Paraguay junto a México y Argentina, entre los casos en los cuales los partidos tradicionales no pudieron sobrevivir al derrumbe del sistema oligárquico (siglo XX), sucumbiendo finalmente al predominio de los militares. Este tipo de configuración se caracterizó por la presencia de hegemonías unipartidarias, es el caso del sistema paraguayo desde 1947 hasta 1989.

2.3 De la hegemonía al pluralismo

En la dictadura stronista se consolidó el sistema hegemónico. No se producía la alternancia, dado que ni siquiera se contemplaba la posibilidad de la rotación en el poder. Siguiendo a Sartori "el sistema de partidos hegemónico es aquel en el que un partido no permite una competencia oficial por el poder ni una competencia de facto". Esta dinámica hegemónico-autoritaria caracterizó al sistema de partidos en Paraguay hasta la caída de la dictadura en 1989.

Una vez caída la dictadura los demás partidos políticos que habían estado agrupados en el "Acuerdo Nacional" entran a competir al juego democrático con mayores garantías, entre ellos: el Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA), el Partido Febrerista, el Demócrata Cristiano, el Mopoco, Partido Comunista Paraguayo y el Partido de los Trabajadores. Luego surgiría el Partido Encuentro Nacional.

Sin embargo, pese a la irrupción de otros protagonistas partidarios, la competencia electoral se concentró en ambos partidos tradicionales y fue el "tercer espacio" el disputado por estas agrupaciones minoritarias.

2.4 Las reformas estructurales en los 90

El cambio de régimen político, los acuerdos políticos de inicios de la transición, las reformas en las reglas electorales con la aprobación de la Ley No. 1/90 -que aplicó la representación proporcional y la adopción del sistema D'Hont- funcionaron como incentivos para hacer transitar al sistema político paraguayo de la hegemonía a un escenario de mayor

pluralismo político.

Posteriormente, la Constitución de 1992 consagra la nueva institucionalidad electoral, define las reglas de juego y establece la representación proporcional y el D´Hont como mecanismos de distribución de escaños, celebrándose en adelante, elecciones con padrones ya depurados. Estos cambios se empiezan a notar en las elecciones nacionales de 1993 y 1998, en los cuales la oposición logró aumentar considerablemente la representación a nivel legislativo.

2.5 Número efectivo de partidos (NEP)

El cambio de reglas de juego incentivó la mayor participación política y la irrupción de nuevos partidos y movimientos políticos que disputen el poder a los partidos tradicionales. Desde los primeros años de la década del 90 surgen nuevos actores partidarios. La década 2003 a 2013 consolida esta tendencia.

Estos partidos se han caracterizado por el liderazgo individual de un actor político fuerte: Caballero Vargas lidera al Encuentro Nacional en los 90, Lino Oviedo y Pedro Fadul al UNACE y Patria Querida respectivamente, a inicios del 2000, Carlos Filizzola funda el Partido País Solidario y Fernando Lugo lidera la Concertación Frente Guasú desde mediados de la primera década del 2000.

La dependencia de un liderazgo individual, la incapacidad para ampliar la organización política y establecer redes en los territorios, sumados a condiciones desiguales para la competencia electoral en el Paraguay, dificultaron la sostenibilidad en el tiempo de estas organizaciones políticas y, sobre todo, su capacidad de ser electoralmente competitivos.

Tal como indica Tamayo Belda (2019) “no se puede decir que la presencia y la incidencia de las fuerzas del tercer espacio político hayan tenido una notable relevancia en el período de democratización del

Paraguay"

Estos fenómenos de los partidos independientes de fines de los 90 y primera década del 2000, no difieren de la tendencia actual en partidos emergentes, observándose el caso de Cruzada Nacional y su principal referente, Paraguayo Cubas, candidato a presidente en las últimas elecciones, como el más evidente. Estos partidos no desarrollan musculatura interna, no consolidan procesos, prácticas, ni logran sostener una línea programática en el tiempo.

Pese a estas limitaciones indicadas, en la década anterior (2003 a 2013) partidos como el UNACE, Patria Querida y el Frente Guasú, lograron tener una representación protagónica en el Congreso, conformando en aquel período, un sistema de pluripartidismo moderado en el cual, la predominancia de los partidos tradicionales quedó algo matizada. En aquella década se podría hablar de estos tres partidos relevantes, y otros minoritarios, pero que han tenido mucho protagonismo como el caso del PDP, PEN, Avanza País o País Solidario.

Tabla I - Bancas ganadas por partidos (2003- 2023)

Partido	Cámara de Senadores					Cámara de Diputados				
	2003	2008	2013	2018	2023	2003	2008	2013	2018	2023
Partido Colorado (ANR)	16	15	19	17	23	37	30	44	43	49
Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA) / Alianza Lista 2	12	14	14	14	12	21	27	27	30	22
Unión Nacional de Ciudadanos Éticos (UNACE)	7	9	2			10	15	2		
Partido Patria Querida (PPQ)	7	4		3	1	10	3	1	3	1
Partido Encuentro Nacional (PEN)	1		1		1			2	2	2
Hagamos				2					2	
Partido País Solidario (PPS)	1	1				2				
Frente Guasú		1	4	8	1		1			
Alianza Patriótica para el cambio (APC)							2			
Alianza Departamental Boquerón							1			
PCH								1		
Avanza País			2					2		
Partido Democrático Progresista (PDP)		1	3	1	1		1			
Cruzada Nacional					5					4
Yo Creo					1					2

Fuente: Elaboración propia con datos oficiales del TSJE.

El gráfico presenta las dinámicas diversas de la representación legislativa de partidos según cada Cámara. En la de Senadores, en el período de 2003 a 2018, se logró que partidos del tercer espacio tengan representación relevante conformando un escenario pluripartidista moderado, que se hace más notorio entre 2003 y 2008. En este nuevo período (2023-2028) la ANR se ha fortalecido y los partidos de oposición han quedado bastante marginados y debilitados.

En la cámara de diputados, salvo en los periodos 2003-2008, las brechas entre los partidos tradicionales y los del tercer espacio son más

amplias y esta tendencia lejos de revertirse se ha agudizado en esta última elección.

El tamaño de las circunscripciones electorales y la asignación de bancas en consecuencia son clave para comprender el desequilibrio en la representación que existe en Diputados. Mayormente son circunscripciones pequeñas de hasta 5 bancas, salvo el Departamento Central, lo que dificulta, a los partidos independientes, la posibilidad de ser competitivos frente a los tradicionales.

Como puede notarse este gradual pluripartidismo moderado, no decantó en una fragmentación del sistema partidario como sí ocurrió en otros casos en América Latina, donde se han dado verdaderas transformaciones de fondo del sistema de partidos, colapsando las agrupaciones tradicionales y siendo sustituidas por otras más nuevas.

Los altos niveles de adherencia y lealtad partidaria, sumados a aspectos como la nacionalización e institucionalización que muestran los partidos tradicionales, cooptación de recursos estatales que permiten oxigenar y dinamizar las relaciones partidarias generando cuantiosos incentivos para sus adherentes, así como una implementación gradual de reformas electorales, han permitido sostener la estabilidad del sistema partidario en Paraguay.

2.6 Nivel de institucionalización del vínculo entre electores y partidos

El estudio de Nichols[1] (1968) constituye uno de los primeros intentos para analizar, utilizando el método de encuestas, los partidos políticos en Paraguay. Para Nichols (1968), los partidos en el Paraguay "no son asociaciones de intereses sino comunidades" siguiendo una distinción propuesta por Duverger, en el que los partidos-comunidades se caracterizan por la lealtad primordial de sus miembros, mientras que los partidos-asociaciones "promueven la búsqueda de un interés común".

[1] Las expectativas de los partidos políticos en Paraguay. Centro de Estudios Sociológicos, 1969

La influencia de la tradición es lo determinante en el comportamiento político de los paraguayos, aun cuando la gran mayoría de los encuestados consideraron que la mejor estrategia para aumentar el número de miembros de un partido consiste en desarrollar "una ideología que abarque todos los aspectos de la vida social" (Nichols, 1968).

La relación política entre el partido y los ciudadanos e incluso de éstos con el Estado, se caracteriza por una relación que nace del vínculo personal, producto de la vigencia de relaciones familiares, amistosas, nacidas por compartir un mismo grupo deportivo, religioso, vecinal o comunitario.

Según Nichols y Morínigo & Silvero la identificación partidaria estaría determinada por la familia de manera profunda; por esa razón, el cambio de partido se da en casos extraordinarios. El fundamento de este comportamiento político se basa en que los partidos son comunidades adscriptivas. Es decir, la identificación partidaria está determinada por la familia. (Lacchi; Rojas, 2019)

Estos niveles de institucionalización que son propios de los dos partidos centenarios no han logrado replicarse en los partidos del tercer espacio en los cuales, la inestabilidad, la volatilidad, la debilidad orgánica, han sido la constante. Ninguno de los partidos independientes ha conseguido ser competitivos electoralmente en el tiempo. Aparecen y desaparecen de manera fugaz, dependiendo de liderazgos personales y coyunturales, y con muy baja capacidad de construcción de redes en los territorios.

En cuanto a la presencia en el nivel nacional los sistemas de partidos y los partidos orientados nacionalmente son más eficaces para responder demandas ciudadanas y gobernar. Los resultados de las últimas elecciones evidencian la preeminencia total de los dos partidos tradicionales en el territorio, en los últimos años, el PLRA, compitiendo ya como Alianza o Concertación con otros partidos de oposición, siendo siempre el socio mayoritario.

A diferencia de lo que se observa en el ámbito nacional -en donde se ha visto el desplazamiento de un sistema de partido hegemónico o predominante hacia otro de pluralismo moderado en el que otras fuerzas políticas han alcanzado peso y relevancia-en la arena departamental se aprecia una tendencia hacia el bipartidismo en el que los partidos tradicionales concentran la gran mayoría de las preferencias electorales (Cerna y Solís, 2017)

Tabla II. Partidos electos en cada Gobernación Departamental (2008-2023)

Departamento	Partido Político Electo 2008	Partido Político Electo 2013	Partido Político Electo 2018	Partido Político Electo 2023
Concepción	PLRA	ANR	PLRA	ANR
San Pedro	PLRA	ANR	ANR	ANR
Cordillera	PLRA	PLRA	PLRA	ANR
Guairá	ANR	ANR	ANR	ANR
Caaguazú	PLRA	ANR	Alianza Ganar	ANR
Caazapá	ANR	ANR	ANR	ANR
Itapúa	ANR	ANR	ANR	Concertación Nacional
Misiones	PLRA	ANR	ANR	ANR
Paraguarí	ANR	ANR	ANR	ANR
Alto Paraná	ANR	ANR	ANR	ANR
Central	PLRA	PLRA	ANR	Concertación Nacional
Ñeembucú	ANR	PLRA	ANR	ANR
Amambay	PLRA	PLRA	PLRA	ANR
Canindeyú	ANR	ANR	ANR	ANR
Pdte. Hayes	ANR	Alianza Pasión Chaqueña	ANR	ANR
Alto Paraguay	Alianza Departamental Boquerón	ANR	ANR	ANR

Fuente: Elaboración propia

La reciente reforma electoral que introdujo el desbloqueo de listas, con el voto preferente, ha demostrado hasta el momento ser bastante funcional a los partidos tradicionales, especialmente, al oficialismo. Como ya se explicó anteriormente, el desbloqueo obliga a la exposición permanente del candidato, para poder ser identificado, lo cual implica

una campaña individual onerosa en diversos gastos.

Para candidatos de partidos tradicionales, que deben sortear primero las internas partidarias, esta erogación es doble. Sin embargo, la estructura partidaria con presencia a nivel nacional y en el territorio, con capacidad de movilización propia de su electorado y con acceso a financiamiento de todo tipo, corre con ventaja, frente a candidatos de partidos minoritarios. Esto se ha notado, en todos los procesos electorales en los cuales se implementó el desbloqueo.

3. Conclusión

La estabilidad que exhibe el sistema de partidos de Paraguay se constituye en un caso, de los pocos en la región, que mantiene vigente a los partidos tradicionales ocupando los principales espacios de representación política. Sin embargo en estas más de 3 décadas de democracia esta predominancia de los partidos tradicionales ha tenido matices, en los cuales, se puede ver un moderado pluripartidismo, producto de las importantes reformas constitucionales y electorales de los años 90 y que se proyectaron en las 2 primeras décadas del 2000. Las reformas funcionaron como incentivo para generar ciertos cambios en el sistema político.

Este pluripartidismo no decantó, sin embargo, en una fractura del sistema o en una fragmentación que haga imposible la gobernabilidad, como ha ocurrido en otros casos de la región como pueden ser Perú y Brasil, donde los niveles de fragmentación y volatilidad han generado problemas serios de funcionamiento de sus democracias.

En todo este trayecto, el importante rol cumplido desde el Tribunal Superior de Justicia Electoral, como órgano rector, ha sido determinante en su actuación como árbitro, equilibrando las tensiones entre las principales fuerzas políticas y garantizando la legitimidad de origen de los electos. Sin embargo, los desafíos no son menores, y en este contexto de amenazas democráticas, de desinformación permanente, de auge del

crimen organizado financiando campañas políticas, de ataques a los organismos electorales, la actuación transparente, profesional y ajustada a derecho del organismo rector electoral es lo que va permitir mantener niveles de confianza ciudadana necesarios para dar soporte a la democracia.

Finalmente, en cuanto al sistema partidario, el escenario actual es de predominancia del partido oficialista en los 3 niveles de gobierno: central, regional y municipal. Como sostiene Romero Ballivián (2023) "el sistema de partidos paraguayo se caracteriza por un bipartidismo asimétrico", con la particularidad, en el presente, de una oposición desarticulada y muy reducida en los espacios de representación.

Lista de referencias

Caballero, Esteban (2003). "Partidos Políticos y sistema electoral", en Cultura política, Sociedad civil y participación ciudadana. El caso paraguayo, Asunción, CIRD.

Cavarozzi, Macelo; Abal Medina, Juan Manuel (2002) "El asedio a la política", 1ª. Ed. Ed. Homo Sapiens. Rosario, Argentina.

Cerna Villagra, Sara; Villalba Portillo, Sarah (2019) "Tres décadas de democratización en Paraguay: actores, instituciones y sociedad. CEADUC, Vol. 125

Colomer, J. (2007) Instituciones políticas. Ed. Ariel (caps. 1 y 3) Barcelona, España.

Filártiga Callizo, Camilo J. (2022) "La organización interna y reglas formales de los partidos tradicionales en Paraguay". Elecciones (enero-junio), 21 (23): 187-210

Filártiga Callizo, Camilo J. (2016) "La estabilidad del sistema de partidos en Paraguay". En "Los sistemas de partidos en América Latina

(1978-2015), editado por Flavia Freidenberg, 193-233. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Filizzola, Rafael (2024) "Partidos Políticos, democracia y gobernabilidad" Ed. La Ley, Asunción, Paraguay.

Gunther, Richard, Sani, Giacomo y Shabad, Goldie (1986). El sistema de partidos políticos en España. Génesis y Evolución, Madrid, Siglo XXI.

Lachi, Marcello; Rojas Sachaffer, Raquel (2018). Correligionarios. Actitudes y prácticas políticas del electorado paraguayo – 1ª. ed.- Asunción: Centro de Estudios y Educación Popular Germinal y Arandura Ed., 2018.

Lewis, Paul H. Partidos políticos y generaciones en Paraguay (1869-1940) Ed. Tiempos de Historia. Asunción, Paraguay.

Morínigo, Nicolás (2002) "Transición circular. Paraguay 1989-2002, la transición que nunca acaba" Revista Novapolis, vol.1 pp. 4-21

Nohlen, D. (1994). "Sistema electoral: elementos particulares y efectos de los sistemas electorales". Sistemas Electorales y Partidos Políticos. México: Fondo de Cultura Económica, pp. 47-85

Romero Ballivián, Salvador (2023) Democracia en Paraguay: Elecciones, Partidos y ciudadanía. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional)

Información sobe el autor

Camilo Filártiga Callizo. Abogado. Máster en Estudios Políticos Aplicados (FIIAPP-Madrid). Profesor del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Asunción. Doctorando UBA en Ciencias Sociales.

Fuente de Financimiento

Sin financiación.

Cita

Filártiga Callizo, C. El Tribunal Superior de Justicia Electoral y su influencia en la consolidación del Sistema de Partidos en Paraguay (2024). Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 47-63

La legitimación activa para las organizaciones intermedias en la normativa política electoral del Paraguay

Fernando Ariel Zaragoza Doldán[1]
https://orcid.org/0009-0003-5818-9352

Tribunal Superior de Justicia Electoral
Correspondencia: arielzaragoza@gmail.com

Resumen

La legitimación activa requerida de manera taxativa -concreta y especial- para accionar judicialmente ante los estrados de la Justicia Electoral en la normativa política electoral del Paraguay "...candidatos o sus apoderados..." en aplicación a las Organizaciones Intermedias, limita y desvirtúa en ocasiones el estudio y custodio de la auténtica voluntad popular tantas veces invocada como máxima en esta materia. Específicamente, esto último, lo encontramos en el Art. 4 de la Ley 834/96 "...se estará siempre..." "...a la vigencia del régimen democrático representativo, participativo y pluralista en el que está inspirado y a asegurar la expresión de la auténtica voluntad popular...".Entonces ¿Cómo logramos dar cumplimiento a una tutela judicial efectiva cuando uno de sus principales agentes, del cual deriva el derecho electoral en su máxima, "...la auténtica voluntad popular..." se encuentra excluida? La metodología utilizada arroja sus resultados conforme a una labor de cotejamiento y relevamiento de datos, contestes estos a fallos emitidos, ante los estrados del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Palabras clave: Democracia, Nulidad, Electoral, Organización Intermedia, Legitimación.

[1] El presente artículo es un resumen de la tesis de maestría que lleva el mismo título, presentada por el autor en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción como requisito para la obtención del título de Magíster en Derecho Civil y Comercial y aprobado con mención sobresaliente.

Summary

The active legitimacy required in a strict manner -specific and special-, to take legal action before the High Court of Electoral Justice, in the electoral political regulations of Paraguay "...candidates or their proxies..." in application to the Intermediate Organizations, limits and sometimes distorts the study and custodian of the authentic popular will so many times invoked as a maxim in this matter. Specifically, the latter is found in Art. 4 of Law 635/95 "...it will always be..." "...to the validity of the representative, participatory and pluralist democratic regime in which it is inspired and to ensure the expression of authentic will of the people..." So how do we achieve effective judicial protection when one of its main agents, from which electoral law derives in its maxim, "...the authentic will of the people..." is excluded? The methodology used yields its results according to a work of collation and survey of data, answering these to rulings issued, before the courts of the Superior Court of Electoral Justice.

Keywords: Democracy, nullity, electoral, intermediary organizations, Legitimation.

1. Introducción

En el año 2001 el Dr. Rafael Dendia, en su tesis doctoral Organizaciones Intermedias: Principios y Normas del Sufragio. Alcance del Mandato Constitucional (2001), analizó una época caracterizada por cambios sociopolíticos en un contexto de democracia incipiente. Pese a haber transcurrido ya dos décadas, su tesis sigue constituyendo un valioso aporte para esta enmarcada organización de carácter constitucional, del cual se advierte el pensamiento de los convencionales constituyentes de aquel entonces, conforme al acta de la sesión Nro. 23 del 13 de mayo de 1992 quienes, con o sin razón en sus apreciaciones, lograron consensuar de manera favorable para el desarrollo democrático de nuestra nación, a partir de ese intento de vivir y hacer sentir lo que es estar en democracia.

Cabe hacer mención que la Constitución Nacional utiliza el

término "Organizaciones Intermedias" con el objetivo específico de construir prácticas democráticas en los distintos estamentos de la sociedad, intentando así lograr alcanzar la auténtica voluntad del pueblo sufragante, práctica democrática que es ambicionada conseguir desde la aplicación directa y también análoga de las normas y de los principios establecidos en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Nacional, Del Sufragio en las Organizaciones Intermedias, expresa: "Para las elecciones en las organizaciones intermedias, políticas, sindicales y sociales, se aplicarán los mismos principios y normas del sufragio". Así también reza el Art. 273 de nuestra Carta Magna: "La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión, y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral".

Hasta aquí queda claro que, en las organizaciones intermedias, se aplicarán los mismos principios y normas del sufragio; en algunos casos, de aplicación directa y, en otras, de manera análoga; aplicación de tal obligación que va desde la convocatoria hasta la proclamación de sus autoridades, y posterior a ellas, en la supervisión de los derechos y de los títulos de quienes resultaron elegidos, teniendo como marco legal de referencia la Constitución Nacional, la Ley Nro. 635/95 "Que Reglamenta la Justicia Electoral", la Ley Nro. 834/96 "Que Establece el Código Electoral Paraguayo", sus estatutos sociales –que deben estar ajustados a la ley- y por último, respetando su orden jerárquico, los tratados y acuerdos suscritos por la República. Todo esto, en la defensa del Art. 4 de la ley Nro. 834/96 mencionado líneas arriba.

Habiendo expuesto preliminarmente esto, al solo efecto de un mejor entendimiento del problema analizado, se aborda entonces el Art. 41 de la Ley Nro. 635/95 "Que Reglamenta la Justicia Electoral" con su expresión "axiomática" (Proposición o enunciado tan evidente que se considera que no requiere demostración) "tendrán legitimación", y de la

cual "no se percibe dudas". En tal interpretación, ésta desvirtúa, en casos eventuales, la intención de la materia en relación a determinadas organizaciones intermedias, en su legítimo derecho a peticionar para que se actúe conforme a los buenos términos, positivos y análogos, de las prácticas democráticas. Al acatarse rígidamente la norma, se desnaturaliza su esencia y espíritu.

La razón de ser del Art. 41 de la Ley Nro. 635/95, de naturaleza eminentemente eleccionaria —candidatos, apoderados y electos conforme al Art. 273 de la C.N.— fue concebida en respuesta a una situación histórica de práctica electoral, desconociéndose en aquel entonces de manera acabada a las organizaciones intermedias y su vertiginoso tráfago procesal electoral. Posteriormente, el Art. 273 de la Constitución aportó una interpretación extensiva y lógica; sin embargo, el devenir del derecho electoral, con su razón y espíritu, ha enfrentado situaciones que, en su eventualidad y casuística, no se corresponden con una auténtica voluntad popular. La legitimación activa señalada impide que prevalezca la interpretación teleológica o finalista de la Constitución y la materia; por lo tanto, se atenta, vale reiterarlo, en determinados casos particulares, contra la voluntad popular de su ciudadanía inherente.

2. Desarrollo

2.1 Marco teórico-conceptual

2.1.1 Legitimación activa

Para referirnos a la conceptualización de la legitimación activa en materia electoral debemos tener presente, como ya se había expuesto, que este es un artículo de carácter eminentemente eleccionario, de hecho, de la lectura llana del art. 41 de la ley Nro. 635/95 Legitimación Activa, de ambos incisos se lee: a) En elecciones internas de los partidos, movimientos..." "...los respectivos candidatos o sus apoderados..." y b) En elecciones generales..." "...los respectivos apoderados de los partidos, movimientos..." "...pudiendo los candidatos electos intervenir como

terceros coadyuvantes...".Luego, y en la interpretación mencionada del art. 273 de la C.N. en defensa de derechos debidamente señalados como conculcados "...así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos...",la jurisprudencia lo confirma, en la lectura siempre análoga para determinadas organizaciones intermedias, que mejor derecho y posición a reclamar tienen los mismos candidatos electos que ostentan este título, no siendo procedente la estricta intervención como terceros coadyuvantes.

Esta interpretación, de ser el art. 41 eminentemente eleccionario, tiene una logicidad también acorde a lo establecido en el art. 36 de la ley Nro. 834/96, y demás concordantes, a modo de ejemplo: "Las cuestiones y litigios internos de los partidos, movimientos políticos..." "... no podrán ser llevados a la justicia electoral sin antes agotar las vías estatutarias...". Caso concreto y de facto, los afiliados expulsados de los mismos, no reúnen el requisito de la legitimación activa en la materia -cuestiones no eleccionarias-.Aun así, se da la procedencia de lo solicitado si se fundan conforme a derecho. Es decir, la legitimación activa se otorga conforme al agravio debidamente señalado y demostrado.

En el código procesal civil, comentado y concordado, de Hernán Casco Pagano, mencionando a Calamandrei, se puede leer lo siguiente:

> ...En efecto no hay que olvidar que, para proponer una demanda en juicio, no es necesario que el proponente tenga realmente el derecho que alega o la legitimación para accionar que afirma: en el momento en el que se inicia el proceso, el derecho y la legitimación son simples afirmaciones, no todavía hechos comprobado, y el proceso se instruye, precisamente para llegar a comprobar si existe el derecho afirmado y si el sujeto activo del proceso está o no legitimado para hacerlo valer. La relación procesal se constituye y la calidad de parte se adquiere independientemente de la efectiva existencia del derecho y de la acción: aun quien propone una demanda sobre una

> relación sustancial inexistente o sobre una relación frente a la cual está él desprovisto de legitimación activa, o contra una persona que no es legítimo contradictor en orden a aquella relación, da vida a una relación procesal en la cual independientemente de la que habrá de ser la decisión de mérito, adquiere sin más calidad de parte quien propone la demanda y la persona contra la cual se propone (Casco Pagano, 2010, p.125)

El caso que nos ocupa, la legitimatio ad causam del cual deviene en su defecto lo establecido en el art. 224 inc. c) del C.P.C. Falta de acción.

Según la normativa electoral vigente del Paraguay, en el caso también análogo de aplicación en las organizaciones intermedias, este concepto simple y a la vez restrictivo, limitando sus actores a estos, cercena el acceso a la justicia electoral, nada más y nada menos, a aquellos posibles actores del cual deriva su máxima "...la auténtica voluntad popular..." , y en otros casos, utilizando el análisis lógico, es flexible o extensivo, lo cual genera disparidad de criterios e incoherencia en la aplicación de la norma.

2.1.2 Organizaciones intermedias

Como ya se había expuesto en el cuerpo introductorio, la Constitución Nacional utiliza el término "organizaciones intermedias" con el objetivo específico de construir prácticas democráticas en los distintos estamentos de la sociedad, intentando así lograr alcanzar la auténtica voluntad del pueblo sufragante, práctica democrática que es ambicionada conseguir desde la aplicación directa y también análoga de las normas y de los principios establecidos en la materia.

Adelantándonos un poco más en el tiempo, la misma práctica jurisprudencial ha terminado de construir la definición de organizaciones intermedias como aquel grupo de personas asociadas en el entendimiento de un bien común, adhiriéndose libremente, perdiendo

singularidad y conformándose, por ejemplo, en asociaciones sociales, sindicales, deportivas, centros de estudiantes, cooperativas, juntas de saneamiento, etc. Dentro de ellas, encontramos características bien determinadas. Las características entre otras son: objetivos comunes lícitos, sin fines de lucro, pluralidad de sus miembros, intereses específicos, alternabilidad en el gobierno, utilización del sufragio bajo la idea y concepto de "una persona un voto", igualdad de derechos y obligaciones, institucionalización, sometimiento irrestricto a la ley en razón a la aplicación de la materia electoral de manera directa y también análoga como subsidiaria y una orientación de sus objetivos hacia la consecución de sus propios intereses.

En esa línea, Salas Cárcamo (1990) también aporta una definición interesante para las organizaciones intermedias:

> Entiéndase por tales aquellos que las personas forman sin fines de lucro, pero si sociales, ya sea por estar unidas por vínculos de vecindad; de trabajo, de vocación, o por compartir modalidades semejantes en los distintos planos de sus actividades, etc. como lo son las juntas de vecinos, los sindicatos, las asociaciones gremiales, los partidos políticos, las corporaciones, las cooperativas, los centro de padres, y tantos otros (Salas Cárcamo, 1990, p.7)

De acuerdo con nuestra Carta Social y Política, estas organizaciones deben respetar los principios y normas del sufragio. Parte del problema principal de este estudio radica en la aplicación análoga de un artículo diseñado a medida para elecciones internas partidarias y elecciones nacionales, un artículo histórico práctico aplicado a un concepto que, para ese entonces, aún no se conocía a cabalidad, menos aún su comportamiento eleccionario y sus debilidades jurídico procesales.

Por su parte, el Dr. Bernardino Cano Radill, en su Código Electoral Comentado, expresa que "...el Artículo 41, inc. a) es toda una revolución porque se da procesalmente, personalidad política y jurídica para litigar, a

las corrientes internas de los partidos, movimientos y alianzas, esta es una decisión de la ley fundada en apreciaciones eminentemente practicas"(p. 204).

Sin embargo, el Dr. Eduardo J. Giménez Rabito, en su Pequeño Manual Elemental de Derecho Procesal Electoral (1997), señala: "¿De qué le servirá al ciudadano..." y "...a las organizaciones intermedias..." "...un largo listado de derechos y garantías establecidos tanto por la Constitución Nacional y las leyes en su beneficio, si estos carecen de la tutela de la pronta ley?" (p. 9). Esta tutela es, según él, "nada más y nada menos que la acción electoral; o sea, el derecho que tienen los titulares de los derechos de naturaleza electoral de perseguir en justicia su integridad y plenitud." Giménez Rabito agrega: "Una vez desconocidos estos derechos por terceros, el titular podrá acudir a los juzgados y tribunales de la República a solicitar, promoviendo la acción pertinente, o sea la acción electoral correspondiente, tutela a fin de hacer realidad esos derechos, pues de lo contrario serían meras declaraciones líricas con rango legislativo" (p. 9).

2.2. Marco histórico

La cronología del problema planteado, y para este artículo científico en especial, no debe ir más atrás que la propia intención primigenia de los Convencionales Constituyentes de la República, conforme al acta de la sesión N° 23 del 13 de mayo de 1992.

Desde la promulgación de la Constitución Nacional de 1992, el Paraguay ha experimentado importantes modificaciones en su sistema electoral, en un esfuerzo siempre mancomunado por consolidar la democracia. Como sabemos, en décadas anteriores, el país atravesó la dictadura, la que restringía la concurrencia cívica a elecciones, la participación política y, además, generaba un entorno de exclusión electoral. Algunos autores, entendidos en la materia, consideran que esta situación socio-política, trajo su consecuencia posterior, evitar repetir el pasado también en la ley.

La transición hacia la democracia fue acompañada, antes de la promulgación de la C.N. por la ley Nro. 1/90 "Código Electoral", y posterior a la promulgación de aquella, por otras leyes claves, como la ley Nro. 834/96, "Que Establece el Código Electoral", la ley Nro. 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral" entre otras; todas ellas, con el objetivo específico de garantizar que los procesos electorales fueran transparentes y representaran la genuina voluntad popular. La evolución de este marco legal ha sido fundamental para fortalecer la institucionalidad electoral en el Paraguay.

Ya dentro del análisis, La Constitución Nacional, que aparentemente es estática, rige desde el hoy hacia el mañana, para una sociedad infinitamente cambiante. Aunque esto pueda sonar retórico, merece especial atención, no desde una nueva y peligrosa manera de apreciarla o concebirla, sino reconciliando su propia voz con la materia que aborda. En el caso en cuestión, se trata de entender el "cómo" y el "quiénes" deben cumplir sus disposiciones y hacerlas cumplir, resguardando siempre su propósito fundamental.

Leemos en la presentación del Código Electoral Paraguayo, elaborado por la Dirección de Legislación y Compilación del Tribunal Superior de Justicia Electoral. (2001) "La evolución del derecho es un movimiento hacia el futuro que involucra todos los ámbitos y campos de acción e influencia de la ciudadanía. Porque si las sociedades humanas no son estáticas, el orden que las rige tampoco pueden serlo. Si fuese posible, la ley debería andar un paso delante de la historia, para que el veloz devenir de la realidad nunca la deje rezagada.". "Por este motivo es que habremos de esforzarnos en sostener la legislación electoral al nivel que requiere cada momento, lo que implica tener que, como haría un buen relojero, revisar permanentemente nuestras normas a fin de mantenerlas bien ajustadas a los reclamos que el paso del tiempo y la complejización de nuestra vida social van exigiendo"

2.3. Marco legal

El marco legal, especifico, se encuentra plasmado en la Constitución Nacional de 1992, en la ley N° 635/95 "Que Reglamenta la Justicia Electoral" Art. 41, y del mismo modo, en el análisis de la Ley N° 834/96"Que Establece el Código Electoral Paraguayo", como cuerpo normativo de fondo.

Citando, entre otros artículos vemos: El artículo 118 de la C.N. nos habla del Sufragio, nos dice que éste constituye la base del régimen democrático y representativo, no realizando una diferenciación, en cuanto a su protección, de sufragio activo y sufragio pasivo y, conforme a la redacción de la legitimación activa, parecería realizarse tal diferencia, siendo protegidos en su accionar, eventualmente, el candidato, el electo, o en su defecto, el apoderado subrogado en los intereses de su candidato o nucleación.

El artículo 119 de la Constitución Nacional establece que para las elecciones en las organizaciones intermedias, "se aplicarán los mismos principios y normas del sufragio", lo que indica que estas entidades deben regirse o aproximarse a las mismas reglas que las elecciones nacionales, observada esta última como una gran maqueta, en términos de adecuación de sus normas, transparencia, objetivos, finalidad etc. Sin embargo, la Ley 635/95, en su artículo cuestionado, llevado esto a determinadas organizaciones intermedias, genera otro debate, ¿Podrían otros actores también tener legítimo derecho a peticionar el derecho vulnerado, resultando este agravio directo y con perjuicio evidente?

El artículo 273 de la C.N, observado y analizado tanto positiva como jurisprudencialmente, con su legitimación activa lógica, y al existir tal posibilidad extensiva, ¿No podría realizarse el mismo análisis a favor de la legitimación activa inherente a su pueblo, con derecho suficiente?

El artículo 134 de la C.N. expresa que toda persona que se considere agraviada en esta Constitución o en la ley, cumpliendo los requisitos

exigidos del amparo, podrá promoverlo, y, si se tratare de una cuestión electoral, será competente la Justicia Electoral. La ley de inferior rango reglamenta quienes son los actores legitimados, sin embargo el artículo constitucional, para el caso específico, invoca "toda persona".

El Artículo 307 de la Ley N° 834/96, específicamente el inciso b), establece que "son causales de nulidad de las elecciones: "...b) la existencia de violaciones sustanciales de las garantías establecidas en el presente código, tales como: 1. Realización generalizada del escrutinio y cómputo en lugares distintos a los establecidos; 2. Recepción de votos en fecha y lugar distinto a los establecidos en la convocatoria...".

Podemos observar del inc. b) la expresión: "...tales como...", no mostrándose como limitado a sus ejemplos, sino más bien, dando a conocer cuáles podrían ser las violaciones sustanciales entre otras, tales otras que pueden ser interpretadas desde una concepción distinta de existir legítimo derecho una vez inferido esto.

Además, al mencionar "las garantías establecidas en el presente código", el artículo no limita la protección a lo explícitamente normado en el código. Más bien, su redacción alude a un sistema jurídico estructurado en niveles jerárquicos, conforme a la teoría de la Pirámide de Kelsen.

En ese sentido, el art. 311 de la ley Nro. 834/96 expresa: "En el juzgamiento de las nulidades, la Justicia Electoral tendrá en cuenta: a) que no podrá ser declarada la nulidad reclamada por quien dio causa o motivo para ello; y, b) que no se dará la nulidad por la nulidad misma, sin existir perjuicio evidente".

En su obra Derecho Electoral (2008), el Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia expone el principio de trascendencia, según el cual la nulidad solo puede declararse cuando tenga un fin que va más allá de la nulidad en sí misma. Este principio es una aplicación del axioma francés: "no hay nulidad sin perjuicio".

El autor paraguayo Hernán Casco Pagano (1995) al referirse a este principio señala que "para que el pedido de nulidad sea procedente, al solicitarse su declaración deberá expresarse el perjuicio sufrido y el interés personal de la parte en obtener su declaración" (p. 212) Conforme con el principio de trascendencia, los elementos que hacen procedente la nulidad solicitada son los siguientes: 1. Alegación del daño o perjuicio sufrido. 2. Prueba del perjuicio. 3. Interés jurídico que se procura subsanar. (p. 212)

3. Resultados y discusión

Existe discrepancia no solo en la interpretación de la norma por parte de quienes deben hacerla cumplir, la misma fuente de la que brota la ley es al menos contradictoria, es por ello y en ello, que sea cual fuese el camino elegido, que podría apreciarse, coexiste una visión de sana aplicación de la ley en atención única y exclusiva a su redacción e interpretación estricta, pero en desmedro, eventualmente, al hecho o acto que busca ser protegido.

El problema que se nos presenta en la materia es que en las cuestiones de índole electoral, donde se ventila una cuestión formal de vital importancia, como lo es saber quiénes son los que tienen ese derecho a peticionar, en determinadas organizaciones intermedias, necesariamente desencadena una serie de análisis problemáticos que conllevan a cuestiones de forma y fondo, estrechamente vinculados al estudio de lo que expresa la Constitución Nacional, sumamente atendible para la toma de nuevas medidas alternativas y soluciones.

Cabe comprender y aceptar la complejidad del problema, dejando abierta la posibilidad de que ciertos actos eleccionarios, en determinadas organizaciones intermedias, puedan ser truncadas en la visión de algunos ciudadanos pertenecientes al ente, y que estos respondan a variadas intenciones, evitando que la democracia en sí prospere. Al fin y al cabo, estamos inmersos en la médula misma de la política y sus casuísticas, terreno empantanado y vidrioso. Sin embargo, resulta aún menos

aceptable convalidar actos viciados a causa de la "practicidad de la norma" o una mala interpretación de ella.

Al desglosar esto, la primera idea nos dice: La razón de la redacción del Art. 41 de la Ley Nro. 635/95 responde a la practicidad de la aplicación de la norma. Es decir, es mejor dejar en manos de los candidatos, candidatos electos y sus apoderados, antes que en la voluntad de un pueblo sufragante. Pero, ¿Lo práctico para quién y por qué?

Si lo práctico es para la materia y sus principios, ella debe ir ajustada a una realidad. La formulación o reformulación de estas preguntas en su tiempo o al día del hoy es harto importante. De hecho, en todo ámbito del derecho se observa este fenómeno, en el que los replanteamientos buscan ampliar el rango de acción y aplicación de las normas. Esto no acaba aquí, también muta y, por ende, la interpretación de cómo se aborda jurídicamente esto. Ahora bien, si lo práctico nos lleva por otro camino que no sea mínimamente lo anterior -práctico para la materia y sus principios- la cuestión práctica en vez de ser concebida como efectiva solo quedaría en funcional. Al decir efectiva nos referimos a lo real-eficaz y al decir funcional se hace referencia a la facilidad y comodidad de su empleo.

La segunda idea: Los apoderados, candidatos y electos se subrogan en los derechos del pueblo sufragante. Ellos son quienes llevan la representación y la legitimación del pueblo. Es decir, esto no es practicidad, es tal cual se lo expone. El término subrogarse nos indica el acto en el cual una persona, titular del derecho, es sustituida por otra en derechos y obligaciones en determinada relación jurídica. Y si no se concibe esto en los mismos términos, como subrogación de derechos, es innegable decir nuevamente que es en sentido práctico funcional y no en sentido real-eficaz, dado la problemática abordada, la exclusión de un pueblo legitimado a manifestar sus agravios.

La tercera idea nos dice: La ley no condice de manera armoniosa entre lo buscado por los convencionales constituyentes, su espíritu, la

redacción de la ley y el conjunto de fallos obtenidos a la fecha. ¿De cuál practicidad se habla entonces?, y ¿para quién? Por lo tanto, y como ya se había expuesto líneas arriba, en la idea del Dr. Eduardo Jiménez Rabito, ¿De qué le servirá al ciudadano, a las organizaciones intermedias, un largo listado de derechos y garantías establecidos tanto por la Constitución Nacional y las leyes, si estos carecen de una tutela efectiva?¿Obrar distinto no sería el fiel reconocimiento de que ellas son declaraciones liricas con rango legislativo? Sin embargo, y eventualmente, dar la posibilidad al pueblo, ciudadanía inherente, legítima, a reclamar un derecho o el derecho que se cree conculcado, inferido, ¿no sería otorgar mayores garantías?

La legitimación activa establecida en el Art. 41 debe ser observada de manera preliminar, analizándose, llegado el momento oportuno, todas las probanzas vertidas para juzgar un acto eleccionario como un todo integral. El análisis del derecho electoral debe ser y estar en armonía y coherencia con el sistema jurídico.

En este camino de robustecimiento y consolidación del marco legal electoral paraguayo, ya sumergidos en el conocimiento que nos arroja tiempo, surge la pregunta sobre la legitimación activa del ciudadano perteneciente a este tipo de organizaciones, entre otras: ¿Cómo debería el Art. 41 de la Ley 635/95 estar redactado a los efectos de dar mayor resguardo, conforme expresa el Art. 4 de la Ley 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo"?

Al respecto, Norberto Bobbio (2001) expresa que:

> Lo que distingue a un sistema democrático de los sistemas no democráticos es un conjunto de reglas de juego. Más precisamente, lo que distingue a un sistema democrático no es solamente el hecho de que tenga sus reglas de juego (todo sistema las tiene, más o menos claras, más o menos complejas), sino el hecho de que estas reglas sean mucho más elaboradas, a través de siglos de pruebas y

> contrapruebas...".“...Asor Rosa escribe que el sistema democrático tiene reglas “efectivamente indestructibles”, pero condena su absolutización, que considera “indebida”, y estima por tanto que “la democracia, precisamente en cuanto sistema de las mediaciones, que no se absolutizan ni se erigen en fin (...) es aquel juego que acepta someter a discusión las propias reglas. Si no lo hace es otra cosa”. Que las reglas del juego puedan ser modificadas, es una afirmación indudable sobre la que un buen demócrata no puede estar en desacuerdo (Bobbio, 2001, p. 74-75)

4. Conclusión

Se concluye que efectivamente la razón de ser del Art. 41 de la Ley Nro. 635/95 Legitimación Activa, fue razonado de tal forma, con miras a una situación histórica práctica, luego, el artículo constitucional nro. 273 citado aportó lo suyo con una interpretación extensiva lógica. Pero con el devenir del derecho electoral, con su razón y espíritu, se ha encontrado, en aplicación misma de la ley, con situaciones que no condicen a una auténtica voluntad popular. Reiterando la introducción, la legitimación activa señalada hace que no prevalezca la interpretación teleológica o finalista de la Constitución y la materia, por lo tanto se atenta, valga nuevamente la aclaración, en determinados casos, a la voluntad popular de su ciudadanía inherente.

La auténtica voluntad es la intención y el propósito de esta rama del derecho, la especialidad de la misma obra con y por este fin. Ello debe ser concebido desde donde ya existe, un análisis exhaustivo y compatible al sistema con un silogismo lo suficientemente valido. Un comportamiento dinámico favorable a la más amplia participación, dejando que el agravio, si existiese, sea oportuno y acreditable, siempre favorable hacia la interpretación de una duda metódica que, incluso, es expresada en el Art. 4 de la ley 834/96. “...en caso de duda en la interpretación de este código, se estará siempre a...” “...la vigencia del régimen democrático representativo, participativo y pluralista en el que

está inspirado y a asegurar la expresión de la auténtica voluntad popular...".

Por tanto, por estos y otros motivos que no pueden ser abordados en su totalidad en el presente material, se recomienda, en caso de que no sea posible interpretar este derecho en los términos en que se percibe su existencia actualmente, proceder a su modificación y ampliación, como se expone a continuación:

Legitimación Activa. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior tendrán legitimación activa para impugnar candidaturas, demandar o reconvenir, recurrir resoluciones o sentencias y promover amparos ante la Justicia Electoral, las siguientes personas:

a) En elecciones internas de los partidos, movimientos políticos, alianzas y **concertaciones electorales**, los respectivos candidatos o sus apoderados.

b) En elecciones generales, departamentales y municipales, **los respectivos candidatos o apoderados** de los partidos, movimientos políticos, alianzas y **concertaciones electorales que participen de las mismas**.

c) **En las demás organizaciones intermedias, toda persona, legítimamente reconocida como ciudadano perteneciente al ente, en su calidad de sufragante, elector activo o pasivo, podrá reclamar contra todo acto de autoridad o persona que coarten la libertad al sufragio**.

Para un mejor entendimiento de esto, se pone énfasis en las palabras que se propone agregar al texto legal.

Lista de referencias

B., C. R. (s.f.). Ley 834/96. Nuevo Código Electoral. Ley N° 635/95 Que Reglamenta la Justicia Electoral. Comentada, Concordada con la Constitución Nacional y el Código Procesal Civil.

Bareiro Portillo, P. (2022). https://www.academia.edu/74708639/C%C3%93DIGO_ELECTORAL_Paraguayo_COMENTADO_Ley_N_834_96_Primera_Parte. Obtenido de https://www.academia.edu/74708639/C%C3%93DIGO_ELECTORAL_Paraguayo_COMENTADO_Ley_N_834_96_Primera_Parte: http:https://www.academia.edu/74708639/C%C3%93DIGO_ELECTORAL_Paraguayo_COMENTADO_Ley_N_834_96_Primera_Parte

Bobbio, N. (2001). El Futuro de la Democracia. Política y Derecho. Trad. de José F. Fernández-Santillán. México.

Cárcamo, E. S. (1990). Justicia electoral para los cuerpos intermedios: tribunales electorales regionales, organización y competencia, el proceso jurisdiccional electoral. Editorial Jurídica de Chile. Casco Pagano, H. (2010). Código Procesal Civil Comentado y Concordado .Décima Edición.

Casco Pagano, Hernán. Código Procesal Civil, Comentado y Concordado, Tomo I, Editorial La Ley Paraguaya, Asunción, 1995,

Congreso de la Nación. (s.f.). Ley 635/95 Que reglamenta la Justicia Electoral.

Congreso de la Nación Paraguaya. (s.f.). Ley 6547/20 Que Modifica Temporalmente y Parcialmente el Artículo 154 de la Ley N° 834/1996, Que establece el Código Electoral Paraguayo.

Congreso de la Nación Paraguaya. (s.f.). Ley 834/96 Que establece el Código Electoral.

Congreso Nacional. (1992). Constitución Nacional. Obtenido de https://www.bacn.gov.py/constitucion-nacional-de-la-republica-del-paraguay

Congreso Nacional Paraguayo. (2022). · Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral. México. Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996. Texto Vigente. Última Reforma Publicada DOF.19-04-2022. Asunción.

Dendia, R. (2001). Organizaciones Intermedias. Principio y Normas del Sufragio. Alcances del Mandato Constitucional.

E., R. (1995). Pequeño Manual Elemental de Derecho procesal Electoral.

Levitsky, S., & Ziblatt, D. (2018). Cómo Mueren las Democracias. (Vol. 1). Barcelona: Ariel.

Pangrazio, M. (1997). Código Electoral Comentado y Concordado.

Ramírez Candia, M. (2008). Derecho Electoral.

Riera Domínguez, M. (2022). Rechazo in limite. Razones de la Sala Constitucional en las acciones de inconstitucionalidad.

Información sobre el autor

Fernando Ariel Zaragoza Doldán. Magister en Derecho. Tesis en materia electoral, presentada ante la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Tema: "La legitimación activa para las organizaciones intermedias en la normativa política electoral del Paraguay"; resultando este aporte para el anteproyecto de modificación de la Ley 635/95.

Fuente de Financimiento

Sin financiación.

Cita

Zaragoza Doldán, F. A. (2024). La legitimación activa para las organizaciones intermedias en la normativa política electoral del Paraguay. Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 65-83.

Análisis de listas desbloqueadas en las internas municipales del 2021 de la Asociación Nacional Republicana (ANR)

Benjamín Díaz Valinotti
https://orcid.org/0009-0004-4640-530X

Tribunal Superior de Justicia Electoral
Correspondencia: dv.benja@gmail.com

Resumen

Este estudio analiza las elecciones internas municipales del Partido Colorado de junio de 2021, donde se aplicó por primera vez el sistema de listas desbloqueadas para cargos pluripersonales. Su objetivo principal es evaluar cómo el orden inicial de los candidatos en la lista afecta sus posibilidades de elección. Mediante un análisis cuantitativo de votos según posiciones, se encontró que el 80% de los candidatos, salvo el primero, experimentaron movilidad en la lista. Este resultado sugiere que las listas desbloqueadas fomentan la competencia y ofrecen nuevas oportunidades estratégicas para los partidos. Se recomienda investigar su impacto en elecciones de mayor escala para fortalecer la representatividad democrática.

Palabras clave: Listas desbloqueadas, Partido Colorado, Representación proporcional, , Elecciones Internas Municipales, Movilidad de candidatos.

Abstract

This study analyzes the municipal internal elections of the Colorado Party in June 2021, where the system of unblocked lists for multi-person positions was applied for the first time. Its main objective is to evaluate how the initial order of the candidates on the list affects their chances of election. Through a quantitative analysis of votes according to

positions, it was found that 80% of the candidates, except for the first, experienced mobility on the list. This result suggests that unblocked lists encourage competition and offer new strategic opportunities for parties. It is recommended to investigate their impact in larger-scale elections to strengthen democratic representation.

Keywords: Unblocked lists, Colorado Party, Proportional representation, , Municipal Internal Elections, Candidate mobility.

1. Introducción

Este trabajo estadístico se refiere a la aplicación de la Ley N° 6318/2019, "Que modifica la Ley N° 834/96 'Código Electoral Paraguayo'... incorporando el Sistema de Listas Cerradas, Desbloqueadas y de Representación Proporcional para Cargos Pluripersonales", aplicada por primera vez en las elecciones internas municipales del Partido Colorado, el 20 de junio de 2021. Dado que esta ley permite a los votantes reorganizar el orden de los candidatos en listas pluripersonales, el estudio busca analizar cómo la implementación de este sistema afectó la posición de los candidatos en función de los votos obtenidos.

El planteamiento del problema gira en torno a cómo influye el orden inicial de un candidato en una lista desbloqueada sobre sus posibilidades de elección en el contexto de un sistema de representación proporcional, especialmente en el Partido Colorado. Se busca responder si existen posiciones privilegiadas en la lista y determinar el impacto de la movilidad en el orden de los candidatos. La investigación se justifica por la relevancia del estudio en entender los efectos de este nuevo sistema electoral en Paraguay y su potencial influencia en las estrategias de campaña de los partidos, ya que el desbloqueo de listas ofrece mayor representatividad y participación a los votantes, dando lugar a una dinámica de competencia interna más activa y democrática.

El objetivo de este estudio es analizar cómo la implementación de las listas desbloqueadas impacta en las posibilidades de elección de los

candidatos. Las preguntas de investigación son: ¿Es importante el número de orden en una lista desbloqueada? ¿Existen posiciones más ventajosas? ¿Es posible ser electo desde una posición lejana? ¿El candidato N° 1 se mantiene en su posición o varía? y ¿Puede el último candidato subir al primer lugar?

A nivel teórico, el estudio se apoya en conceptos de representación proporcional y voto preferencial, que permiten a los votantes influir en el orden de los candidatos. Esta base teórica ayuda a contextualizar el impacto de la ley en el fortalecimiento de la participación ciudadana. El alcance del estudio se limita al análisis de las internas municipales de 2021 de la ANR, permitiendo observar el efecto del desbloqueo de listas en un contexto específico y sentando bases para futuras investigaciones que podrían extender el análisis a elecciones generales y otros partidos en Paraguay.

2. Metodología

Para este estudio, se empleó un enfoque cuantitativo basado en el análisis estadístico de los votos obtenidos por los candidatos en las elecciones internas municipales del Partido Colorado en 2021. Se totalizaron y agruparon los votos de los diferentes movimientos en competencia, tomando como referencia la posición original de los candidatos en las listas desbloqueadas. A partir de esta organización de datos, se realizó un análisis descriptivo que permitió calcular el porcentaje de efectividad de cada ubicación en la lista, es decir, la probabilidad de que un candidato mantuviera, mejorara o empeorara su posición original.

La recolección de datos incluyó el registro detallado de cada candidato de las listas del orden 1 al 12, permitiendo una comparación exhaustiva entre la posición inicial y la final de cada candidato tras la contabilización de los votos. Esta estructura de datos fue procesada para observar patrones de movilidad y determinar la influencia de la posición en la lista sobre la posibilidad de elección. Con este enfoque, el estudio

proporciona una interpretación numérica del impacto del orden en las listas desbloqueadas, identificando tendencias y variaciones en función del respaldo electoral.

Finalmente, se utilizó un resumen estadístico que permitió visualizar los resultados mediante tablas y gráficos, los cuales muestran el peso porcentual de efectividad de cada posición en las listas y su incidencia en el resultado electoral.

3. Desarrollo

3.1 Marco teórico

Este marco teórico examina conceptos clave como representación proporcional, voto preferencial y listas desbloqueadas, esenciales para comprender el impacto de la Ley N° 6318/2019 en la dinámica y estrategia electoral dentro de la ANR.

En primer lugar, resulta fundamental establecer algunos elementos conceptuales en torno a las listas desbloqueadas, entendiendo que estas permiten al votante alterar el orden de los candidatos preestablecido por el partido, seleccionando sus preferencias individuales. Esto otorga mayor flexibilidad y personalización en la elección y, además, fomenta una competencia interna más intensa dentro de los partidos, ya que el orden final de los candidatos puede variar según las preferencias del electorado (CAPEL, 2007).

En relación con la representación proporcional, este sistema tiene como objetivo que los escaños se asignen en proporción directa al porcentaje de votos que cada partido o lista de candidatos obtiene. A diferencia del sistema mayoritario, en el cual el candidato con más votos se lleva todos los escaños disponibles, la representación proporcional permite una distribución más equitativa de escaños entre diversas listas según su apoyo electoral. Este sistema, entonces, promueve la inclusión y la diversidad dentro de los órganos legislativos, reflejando de manera más

precisa el espectro de preferencias políticas de la población (CAPEL, 2007; Duverger, 1984).

Además, un concepto esencial en este contexto es el de la movilidad en listas electorales, que se refiere a los cambios en la posición de los candidatos dentro de una lista desbloqueada. En este sistema, los candidatos ubicados en posiciones iniciales pueden perder su lugar, mientras que aquellos en posiciones inferiores pueden avanzar gracias al voto preferencial. Esta dinámica favorece a los candidatos con un respaldo individual significativo, quienes pueden ascender en la lista, alterando el orden inicialmente propuesto por el partido y promoviendo así una mayor representatividad en la lista final (CAPEL, 2007; Nohlen, 1995).

Por último, el voto preferencial es un mecanismo que permite al elector manifestar su preferencia no solo por una lista en su conjunto, sino también por candidatos específicos dentro de esa lista. En sistemas con listas desbloqueadas, el voto preferencial desempeña un papel central, ya que permite reordenar la lista de acuerdo con las preferencias individuales del electorado. Este mecanismo fomenta la competencia intrapartidaria y fortalece la representatividad al ofrecer a los votantes un mayor control sobre los candidatos que ascienden en la lista (CAPEL, 2007; López Pintor, 1998).

3.2 Marco histórico

En Paraguay, los esfuerzos por introducir listas desbloqueadas en el sistema electoral comenzaron a intensificarse en la década de 1990, con la transición democrática y el interés por mejorar la representatividad en el proceso electoral.

Estos esfuerzos culminaron en 2012 con la promulgación de la Ley N° 4584, que establecía el desbloqueo de listas permitiendo a los electores alterar el orden de los candidatos dentro de una lista partidaria. Sin embargo, su implementación generó controversias, debido a la resistencia de algunos partidos y las complicaciones prácticas para su aplicación efectiva.

En 2014, los partidos mayoritarios, la ANR y el Partido Liberal, acordaron derogar la ley alegando su inaplicabilidad para las próximas elecciones municipales, lo que culminó en la suspensión de sus efectos y posterior derogación por el Congreso (IP Paraguay, 2014; Última Hora, 2014; ACE Project, 2014; ABC, 2014).

Tras la derogación de la Ley N° 4584/2012, el debate sobre listas desbloqueadas continuó, y en 2019 se promulgó finalmente la Ley N° 6318/2019, que modificó el Código Electoral para introducir un sistema de listas cerradas desbloqueadas para cargos pluripersonales. Este marco legal respondió a la demanda de un sistema electoral más representativo, permitiendo una mayor participación ciudadana en la selección y orden de los candidatos en las listas.

La Ley N° 6318/2019 se aplicó por primera vez en las elecciones internas municipales del Partido Colorado el 20 de junio de 2021, permitiendo a los votantes alterar el orden de los candidatos según sus preferencias. Esta primera implementación marcó un avance en la democratización del proceso electoral en Paraguay, promoviendo mayor representatividad y competencia dentro de los partidos políticos (Asociación Nacional Republicana, 2021).

3.3 Marco legal

3.3.1 Constitución Nacional y la Ley 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo"

La Constitución Nacional del Paraguay establece las bases fundamentales para el ejercicio del sufragio y la organización del sistema electoral, promoviendo un régimen democrático y representativo. En el artículo 118, se define el sufragio como un "derecho, deber y función pública del elector", fundamentado en los principios de voto "universal, libre, directo, igual y secreto", y complementado por un "escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional" (Constitución Nacional de Paraguay, 1992).

Por su parte, el Código Electoral Paraguayo, establecido por la Ley N° 834/1996, regula de manera integral los procedimientos electorales y la administración de los comicios en Paraguay, con un enfoque en asegurar la transparencia y representatividad en el proceso de elección de autoridades. En su artículo 1, el Código Electoral establece que "la organización, dirección, supervisión y vigilancia de los actos y derechos electorales" son competencias exclusivas de la Justicia Electoral, garantizando así el control sobre la integridad del proceso electoral (Paraguay, Congreso Nacional, 1996). Además, el artículo 258 introduce el sistema de "representación proporcional para cargos pluripersonales", una disposición que fue ampliada por la Ley N° 6318/2019 para incluir el sistema de listas desbloqueadas, permitiendo a los votantes influir directamente en el orden de los candidatos dentro de las listas.

3.3.2 Ley 6318/2019 "Que establece el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional para cargos pluripersonales"

El marco legal de la Ley N° 6318/2019 establece el sistema de listas cerradas y desbloqueadas para cargos pluripersonales, incorporándolo como una modificación al Código Electoral Paraguayo de 1996, que ya había sido previamente alterado en 2007. Esta ley permite a los votantes seleccionar a candidatos específicos dentro de una lista cerrada propuesta por un partido o alianza, dándoles la capacidad de influir en el orden de los candidatos elegidos. Como establece el artículo 250, "las autoridades de la Junta Municipal serán electas en comicios que se realizarán en el distrito electoral correspondiente... integrada por el Sistema de Listas Cerradas, Desbloqueadas y de Representación Proporcional" (Paraguay, Congreso Nacional, 2019).

En el artículo 258, se define cómo los escaños se asignarán de manera proporcional, permitiendo a los votantes ordenar la lista en función de su preferencia. El artículo especifica que "el elector votará al candidato de su preferencia dentro de la casilla del Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza de su preferencia", lo que implica que los

candidatos con más votos preferenciales podrán subir en la lista, mientras que los candidatos menos votados pueden perder su lugar. En caso de empate, se mantiene el orden inicial de la lista o se recurre al sorteo, promoviendo así una distribución proporcional de escaños y un equilibrio entre la preferencia del partido y la del elector.

La implementación de esta ley requiere la adopción de tecnologías adecuadas para asegurar un conteo preciso y transparente. El artículo 3 especifica que el Tribunal Superior de Justicia Electoral debe disponer "la utilización de sistemas de voto electrónico" que generen una versión impresa del voto. Esta medida busca garantizar la integridad del proceso electoral, permitiendo la verificación de votos y asegurando un escrutinio claro y seguro, lo cual refuerza la confiabilidad y eficiencia en la asignación de escaños (Paraguay, Congreso Nacional, 2019).

3.3.3 Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal"

La Ley N° 3966/2010, conocida como "Ley Orgánica Municipal", regula la organización y competencias de los gobiernos municipales en Paraguay, promoviendo la descentralización y la participación ciudadana. El artículo 24 establece la composición de las juntas municipales, asignando 24 miembros a Asunción, 12 a las capitales departamentales y municipios de los grupos 1 y 2, y 9 a los de los grupos 3 y 4, en función de su tamaño e importancia (Paraguay, Congreso Nacional, 2010).

Aunque la ley no menciona directamente el desbloqueo de listas, su enfoque en una administración representativa sentó las bases para la reforma electoral introducida con la Ley N° 6318/2019, que incorpora listas desbloqueadas para cargos pluripersonales. Esto permitió una mayor participación ciudadana en la elección de representantes en juntas municipales, alineándose con los principios de la Ley Orgánica Municipal para mejorar la legitimidad y competitividad en los gobiernos locales (Paraguay, Congreso Nacional, 2019).

Voto Preferencial del Candidato	Votos Totales de la Lista	En caso de empate en Voto Preferencial
Según el voto obtenido se establece el orden dentro de la lista	Según el total de votos obtenidos de la lista, establece la cantidad de escaños	Se definirá a favor del orden inicial de la lista

Tabla 1. Resumen de aplicación de la Ley

4. Resultados

4.1. Elecciones internas municipales del 2021.

Se procedió a procesar y recopilar la información proporcionada por el Tribunal Electoral Partidario (TEP) del Partido Colorado, de los resultados electorales de las elecciones internas municipales realizadas en fecha 20 de junio del 2021, de los cargos pluripersonales de concejales.


TEP

ASOCIACION NACIONAL REPUBLICANA

PARTIDO COLORADO

TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

Elecciones Internas para elegir Candidatos a Intendentes y Miembros de Juntas Municipales para las Municipales del 10 de Octubre de 2021.

20 de Junio de 2021

Figura 2. Informe elecciones internas 2021 TEP.

De un total de 10.359 candidatos titulares de las internas municipales en todo el país, para este trabajo se tomaron en cuenta los candidatos del orden 1 al 12 que representan un total 10.167, para poder hacer el seguimiento de la reubicación en la lista posterior a la obtención de los votos.

Orden Lista	Cantidad Cantidatos
1º	927
2º	927
3º	927
4º	927
5º	927
6º	927
7º	927
8º	927
9º	927
10º	608
11º	608
12º	608
Total Estudio	**10.167**

Orden Lista	Cantidad Candidatos
12º	16
13º	16
14º	16
15º	16
16º	16
17º	16
18º	16
19º	16
20º	16
21º	16
22º	16
23º	16
24º	16
Total País	**10.359**

Tabla 2. Resumen de candidatos a concejales en internas 2021. Elaboración propia.

Se tomó el orden original en la lista presentada de cada candidato y se comparó con el orden obtenido posterior a los votos de las elecciones, con lo que se calculó si mejoró, mantuvo o empeoró su posición en una graduación del +1 al + 11, 0, -1 al -11. Ejemplo:

a) El N° 1 no puede mejorar solo puede mantenerse o bajar en la lista.

b) El N° 12 no puede empeorar, solo mantenerse o subir en la lista.

ORDEN LISTA	EMPEORO POSICION											CANTIDAD	
	-11	-10	-9	-8	-7	-6	-5	-4	-3	-2	-1		
1º	5	4	4	9	19	27	39	53	71	130	178	**539**	**58%**
2º		9	13	14	27	48	48	60	86	135	139	**579**	**62%**
3º			11	21	21	49	63	70	82	109	130	**556**	**60%**
4º				10	14	32	54	66	83	106	124	**489**	**53%**
5º					55	47	58	94	90	115	107	**566**	**61%**
6º						35	31	37	90	129	111	**433**	**47%**
7º							30	51	62	123	100	**366**	**39%**
8º								45	67	69	129	**310**	**33%**
9º									85	79	79	**243**	**26%**
10º										95	74	**169**	**28%**
11º											132	**132**	**22%**
12º												**--**	**--**

Tabla 3. Orden en la lista empeoramiento de la posición

4.1.1. Análisis del candidato N° 1

De los 927 candidatos N° 1 el 42% (388) mantuvo su posición, y el 58% (539) bajó su posición en lista.

CANDIDATO Nº		1º
TOTAL CANDIDATOS	927	9%
MEJORO POSICION	0	0%
MANTUVO POSICION	388	42%
EMPEORO POSICION	539	58%

CUANTOS LUGARES					
MEJORO POSICION			EMPEORO POSICION		
--	--	--	2º	178	19%
--	--	--	3º	130	14%
--	--	--	4º	71	8%
--	--	--	5º	53	6%
--	--	--	6º	39	4%
--	--	--	7º	27	3%
--	--	--	8º	19	2%
--	--	--	9º	9	1%
--	--	--	10º	4	0%
--	--	--	11º	4	0%
--	--	--	12º	5	1%

Figura 2. Candidatos N° 1 porcentajes de reubicación

¿Puede el candidato N° 1 de la lista llegar a ser el último de su lista? Respuesta: Se resaltan los 5 candidatos (1%) que bajaron en el reordenamiento de ser N° 1 hasta ser el N° 12 de sus respectivas listas.

DISTRITO	MOVIMIENTO	NOMBRE	APELLIDO
PIRIBEBUY	CONCORDIA COLORADA	MARIO RAMON	ESCOBAR LINARES
SAN JOSE ARROYOS	REIVINDICACION REPUBLICANA	RUBEN DARIO	ALDERETE RODRIGUEZ
CAAZAPA	HONREMOS CAAZAPA	GRACIELA LUCIA	TALAVERA DE ALCARAZ
QUIINDY	COMPROMISO REPUBLICANO	GABRIEL	CAÑETE ORTIZ
FUERTE OLIMPO	REIVINDICACION REPUBLICAN	SILVIA	DURE DE WAGNER

Tabla 4. Candidatos N° 1 que bajaron a posición N° 12.

4.1.2. Análisis de los candidatos N° 2, N° 3 y N° 4.

De los candidatos N° 2, 18% mejoró, 20% se mantuvo, 62% empeoró.

De los candidatos N° 3, 24% mejoró, 16% se mantuvo, 60% empeoró.

De los candidatos N° 4, 32% mejoró, 15% se mantuvo, 53% empeoró.

CANDIDATO Nº	2º	
TOTAL CANDIDATOS	927	9%
MEJORO POSICION	163	18%
MANTUVO POSICION	185	20%
EMPEORO POSICION	579	62%

CUANTOS LUGARES					
MEJORO POSICION			EMPEORO POSICION		
1º	163	18%	3º	139	15%
--	--	--	4º	135	15%
--	--	--	5º	86	9%
--	--	--	6º	60	6%
--	--	--	7º	48	5%
--	--	--	8º	48	5%
--	--	--	9º	27	3%
--	--	--	10º	14	2%
--	--	--	11º	13	1%
--	--	--	12º	9	1%
--	--	--	--	--	--

CANDIDATO Nº	3º	
TOTAL CANDIDATOS	927	9%
MEJORO POSICION	221	24%
MANTUVO POSICION	150	16%
EMPEORO POSICION	556	60%

CUANTOS LUGARES					
MEJORO POSICION			EMPEORO POSICION		
1º	96	10%	4º	130	14%
2º	125	13%	5º	109	12%
--	--	--	6º	82	9%
--	--	--	7º	70	8%
--	--	--	8º	63	7%
--	--	--	9º	49	5%
--	--	--	10º	21	2%
--	--	--	11º	21	2%
--	--	--	12º	11	1%

CANDIDATO Nº	4º	
TOTAL CANDIDATOS	927	9%
MEJORO POSICION	295	32%
MANTUVO POSICION	143	15%
EMPEORO POSICION	489	53%

CUANTOS LUGARES					
MEJORO POSICION			EMPEORO POSICION		
1º	77	8%	5º	124	13%
2º	106	11%	6º	106	11%
3º	112	12%	7º	83	9%
--	--	--	8º	66	7%
--	--	--	9º	54	6%
--	--	--	10º	32	3%
--	--	--	11º	14	2%
--	--	--	12º	10	1%
--	--	--	--	--	--

Figura 3. Candidatos N° 2, N° 3 y N° 4 porcentajes de reubicación.

4.1.3. Análisis de los candidatos N° 5, N° 6 y N° 7.

De los candidatos N° 5, 27% mejoró, 12% se mantuvo, 61% empeoró.

De los candidatos N° 6, 40% mejoró, 13% se mantuvo, 47% empeoró.

De los candidatos N° 7, 47% mejoró, 14% se mantuvo, 39% empeoró.

CANDIDATO Nº		5º
TOTAL CANDIDATOS	927	9%
MEJORO POSICION	250	27%
MANTUVO POSICION	111	12%
EMPEORO POSICION	566	61%

CANDIDATO Nº		6º
TOTAL CANDIDATOS	927	9%
MEJORO POSICION	370	40%
MANTUVO POSICION	124	13%
EMPEORO POSICION	433	47%

CANDIDATO Nº		7º
TOTAL CANDIDATOS	927	9%
MEJORO POSICION	434	47%
MANTUVO POSICION	127	14%
EMPEORO POSICION	366	39%

CUANTOS LUGARES					
MEJORO POSICION			EMPEORO POSICION		
1º	39	4%	6º	107	12%
2º	65	7%	7º	115	12%
3º	73	8%	8º	90	10%
4º	73	8%	9º	94	10%
--	--	--	10º	58	6%
--	--	--	11º	47	5%
--	--	--	12º	55	6%

CUANTOS LUGARES					
MEJORO POSICION			EMPEORO POSICION		
1º	45	5%	7º	111	12%
2º	68	7%	8º	129	14%
3º	78	8%	9º	90	10%
4º	87	9%	10º	37	4%
5º	92	10%	11º	31	3%
--	--	--	12º	35	4%
--	--	--	--	--	--

CUANTOS LUGARES					
MEJORO POSICION			EMPEORO POSICION		
1º	27	7%	8º	100	11%
2º	60	8%	9º	123	13%
3º	65	10%	10º	62	7%
4º	76	12%	11º	51	6%
5º	96	10%	12º	30	3%
6º	110	12%	--	--	--
--	--	--	--	--	--

Figura 4. Candidatos N° 5, N° 6 y N° 7 porcentajes de reubicación.

4.1.4. Análisis de los candidatos N° 8, N° 9 y N° 10.

De los candidatos N° 8, 52% mejoró, 14% se mantuvo, 33% empeoró.

De los candidatos N° 9, 59% mejoró, 15% se mantuvo, 26% empeoró.

De los candidatos N° 10, 59% mejoró, 13% se mantuvo, 28% empeoró.

CANDIDATO Nº		8º
TOTAL CANDIDATOS	927	9%
MEJORO POSICION	486	52%
MANTUVO POSICION	131	14%
EMPEORO POSICION	310	33%

CANDIDATO Nº		9º
TOTAL CANDIDATOS	927	9%
MEJORO POSICION	543	59%
MANTUVO POSICION	141	15%
EMPEORO POSICION	243	26%

CANDIDATO Nº		10º
TOTAL CANDIDATOS	608	6%
MEJORO POSICION	361	59%
MANTUVO POSICION	78	13%
EMPEORO POSICION	169	28%

CUANTOS LUGARES					
MEJORO POSICION			EMPEORO POSICION		
1º	23	2%	9º	129	14%
2º	41	4%	10º	69	7%
3º	64	7%	11º	67	7%
4º	75	8%	12º	45	5%
5º	95	10%	--	--	--
6º	92	10%	--	--	--
7º	96	10%	--	--	--

CUANTOS LUGARES					
MEJORO POSICION			EMPEORO POSICION		
1º	31	3%	10º	79	9%
2º	44	5%	11º	79	9%
3º	57	6%	12º	85	9%
4º	52	6%	--	--	--
5º	58	6%	--	--	--
6º	88	9%	--	--	--
7º	104	11%	--	--	--
8º	109	12%	--	--	--
--	--	--	--	--	--

CUANTOS LUGARES					
MEJORO POSICION			EMPEORO POSICION		
1º	15	2%	11º	74	12%
2º	23	4%	12º	95	16%
3º	24	4%	--	--	--
4º	28	5%	--	--	--
5º	39	6%	--	--	--
6º	51	8%	--	--	--
7º	49	8%	--	--	--
8º	63	10%	--	--	--
9º	69	11%	--	--	--

Figura 5. Candidatos N° 8, N° 9 y N° 10 porcentajes de reubicación.

4.1.5. Análisis de los candidatos N° 11 y N° 12.

De los candidatos N° 11, 62% mejoró, 17% se mantuvo, 22% empeoró.

De los candidatos N° 12, 81% mejoró, 19% se mantuvo.

CANDIDATO Nº	11º	
TOTAL CANDIDATOS	608	6%
MEJORO POSICION	375	62%
MANTUVO POSICION	101	17%
EMPEORO POSICION	132	22%

CANDIDATO Nº	12º	
TOTAL CANDIDATOS	608	6%
MEJORO POSICION	490	81%
MANTUVO POSICION	118	19%
EMPEORO POSICION	0	0%

CUANTOS LUGARES					
MEJORO POSICION			EMPEORO POSICION		
1º	8	1%	12º	132	22%
2º	15	2%	--	--	--
3º	15	2%	--	--	--
4º	29	8%	--	--	--
5º	31	5%	--	--	--
6º	36	6%	--	--	--
7º	50	8%	--	--	--
8º	49	8%	--	--	--
9º	77	13%	--	--	--
10º	65	11%	--	--	--
--	--	--	--	--	--

CUANTOS LUGARES					
MEJORO POSICION			EMPEORO POSICION		
1º	16	3%	--	--	--
2º	18	3%	--	--	--
3º	16	3%	--	--	--
4º	25	4%	--	--	--
5º	30	5%	--	--	--
6º	27	4%	--	--	--
7º	42	7%	--	--	--
8º	55	9%	--	--	--
9º	64	13%	--	--	--
10º	87	74%	--	--	--
11º	110	18%	--	--	--

Figura 6. Candidatos N° 11 y N° 12 porcentajes de reubicación.

¿El ultimo candidato N° 12, de la lista puede llegar a ser el N° 1 de su lista? Respuesta: Sí puede. Se resaltan y es excepcional que de los 16 candidatos (3%) que subieron en el reordenamiento hasta ser N° 1 de sus respectivas listas, 11 (69%) fueron electos concejales Municipales por la Lista 1 ANR.

DISTRITO	MOVIMIENTO	NOMBRE	APELLIDO	ELECTO
CONCEPCION	REIVINDICACION REPUBLICAN	ALFREDO AGUSTIN	MEDINA TORRES	ANR
ARROYOS Y ESTEROS	COLORADO HONREMOS CORDILL	MARIA DEL MAR	BENEGAS ZALDIVAR	ANR
EUSEBIO AYALA	FUERZA RENOVADORA COLORAD	ALEXIS ALCIDES	AÑAZCO PEREIRA	ANR
EUSEBIO AYALA	FUERZA COLORADA BARREREÑA	JUAN ANGEL	BARRIOS LEIVA	ANR
PIRIBEBUY	PARTICIPACION REPUBLICANA	CARLOS ARMIN	GONZALEZ MARTINEZ	
TEBYCUARY	HONOR GUAIREÐO - 'A'	VICTOR RAMON	MARZAL CARDOZO	ANR
DR. JUAN M. FRUTOS	ESPERANZA REPUBLICANA	MARIO JAVIER	GODOY LEZCANO	
YUTY	CONCORDIA COLORADA	ROSA	VERA DAVALOS	ANR
MAYOR OTAÑO	REIVINDICACION REPUBLICAN	ELIZABET	BRITEZ VERON	ANR
NATALIO	ESPERANZA REPUBLICANA	ROLANDO JAVIER	CANO BENITEZ	
JUAN E. O'LEARY	ESPERANZA REPUBLICANA	LIZ MABEL	ACOSTA DIAZ	ANR
MBARACAYU	PARTICIPACION REPUBLICANA	NILSA ALMIDA	FRUTOS DE AQUINO	
AREGUA	PARTICIPACION REPUBLICANA	TIMOTEO ANASTACIO	MEDINA GAUTO	ANR
LAMBARE	ESPERANZA REPUBLICANA	MARIA LORENA	VELAZQUEZ DE COLMAN	
VILLA ELISA	ACTITUD REPUBLICANA	LUIS CARLOS	GAMARRA VELAZQUEZ	ANR
GRAL. JOSE E. DIAZ	FRATERNIDAD COLOR. ÑEEMB.	ARTURO JAVIER	MONGES NEGRETTE	ANR

Tabla 5. Candidatos N° 12 que subieron a posición N° 1.

4.1.6. ¿Cuál es la mejor posición para mantenerse en el orden de la lista?

El candidato que sea N° 1 en su lista tiene un 42% de posibilidad de mantenerse. Con relación al resto de las ubicaciones, estas varían entre un 12% y un 20% de posibilidades de seguir en el mismo lugar de la lista.

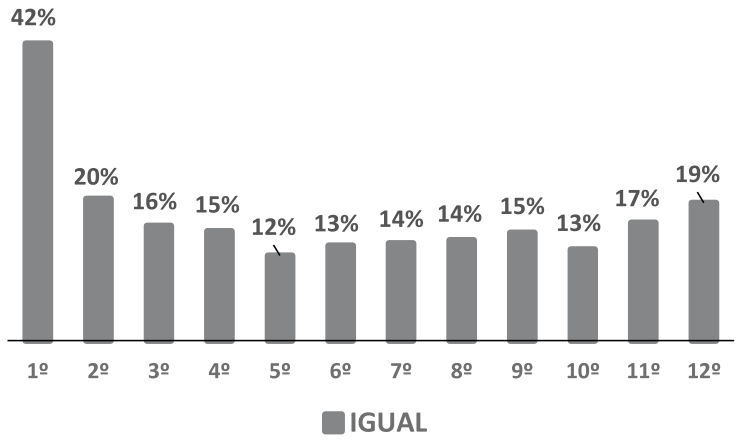

Figura 6. Candidatos N° 11 y N° 12 porcentajes de reubicación.

4.1.7. ¿Cuál es la mejor posición para subir en la lista?

El promedio de mejora entre los seis primeros lugares varía entre 18% y 40%. Entre los seis últimos lugares, varía entre 47% y 81%.

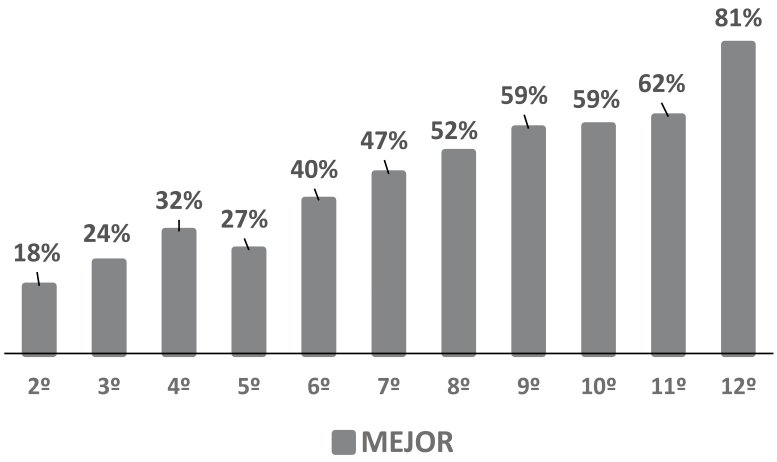

Figura 8. Porcentaje para mejorar de posición.

4.1.8. ¿Cuál es la posición que más baja su lugar en la lista?

El promedio de descenso entre los seis primeros lugares varía entre 62% y 47%. Entre los seis últimos lugares, varía entre 22% y 39%.

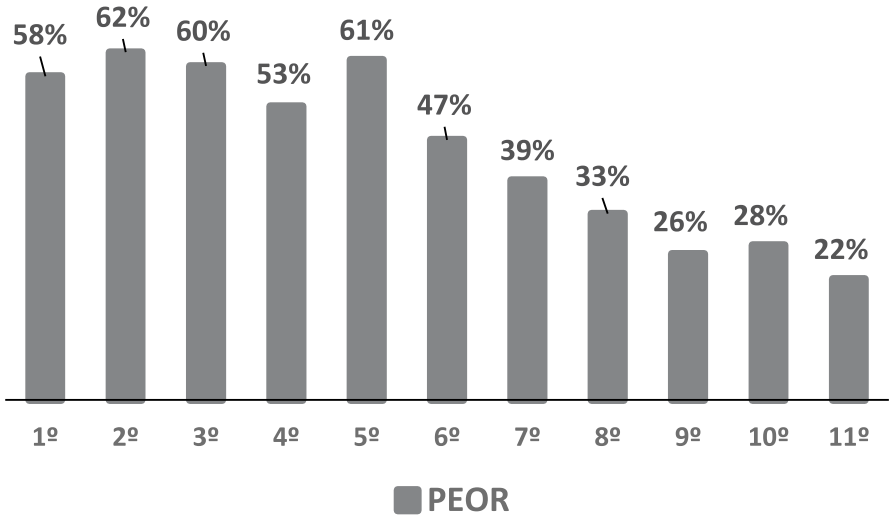

Figura 9. Porcentaje para empeorar de posición

5. Discusión y conclusiones

Tomando en cuenta los diferentes valores con relación a los votos que se analizaron en este trabajo, se deduce que sí resulta importante el número de orden en una lista de concejales de un movimiento en unas internas del Partido Colorado. Con excepción del N° 1, el resto tiene un promedio de menos del 20% de mantenerse en el lugar en la lista, es decir, hay un 80% de posibilidades de movilidad en la lista para todas las posiciones a partir del N° 2. Las posiciones del N° 2 al N° 12 tienen un porcentaje creciente, iniciándose en 18% y culminando en 81% de mejorar su reordenamiento en la lista. Las posiciones del N° 1 al N° 11 tienen un promedio de entre el 22% y el 62% de bajar su posición en la lista. El candidato N° 1 que encabeza la lista tiene un porcentaje del 58% de probabilidad de bajar su posición en la lista, hasta llegar al caso del 1% que se reposicionó en el orden N° 12 (último lugar) de la lista. Ser el N° 12 (último lugar) tiene un porcentaje del 3% para reordenarse con los votos

obtenidos y pasar a ser el N° 1 en la lista.

Estos hallazgos confirman que el orden en las listas desbloqueadas es un factor decisivo para el resultado electoral de cada candidato. En este contexto, el estudio ha cumplido de manera total con el objetivo de analizar cómo la implementación de listas desbloqueadas impacta en la movilidad de los candidatos dentro de las listas, demostrando que la posición inicial no garantiza el resultado final debido al poder que los votantes ejercen al alterar el orden de preferencia. Así, se responde a las preguntas planteadas en la introducción: el orden en la lista es relevante, pero existen posibilidades significativas de mejorar la posición, incluso para aquellos candidatos que comienzan en lugares menos favorecidos.

Desde una perspectiva práctica, los resultados de este estudio sugieren que los partidos políticos podrían desarrollar nuevas estrategias electorales en función de las listas desbloqueadas. Esto incluye la posibilidad de que los partidos impulsen a candidatos con gran respaldo popular en posiciones intermedias o bajas para aumentar la competitividad y fomentar una campaña más focalizada en las características individuales de cada candidato. Además, los partidos pueden priorizar candidatos con una sólida base de apoyo en sus redes sociales o comunidades locales, incluso si no están en los primeros lugares de la lista, sabiendo que el voto preferencial puede ayudarlos a escalar posiciones.

Este análisis abre el camino para futuras investigaciones en el ámbito electoral paraguayo, específicamente en cómo diferentes segmentos del electorado reaccionan ante el desbloqueo de listas. Por ejemplo, sería útil explorar cómo factores como el perfil demográfico de los votantes, su nivel educativo o el acceso a información sobre los candidatos influyen en sus decisiones al momento de votar. También sería valioso investigar el impacto del desbloqueo de listas en elecciones de mayor escala, como las elecciones generales, para analizar si la tendencia de movilidad observada en elecciones internas se mantiene en estos contextos. Esta línea de investigación fortalecería el análisis electoral en

Paraguay, contribuyendo al diseño de estrategias y políticas que respondan mejor a las preferencias individuales de los votantes y, en última instancia, a una democracia más participativa y representativa.

Lista de referencias

Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado), Tribunal Electoral Partidario. (2021). Informe de las Elecciones Internas para elegir Candidatos a Intendentes y Miembros de Juntas Municipales para las Municipales del 10 de octubre de 2021. Asunción: Tribunal Electoral Partidario.

CAPEL. (2007). Diccionario electoral. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) – Centro de Asesoría y Promoción Electoral.

Duverger, M. (1984). Los partidos políticos. México: Fondo de Cultura Económica.

López Pintor, R. (1998). Sistemas electorales y gobernabilidad. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

Nohlen, D. (1995). Diccionario de ciencia política. Madrid: Tecnos.

Paraguay. Congreso Nacional. (1996). Ley N° 834/1996, Que establece el Código Electoral Paraguayo. Asunción: Gaceta Oficial.

Paraguay. Congreso Nacional. (2010). Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal. Asunción: Gaceta Oficial.

Paraguay. Congreso Nacional. (2019). Ley N° 6318/2019 Que modifica la Ley N° 834/1996, que establece el Código Electoral Paraguayo, modificado por la Ley N° 3166/2007 y establece el Sistema de Listas Cerradas, Desbloqueadas y de Representación Proporcional para Cargos Pluripersonales. Asunción: Gaceta Oficial.

Información sobre el autor

Benjamín Diaz Valinotti. Lic. en Administración de Empresas. Sus áreas de interés incluyen las estadísticas electorales y análisis de participación en diferentes Elecciones Generales del Paraguay y en Elecciones Internas del Partido Colorado (ANR).

Fuente de Financimiento

Sin financiación.

Cita

Diaz Valinotti, B. (2024). Análisis de listas desbloqueadas en las internas municipales del 2021 de la Asociación Nacional Republicana (ANR). Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 85-103.

Desafíos de la desinformación electoral en Paraguay: camino a una legislación más específica para la protección del derecho al sufragio y de los procesos electorales en la era digital.

Carlos Federico Agüero Flores
https://orcid.org/0009-0007-9843-9394

Tribunal Superior de Justicia Electoral
Correspondencia: fedeague87@gmail.com

Resumen

En el contexto actual, la expansión de las redes sociales ha transformado significativamente la comunicación política y electoral. La protección del derecho al sufragio y del proceso electoral, considerado un derecho humano fundamental, enfrenta nuevos desafíos debido a la proliferación de la desinformación digital. Este estudio examina cómo las redes sociales influyen en el ejercicio del sufragio en Paraguay y evalúa la efectividad de las leyes y políticas vigentes para proteger los derechos políticos. La desinformación, entendida como la difusión intencionada de información falsa para manipular la opinión pública, representa una amenaza grave para la integridad electoral (Allcott & Gentzkow, 2017). Este fenómeno es potenciado por la velocidad y el alcance global de las redes sociales, que pueden distorsionar la percepción pública como alterar la calidad del voto.

La introducción de la era digital ha planteado desafíos significativos en la forma en que se ejerce y protege el derecho al sufragio como a los procesos electorales. Los estudios muestran que la capacidad de las redes sociales para difundir información a gran escala y en tiempo real ha creado nuevas formas de manipulación electoral y desinformación (Sunstein, 2018). Esta situación ha llevado a un análisis más profundo de las leyes como de las políticas diseñadas para asegurar la integridad del

proceso electoral y la protección de los derechos políticos de los ciudadanos.

Palabras clave: Desinformación, Derechos políticos, Legislación electoral, Alfabetización digital, Transparencia en publicidad.

Abstract

In the current context, the expansion of social media has significantly transformed political and electoral communication. The protection of the right to vote, considered a fundamental human right, faces new challenges due to the proliferation of digital misinformation. This study examines how social media influences the exercise of voting rights in Paraguay and evaluates the effectiveness of existing laws and policies in protecting political rights. Misinformation, understood as the deliberate dissemination of false information to manipulate public opinion, poses a serious threat to electoral integrity (Allcott & Gentzkow, 2017). This phenomenon is exacerbated by the speed and global reach of social media, which can distort public perception and alter the quality of the vote.

The advent of the digital age has posed significant challenges to the way in which the right to vote is exercised and protected. Studies show that the ability of social media to disseminate information on a large scale and in real-time has created new forms of electoral manipulation and misinformation (Sunstein, 2018). This situation has led to a deeper analysis of the laws and policies designed to ensure the integrity of the electoral process and the protection of citizens' political rights.
Keywords: Misinformation, Political rights, Electoral legislation, Digital literacy, Advertising transparency.

1. Introducción

La influencia de las redes sociales en la política y las elecciones ha sido objeto de creciente preocupación a nivel mundial. En Paraguay, como

en muchas democracias, la expansión de estas plataformas ha revelado vulnerabilidades significativas en los procesos electorales, especialmente en relación con la desinformación (Tufekci, 2018). La capacidad de las redes para crear y difundir narrativas engañosas puede socavar la confianza pública en las instituciones, distorsionando la percepción de los votantes sobre los candidatos y las políticas (Sunstein, 2018).

El problema central que este estudio aborda es la falta de un marco normativo específico en Paraguay que pueda enfrentar los desafíos derivados de la desinformación electoral. Aunque existen leyes generales relacionadas con la protección de datos personales y la regulación de la información, estas no contemplan las nuevas técnicas de manipulación digital, que pueden alterar significativamente la percepción, así como las decisiones de los votantes (Allcott & Gentzkow, 2017). En el contexto de las elecciones de 2023 en Paraguay, se evidenció cómo la desinformación digital fue utilizada para crear confusión en torno a los candidatos y las propuestas políticas (Gómez Berniga, 2023).

En respuesta a estos desafíos, es fundamental que las legislaciones nacionales se adapten para abordar específicamente la desinformación electoral. En Paraguay, la legislación existente, como la Ley N.° 6355/2019 sobre protección de datos personales y el Código Penal, ofrece un marco general para la regulación de la información, pero no aborda de manera específica las amenazas que representan las técnicas modernas de desinformación (Congreso Nacional del Paraguay, 2019; Congreso Nacional del Paraguay, 1997).

Este estudio tiene como objetivo evaluar la efectividad de las políticas actuales en Paraguay para combatir la desinformación electoral y proponer mejoras que se alineen con los avances internacionales. Se busca responder a preguntas como:

- ¿Cuáles son las principales debilidades de la legislación vigente en Paraguay para enfrentar la desinformación electoral?

- ¿Qué medidas internacionales podrían adaptarse al contexto paraguayo para fortalecer la protección del derecho al sufragio?

A continuación, se presenta un análisis de la legislación actual en Paraguay, seguido por una comparación con modelos internacionales. Finalmente, se proponen recomendaciones para mejorar el marco normativo local.

2. Metodología

El estudio se basa en un análisis de la literatura relevante, incluyendo informes institucionales, estudios académicos y legislación comparada. La metodología empleada incluye una revisión de las políticas y prácticas relacionadas con la desinformación en Paraguay y otros países. Se ha utilizado una combinación de fuentes primarias y secundarias para realizar un análisis del contexto legal y las iniciativas actuales en la protección del derecho al sufragio y procesos electorales.

Además, se han analizado estudios de caso y marcos regulatorios internacionales para identificar buenas prácticas y recomendaciones aplicables a la realidad de Paraguay. La investigación ha incluido la evaluación de la legislación vigente, la revisión de informes sobre desinformación electoral y la comparación de enfoques internacionales para la regulación de la publicidad política digital (Balkin, 2018; Kaye, 2018).

3. Desarrollo

3.1 Legislación actual en Paraguay

En Paraguay, el marco legal para la protección de la información y la privacidad incluye leyes generales sobre protección de datos y regulación de delitos relacionados con la información (Congreso Nacional del Paraguay, 2019; Congreso Nacional del Paraguay, 1997). Sin embargo,

estas leyes no están específicamente diseñadas para abordar la desinformación electoral ni la regulación de la publicidad política en las redes sociales.

La Ley N.° 6355/2019 sobre protección de datos personales es un paso importante hacia la protección de la privacidad de los ciudadanos en el entorno digital.

No obstante, su alcance no cubre completamente los aspectos relacionados con la manipulación electoral y la difusión de información falsa (Congreso Nacional del Paraguay, 2019). Del mismo modo, el Código Penal paraguayo establece sanciones para delitos relacionados con la información, pero no incluye disposiciones específicas para la desinformación en el contexto electoral (Congreso Nacional del Paraguay, 1997).

En las elecciones de 2023, la desinformación jugó un papel central en la distorsión del debate político, contribuyendo a la creación de un entorno de incertidumbre que afectó la percepción de los votantes sobre los principales temas de campaña (El Surtidor, 2023). Este fenómeno revela la necesidad urgente de una legislación específica que regule la información difundida en redes sociales durante los procesos electorales.

3.2 Comparación con modelos internacionales

El análisis de modelos internacionales revela enfoques efectivos para la regulación de la desinformación. La Ley N.° 13.834/2019 de Brasil, por ejemplo, proporciona un enfoque integral para la regulación de la desinformación en el entorno digital. Esta ley define claramente las prácticas engañosas y establece sanciones para quienes las promuevan, otorgando a las autoridades la capacidad de supervisar y sancionar la desinformación electoral (Câmara dos Deputados, 2019).

En la Unión Europea, el "Código de Prácticas contra la Desinformación" establece medidas específicas para aumentar la

transparencia en la publicidad política digital y controlar la difusión de información falsa (European Commission, 2018). La adopción de un marco regulatorio similar en Paraguay podría ser beneficiosa para enfrentar la desinformación electoral y proteger la integridad del sufragio y de los procesos electorales, siempre que esto se encuentre en consonancia a los respetos de forma irrestricta a los derechos ya convalidados por nuestra ley superior.

3.3 Iniciativas locales en Paraguay

En respuesta a los desafíos de la desinformación, la Fundación Voto Consciente ha lanzado iniciativas para la alfabetización digital, con el objetivo de capacitar a los ciudadanos para identificar y manejar la información en línea (Fundación Voto Consciente, 2022). Estas campañas educativas son esenciales para mejorar la capacidad crítica de los votantes y reducir el impacto de la desinformación. Sin embargo, la eficacia de estas iniciativas puede verse limitada por la creciente sofisticación de las técnicas de desinformación y la falta de recursos para una implementación más amplia.

La Justicia Electoral con su máxima autoridad, el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), ha realizado esfuerzos para monitorear la desinformación durante los procesos electorales, pero enfrenta desafíos significativos debido a la magnitud del problema y a limitaciones de recursos (TSJE, 2021). Mejorar la capacidad del TSJE para detectar y responder a la desinformación es crucial para proteger la integridad del sufragio como para dar garantías a un proceso electoral justo.

En el contexto de la pandemia, el uso excesivo de redes sociales amplificó la difusión de información falsa, afectando aún más la capacidad de los votantes para discernir la verdad (Ochoa Quispe, 2022). Este fenómeno refuerza la necesidad de medidas que promuevan la educación digital y regulen adecuadamente la difusión de información política.

4. Resultados

El análisis revela que la desinformación en redes sociales tiene un impacto considerable en el proceso electoral en Paraguay. La manipulación de la opinión pública a través de técnicas de desinformación subraya la necesidad de una regulación más robusta. Los modelos internacionales, como el Código de Prácticas de la Unión Europea y la Ley N.° 13.834/2019 de Brasil, ofrecen enfoques valiosos que podrían ser tomados en cuenta para mejorar la legislación en Paraguay (European Commission, 2018; Câmara dos Deputados, 2019).

Los resultados muestran que la implementación de medidas específicas para abordar la desinformación, junto con el fortalecimiento de las iniciativas locales y la mejora de la capacidad institucional del TSJE, es esencial para proteger el derecho al sufragio y asegurar un proceso electoral justo y transparente.

5. Conclusiones y recomendaciones

La protección del derecho al sufragio en la era digital enfrenta desafíos significativos debido a la desinformación en las redes sociales. La expansión de las plataformas digitales ha creado nuevas oportunidades para la manipulación electoral, subrayando la necesidad de una regulación más robusta y específica para abordar estos problemas. La comparación con modelos internacionales ofrece valiosas lecciones para mejorar la legislación y las políticas en Paraguay.

El análisis identificó importantes vacíos en la legislación paraguaya para abordar la desinformación electoral, así como un impacto significativo de la manipulación de información en la opinión pública y la confianza en las instituciones democráticas. Es crucial que Paraguay adopte un enfoque integral que combine la regulación de la publicidad política digital, el fortalecimiento de la alfabetización digital y la mejora de la capacidad institucional para enfrentar la desinformación. Solo a través de estas medidas se podrá garantizar la protección efectiva del

derecho al sufragio y la integridad del proceso electoral.

Futuros estudios podrían enfocarse en evaluar el impacto de la desinformación en campañas electorales específicas en Paraguay, para identificar áreas adicionales de mejora en la regulación.

5.1 Recomendaciones

- Desarrollo de legislación específica: Se recomienda la implementación de leyes que aborden directamente la desinformación digital, protegiendo de esta forma los derechos políticos como al proceso electoral.

- Fortalecimiento de la capacitación en alfabetización digital: Las campañas de alfabetización digital deben ser ampliadas y mejoradas para capacitar a los ciudadanos en la identificación y manejo de la desinformación (Fundación Voto Consciente, 2022).

- Mejora de la capacidad la Justicia Electoral: Es fundamental fortalecer los recursos y capacidades del TSJE para monitorear y responder a la desinformación electoral, asegurando una vigilancia más efectiva durante los procesos electorales (TSJE, 2021).

- Promoción de la transparencia en la publicidad política digital: La regulación de la publicidad política en redes sociales debe ser reforzada para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la difusión de información política (Balkin, 2018).

Bibliografía.

- Allcott, H., & Gentzkow, M. (2017). Social media and fake news in the 2016 election. Journal of Economic Perspectives, 31(2), 211-236. https://doi.org/10.1257/jep.31.2.211

- Balkin, J. M. (2018). Free speech in the algorithmic society: Big data, private governance, and new school speech regulation. University of California Law Review, 51, 1149-1192. https://doi.org/10.15779/Z38Z31NJ7N

- Câmara dos Deputados. (2019). Lei N.° 13.834, de 4 de junho de 2019. https://www2.camara.leg.br

- Congreso Nacional del Paraguay. (1997). Código Penal. Asunción, Paraguay.

- Congreso Nacional del Paraguay. (2019). Ley N.° 6355/2019, de protección de datos personales. Asunción, Paraguay.

- El Surtidor. (2023). Ruido: El régimen de desinformación en las elecciones 2023 de Paraguay. https://elsurti.com/wp-content/uploads/2023/08/RUIDO-LaPrecisa-Infocracia-1.pdf

- European Commission. (2018). Code of practice on disinformation. https://ec.europa.eu

- Fundación Voto Consciente. (2022). Informe anual sobre alfabetización digital. https://votoconsciente.org.py

- Gómez Berniga, L. (2023). Disputando el espacio digital: Paraguay y las elecciones generales 2023 en redes sociales. IDEA International. https://www.idea.int/sites/default/files/2023-11/democracia-y-elecciones-en-paraguay-ch13.pdf

- Las fake news como fenómeno de desinformación y posverdad. Una revisión de la literatura del 2018 al 2022. Recuperado de: file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LasFakeNewsComoFenomenoDeDesinformacionYPosverdadU-9586599.pdf

- Kaye, D. (2018). Speech police: The global struggle to govern the internet. Columbia Global Reports.

- Ochoa Quispe, F. Z. (2022). El uso en exceso de las redes sociales en medio de la pandemia. Revista Científica de la Sociedad Paraguaya de Psicología, 1(1), 85-100. http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2414-89382022000100085

- Sunstein, C. R. (2018). #Republic: Divided democracy in the age of social media. Princeton University Press

Información sobre el autor

Carlos Federico Agüero Flores, Abogado por la Universidad Autónoma de Luque. Magister por la Universidad Nacional de Asunción. Doctorando por la Universidad Iberoamericana. Docente universitario en la Iberoamericana UNIBE. Universidad del Norte UNINORTE y el Instituto Técnico Superior de Formacion en Política Electoral IPEL. Funcionario de la Justicia Electoral. Es investigador sobre temas vinculados a la desinformación electoral en Paraguay.

Fuente de Financimiento

Sin financiación.

Cita

Agüero Flores, C. F. (2024). Desafíos de la desinformación electoral en Paraguay: camino a una legislación más específica para la protección del derecho al sufragio y de los procesos electorales en la era digital. Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 105-114.

El parámetro axiológico de la democracia constitucional y su vínculo con los derechos humanos

Ubaldo Matías Garcete Piris
https://orcid.org/0000-0002-5348-4913

Universidad Americana. Asunción. Paraguay
Correspondencia: ubaldomatiasgarcete89@gmail.com

Resumen

Dentro de la presente investigación, hemos de ponderar los lineamientos de la democracia constitucional para considerar el (vínculo) valorativo con los derechos humanos, así como, la determinación representativa de los derechos fundamentales como cimiento para edificar los derechos y deberes de los Estados. Así, resultará innegable la aproximación ontológica de los derechos humanos y la construcción de una democracia constitucional, invirtiendo en un alcance analítico sobre aquellas cuestiones inherentes al sistema de estado de derecho. Por consiguiente, proporcionaremos una metodología cualitativa (no experimental), y delimitando toda la doctrina con relevancia desde los derechos fundamentales para guiar las decisiones de las mayorías políticas. De todo lo que fuera examinado, también ha resultado una interacción precisa entre el sentido axiológico de los principios de los derechos humanos, y la realidad crítica del derecho internacional y su interacción (inmediata) con el régimen nacional, con el objetivo de llegar a un esbozo que proponga una sociedad más justa y equitativa.

Palabras claves: democracia, constitucional, derecho, principios, equitativa.

Abstract

Within the present investigation, we must consider the guidelines of constitutional democracy to consider the value (link) with human rights, as well as the representative determination of fundamental rights as a foundation for building the rights and duties of States. Thus, the ontological approach of human rights and the construction of a constitutional democracy will be undeniable, investing in an analytical scope on those issues inherent to the rule of law system. Therefore, we will provide a qualitative (non-experimental) methodology, and delimiting all the doctrine with relevance from the fundamental rights to guide the decisions of the political majorities. From everything that was examined, a precise interaction has also resulted between the axiological sense of the principles of human rights, and the critical reality of international law and its (immediate) interaction with the national regime, with the objective of reaching an outline that proposes a more just and equitable society.

Keywords: democracy, constitutional, law, principles, equitable.

1. Introducción

Todo contexto social implica la concentración inmediata y correcta de los derechos fundamentales, para los diversos hechos que se presentan dentro de un estado democrático, a fin de ponderar una construcción bajo los parámetros de legitimidad y, conforme a ello, poder lograr un valor prioritario para la estabilidad del sistema constitucional. Para ello, todo instrumento internacional deberá ser útil y eficiente; es decir, la razón de Estado debe encaminarse ante mecanismos convencionales, justipreciando (tanto) el derecho interno y el supranacional, a los efectos de velar por el que sea de mayor utilidad para toda persona.

En cuanto al proceso de investigación, se ha optado por el tipo no experimental, puesto que, podemos notar que el trabajo de investigación trasciende en las ciencias sociales; con base a eventos que ya sucedieron o se dieron en la realidad sin manipulación o intervención del investigador.

Por ello, todo el desarrollo ocupó una visión retrospectiva conocida también como expos-facto; en este tipo de estudios las variables independientes acontecen sin que se tenga control sobre ellas, mientras que, la metodologia se cierra al sentido cualitativo.

Ciertamente, se debe recordar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) al contrario de otros tratados internacionales sobre derechos humanos, inclusive la Convención Europea, establece una facultad a los individuos, respecto al derecho de presentar una petición contra cualquier Estado tan pronto como éste haya ratificado la Convención (artículo 44). En tal sentido, la República del Paraguay ha ratificado dicha disposición como muchas "otras" que dan cuenta sobre la aceptación de la competencia internacional, por lo que, el sentido evolutivo de las normas conlleva una inmerso un efecto de control sobre las dimensiones fácticas y dikelógicas.

2. Desarrollo

2.1. Los Derechos Humanos – Razonamiento difuso

Indudablemente, para explorar sobre la importancia de los derechos humanos, (primeramente) hemos de conectarnos con su esencia gnoseológica. Pues bien, sus orígenes iusfundamentalistas interpretan que el hombre posee (derechos) por el mero hecho de ser –hombre- sin distinción de raza, religión, sexo, o la condición social.

Por consiguiente, los derechos fundamentales han persistido desde el otorgamiento al hombre de una variedad de "atributos" que le son propios, inherentes e irrenunciables con el fin de crear una protección ideal para evitar excesos por parte del Estado, persona jurídica u otra persona física (dentro del entorno de sociedad).

Es así que, desde la edad media se ha luchado por consolidarlos y estructurarlos en la sociedad moderna, pues, la promoción de los derechos humanos se vio plasmada desde pensamientos filosóficos

específicos. El pensamiento de los sofistas implicó un primer intento de establecer una distinción entre la personalidad individual y aquellos atributos que eran propios y exclusivos de los ciudadanos. La crítica al orden social vigente no implicaba un reconocimiento de la existencia de derechos que correspondieran a todos los seres humanos. (Almirón Prujel, 2014, p. 38).

Igualmente, se ha descripto a los Derechos Humanos como prerrogativas concedidas al hombre por el Derecho internacional y el Derecho Positivo para "precautelar" la dignidad del ser humano. Entretanto, lo destacable es que los derechos humanos también contienen limitaciones como cualquier otro dere¬cho, y esto es así pues no puede afectar el "orden público y bienestar general".

Ahora bien, un hecho que ha revelado su indudable connotación con nuestra realidad legislativa, es lo ocurrido en fecha 10 de diciembre de 1948, con la aprobación de la solemne Declaración Universal de Derechos Humanos por las Naciones Unidas, en la que se gestó la distinción entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social.

Posteriormente, han surgido otras normativas internacionales con esencia a los derechos fundamentales, como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer firmada el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos firmada el 16 de diciembre de 1966, entre otras. Así también, se han instalado comisiones y tribunales de protección internacional a los Derechos Fundamentales; como la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales se formó el 4 de noviembre de 1950.

2.2. Los derechos fundamentales y su implicancia en un Estado democrático.-

Innegablemente, aquellos caracteres de los derechos humanos fueron determinantes para la evolución de los ordenamientos jurídicos, pues bien, advirtieron varios parámetros de la vida "digna" reagrupando a aquellos grupos vulnerables frente a la opresión del Estado. Así, lo concerniente al principio de universalidad aumentaba el (preferente) ámbito de aplicación desde el derecho nacional al derecho internacional y viceversa.

Dicho lo anterior, los derechos humanos son mayormente conocidos por sus características fundamentales. Son "indivisibles" pues todos los derechos son igualmente importantes, es decir, no existe jerarquización entre ellos; son "inalienables" en razón a que las personas no pueden renunciar a ellos; son "Interdependientes", ya que actúan en un intercambio dinámico reforzándose los unos a los otros; son "universales" porque todos los seres humanos poseen todos los derechos humanos sin importar su sexo, religión, capacidad, color, raza, etnia, etc.; y son "históricos", en la medida que surgen de las contradicciones sociales y son impulsados por movimientos y sujetos concretos que reivindican sus necesidades.

Robert Alexy, para conceptualizar los derechos, intenta abstraer de la teoría de los derechos fundamentales, todas aquellas valoraciones distintas a la jurídica, como lo son, por ejemplo: las de teorías políticas, sociológicas e históricas, las que si bien hacen su aporte desde sus métodos, no pueden compararse con una aproximación jurídica a tan complicado asunto (Alexy, 2002, citado en Guía Chirino, 2017, p. 157).

En tanto, "El paradigma del modelo garantista o del Estado constitucional de derecho implica un doble sometimiento del derecho al mismo derecho, en los aspectos tanto formales (vigencia, signos, legitimación formal o racionalidad formal), como sustanciales (validez, significado, legitimación sustancial o racionalidad sustancial)" (Ferrajoli,

2004, p. 22).

Ahora bien, hemos de razonar respecto a aquellos movimientos, como el obrero, que cumplieron un papel fundamental al exponer las condiciones materiales básicas para una vida digna, como el reconocimiento de los derechos de condiciones dignas de trabajo, vivienda, salud y educación y que tuvieron que ver en la implicancia de otros derechos, puesto que ha formado la estructura de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. También, la independencia americana de 1776 y la declaración francesa de 1789 marcaron (precedentes) trascendentales en el proceso de reconocimiento de los derechos civiles y políticos, y más tarde los derechos económicos, sociales y culturales.

Posteriormente, se han creado otros organismos de protección a los derechos universales, OEA, ONU, Corte de la Haya (entre otros), cuyas competencias se fueron extendiendo, ante el objetivo de razonar sobre ordenamientos generales con exigencias actuales de los derechos humanos, y respetando el principio de interdependencia, y la autonomía de los Estados partes.

Por todo ello, "La necesidad de superar la visión simple y estanca de esta garantía... exigiéndoles que no sólo cumplan las formalidades, sino que las decisiones que ellas adopten —además de ser fundadas, justas y razonables— sean útiles y efectivas" (Corte IDH, Opinión consultiva; Gordillo, 2003, pp. 34-35; Gelli, 2005, pp. 328-336).

Ante ello, podemos determinar el alcance de los derechos fundamentales, a partir del razonamiento preciso por los Estados partes, y en el sentido normológico, desde el debido proceso en cada caso concreto, como lo ha señalado recientemente la Corte IDH en el Caso Claude Reyes. Es que, el norte internacional ha expuesto que todos los órganos del Estado, tanto en el ejercicio de funciones materialmente jurisdiccionales, administrativas o legislativas, deben cumplir con el debido proceso legal.

Es que, el parámetro democrático anuncia su propio cumplimiento a la normativa internacional, estableciéndose como una determinación eficaz para permitir avanzar en la dimensión de justicia. Asimismo, se conecta con el sistema universal en materia de protección a los derechos humanos, por lo que, se proyectan nuevas herramientas a todas las autoridades estatales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos protegidos por la Convención Americana y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno.

Pues bien, los Estados democráticos se encuentran bajo la estricta observancia de los sistemas interamericanos de protección para la vigencia de los derechos y libertades. En tal sentido, hemos de dimensionar que la República del Paraguay ha instaurado un orden jurídico e institucional en el que las leyes prevalezcan sobre la "voluntad" de los gobernantes y los particulares, puesto que, se identifica la relevancia del sufragio.

No obstante, las normas fundamentales siempre han sufrido obstáculos, y un claro ejemplo han sido los ideales revolucionarios franceses que fueron los que implementaron de forma definitiva los sistemas republicanos basados en la división de poderes contemplando, a su vez, las garantías tendientes a preservar el Estado de derecho.

2.3 Principio de progresividad

Hemos de reconocer que los derechos humanos poseen una amplia gama en su naturaleza, y dentro de los mismos encontramos al principio de progresividad, que implica tanto la gradualidad como el progreso en los alcances en las garantías. Es decir, dicho principio acompaña el control y la efectividad que requieren todos los derechos humanos a través de procesos continuos, evitando así la regresividad en el disfrute de los derechos fundamentales y promoviendo las obligaciones de los Estados.

Abramovich y Courtis (2002) afirman que "la progresividad implica

tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo" (p. 58).

Es por ello que el principio de progresividad se torna una obligación para las autoridades, en el ámbito de su competencia social, bajo el efecto de los mecanismos que garanticen a todos los ciudadanos el disfrute de sus derechos humanos dentro del alcance de los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad.

Entonces, cuando un Estado reconoce, respeta y satisface algún derecho fundamental, tiene prohibido reducir los niveles de protección de los derechos vigentes o suprimir los ya existentes, puesto que podría surgir lo contrario al principio en estudio; es decir, la interacción precisa del derecho que ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona humana, y que queda integrado en forma definitiva e irrevocable a la categoría de los derechos humanos cuya tutela resulta obligatoria.

En expresiones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016), "el principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento" (p. 12)

2.4 Principio de universalidad

Bajo el principio de universalidad se promulga que los derechos humanos corresponden a todas las personas por (igual), sin discriminación alguna, y el reconocimiento de la dignidad para todas las razas sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, y no limitándose al ámbito del derecho nacional, sino que tras¬cienden más allá de la soberanía del Estado, como una red protectora, vinculándose al

sentido axiológico de la democracia.

Así, la universalidad de los derechos, acompaña al desarrollo (inmediato) de la democracia y el constructo del hombre para que pueda elegir libremente su moralidad en las sociedades actuales.

En palabras de Laporta (1987), "si admitimos la universalidad, lo primero que debemos hacer es sacar a los derechos humanos fuera del ámbito del sistema jurídico positivo" (p. 32). Mientras que, Ferrajoli (2010) enuncia, "universalismo de los derechos fundamentales e igualdad jurídica son exactamente la misma cosa," ya que esta igualdad "no es más que la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales, independientemente por el hecho, y al contrario, precisamente por el hecho de que sus titulares son diferentes entre ellos" (pp. 13-14).

Ante todo lo esbozado, surge que la universalidad de los derechos humanos acompaña la esencia jurídica y moral de los derechos democráticos para mantenerlos independientes de que fueran o no reconocidos por el sistema positivo local del Estado en cuestión. De esta forma permitir la ampliación de los titulares de los derechos y de las circunstancias protegidas por esos derechos, y resguardar a la mayor cantidad personas en sus garantías fundamentales.

2.5 Principio de interdependencia

Existen varios aspectos que debemos considerar con respecto al principio de interdependencia, pues bien, todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma que eternice el respeto y la garantía hacia los bienes jurídicos, y no la transgresión de alguno de ellos. Así pues, quedan prohibidos bajo este principio, observar o proteger a los derechos aislados y desvinculados de sus relaciones condicionantes.

En el caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay (Corte

IDH, 2010), la Corte Interamericana examinó el principio de interdependencia al analizar las medidas de atención médica y alimentaria implementadas para las comunidades indígenas, considerando su vulnerabilidad especial (párrs. 194-217).

Por consiguiente, los derechos humanos están vinculados entre sí y son indivisibles, porque no pueden separarse o fragmentarse unos de otros; además, esto implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos que forman parte de las obligaciones de los Estados, sean estos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, siempre desde una visión integral de la persona humana para garantizar su universalidad.

2.6 Principio de indivisibilidad

En cuanto al principio de indivisibilidad, se razona en que todos los derechos humanos son "infragmentables" sea cual fuere su naturaleza, porque uno de ellos conforma una totalidad, y por ende, los Estados se ven comprometidos en esa integralidad ante una necesaria protección de la dignidad humana, lo cual se vincula al parámetro democrático.

También, resulta que la indivisibilidad sostiene que todos los derechos se encuentran unidos, ya no por razones de dependencia, sino porque de una forma u otra ellos forman una sola construcción; así, si se conculca un derecho de una persona, esto impactará en los demás derechos de la misma, independientemente de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre ellos, ya que los derechos humanos no pueden ser divididos, pues dicha situación afectaría su propia esencia.

Expresa, Blanc Altemir (2001), "los derechos humanos son indivisibles porque son indispensables para el respeto de la dignidad humana y para el desarrollo integral de la persona, lo que refuerza la unicidad de los mismos frente a la jerarquización" (p. 31).

Por otro lado, Vázquez & Serrano (2012) sostienen que todos los

derechos se encuentran unidos "...porque de una forma u otra ellos forman una sola construcción. Por tanto, si se realiza o se viola un derecho, impactará en los otros derechos...". Además, puntualizan que "...la idea central es que la concreción de los derechos sólo puede alcanzarse mediante la realización conjunta de todos ellos" (Vázquez & Serrano, 2012, p. 155).

Definitivamente, el principio de indivisilidad no admite la separación, categorización o jerarquía de los derechos fundamentales, con lo cual se extiende la obligación a los Estados, para que se protejan a todos los derechos humanos sin categorización alguna, y que sean atendidos de la misma forma.

2.7 Los derechos fundamentales y la democracia constitucional

Bidart Campos (2003) señala que los tratados internacionales sobre derechos humanos generalmente ofrecen mejores garantías o "dejan a salvo los mejores derechos que pueden surgir del derecho interno de los Estados que se hacen parte de ellos" (Bidart Campos, 2003, p. 460).

Entretanto, la Constitución Nacional de la República del Paraguay del año 1992 establece en su artículo 1° -DE LA FORMA DE ESTADO Y DE GOBIERNO- que la República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible y descentralizado en la forma que establecen esta Constitución y las leyes. La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la "dignidad humana".

En tal sentido, la República del Paraguay adopta el Estado Social de Derecho como forma de Estado, asumiendo la postura de que todos sus habitantes viven conforme al Derecho reconociendo en él una serie de derechos y libertades. Mientras que, la forma de gobierno adoptada se enmarca en la "democracia" cuya representación reside en el pueblo a través de sus representantes designados por medio del sufragio.

En tal sentido, Bovero (2001) sostiene que "la democracia consiste únicamente en un método de formación de las decisiones colectivas: precisamente, en el conjunto de las reglas que atribuyen al pueblo, y por lo tanto a la mayoría de sus miembros, el poder —directo o a través de representantes— de asumir decisiones". Esta concepción se respalda ampliamente en la teoría y filosofía política, siguiendo a autores como Kelsen, Bobbio, Schumpeter y Dahl (Bovero, 2001, págs. 215-242).

Sin embargo, debemos recordar que la Constitución de la República del Paraguay del año 1967 ya presentaba a la promoción de los Derechos Humanos, pero en las constituciones siguientes se ponderado con mayor fuerza la dignidad humana como principio, promulgando también la organización social de la Democracia, el sufragio universal, el pluralismo ideológico, la participación y la representación democrática, y la división y autonomía de los poderes del estado.

En consecuencia, el constitucionalismo condensa los avances que se van logrando a lo largo de la historia en la mayoría de las constituciones buscando alcanzar el enlace preciso con las vías formalmente democráticas. De esta manera se puede explicar de dónde surge el nexo cercano entre el constitucionalismo y la democracia, en donde las garantías constitucionales de los derechos humanos son a la vez garantías de la democracia misma.

Ahora bien, desde una análisis cualitativo de la Carta Democrática Interamericana, que constituye un instrumento fundamental que establece los principios y prácticas para el fortalecimiento y consolidación de la democracia en las Américas, pueden razonarse ciertos aspectos, como la reafirmación (innegable) de la relación intrínseca entre democracia y derechos humanos, considerando que la democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y derechos humanos, los cuales son universales, indivisibles e interdependientes.

Dicho lo anterior, tenemos que la mencionada disposición

consagra en su Artículo 7°, que el ejercicio efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales depende de la democracia, y que estos derechos están consagrados en las constituciones nacionales e instrumentos interamericanos e internacionales. Seguidamente, consagra en su Artículo 8° que el derecho de cualquier persona o grupo que considere que sus derechos han sido violados a presentar denuncias ante el sistema interamericano, reafirmando el compromiso de los Estados en fortalecer este sistema. No obstante, en su Artículo 9° promueve la eliminación de todas las formas de discriminación (por género, raza, etnia, entre otras) y la protección de los derechos de pueblos indígenas y migrantes. Así como, resalta que la diversidad cultural, étnica y religiosa contribuye a fortalecer la democracia y la participación ciudadana. Finalmente, el Artículo 10°, destaca que el fortalecimiento de la democracia está vinculado con el respeto de los derechos, de acuerdo con los principios, reconociendo el valor de la estabilidad democrática en el continente.

3. Conclusión

Para sostener un esbozo, debe ponderarse la tensión entre el monismo, que encuentra su base en el derecho nacional e internacional que integra un mismo ordenamiento jurídico, en el cual el derecho internacional es superior al nacional, y el dualismo, en el cual el derecho nacional e internacional son dos ordenamientos separados y supremos en cada ámbito (sujetos, fuentes y contenidos). Así, puede advertirse que la democracia es el vínculo directo con los derechos humanos y el orden de control desde el parámetro internacional, a los efectos de evitar injusticias.

Ahora bien, de todo lo analizado se comprende que, según el derecho internacional un Estado no puede invocar su derecho interno como justificación para el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de un tratado. Pues bien, la doctrina (mayoritaria) sostiene aquella progresiva evolución de la democracia, en íntima alusión al desarrollo de las nuevas garantías y los principios constitucionales/convencionales. Por

lo tanto, es frecuente que se generen conflictos de normas y paradigmas en un sistema democrático.

Definitivamente, los principios de los derechos humanos se conectan con los parámetros axiológicos de una Estado democrático a través de la implementación de la supremacía constitucional, estableciendo un orden de prelación de leyes y una correspondencia con los principios rectores como un módulo verificador de la compatibilidad de un acto o normativa de un Estado con los derechos, garantías y libertades consagrados en la Convención Americana.

Por tanto, la relación ideal entre los derechos humanos y la democracia resulta imprescindible para entender la incorporación del derecho internacional al derecho interno, y reflejar los lineamientos fundamentales para la protección de los bienes jurídicos de carácter universal.

Bibliografía

Abramovich, V., & Courtis, C. (2002). El umbral de la ciudadanía: el significado de los derechos sociales... (p. 58). Editorial.

Agustín Grijalva Jiménez (2007) Derechos humanos y democracia: Complementariedades y tensiones

Alejandro Diaz García, Alejandro Diaz García (2016) La obligatoriedad de la jurisprudencia de la CIDH en el sistema jurídico mexicano: contradicción de tesis 293/2011

Alexy, R. (2002). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 30-46. Citado en Guía Chirino, R. A. (2017). El control concentrado y la ponderación de derechos. Revista Electrónica de Investigación y Asesoría Jurídica (REDIAJ), 14, 1905–1923. Instituto de Estudios Constitucionales.

Almiron Prujel, M. E. (2014). Constitución y Derechos Humanos. Asunción, Paraguay: Intercontinental Editora.

Blanc Altemir, A. (2001). Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal. En A. Blanc Altemir (Coord.), La protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal (p. 31). España: Universidad de Lleida, Tecnos, ANUE. Recuperado de http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/doctrina/08.pdf (consulta realizada 03/06/2015).

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2016). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos (p. 12). México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Opinión consultiva sobre el proceso como medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas, sentencia del 24 de agosto de 2010, Serie C, núm. 21, párrs. 194-217.

Ferrajoli, L. (2004). Derechos y garantías: La ley del más débil. Madrid: Trotta, p. 22.

Ferrajoli, L. (2010). El principio de igualdad y la diferencia de género. En J. A. Cruz Parcero & R. Vázquez (Coords.), Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres (pp. 13-14). México: Fontamara-SCJN.

Gelli, M. A. (2005). Constitución de la Nación Argentina. Comentada y

concordada (3ª ed.). Buenos Aires: La Ley, pp. 328-336.

Gordillo, A. (2003). Tratado de derecho administrativo (8ª ed., t. 1, Parte General). Buenos Aires: FDA, cap. VI, § 11, pp. 34-35.

Laporta, F. (1987). Sobre el concepto de derechos humanos. Doxa, (4), 32. Universidad de Alicante.

María Lourdes Avellaneda Herrera (2013) Del derecho de información a la democracia participativa en las tendencias actuales de judicialización

Vázquez, L. D., & Serrano, S. (2012). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica. En M. Carbonell & P. Salazar (Coords.), La reforma Constitucional de Derechos Humanos. Un nuevo paradigma (2a ed., p. 155). Editorial Porrúa-UNAM-IIJ.

Información sobre el autor

Ubaldo Matías Garcete Piris. Miembro del Tribunal de Sentencias en Delitos Económicos y Corrupción - Poder Judicial. Asunción, Paraguay. Miembro de la Oficina Técnica Penal CSJ. Docente Investigador de la Carrera de Derecho de la Universidad Americana.

Fuente de Financimiento

Sin financiación.

Cita

Garcete Piris, U. M. (2024). El parámetro axiológico de la democracia constitucional y su vínculo con los derechos humanos. Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 115-130.

Principios jurídicos electorales

Miguel Ángel González Castillo
https://orcid.org/0009-0006-5740-8252

Miembro del Tribunal Electoral de Itapúa
Correspondencia: miguel96.mg6@gmail.com

Resumen

El presente articulo analiza los principios jurídicos en materia electoral dentro del ordenamiento paraguayo, diferenciando entre principios y reglas y explorando sus características y funciones. A través de una revisión documental de fuentes jurídicas relevantes, se identifican los principios explícitos e implícitos que rigen el sistema electoral paraguayo, así como los principios que regula la propaganda electoral y su capacidad para llenar vacíos normativos y resolver casos complejos. En conclusión, se destaca que los principios jurídicos no solo estructuran el Derecho Electoral, sino que también actúan como puente entre la moral y el derecho, garantizando la integridad del proceso democrático.

Palabras claves: principios jurídicos, principios electorales, principios explícitos, principios implícitos, principios de propaganda electoral

Abstract

This article analyzes the legal principles in electoral matters within the Paraguayan system, differentiating between principles and rules and exploring their characteristics and functions. Through a documentary review of relevant legal sources, the explicit and implicit principles that govern the Paraguayan electoral system are identified, as well as the principles that regulate electoral propaganda and its capacity to fill regulatory gaps and resolve complex cases. In conclusion. It is emphasized

that legal principles not only structure Electoral Law, but also act as a bridge between Morality and Law, guaranteeing the integrity of the democratic process.

Keywords: legal principles, electoral principles, explicit principles, implicit principles, principles of electoral propaganda

1. Introducción

Se eligió el tema de los principios jurídicos debido a su función fundamental en el Derecho. Estos principios cumplen con roles clave como la explicación y fundamentación de las normas, así como la integración y resolución de casos difíciles. Además, los principios suplen las lagunas jurídicas y actúan como puente entre la moral y el Derecho.

En los fallos de la judicatura electoral no se mencionan los principios electorales, es decir, tiene poca aplicación, lo cual puede deberse a desconocimiento o una inclinación mayor hacia las normas electorales; en la ciudadanía se observa mismo problema, ya que no se reclama su aplicación.

El artículo se organiza en cuatro partes principales. La introducción establece los antecedentes, objetivos y justificación del estudio. El desarrollo aborda el marco teórico y conceptual sobre los principios jurídicos en el sistema electoral. Los resultados exponen el análisis documental de los principios explícitos, implícitos y de propaganda electoral. Finalmente, las conclusiones destacan el impacto de estos principios en la integridad democrática y su papel en la interpretación jurídica electoral.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar los principios jurídicos que rigen el sistema electoral paraguayo, con especial énfasis en la distinción entre principios explícitos e implícitos y su rol en la regulación de la propaganda electoral.

La metodología empleada es de enfoque cualitativo y se basa en la revisión y análisis documental de fuentes jurídicas. A través de este método, se examinan y describen los principios jurídicos electorales en el ordenamiento paraguayo, diferenciando entre principios explícitos e implícitos, y explorando sus características, funciones y tipos. La investigación se apoya en textos legales y doctrinarios, permitiendo una interpretación detallada y contextualizada de los principios que rigen el sistema electoral y su rol en la regulación de la propaganda electoral.

El estudio de los principios jurídicos en el contexto electoral paraguayo es de particular relevancia, dado el papel fundamental que juegan en la preservación de la integridad democrática y en la regulación de procesos como la propaganda electoral y el sufragio. Esta investigación aborda la necesidad de entender cómo estos principios fortalecen el marco normativo en las elecciones nacionales.

2. Desarrollo

2.1. Marco teórico

El Dr. Hernández V. R, manifiesta que el ordenamiento electoral está integrado no solo por disposiciones escritas (reglas), sino también por principios.

> Los principios electorales tienen una doble finalidad, sirven no solo para interpretar normas, sino también para alcanzar proyección normativa. Esta última permite que aquellos sean desarrollados tanto por el legislador como por el juez como veremos luego. Los principios electorales se rigen por criterios objetivos que proporciona el propio Derecho. No obstante, presentan un grado de indeterminación respecto de las normas en que pueden transmutarse. En otros términos, las reglas que se derivan de un principio electoral están indeterminadas en él, pero su contenido puede ser determinable y delimitable, pues se trata de una especie de

> "Derecho Condensado", como enunciado que tiene no sólo forma jurídica externa, sino también estructura jurídica interna. De donde se deduce que no existe libertad para desarrollar los tipos de reglas contenidos en él, pues tales preceptos se encuentran previamente determinados dentro de su estructura. Por ello, en la proyección normativa de los principios opera la categoría de la discrecionalidad jurídica y no sólo la política, que utiliza también el legislador en estos casos. De esa forma, la proyección normativa de los principios le corresponde realizarla tanto al legislador como al juez. Sin embargo, el primero ve constreñida su libertad, por cuanto su discrecionalidad política, se ve limitada por la discrecionalidad jurídica, dado que cualquier desviación de la primera votación de la primera respecto de la segunda puede ser controlada por el juez. Los principios le sirven al legislador no sólo como marco fundamentador de su actuación, sino, además, como criterio interpretativo del ordenamiento (Hernandez Valle, s.f.).

Asimismo, el Dr. Álvarez Conde (1991) expone que el derecho electoral no solo está integrado por normas sino también por principios, configurando una especie de axiología electoral, mencionando algunos como los principios de impedimento de falseamiento de la voluntad popular, principios de conservación del acto electoral, principio de unidad del acto electoral.

Estos principios están incorporados al Código Electoral paraguayo, en los artículos, 1,3,4,5,6, donde habla de que el sufragio es un derecho, un deber y función pública; además, se menciona la libertad y transparencia del sufragio, y que el voto es universal, libre, directo, igual y secreto. También se aborda la imparcialidad de los organismos electorales.

2.2. Marco conceptual

El Derecho como institución, no se conforma solamente con normas jurídicas, además de estos tenemos a los principios jurídicos y las definiciones jurídicas, en este artículo se trata con mayor énfasis los principios jurídicos electorales.

Según Robert Alexy, son mandatos de optimización que se caracterizan por que pueden ser cumplidos en diversos grados y porque la medida ordenada de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas (Alexy, 2012, pp. 20,28)

2.2.1 Definición de Principio

Según Robert Alexy, son mandatos de optimización que se caracterizan por que pueden ser cumplidos en diversos grados y por qué la medida ordenada de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas (Alexy, 2012, pp. 20,28)

No existe supuesto de hecho ni consecuencia, de la lectura de la norma

2.2.2 Definición de reglas

Son mandatos definitivos, son normas que exigen el cumplimiento pleno y, en esta medida, pueden siempre ser solo cumplidas o incumplidas. Si la regla es válida entonces es obligatoria, se debe hacer lo que ordena, ni más ni menos (Alexy, 2012, pp. 20,25).

Vinculan un supuesto de hecho y una consecuencia. O se cumple o no se cumple, no hay término medio

2.2.3 Características de los Principios

- Apriorísticos: no se adquiere por medio de las experiencias
- Universales: van más allá de las fronteras de los países
- Prevalecientes: exposición de valores con criterio de justicia
- Inmutables
- No se codifican ni se promulgan (Castiglioni y Casglioni, 2008, pp. 145, 151)

2.2.4 Diferencias entre reglas y Principios

Desde un enfoque estructural, la distinción de principios y reglas es la siguiente:

- Los principios configuran el caso en forma abierta porque pueden ser cumplidos en diversos grados. Tiene un fundamento axiológico que debe ser ponderadas.
- Las reglas configuran el caso en forma cerrada. Exigen un cumplimiento pleno, vinculan un supuesto de hecho y una consecuencia. Se cumple o se viola.

2.2.4.1. Diferencia por su fundamentación

- Principios: son direccionamientos, tiene un valor.
- Reglas: son explícitos, vinculan un hecho y una consecuencia.

2.2.4.2 Diferencia por su aplicación y solución de conflictos

- Principios: se aplica en la medida de lo posible mediante una adecuada ponderación.

- Reglas: las normas se organizan en forma jerárquica. Existe una norma superior del cual se deriva la validez de las inferiores, y cunado sufre una infracción las reglas se aplican o no se aplican. No hay término medio.

2.2.5 Tipos de Principios

a) Principio en sentido general, las que regulan un caso cuyas propiedades son muy generales.

b) Principio en el sentido de ser redactado en términos vagos, es decir de textura abierta.

c) Principio de normas programáticas o directriz.

d) Principio en el sentido que expresa los valores superiores.

e) Principio en el sentido de norma especialmente importante.

f) Principio en el sentido de elevada jerarquía.

g) Principio en el sentido dirigida a los órganos de aplicación jurídicos.

h) Principio en el sentido de regula iuris, esto es, enunciado o máxima de la ciencia jurídica.

2.2.5.1 Existen otras propuestas de clasificación: enfoque estructural

a) Principio en sentido estricto: son mandatos de optimización únicamente en el sentido de que, al estar configuradas de forma abierta sus condiciones de aplicación, la determinación de su prevalencia o no en un caso individual determinado exige ponderación y principio o directrices o normas programáticas. Al estipular la obligatoriedad de utilizar medios idóneos para perseguir un determinado fin,

dejan también abierto el modelo de conducta prescripto. Pueden ser cumplidas en diversos grados.

b) Principios primarios y secundarios: los primarios serian axiomas universales evidentes para todos, y secundarios serian aquellos que se deducen de los primarios.

c) Principios explícitos e implícitos: los explícitos son nomas como cualquier otra que el legislador o la doctrina han decidido, y principios implícitos no aparecen expresamente establecidos en ninguna disposición, están implícitos.

2.2.6 Funciones de los principios

- Función explicativa: Los principios, al plantearse un problema, permiten explicar lo que es el derecho en general, un ordenamiento en particular, es decir, cumplen una función explicativa, permiten sintetizar una gran cantidad de información.

- Función de razonamiento jurídico: Sirve para la argumentación jurídica, para sintetizar una gran cantidad de información. Al estar estructurados en términos más generales, entran también en juego en un mayor número de situaciones.

- Función integradora: los principios sirven para integrar el derecho y resolver las diversas situaciones posibles. Los órganos jurisdiccionales recurren a los principios para resolver los casos difíciles. Asimismo para resolver los casos fáciles, permiten identificar con mayor precisión a qué norma subsumir un determinado hecho.
- Función para suplir las inexistencias de las nomas explicitas, es decir, las lagunas jurídicas. Siempre se recurre a un principio jurídico (Castiglioni y Casglioni, 2008, pp. 131,224)

2.3. Marco histórico

Como operador del derecho recién fueron admitidas en el Siglo XVIII, concretamente en el Código Austriaco. Existía referencia pero como Derecho Natural, y ha sido en el Código Albertino que se adoptó el nombre de principios generales del derecho.

El debate se inicia con un trabajo de Dworkin de 1967 (Castiglioni y Casglioni, 2008, pp. 155,157)

3. Resultados

A continuación, se muestran los resultados obtenidos de los diferentes principios electorales.

En el contexto del sistema electoral paraguayo, los principios explícitos juegan un rol clave en la consolidación de un proceso democrático trasparente y confiable. A continuación, se presentan los principios explícitos, establecidos claramente en la Constitución y las leyes electorales que aseguran la integridad de las elecciones.

Tabla 1

Principios explícitos

Principios explícitos	Expresamente establecido en la constitución y ley electoral
Principios democráticos	La soberanía reside en el pueblo que la ejerce por medio del sufragio.
Principio de impedimento de falsear la voluntad popular	Preservar la voluntad popular, es decir, los resultados de las elecciones
Principio de conservación del acto electoral	Preservar la validez del voto (art. 4° Código. Electoral Paraguayo)
Principio de imparcialidad	De todos los organismos electorales (art. 5° Código. Electoral Paraguayo)
Principio de libertad y transparencia del sufragio	Nadie puede impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio (artículo 3° Código. Electoral Paraguayo)
El secreto del voto y publicidad del escrutinio	El secreto del voto (artículo 6° C.E Paraguayo)
El principio republicano	Gobierno del pueblo, división de los poderes (art. 3° Constitución de Paraguay)

Nota. Para presentar resultados de esta tabla se tuvo como referencia el libro de Rojas B D. G., 2016 (pp. 33, 43)

A diferencia de los principios explícitos, los principios implícitos, aunque no mencionados textualmente en la legislación, se desprenden de la interpretación del marco legal y son igualmente esenciales para la estructura del proceso electoral. A continuación, se exponen los principios implícitos que regulan aspectos clave del proceso.

Tabla 2

Principios implícitos

Principios implícitos	Sin referencia expresa en el texto legal
Principio de calendarización	Etapas del proceso electoral, preparatoria, constitutiva, integrativa.
Principio de unidad del acto electoral	Las etapas del proceso electoral forman una sola unidad electoral.

Nota. Para presentar resultados de esta tabla se tuvo como referencia el libro de Rojas B D. G., 2016 (pp. 33, 43)

En el contexto electoral paraguayo, también existen principios que se refieren a la propaganda electoral. A continuación, se presenta los principios que se refieren a la propaganda electoral

Tabla 3

Principios de propaganda electoral

Principio de legalidad	La realización de la propaganda dentro de los límites legales.
Principio de libertad	Actos de propaganda por todos los medios lícitos.
Principio de responsabilidad	Las personas asumen responsabilidad por los mismos.
Principio de igualdad	El acceso a los medios de difusión por todos los medios lícitos.
Principio de disponibilidad	El Estado debe crear las condiciones necesarias y poner a disposición de todos los candidatos.
Principios de control Judicial	la propaganda se encuentra sometida al control de los jueces y fiscales electorales.
Principio de identidad	Debe contar con la identificación del candidato y la entidad que promueve la candidatura.
Principio de neutralidad	Los propietarios de los medios de comunicación no pueden discriminar a los candidatos en cuanto a tarifas, horario, y demás.

Nota. Para presentar resultados de esta tabla se tuvo como referencia el libro del Dr. Ramirez C, 2017(pp. 240, 245)

4. Conclusión

De acuerdo al estudio realizado se puede concluir que el Derecho como institución, no se conforma solamente con normas jurídicas. Además de estos tenemos a los principios jurídicos y las definiciones jurídicas.

Los principios jurídicos desempeñan una función fundamental: sirven para explicar el Derecho porque sintetizan una gran cantidad de información. Cumplen también una función de argumentación, es decir fundamentan decisiones jurídicas. Asimismo, tienen una función integradora para resolver casos difíciles y suplen las normas inexistentes o lagunas jurídicas. Los principios son la base sólida del derecho y también su límite, constituyéndose en el puente necesario entre la moral y el Derecho.

En el campo electoral, tenemos los principios explícitos e implícitos, así también los principios que se refieren a la propaganda electoral, citados precedentemente.

En conclusión, como lo define el Robert Alexy, los principios son mandatos de optimización que se caracterizan por que pueden ser cumplidos en diversos grados y porque la medida ordenada de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas, que deben ser ponderados.

Referencias

Alexy, R. (2012). La Construccion de los Deerechos Fundamentales (1ra Reimpresa ed.). Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc SRL.

Alvarez Conde, H. (1991). Principios de Derecho Electoral. Revista de Centro de Estudios Constitucionales, 1,37.

Castiglioni, C. A., y Casglioni, F. A. (2008). Introduccion al Estudio del

Derecho. Asuncion, Paraguay: Intercontinental Editora S.A.

Chudyk L, M. (2011). La Justicia Electoral y su Incidencia en el Estado. Asuncion: Servi Libro.

Direccion de Legislacion y Compilacioon del Tribunal Superior de Justicia Electoral. (2011). Normativa Politica y Electoral Paraguaya. Asuncion, Paraguay.

Hernandez Valle, R. (s.f.). Los principios de derecho electoral. https://www.studocu.com/es-mxdocument/instituto-politecnico-nacional/curso de derechos-humanos.

Institutu Ineramericano de Derecho Humanos, Centro Interamericano de Asesoria y Promocion Electoral CAPEL. (1989). Diccionario Electoral (Primera Edicion ed.). Costa Rica: Ediarte SRL.

Nino, C. S. (2012). Introduccion al Analisis del Derecho (2da Edicion ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Pangrazio, M. A. (1997). Codigo Electoral Comentado. Asuncion, Paraguay: El Lector.

Ramirez C, M. D. (2017). Derecho Electoral (segunda edicion ed.). Asuncion: Litocolor S.R.L.

Rojas B, D. G. (2016). Lecciones de derecho Electoral (tercera edicion ed.). Asuncion, Paraguay: Intercontinental.

Rojas B, E. R. (2007). Derecho Electoral Positivo. Asuncion, Paraguay: El Foro S.A.

Información sobre el autor

Miguel Ángel González Castillo. Magister en Ciencias Jurídicas por la Universidad Nacional de Itapúa. Investigador en temas de participación ciudadana en el Instituto de Estudios Electorales. Sus áreas de interés incluyen principios electorales en Paraguay.

Fuente de Financimiento

Sin financiación.

Cita

González Castillo, M. A. (2024). Principios jurídicos electorales en el ordenamiento jurídico paraguayo. Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 131-143.

Diálogo reflexivo o engagement comercial: El rol de las redes sociales en la democracia contemporánea

Nelson David Cardozo
https://orcid.org/0000-0002-6166-5298

Tribunal Superior de Justicia Electoral
Correspondencia: ndcgaleano@gmail.com

Resumen

La democracia contemporánea se ha nutrido de debates y mejor acceso a la información gracias a las redes sociales, pero también ha puesto en tela de juicio ciertas prácticas, cuyos efectos son diferenciados, dependiendo de qué país hablemos. Usando casos históricos donde las redes sociales han permitido la promoción de la participación ciudadana, vemos la participación activa de la sociedad civil pero también ha contribuido en otros casos a la desinformación y la creación de cámaras de eco que limitan el diálogo crítico genuino. Estos hallazgos subrayan la tensión actual entre el aparato comercial que se puede imponer en las redes sociales y así también su accesibilidad como herramienta de construcción de la democracia participativa.

Palabras clave: redes sociales, democracia, participación política.

Abstract

Contemporary democracy has benefited from debates and improved access to information thanks to social media, yet it has also called into question certain practices whose effects vary depending on the country in question. Using historical cases where social media has promoted civic participation, we observe the active involvement of civil society, but in other cases, it has also contributed to misinformation and

the creation of echo chambers that limit genuine critical dialogue. These findings underscore the current tension between the commercial apparatus that can dominate social media and its accessibility as a tool for building participatory democracy.

Keywords: social media, democracy, political participation.

1. Introducción

En las últimas dos décadas, la irrupción de las redes sociales ha redefinido los canales de comunicación y cómo se organiza la participación ciudadana en la democracia moderna. Mediante herramientas personalizadas para poder interactuar en la individualidad, generamos diálogos mucho más directos que permiten mayor acceso a la información. Esto también se traduce en que la consolidación de estas plataformas permitió el nacimiento de un modelo de comercialización que ofrece y prioriza mensajes cargados de emociones e incluso, tendiendo a la polarización (Han, 2022). Esto plantea dudas sobre la compatibilidad de la democracia republicana, en cuyo modelo se prioriza la deliberación de puntos opuestos y la pluralidad del contenido.

Profundizando en los efectos y consecuencias nos permite reflejar el contexto político en la creciente polarización (Persily & Tucker, 2020). Este estudio pretende analizar de manera crítica los efectos de las redes sociales en el diálogo democrático y la participación ciudadana.

Si bien es cierto que hay estudios sobre los beneficios y riesgos de las redes, persiste un campo en el cual debemos evaluar cómo los modelos comerciales e incentivos económicos generan cámaras de ecos, entornos de desinformación entre otros, terminando por limitar la diversidad de opiniones.

Se realiza un análisis documental que explora casos históricos representativos, con el fin de observar los diversos impactos que tuvieron las redes sociales en distintas democracias. A través de este trabajo,

analizaremos la colisión de las redes sociales en el fortalecimiento del diálogo crítico y la naturaleza comercial de las mismas, a fin de dilucidar si genera barreras o genera debate genuino.

2. Desarrollo

Con el advenimiento de las redes sociales, las personas no solamente tenían la habilidad de leer, sino que también se suma la habilidad de poder emitir opiniones y criterios en la misma medida que una cadena de comunicación, conocido como la democratización de los medios. (Elsen, s. f.)

El uso de las redes sociales, al ritmo que estamos generando contenido al día de hoy, permite tener la disposición de tanta información como nunca antes en ningún otro período de la historia tuvimos. Las conversaciones, opiniones y otras dinámicas abarcan temas económicos, comerciales, sociales, políticos entre otros y el cual la academia ha estado estudiando mediante diferentes técnicas de análisis de datos incluyendo comportamiento de los usuarios, análisis de sentimientos, evolución de los tópicos y muchos otros aspectos.

Dentro del espectro político-social y político-electoral, denotamos diferentes etapas, así como posibles usos de estas tecnologías que van acompañados generalmente del ambiente en el cual se desarrollan las necesidades. Históricamente, detectamos eventos sociales que permitieron evaluar el posible impacto de las redes sociales, así como eventos políticos-electorales, los cuales fueron una suerte de evolución del uso de las diferentes plataformas. (Harb, 2011)

2.1 Marcha por la paz – Colombia

Con amplia legitimidad social, los organizadores de la Marcha de la Paz en el año 2008, siendo Colombia el centro de la estructura, pero con alcance internacional, utilizaron redes sociales, especialmente Facebook, para impulsar actividades sociales a fin de exigir el cese del conflicto

armado y rechazar toda forma de violencia de los grupos paramilitares que, en aquellos días, tenían varios secuestrados. El objetivo de esta movilización fue la promoción de la reconciliación nacional, que se alcanzó casi una década más tarde (Hernandez Vazquez, 2014). Se destaca que, para este acontecimiento, la viralización de la convocatoria permitió una mayor participación juvenil, así como de personas fuera de las ciudades principales, impactando tanto a nivel regional como internacional.

2.2 Primavera árabe

En los años 2010 y 2011, los medios centraron su atención en los levantamientos ocurridos en el norte de África y el Mediterráneo, donde la academia sugiere que los regímenes autoritarios no supieron adaptarse al uso de nuevas tecnologías. Las estrategias para intentar controlar el discurso, incluso con el uso del aparato de represión político-militar y tácticas de vigilancia, censura o intentos de desinformación fueron insípidas (Harb, 2011). La documentación de la violencia sistemática, así como los espacios digitales que surgieron, se convirtieron en herramientas para unir a los ciudadanos tanto a nivel nacional como regional, para buscar el apoyo internacional.

2.3 Elecciones en Estados Unidos: caso Barack Obama

Durante la campaña por la nominación presidencial para las elecciones presidenciales del año 2008, así como en su candidatura para la presidencia de los Estados Unidos, el entonces candidato Barack Obama utilizó las plataformas digitales a fin de construir un escenario digital informativo, con el cual introdujo ciertas novedades en el uso de las redes sociales y mailing digital. Esto se tradujo en una comunicación más espontánea con sus seguidores y la posibilidad de segmentar de modo personalizado cada mensaje enviado. Se evidencia una de las campañas de marketing digital político más exitosas de la historia (Hughes et al., 2010). El autor también señala que un aspecto clave, y que será objeto de debate en las siguientes secciones, es la capacidad de respuesta que tiene

un individuo o usuario para participar tanto en las elecciones como en la plataforma del candidato.

2.4 Elecciones en Estados Unidos: caso Donald Trump

Durante la campaña por la nominación presidencial, así como su candidatura para la Presidencia de los Estados Unidos en el año 2016, el entonces candidato Donald Trump utilizó las plataformas digitales a fin de construir una red de microsegmentación, construyendo un escenario digital informativo el cual Facebook lo consideraba como innovador. Si bien es cierto que los métodos de recolección de datos fueron cuestionados, el tono utilizado, así como la emulación del ciudadano promedio suscitó medidas post-elecciones (Cardozo, 2017) y cuestionamientos sobre la responsabilidad de las plataformas sociales.

2.5 Otros casos

La mención del referéndum por los Acuerdos de Paz en Colombia del año 2016, así como el Brexit (2016) son casos en los cuales las plataformas digitales construyeron una red, y en ambos casos, salvando distancias y otros parámetros, tuvieron consecuencias similares como la polarización y el nacionalismo exacerbado (Goyanes et al., 2021).

2.6 La democracia en las redes sociales

Los aspectos de facilidad de comunicación, emisión de criterios, debates y otros tipos de contenidos permitieron la formación de grupos y movimientos digitales dedicados a compartir, difundir y promover todo tipo de contenidos (Goyanes et al., 2021). En este contexto, la academia nos comenta cómo las estrategias político-electorales han evolucionado en el paso del tiempo en los eventos políticos-sociales y políticos-electorales (Hughes et al., 2010).

Evento	Uso de Redes Sociales	Tipos de Mensajes	Modificaciones
Marcha por la Paz - Colombia (2007)	Difusión de mensajes de paz. Facebook Organización del evento, Debate público	Contenido ciudadano. Campañas emotivas y relatos de víctimas.	No se registraron modificaciones
Primavera árabe (2010-2012)	Organización de protestas y transmitir información, especialmente en países con censura en medios tradicionales.	Organización de protestas, denuncia de abusos y represión.	Críticas por la falta de acción ante censura gubernamental
Elecciones USA 2008 (Obama)	Conexión con votantes jóvenes	Narrativa optimista y motivacional.	No se registraron modificaciones
Elecciones USA 2016 (Trump)	Mensajes polémicos y virales. Desinformación a través de publicidad.	Polarización y desinformación. Campañas negativas y ataques entre candidatos.	Facebook permitió publicidad con desinformación Twitter permitió comentarios polémicos
Referéndum Colombia FARC (2016)	Difusión de videos educativos Difusión de propaganda	Explotación emocional relacionada con la guerra y la paz.	Fact-checking poco fiable
Brexit (2016)	Movilización de votantes Desinformación y videos apelando a lo emocional a través de la publicidad.	Polarización y desinformación sobre el Brexit. Se apeló al miedo y el nacionalismo.	Plataformas permitieron desinformación pagada sin restricción.

Ahora bien, la percepción del impacto puede tener divergencia en diferentes países. Estados Unidos y Reino Unido consideran que las redes sociales son una amenaza al debate democrático, debido a la polarización y desinformación mencionada, además de fortalecer las cámaras de eco. Por otro lado, también es cierto que, en democracias emergentes como las de América Latina y África, las redes sociales facilitan el acceso de la información y permiten la participación ciudadana. Las redes sociales, en estos casos, se presentan como una alternativa viable a los medios de comunicación tradicionales que tienen una influencia limitada (Sneha Gubbala and Sarah Austin, 2024).

Las consecuencias sobre los daños hechos a partir del año 2016 siguen siendo objeto de estudio en la academia. Se destaca que, durante los eventos del referéndum en Colombia, así como en el Brexit (quienes apoyaban la salida) no se presentaron argumentos económicos o incentivos, sino que se recurrieron a historias satíricas, al humor y respuestas usando reductio ad absurdum en los contenidos observados mediante análisis de sentimiento. (Terren & Borge-Bravo, 2021) (Dorado Sánchez, 2023)

2.7 Las redes sociales, modelos comerciales y la promoción de la democracia

De acuerdo a medios especializados, la generación de ingresos de las principales redes sociales proviene de la publicidad pagada, donde estas priorizan el contenido que maximice la interacción del usuario junto con su valor publicitario (McFarlane, 2022). La construcción de una ciudadanía informada, en la que tenga lugar el diálogo reflexivo, solo es ofrecido si este observa una compatibilidad con su modelo de negocios.

Para mantener a los usuarios conectados, las plataformas implementan estrategias de consumo pasivo de contenidos, independientemente del tipo de contenido que genere resultados. Al priorizar la maximización de beneficios económicos (McFarlane, 2022), se deja en un segundo plano el análisis crítico que necesita la democracia. Este análisis nace del debate participativo, el cual no se puede concebir debido a que, para promover los diferentes puntos de vista, se necesita construir una experiencia sin preferencias, es decir, una participación pluralista. Los algoritmos tienden a encerrar a las personas en burbujas de información, reforzadas por creencias preexistentes (Terren & Borge-Bravo, 2021). La exposición a ideas contrarias fortalece el espíritu crítico democrático, pero limita el ingreso publicitario que necesitan las redes sociales (Elsen, s. f.).

2.8 El contenido de redes sociales apela a la emoción temporal

Los debates entre el senador Abraham Lincoln y el senador Stephen Douglas fueron algo encomiables y hay nutrida literatura al respecto. Los formatos de estos debates luego se copiaron y se publicaron en periódicos para su difusión. La atención de los ciudadanos era total y eran debates en los que cada lado desarrollaba su punto por más de dos horas. Los debates eran puntos de construcción, se volvieron eventos nacionales, y las palabras se volvieron panfletos (Han, 2022).

Con el paso del tiempo, el formato de debate se fue adaptando a las nuevas tecnologías. Primero con la radio, luego con la televisión y al día de hoy ya no son propuestas de desarrollo del papel del Estado, sino que se recurre al impacto tanto psicológico como emocional mediante el estímulo de emociones, lo cual termina en un ambiente polarizado y personalizado a imagen del candidato.

Del debate constructivo y racional que buscaba la mejor teoría para la conducción del Estado, hoy fue reemplazado por la maquinaria del marketing político, en el que los hilos en redes sociales limitan discusiones o simplemente no se dan, las posiciones son moderadas para poder adaptarse al segmento para aparecer en el timeline del usuario y no se forma un contenido profundo, sino que se favorecen las ideas pre-existentes de los usuarios, reforzando la cámara de eco (Terren & Borge-Bravo, 2021).

Las campañas políticas cambiaron el debate democrático por el marketing, donde las respuestas viscerales y emocionales tienen mejores engagement que la cultura crítica, base y pilar de la democracia. (Goyanes et al., 2021)

3. Conclusión

La transformación significativa a la que hemos sido expuestos y seguiremos experimentando tiene dos aristas principales. Por el lado

positivo, la participación ciudadana y la difusión de contenidos informativos ha aumentado considerablemente en la última década. Gracias a esto, movimientos sociales e iniciativas populares han tomado notoria popularidad, permitiendo al Estado tener una mejor relación a través de los representantes electos y los candidatos a representantes, usando las redes sociales como principal vehículo.

Es evidente que eventos como la Primavera Árabe y la primera generación de campañas electorales a través de redes sociales (poniendo como ejemplo lo acontecido en Estados Unidos en el año 2008), jugaron un papel crucial para la movilización ciudadana. Al mismo tiempo, estas plataformas se mostraron propensas a la manipulación, promoviendo contenido favorable al usuario con el objetivo de poder maximizar las ganancias.

No se puede negar el fomento de la participación digital en países con democracias emergentes, pero hemos de insistir que el negocio basado en la publicidad no es compatible con los ideales democráticos. A fin de abordar estas variables, estudios futuros pueden examinar diferentes modelos comerciales-económicos, así como la construcción de timelines de contenido, que afectan en la calidad de la construcción del debate crítico, dado que las redes sociales son significativas en el mediano y largo plazo.

Aunque las redes han democratizado el acceso a la información, el modelo económico que sustenta a estas prioriza siempre los beneficios comerciales, por lo que de un modo u otro desafía los ideales democráticos por la exposición emocional y sesgada del contenido.

Lista de referencias

Cardozo, N. D. (2017, enero 25). Donald Trump y Twitter. Ojomundi. https://medium.com/ojomundi/donald-trump-twitter-26fdd956d450

Dorado Sánchez, A. (2023). Redes sociales y derecho electoral. LA LEY Soluciones Legales S.A. https://elibro.net/es/ereader/bibliouamericana/232657?fs_q=redes__sociales&fs_edition_year=2023;2022;2021;2020;2019;2018&fs_edition_year_lb=2023;2022;2021;2020;2019;2018&prev=fs

Elsen, T. (s. f.). Social Media on Political Opinion: How Sentiment Contagion Can Incite the Electorate's Involvement Information Science. Recuperado 29 de agosto de 2019, de https://www.academia.edu/40205762/Social_Media_on_Political_Opinion_How_Sentiment_Contagion_Can_Incite_the_Electorates_Involvement_Information_Science

Goyanes, M., Borah, P., & Gil De Zúñiga, H. (2021). Social media filtering and democracy: Effects of social media news use and uncivil political discussions on social media unfriending. Computers in Human Behavior, 120, 106759. https://doi.org/10.1016/j.chb.2021.106759

Han, B.-C. (2022). Infocracia: La digitalización y la crisis de la democracia (1.a ed., Vol. 1). Taurus.

Harb, Z. (2011). Arab Revolutions and the Social Media Effect. M/C Journal, 14(2). https://doi.org/10.5204/mcj.364

Hernandez Vazquez, S. (2014). Doxa estatal y movilización estatal: El caso de la marcha contra las FARC [Universidad del Valle]. https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/server/api/core/bitstreams/db2dcdba-3316-4906-86d1-8583222759c9/content

Hughes, S. G.-F., Allbright-Hannah, K., Goodstein, S., Grove, S., Zuckerberg, R., Sladden, C., & Bohnet, B. (2010). Obama and the power of social media and technology. The European Business

Review, 16, 21.

McFarlane, G. (2022, diciembre). How Facebook (Meta), X Corp (Twitter), Social Media Make Money From You. Investopedia. https://www.investopedia.com/stock-analysis/032114/how-facebook-twitter-social-media-make-money-you-twtr-lnkd-fb-goog.aspx

Persily, N., & Tucker, J. A. (Eds.). (2020). Social Media and Democracy: The State of the Field, Prospects for Reform. Cambridge University Press.

Rodríguez-Pérez, C., Ortiz Calderón, L. S., Esquivel Coronado, J. P., Rodríguez-Pérez, C., Ortiz Calderón, L. S., & Esquivel Coronado, J. P. (2021). Desinformación en contextos de polarización social: El paro nacional en Colombia del 21N. Anagramas -Rumbos y sentidos de la comunicación-, 19(38), 129-156. https://doi.org/10.22395/angr.v19n38a7

Sneha Gubbala and Sarah Austin. (2024, febrero 23). Majorities in most countries surveyed say social media is good for democracy. Pew Research Center. https://www.pewresearch.org/short-reads/2024/02/23/majorities-in-most-countries-surveyed-say-social-media-is-good-for-democracy/

Terren, L. T. L., & Borge-Bravo, R. B.-B. R. (2021). Echo Chambers on Social Media: A Systematic Review of the Literature. Review of Communication Research, 9. https://lex-localis.org

Tiempo, R. E. (2008, febrero 4). Marcha contra las Farc, mayor movilización en la historia del país. El Tiempo. https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3945957

Información sobre el autor

Nelson Cardozo, Licenciado en Relaciones Internacionales, actualmente cursando la Maestría en Gobierno y Gerencia Pública en la Universidad Americana. Su área de interés es el análisis de fenómenos sociales y económicos relacionados con la política y tecnología financiera, colaborando en diversas instituciones académicas como consultor independiente.

Fuente de Financiamiento

Sin financiación.

Cita

Cardozo, N. D. (2024). Diálogo reflexivo o engagement comercial: El rol de las redes sociales en la democracia contemporánea. Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 145-156.

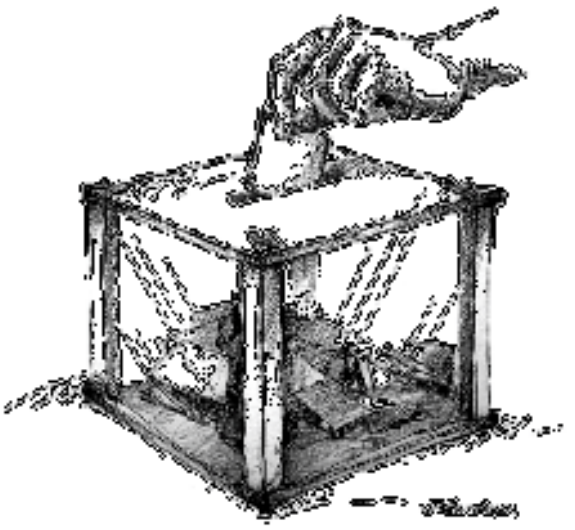

ENSAYOS Y
ARTÍCULOS DE ANÁLISIS

Comunidad y Democracia

Sebastián Acha

Universidad Columbia
Correspondencia: sebastian.acha@pragma.com.py

1. Introducción

La descripción del espíritu democrático de la sociedad contemporánea tiene una excelente descripción en la significativa obra del gran José Ortega y Gasset "España Invertebrada" cuando manifiesta que "la sociedad se divide en gente que manda y gente que obedece; pero esta obediencia no podrá ser normal y permanente sino en la medida en que el obediente ha otorgado con íntimo homenaje al que manda, el derecho a mandar".

Una afirmación tan veraz como simple que luego de casi un siglo occidente es renuente a aceptar la compleja y dura verdad que subsume.

Es la calidad de esa representación – "la gente que manda" – tan criticada hoy por la "gente que obedece" (incluyendo en esta categoría a todos aquellos quienes sin importar su posición social objetiva se inscriben para criticar a los de la primera categoría) se ha convertido ya en esta posmodernidad y con el chirriante e insoportable ruido de las redes sociales virtuales, en un desgaste del sistema democrático y un desprecio indisimulado al mismo por parte de hasta las mismas élites otrora beneficiadas por estas cargas sociales tan nobles como las de servir a la Nación, la Patria o como queramos llamar al grupo social cuya calidad de vida pretenden mejorar a través del oficio de la política en el sentido más amplio de su acepción.

El objetivo de la presente reflexión es analizar a ciencia cierta

cuáles son los compromisos que la democracia demanda de sus protagonistas (el pueblo, "quien ejerce el poder público..." conforme nuestro artículo 3° de la Constitución) y cuál es la correlación de derechos con sus respectivas obligaciones, para no perder de vista que una sociedad de derechos conlleva necesariamente una serie de deberes para que el régimen de convivencia democrático sea realmente lo que es: un sistema de equilibrio de libertades.

2. Desarrollo

2.1 En democracia todos somos políticos

Esta afirmación no es un cliché creado por aventureros del activismo social, sino que fue acuñada y se hizo célebre de la pluma y el genio de uno de los más importantes filósofos contemporáneos, Fernando Savater. Savater invitaba a las sociedades a dejar de criticar a los políticos como corruptos, mentirosos y mezquinos, puesto que éstos no son otra cosa sino el resultado de los procesos de elección. Procesos que han sistemáticamente – y con matices, por supuesto – fomentado la participación de cada vez más actores (entendidos estos como minorías, migrantes, jóvenes, entre otros) que elección tras elección han engrosado en todo Occidente los registros electorales prácticamente sin ningún tipo de excepción.

Savater, en una brillante disertación, paradójicamente llevada a cabo en la Universidad de Caracas allá por 1999, manifestaba con lucidez que "el chiste de la democracia es que en ella, todos somos políticos". El contexto era sumamente propicio para justificar tal alegación. Hugo Chávez acababa de ganar su primera elección ante una destartalada oposición en la que Carlos Andrés Pérez representó el último presidente "democrático" de la historia reciente de Venezuela.

La mención del mandato de Pérez nos lleva a analizar una segunda reflexión obligatoria en lo que se refiere a "deberes democráticos", por poner un nombre a este ejercicio en el cual las élites deben asumir el rol de

protagonistas.

2.2 El abandono de la política por parte de las élites nacionales

Si observamos nuestro país – y otros de la región – nos será fácil encontrar cientos de ejemplos en los que aquellas personas que detentan suficientes méritos para pujar y capturar el poder político (único fin del ejercicio de esta actividad) han abandonado, se han retirado o simplemente han abdicado de esta obligación en favor de aventureros que, sin mucho que perder y bastante por ganar, se han anotado en carreras presidenciales con un discurso cliché de devolver un supuesto derecho arrebatado a las clases populares de manos de unos supuestos usurpadores quienes siempre se identifican con élites económicas de gran poder adquisitivo. Un discurso muy sensual en términos políticos en donde no solo se determina perfectamente la lógica necesaria para todo proceso político del "nosotros versus ellos" sino que se le agrega un componente semi racional al explicar que la responsabilidad de las desigualdades, la pobreza y la exclusión no son el fruto de malas políticas ni de la corrupción de la clase dirigente sino la posición económica de los sindicados como nuevos victimarios del sistema político.

Este fenómeno ha sido producto de exportación desde Latinoamérica hacia Europa. En una corriente contracultural en la cual hoy escuchamos, no sin algo de estupefacción, a varios líderes europeos hacer hincapié en supuestos valores absolutos como el de la Justicia Social, la reivindicación de "las clases populares" y otros conocidos discursos cargados de populismo que atestaron el ambiente político latinoamericano para cruzar el océano y acuñarse en programas de gobierno en países donde el Estado de Bienestar tiene más de setenta años y que paradójicamente en lugar de lograr aquellos principios básicos defendidos por las revoluciones liberales de finales del Siglo XVIII, han alimentado los prejuicios y han generado una sociedad de ciudadanos solo con derechos y casi ninguna obligación.

En el año 2005 tuve la oportunidad de compartir una entrevista con

Joaquín Estefanía, quien había ejercido nada menos que la dirección del diario El País de Madrid y luego la dirección del Grupo Prisa. Se quiere significar con esto que no estábamos hablando con un periodista – y también economista – de derechas, sino con una persona respetada en el mundo del periodismo a partir de sus ideas más vinculadas con la izquierda que con cualquier otra ideología. Mi sorpresa fue su respuesta a mi pregunta sobre qué deparaba a Europa con el modelo del "Estado de Bienestar". Se limitó a decir "no ha nacido aún un político que plantee el agotamiento del modelo de bienestar, por la sencilla razón que, si lo hace, no ganará una sola elección".

La delicadeza del tema no termina en una realidad aplicable a Europa solamente sino que viaja a Latinoamérica y al resto del mundo en una tentación de emular un modelo que otorga derechos a grupos sociales cada vez más extensos – principalmente los adultos mayores – sin ningún tipo de miramiento de las realidades económicas de países de "economías emergentes" (en el mundo de la corrección política así nos llaman ahora, ya no países del tercer mundo por lo que se agradece la condescendencia) cuyas instituciones no solo no están muy poco desarrolladas sino que son manejadas como botín por parte de los partidos políticos que ganan elecciones.

Esto nos lleva a una tercera reflexión.

2.3 Los jóvenes no votan. Y probablemente nunca lo harán.

Resulta hasta divertido observar elección tras elección el esfuerzo de algunos candidatos por "captar la atención" del voto joven.

No se repara en gastos y –malas– ideas para dar apariencia a las candidaturas mostrándose como super héroes, candidatos "cool" y otras características que a priori parecieran que atraería la atención de votantes millennials y centennials.

No importa la imaginación, audacia o ingenio comunicada en las

propuestas. La caída de la participación juvenil en las elecciones ha sido marcada y no se recupera ni con medidas como la inscripción automática en el Registro Electoral como tampoco en el supuesto atractivo que pudiera haber significado el desbloqueo de listas como un aliciente para elegir a "un candidato preferido" y no a una lista predeterminada por el partido.

La realidad que se percibe desde la academia y la observación de los procesos electorales es que estas generaciones hoy están en los espacios virtuales. Y quizás la próxima gran reforma deba ampliar la visión a llevar el voto a dichos espacios, pero la longitud y la profundidad del tema, no permiten abordar esta situación en el presente artículo.

2.4 El financiamiento político.

Sin lugar a dudas fue el tema más debatido de los últimos cinco años en la agenda de reformas electorales y en los procesos de control de candidaturas.

Realizar una evaluación de los controles ex post por parte del TSJE sería no solo parcial sino injusto.

La situación revela matices que son mucho más profundos y se encuentran en la percepción de los procesos democráticos de nuestra sociedad.

Para la mayor parte de los miembros de nuestra comunidad política –municipal, departamental y nacional– el ejercicio del voto es el único deber al cual debemos atenernos para detentar el poder público. Sin embargo, este derecho y deber son apenas el comienzo de una serie de obligaciones que como ciudadanos deberíamos ejercer para conseguir una democracia de mayor calidad. Y señalo este anhelo por los resultados que periódicamente nos arroja el Latinobarómetro sobre el índice de aceptación de la democracia como forma de gobierno.

Desde la academia, pasando por los gremios empresariales y llegando a las Organizaciones de la Sociedad Civil, ha sido un legítimo reclamo la preocupación del ingreso de "dineros calientes" provenientes de actividades ilícitas, principalmente del narcotráfico.

Ahora, paremos aquí el análisis.

¿Cuál es el sentido de pertenencia y participación de la gente de bien que posee un patrimonio lo suficientemente importante para apoyar a candidatos que no estén dispuestos a apoyar, encubrir o facilitar actividades criminales?

La respuesta está un poco más arriba: las élites han dejado de interesarse en el compromiso económico para apoyar candidaturas de personas cuyos compromisos no estén vinculados a actividades ilícitas.

"Es suficiente ir a votar". Y la generalización de esta imprecisión con respecto a lo que la democracia demanda de una comunidad más sana y segura, provoca un daño inconmensurable a las instituciones democráticas, especialmente a los partidos y movimientos políticos.

"Un político pobre es un pobre político" es una frase que se le atribuía al multimillonario mexicano Carlos Hank González. No se puede hacer política sin dinero, entonces es imperioso que los canales de donación transparentes y que puedan percibir aportes de diverso valor de los simpatizantes partidarios se hace un imperativo para fortalecer nuestra democracia.

El otro camino, lastimosamente ya lo conocemos. Basta mirar las noticias de este año y el desenlace fatal que tocó nada menos que a un miembro del congreso cuya reputación desde hace ya mucho tiempo atrás generaba dudas, no solo en el ámbito político sino también gremial. Y aquí volvemos a una pregunta necesaria ¿no pueden los gremios prescindir de estos liderazgos? ¿Sólo la política es la responsable del crecimiento de estas figuras que ganan espacios a fuerza de ingentes aportes para las

internas partidarias y luego para sus propias campañas generales?

3. Conclusión

A fin de concluir esta reflexión se propone nada más un ejercicio de introspección y preguntas que al menos en el fuero íntimo deberían ser planteadas por quienes concebimos a la democracia como un sistema político necesario para ejercer nuestras libertades:

a. ¿Cuáles son los estímulos – recompensas – que tienen los buenos políticos que no sea la remuneración económica? ¿Hemos pensado que hay muchos ciudadanos que optan por la política para intentar mejorar la situación de sus comunidades y caen en la generalización injusta y mentirosa de que "todos son iguales"?

b. ¿Cuál es el rol de los medios de comunicación fomentando la percepción de que todos los políticos son iguales? ¿Es esto verdad? ¿Qué espacio dedican los medios a los problemas de Estado antes que a las luchas entre los grupos económicos que los explotan?

c. ¿Es la corrupción un atavismo insalvable en la política nacional?

d. ¿Cuál es la responsabilidad del Poder Judicial que a diferencia del Poder político obra en las sombras y con una notable oscuridad en sus decisiones?

No hay soluciones inmediatas como tampoco existen fórmulas perfectas. Pero si reflexionamos sobre lo que "yo puedo hacer hoy" la tarea se simplifica enormemente ya que la construcción de la realización personal comienza por el autoconocimiento. Del autoconocimiento de quien "manda" y de quien "obedece" en palabras de Ortega y Gasset.

Información sobre el autor

Sebastián Acha. Abogado. Magister en Derecho Público y Constitucional y Doctor en Derecho Público con Enfasis en Gobernabilidad por la Universidad Columbia del Paraguay. Ex Diputado Nacional. Desarrolla funciones en el Área de la Consultoría de Asuntos Públicos y de la docencia en nivel de Posgrados en temas relacionados a Asuntos Públicos y Gobierno.

Fuente de Financimiento

Sin financiación.

Cita

Acha. S. Comunidad y democracia (2024). Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 159-166.

La conveniencia de otorgar los controles democráticos y los órganos de control no democráticos

Gonzalo Esteban Sosa Nicoli

Poder Judicial. Miembro del Tribunal de Cuentas
Correspondencia: gonzaloesosa@hotmail.com

Resumen

Las siguientes líneas no buscan mas que plantear una perspectiva de interoperabilidad entre factores de relevancia en el desarrollo de una nación mediante la correlación existente entre el funcionamiento de sus instituciones, el control sobre las mismas a tal objeto y la necesidad de que dicho control resulte objetivamente ingresado al sistema, fuera de las reglas democráticas de participación política, en un sentido amplio. Pretende en pocas líneas plantear la interrogante de qué tan necesaria es una aplicación democrática respecto a las funciones de control judicial de las instituciones.

Abstract

The following lines seek nothing more than to raise a perspective of interoperability between factors of relevance in the development of a nation through the correlation between the functioning of its institutions, the control over them for this purpose and the need for said control to be objectively entered the system, outside the democratic rules of political participation, in a broad sense. In a few lines, it aims to raise the question of how necessary a democratic application is with respect to the functions of judicial control of those institutions.

Palabras clave: Poder Judicial, democracia, instituciones, voto popular, contramayoritario

Keywords: Judiciary, democracy, institutions, popular vote, counter-majority

1. Introducción

En la última edición del Premio de Ciencias Económicas del Banco de Suecia en Memoria de Alfred Nobel, los galardonados Acemoglu, Robinson y Johnson se hicieron acreedores del reconocimiento internacional "Por estudios sobre cómo se forman las instituciones y cómo afectan a la prosperidad". Estudios de los cuales surgieron dos producciones literarias de una profundidad y contundencia notables, aun para quienes resulten ajenos a las ciencias económicas: la primera bajo el tentador título "¿Por qué fracasan los países?" y la segunda, de la que afirman los autores es continuación o complemento de la primera, "El pasillo estrecho". Ambas cargadas de descripciones geopolíticas, económicas e históricas de todas partes (y sistemas políticos) del mundo de las que los autores parecen extractar la piedra angular del desarrollo de cualquier estado nación: las instituciones[1].

Estas organizaciones jurídico-políticas, esto está visto, tienen una trascendencia que va más allá de su basamento constitucional, su regulación normativa o la dirección política que se les signe. Son todo eso y más, ya que se constituyen en los pilares que desde el poder (unas veces de oficio y otras a instancia de la sociedad) se diseñan y erigen para gobernar mediante la realización del arte político. En este menester, en este ejercicio del poder conferido por el pueblo bajo la modalidad representativa, las reglas de la participación pluralista y teniendo como objetivo la dignidad humana, es que resultan en ocasiones las desviaciones o necesidad de ajustes y correcciones de las respectivas líneas de acción. Como diría un afecto, la peor gestión es la que no se hace, pero -lógicamente- también lo es aquella que en la cotidianeidad desnaturaliza sus funciones, abusa de sus prerrogativas, omite el ejercicio de sus competencias e ignora con ello consecuencias y repercusiones sociales actuales como ser una, tan extraña como peligrosa, desvalorización popular de la democracia como forma de gobierno.

Este peligro no es novel, ni lo son las medidas a su respecto. Aquellas instituciones que se diseñan y mantienen para beneficio de la sociedad rectifican y corrigen constantemente sus rumbos mediante la acción de los controles del poder. No obstante, la cuestión varía cuando la modificación de la integración de dichos controles se modifica bajo un esquema que en esta parte del mundo puede terminar socavando la estructura y con ella su misión, la confección de controles con raigambre popular mediante sistemas electorales.

2. Desarrollo

Como se sabe, ya en la colonia existieron los primeros antecedentes contralores que se constituyeron en la base práctica de instituciones actuales. El Juicio de Residencia al que eran sometidos los Virreyes o las Visitas en su tipología, eran mecanismos que decantaban en la contención de un potencial ejercicio desmesurado de poder. Aunque por supuesto ello no respondía a un criterio democrático de los Reyes de España, no les escapaban los efectos perniciosos que los abusos generan en la estabilidad socio política de cualquier colonia.

A la fecha, la articulación de los controles parece adquirir mayor protagonismo, el cual parece evidenciarse más en los gobiernos que no lo tienen -o ejercitan-, que en los que sí. Es así que -en el deber ser- además de la decisión política, la motivación para corregir, rediseñar, emerger o suprimir aquellas instituciones de relevancia capital para la estabilidad del gobierno y el bienestar del pueblo, se realizará conforme a las valoraciones que de ellas hagan los órganos de control, lo que permite apreciar su debida relevancia, la de posibilitar el funcionamiento del estado democrático de derecho.

Es esta circunstancia la que nos permite apreciar la relevancia que tiene la legitimidad de los órganos de control en este relacionamiento entre democracia e instituciones. Y no se hace aquí referencia a la legitimidad en cuanto a la regularidad de su actuación que es la más recurrente, sino la que se conoce como legitimidad de origen[2], que

posibilita el acceso a la función una vez cumplidas las requisitorias diseñadas para el caso y según la relevancia del poder que se va a ejercer. Estas reglas no responden a una dinámica única, sino que precisamente siguen en las variables políticas propias de cada cargo. Así, conforme a la Constitución de la República, el presidente es el administrador general del país (lo que incluye a los órganos de control internos o administrativos que se encuentran bajo su mando y en su estructura) no obstante su legitimación para el cargo (de origen) no se condiciona al nivel de preparación para el ejercicio de dichos poderes, o siquiera al dominio del arte de la política. A lo sumo su llegada al cargo podrá ser una consecuencia de esos y muchos otros aspectos. Mas su legitimación se reduce al apoyo de la masa mayoritaria, nada más. Los controles a ser implementados para el funcionamiento de las instituciones serán practicados no solo en aplicación de los tecnicismos regentes para las diversas áreas competenciales o ministerios sino que, además, responderán a una línea política coincidente con la de la mayoría que lo apoyó en las urnas. Así, aquel mandatario y adherentes ubicados más hacia la izquierda en el espectro político, utilizarán los controles para verificar que las instituciones funcionen con un marcado sentido social respecto a los servicios públicos, por ejemplo. Son las reglas de la democracia en cuanto a la puesta en marcha de aquel Estado social de derecho al que refieren las declaraciones fundamentales de la Constitución. Sin embargo, existen otros componentes del poder público con idéntica o mayor potestad controladora y que no se invisten de la legitimación de origen democrática, me refiero al caso de los jueces.

En el caso de los controles al poder o la verificación de correlación con el orden positivizado al que deben ceñirse las instituciones, las decisiones se erigen como consecuencia de una dinámica propia que inicia desde el origen mismo de estos controles, vale decir, desde sus mecanismos de integración, desde su legitimidad de origen. Lógicamente esto debe responder a esa posición que ocupa la función judicial como contralora del poder en sus instituciones, la cual, a diferencia del ejemplo del ejercicio del poder presidencial, no puede sostenerse en una línea o visión mayoritaria. En palabras de Sánchez Cordero:

> *"El carácter contramayoritario imputado al Poder Judicial, es el concepto negativo del principio mayoritario propio de la democracia como forma de organización social caracterizado porque la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a un grupo de personas elegidas por el pueblo"* [3].

Lo que explica la necesidad de impermeabilización de la función contralora judicial a las corrientes sociales, de la índole que sean. Si bien resulta improponible que el operador de justicia resulte totalmente apolítico, se discrimina entre la aplicación de la política partidaria, entendida como ejercicio colectivo en forma activa (operativamente partidaria), de la tendencia política (conservador, progresismo, de centro, liberal, republicano, etc.) la cual puede expresarse como exteriorización de los valores que en determinada corriente de las distintas en que se puede dirigir una nación, el magistrado puede adherir. Entonces, lo que las disposiciones de diseño institucional tenderán a evitar es la primera, siendo la segunda cuanto menos inasible, dada su pertenencia al fuero interno del operador. En aquella, las cualidades democráticas se limitan a la accesibilidad a los cargos en igualdad de condiciones, ya que pasado el umbral de los órganos selectores lo que posibilita el ingreso al sistema de justicia es -o debe ser- la suma de cualidades técnicas que se ofrecen como mejor alternativa para el ejercicio del control judicial del poder. En forma absolutamente independiente a que v.g. las actuaciones sometidas a su control provengan de instituciones públicas en atención a exigencias de la población que, quizás legítimas, estas hayan sido canalizadas de forma irregular por aquellas.

Todo lo mencionado hasta aquí, pareciera buscar otorgar certeza de lo obvio, que las instituciones judiciales, en tanto que son contraloras de los órganos de poder democráticamente constituidos, no podría inmiscuirse en el ejercicio cotidiano de esa democracia, en la cual los órganos de legitimación popular actúan libremente entre las presiones y pretensiones de la sociedad, la que evalúa y juzga el grado de respuesta a sus necesidades y peticiones para confirmarlas por medio del sufragio, o la

estabilidad político social. No obstante, cada cierto tiempo emergen posiciones que plantean variaciones cuyos alcances son quizás no totalmente evaluados o al menos con el rigorismo que sus posibles consecuencias exige.

Las instituciones, a cuya relevancia social tanta referencia hicieran los ganadores del premio antes referido, no pueden funcionar apropiadamente si en el diseño de sus componentes y requisitos se incurre en experimentos políticos bajo la aparente intención de la innovación por sí misma. La predictibilidad de determinados escenarios permite anticipar resultados bajo los parámetros de la razón, aunque esto curiosamente sea puesto en tela de juicio en los tiempos actuales. Una puntual manifestación de este fenómeno es la adopción de métodos de incorporación a las instituciones bajo condiciones que, si bien en apariencia parecieran resultar más equitativas y socialmente aprobables bajo un estándar muy amplio del concepto democrático, permite avistar no pocos inconvenientes y resultados de preocupación. Aquí se toma como ejemplo la reciente modificación constitucional mexicana para alterar el proceso de designación de integrantes del Poder Judicial por medio de procesos electorales, bajo el argumento de la democratización de la justicia. Cabe resaltar que no se trata de un nuevo sistema recién descubierto por la nación azteca, pero si se atiende a los otros países que se remiten a este sistema de integración de instituciones judiciales una muda conclusión emerge casi inmediatamente: los países que lo utilizan en variados niveles y circunstancias son Suiza, Estados Unidos, Japón y Bolivia. Los tres primeros ocupan los puestos 6, 24 y 16 en el ranking de percepción de corrupción, mientras que Bolivia se encuentra en el opuesto 133 y México en el 126[4].

De todas las perspectivas posibles al respecto, se puntualiza esta última en atención a la valoración que sobre la independencia judicial, la medición internacional realiza la organización Transparencia Internacional y que podemos tomar como herramienta de juicio en este inter relacionamiento entre esta democratización de la justicia que plantea la innovación mexicana y la efectivización de esa justicia. Así, el

"Índice de Percepción de la Corrupción 2023: El debilitamiento de los sistemas de justicia deja a la corrupción sin controles" en donde la referida organización no deja de centrar su atención en la carencia de independencia de los sistemas de justicia. Nótese que de todas las circunstancias que pudieran resultar de relevancia para el combate a la corrupción, de todos los sistemas de control aplicables a las instituciones, la organización focaliza su preocupación en la función judicial. Habrá que interrogarse entonces cuáles son los peligros que podría presentar una integración popular de los órganos encargados de controlar y plantear rectificaciones a las instituciones.

Es dable entender que el carácter contramayoritario del Poder Judicial no se limita a aquella legitimidad de ejercicio a la que se hiciera referencia anteriormente, sino que parte desde la legitimidad de origen misma. Así, la integración por medios democráticos, le impone una carga de la que se encuentra exento si sus elementos son acoplados por criterios técnicos en vez de legitimidad social. La función contralora del poder que ejerce el órgano judicial no es una actividad de liderazgo, por lo que no requiere el seguimiento social salvo cuando la sociedad ejerza presiones por un ejercicio irregular de los controles o de sus funciones. Fuera de ello, se entiende que la representatividad que resulta de los poderes ejecutivo y legislativo no es equiparable en esencia a la del judicial. No es dable entender que los juzgadores representan al pueblo en la misma forma en que lo hacen los políticos o los otros funcionarios públicos, partiendo desde las exigencias mismas para su designación. Solo a modo de ejemplo pueden tomarse en la Constitución actual las exigencias de los artículos 223 y las del artículo 258[5].

Esa manifestación contramayoritaria es requisito necesario para el control de las instituciones, ya que, si estas operasen a favor o en interés de las mismas mayorías que designaron a los operadores de justicia, cualquiera sea su rango, aquel se colocará en una posición en que pueda comprometerse el ejercicio del control, o cuanto menos se dificultará en gran medida la objetividad necesaria para su operatividad. Es esperable que la independencia resulte aún más difícil que en las condiciones

actuales de integración de los órganos por medio de estructuras que evalúan las capacidades, al menos formalmente.

¿Que hace posible el ejercicio de esa función contramayoritaria? Precisamente el hecho de que las decisiones resulten lo más lejanas posible de las mayorías y de las injerencias sociales, sean estas previas o posteriores. De ello resulta el mandato de objetividad al que se encuentra atado el órgano judicial, no únicamente de las presiones de las élites, sino también de quienes hayan impulsado o participado en la designación del operador. Si ya resulta difícil en un sistema en donde la probabilidad estadística de involucramiento es menor, es esperable que esto se incremente ante las dimensiones de una participación ciudadana amplia en la designación. Los jueces, al no ser electos democráticamente (lo que implicaría tener una determinada mayoría) precisamente protegen a la generalidad ejerciendo los controles al poder. Distinto en cambio será cuando aquella mayoría, aunque democráticamente ingresada al sistema, acceda a los órganos de control y juzgamiento, siendo esperable y razonable que proteja y conserve a sus integrantes.

3. Conclusión

Resulta categórico que los integrantes de Poder judicial no resultan electos democráticamente, mediante el sistema de voto popular, pero precisamente es esto lo que perfecciona la democracia, dado que es lo que posibilita la objetividad de sus decisiones. La perspectiva judicial en cuanto al control de las instituciones y su correcto funcionamiento se rige por una suerte de regla de alejamiento social, pero no en un sentido de insensibilidad frente a las realidades de la ciudadanía sino que se trata de una distancia fáctica, no intelectiva. Eso resulta posible siempre que las reglas para la operatividad de esos controles resulten objetivamente técnicas desde el inicio mismo del proceso. Dejarlas libradas a un sistema de mayorías habilita a la construcción de un control judicial conformado por tantos intereses directos como votos hayan posibilitado su conformación. Clave para el funcionamiento del sistema es la objetividad, la que se pone en tela de juicio cuando -paradójicamente- los operadores

del sistema ingresan bajo determinada modalidad democrática popular

Los controles y consecuente funcionamiento de las instituciones no pueden funcionar ante la participación democrática de la población para acceder a esas funciones de control. Al menos no en una modalidad de elección popular, debiendo circunscribirse a la aplicación igualitaria de reglas de acceso pero siempre de forma precedente a los rigorismos técnicos que exige el control judicial, el cual como ciencia jurídica no difiere de las demás en cuanto a la existencia de principios y regímenes específicos cuyo conocimiento y expertis deben ser sopesados, escapando a una mera valoración general como lo es un régimen de votación simple.

En el imaginario colectivo, pareciera ser que las amenazas a la democracia surgen únicamente del ejercicio abusivo del poder por parte de quienes lo detentan. De las élites políticas o económicas. Pero, la ciencia e historia política han demostrado que el pueblo también puede representar un peligro para sí mismo. Los riesgos populares que inician con la oclocracia y que forman parte de aquella Anaciclosis de Polibio son algunas de las desviaciones peligrosas que pueden llegar a niveles inesperados si el ejercicio en ese monopolio de la violencia legítima que señalaba Max Weber, se otorga no a quien sepa implementarlo mejor, sino simplemente a quien lo solicite más.

Citas

1.- Los autores de hecho se enfocan en identificar la existencia y campo de acción de dos tipos de instituciones inclusivas, entendidas como las que promueven el desarrollo, de las instituciones extractivas, que lo impiden. Estas a su vez son clasificadas en instituciones económicas e instituciones políticas que podrán diseñarse como inclusivas o extractivas. Acemoglu, Daron & Robinson, James. “Por qué fracasan los países. Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza”. Ed. Deusto. Barcelona, 2012.

2.- Aunque ambas constituyen dos caras de la manifestación del poder democrático: “Desde la perspectiva de quien obedece, será legítimo aquel

gobierno que accede al poder (legitimidad de origen) y lo ejerce (legitimidad de ejercicio) cumpliendo los requisitos que los que obedecen creen que tiene que cumplir para mandar. Desde la perspectiva de quien manda, será legítimo aquél gobierno que accede al poder y lo ejerce haciendo ver a los que obedece que cumple los requisitos para mandar". Fuertes-Planas Aleix, Cristina, Sánchez de la Torre, Ángel. "Principios jurídicos en la definición del derecho. Principios del derecho III". Dykinson, 2016. Pág. 255

3.- Sánchez Cordero, Olga María del Carmen "El principio contramayoritario de los tribunales constitucionales en el pensamiento de Mariano Otero -La deliberación y la toma de decisiones". Revista Justicia y Sufragio. Instituto de investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional de México. Pág. 59

4.- Disponible en https://www.transparency.org/en/cpi/2023

5.- "Artículo 223 - DE LA COMPOSICION: Para ser electo senador titular o suplente se requieren la nacionalidad paraguaya natural y haber cumplido treinta y cinco años". "Artículo 258 - DE LA INTEGRACION Y DE LOS REQUISITOS. Son requisitos para integrar la Corte Suprema de Justicia, tener nacionalidad paraguaya natural, haber cumplido treinta y cinco años, poseer título universitario de Doctor en Derecho y gozar de notoria honorabilidad. Además, haber ejercido efectivamente durante el término de diez años, cuanto menos, la profesión, la magistratura judicial o la cátedra universitaria en materia jurídica, conjunta, separada o sucesivamente"

Información sobre el autor

Gonzalo Esteban Sosa Nicoli. Profesor Adjunto de Derecho Constitucional, nacional y comparado. Profesor Adjunto de Finanzas Públicas. Facultad de Derecho U.N.A. Docente de la Universidad Americana en Derecho Constitucional I y II. Miembro del Tribunal de Cuentas, Primera Sala.

Fuente de Financimiento

Sin financiación.

Cita

Sosa Nicoli, G.E. (2024) La conveniencia de otorgar los controles democráticos y los órganos de control no democráticos. Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 167-177.

Los medios de comunicación y las redes sociales en democracia y elecciones

Salvador Romero Ballivián
https://orcid.org/0000-0001-8097-8735

Universidad Católica Boliviana
Correspondencia: salvador.romero.ballivian@hotmail.com

1. Introducción

Si en el siglo XIX, la política discurrió a través de los periódicos, el XX les añadió los inventos audiovisuales (televisión y radio) y el XXI incorporó las redes sociales digitales, con el internet. Ninguna novedad suprimió a las anteriores, pero sí generó nuevas escalas de importancia, jerarquía y también modalidades de acción. Cada una poseyó sus entradas con estruendo y sus puntos de inflexión.

A fines del siglo XIX el manifiesto "Yo acuso" de Emile Zola publicado en la primera página del periódico L'Aurore sacudió la vida política e intelectual francesa. La radio tuvo su momento cumbre entre la crisis de 1929 y el final de la II Guerra Mundial, cuando mandatarios como Winston Churchill se dirigían a sus poblaciones e incluso -novedad absoluta- a gente de otros países (Roberts). La televisión adquirió el protagonismo estelar desde fines de la década de los cincuenta y aún resuenan los ecos del debate televisivo entre John Kennedy y Richard Nixon; estableció su hegemonía hasta principios del siglo XXI. Hoy, las redes sociales irrumpen en el escenario, trastocando numerosas pautas.

Cada uno de esos medios ha impuesto a la política, los políticos y al conjunto de la sociedad procesos de adaptación. Han exigido estilos nuevos, ofrecido ventajas a ciertos líderes y jugado en desmedro de otros. Además, han implicado técnicas novedosas de acercamiento entre

partidos y votantes, rediseñando los formatos de las campañas electorales.

El texto presenta de manera sucinta cómo la política y los procesos electorales se construyen hoy en las redes sociales y qué diferencias marcan estas plataformas con los medios de comunicación tradicionales (periódico, radio, televisión), poniendo un énfasis en los impactos sobre la democracia.

La primera sección describe el papel de los medios de comunicación tradicionales; la segunda aborda los cambios que introdujeron las redes sociales. La tercera apunta algunas de sus ventajas y problemas luego de las primeras décadas de uso. Por último, se mencionan algunos de los efectos en las campañas electorales.

2. Desarrollo

2.1 Medios de comunicación tradicionales

Desde finales del siglo XIX, los medios de comunicación masivos cambiaron de manera fundamental la forma de hacer política. Si bien muchas de las actividades continuaban teniendo una base exclusivamente parroquial, los periódicos contribuyeron a la nacionalización de la vida política e hicieron de los políticos figuras conocidas en todo el país. Ese proceso fue prolongado y acentuado de forma exponencial por la radio y la televisión.

Cualquier debate amplio, regional o nacional, involucra la existencia de espacios propicios para ese intercambio que no son físicos. Los medios de comunicación creados entre el siglo XVIII y el XX (el periódico, la radio y la televisión), jugaron un papel central. En ellos, los actores políticos, sociales, económicos, culturales y otros plantean sus ideas, exigencias, reivindicaciones, intereses y los contraponen a los argumentos contrarios, colocando al conjunto de la ciudadanía de testigo y eventualmente encargado de resolver la controversia.

Por razones tecnológicas y económicas, había un número limitado de medios. Los propietarios estaban claramente identificados y entre los cuales el Estado era un actor de peso, en especial en el campo audiovisual. El funcionamiento de los medios requiere un aval estatal (por ejemplo, la concesión de las frecuencias de transmisión); se encuentra sujeto a numerosas disposiciones, como cualquier empresa (por ejemplo, fiscales o laborales); y existe un marco regulatorio de responsabilidades por las publicaciones, así como un régimen de privilegios, como el derecho del periodista a no revelar las fuentes de la noticia. Estas circunstancias definían un marco bastante preciso para la actividad de los medios.

Los grandes medios tenían una cobertura nacional y casi exclusivamente nacional (habitualmente, los periódicos se venden solo en el país de publicación y los canales se ven en el país de origen, aunque la televisión por cable flexibilizó esa circunstancia y permitió desde finales del siglo XX una incipiente internacionalización). Cada país constituía un espacio relativamente cerrado, con su propio circuito de medios y, salvo circunstancias muy excepcionales, se enteraba poco del trabajo de los medios en otros países.

Estas características creaban un espacio colectivo común y compartido por el conjunto de los actores políticos y la ciudadanía: cualquier persona que quisiera estar informada pasaba necesariamente por estos contados canales (fueran periódicos, radios o estaciones de televisión). Eso implicaba que muy probablemente los medios se ocuparían de los mismos temas que movían la agenda noticiosa, y, por ende, que la discusión colectiva era fundamentalmente una sola; no que el tratamiento de las noticias fuese uniforme u homogéneo. De hecho, los enfoques editoriales o noticiosos diferían de un medio al otro, con matices más o menos significativos. En contrapartida, cualquier discusión fuera de ese ámbito mediático tenía mínimas posibilidades de generar un debate nacional.

La nacionalización de la discusión pública se asociaba también con la centralización, no solo en un sentido geográfico (tendía a concentrarse

en la capital, sede de los principales medios), sino también de la agenda. Una consecuencia cuasi inevitable es que la segmentación de la programación o de la publicidad podía hacerse de una manera gruesa, a grandes rasgos (como mostraban las franjas horarias de los programas infantiles, las telenovelas o los noticiosos).

Al mismo tiempo, los medios jerarquizaban las voces en el espacio público. A menudo privilegiaban aquellas que poseían un reconocimiento social, que premiaba trayectorias políticas, sociales, académicas u otras consolidadas, lo que, al mismo tiempo, les reforzaban la legitimidad. La voz experta contaba con una ventaja clara, lo que también solía favorecer a los círculos más consolidados. Voces sin esas credenciales o discrepantes tenían mucho menos posibilidades de figurar y recibir atención.

2.2 Las redes sociales

La irrupción de las redes sociales digitales en el siglo XXI ha cambiado profundamente ese escenario. Aunque no fuera su objetivo inicial y no sea su foco central, se convirtieron pronto -entre otras múltiples y muy variadas funciones- en canales de comunicación e información, de diálogo y debate que trastocan las pautas tradicionales del intercambio político en democracia. La mutación fue evidente cuando se pasó de la primera fase del internet, de usuarios que eran receptores -como en los medios tradicionales- a la segunda, conocida como web 2.0, en la cual asumieron un papel protagónico, dinámico y activo, como creadores de contenido -en una acepción muy amplia-.

Sin embargo, diferentes condiciones tecnológicas y económicas han desembocado, igualmente, en resultados muy distintos. A diferencia de los elevados costos que supone establecer un periódico, una radio o un canal de televisión, el ingreso al mundo digital es gratuito, sin barreras de ingreso, disponible para cualquier persona con elementos tecnológicos muy básicos y de uso cotidiano, como el celular. Tampoco requiere ningún aval o autorización del Estado. En otras palabras, una cuenta en redes

sociales digitales que promueve ideas, visiones o intereses se maneja individualmente, sin sujeción a regulaciones estrictas, y ni siquiera necesita estar en el país objeto de sus mensajes. Adicionalmente, a diferencia de las responsabilidades claramente definidas en los medios de comunicación tradicionales, la cuenta puede ser anónima, sin que existan mayores mecanismos legales o técnicos para identificar a la persona que realmente la maneja.

El internet ha diversificado y fragmentado al infinito el consumo de los productos y noticias, según los intereses y deseos particulares de cada usuario, gracias al procesamiento de los algoritmos que facilitan recibir información sobre los temas de preferencia y con la orientación más afín. El contraste con los medios tradicionales es notable. Mientras que en el esquema anterior la paleta de posibilidades era limitada y circunscrita a un país (por ejemplo, los noticiosos de televisión), hoy el internet se construye sobre experiencias individualizadas. Cada uno construye su propio menú informativo con las fuentes que prefiera e interviene en los diálogos y debates públicos que considere relevantes, en plataformas diferentes, cada una con su propia dinámica, estilos y formatos. Sin duda, el anterior espacio común que se forjaba alrededor y gracias a los medios de comunicación se debilita.

Entre las consecuencias, ahora se desarrollan debates, controversias o polémicas significativas, con alcance a públicos vastos, sin pasar por los medios de comunicación tradicionales. Antes, esa situación solo ocurría de manera excepcional por la dificultad de construir una red de personas que intervinieran sobre un mismo tema en un lapso corto en un solo espacio. Con todo, la ruptura entre medios de comunicación tradicionales y redes sociales requiere matices: las páginas y cuentas de los primeros suelen figurar entre las más seguidas, por lo que los contenidos de la televisión, la radio o el periódico también se replican en las redes sociales (Berganza, 2021: 179 - 228).

Asimismo, la jerarquía de personalidades que imponía los medios se ha diluido ante la emergencia de multitud de voces que ofrecen sus

puntos de vista y no requieren los avales o filtros institucionalizados para intervenir en la arena pública. Esto conlleva simultáneamente una democratización de las voces, una ampliación de la agenda de discusión pública y una ausencia de filtros de verificación y contraste de la información -tarea que rutinariamente realizan los medios de comunicación antes de difundir una noticia y que, en caso de fallas, genera un alto costo reputacional, en tanto que nada semejante sucede en las cuentas de internet-.

2.2.1 Ventajas y oportunidades, desventajas y riesgos de las redes sociales para el espacio público y democrático

La percepción sobre el impacto de las redes sociales en el diálogo y el espacio público, así como en las elecciones, ha cambiado y se inscribe en visiones antagónicas (Alonso – Muñoz, 2015: 557 – 569). Desde sus inicios, a principios del siglo XXI y hasta aproximadamente 2016, predominó una visión sobre todo optimista que destacó las oportunidades y sus virtudes democratizadoras. Desde entonces, se cargan tintas en las visiones críticas.

2.2.2. Ventajas y oportunidades

Con el auge de las redes sociales, se realzó la oportunidad para la ciudadanía de dar resonancia a su opinión y de expresarse en todos los campos sobre los cuales una sociedad debatía, como si la libertad de expresión ampliara sus fronteras y se plasmara de forma aún más efectiva. Parecía concretar el anhelo democrático del debate amplio, informado, abierto a todos, sobre los grandes asuntos, en el cual no existían costos de ingreso y nadie podía colocar vallas o generar exclusiones. Se rompía el juego restringido creado alrededor de instituciones (partidos, sindicatos, gremios) y de los canales de difusión (los medios de comunicación). Incluso se abrió una inédita ocasión para intercambios a la escala mundial, ya no acotado a las fronteras nacionales (hoy, cualquier evento, de cualquier país, puede ser comentado, analizado y debatido por personas de todo el mundo en foros digitales espontáneos, de los

conflictos internacionales a las elecciones de las principales democracias). Seducía la perspectiva de un ágora permanente o de una democracia electrónica.

Se subrayó que las redes sociales permiten a cada persona interpelar directamente al poder, con sus preocupaciones y planteamientos, de distinto nivel. Se generaba una ventana de diálogo entre la ciudadanía y las autoridades a través de cuentas que compartían el mismo espacio en condiciones de igualdad, cuenta con cuenta, en un intercambio transparente para el resto y en el cual podían sumarse cuantas personas lo deseasen.

Las voces en el espacio público se diversificaron. Se pasó del ambiente restringido a quienes poseían capitales, fuesen económicos, políticos, sociales o intelectuales, y los representantes institucionales, a un campo en el cual cualquiera interviene, sin requerir credenciales avaladas por terceros.

El ingreso se hace con mínimos costos, una baza para que sectores hasta entonces poco representados, minoritarios u organizaciones emergentes transmitan su mensaje fuera de círculos reducidos e incluso tejan alianzas globales para sus causas. Un acápite especial corresponde a periodistas independientes y medios digitales que ofrecieron coberturas alternativas a las de los medios tradicionales, abordando nuevos temas u ofreciendo enfoques distintos.

Pronto, el campo político se halló profundamente modificado. Los políticos y los candidatos encontraron un instrumento excepcional para comunicarse directamente con los votantes, en un intercambio ágil, inmediato e incluso horizontal con los votantes, sin la necesidad de la intermediación de los aparatos partidarios y al margen de los medios de comunicación (Holtz – Bacha, 2013: 11 - 28). Se facilitó el surgimiento de nuevos líderes y la candidatura y triunfo de Barack Obama en Estados Unidos en la presidencial de 2008 se percibieron como un símbolo de las nuevas dinámicas.

Las redes se convirtieron en vehículos de activismo sociopolítico desde la base de la sociedad, al margen de las estructuras institucionalizadas y del control del Estado. Nuevos temas, agendas e intereses se posicionaron en la discusión sin tener que ser acordados con grupos existentes, con conexiones o privilegios, que podían ser contrarios u hostiles a esos planteamientos (Breuer; Welp, 2014). Tal vez el momento cúspide de las visiones optimistas se produjo durante la "primavera árabe" cuando se consideró a las redes sociales como un factor clave en el derrumbe de autocracias de décadas gracias a la movilización de jóvenes que se coordinaban sin necesidad de líderes ni de estructuras preexistentes (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Instituto Electoral de Jalisco, 2011).

2.2.3 Desventajas y riesgos de las redes sociales para participar en el espacio público

Esta mirada idílica, orientada casi exclusivamente hacia los beneficios, tuvo una inflexión en 2016, con los eventos electorales en Estados Unidos, el Reino Unido y Colombia, cuando se produjo respectivamente la victoria de Donald Trump, el Brexit y el triunfo del No en el referéndum sobre los acuerdos de paz con la guerrilla. En todos y cada uno de estos casos, se apuntó a las redes sociales de haber incidido negativamente en las percepciones y los comportamientos de la ciudadanía y los votantes (por ejemplo, Heawood, 2018: 429 – 434; Höller, 2021: 80 – 95; González, 2017: 114 – 126, respectivamente).

Esos resultados supusieron un viraje en la percepción de las redes sociales para el espacio público, los procesos electorales y la democracia. Los enfoques críticos estaban ya presentes, más como advertencias y prevenciones y, en general, se consideraban que los riesgos pesaban menos que las incontables ventajas. Desde entonces, se han acentuado las visiones sombrías. Los peligros no eliminan las ventajas descritas; ofrecen un panorama más completo y complejo del impacto de las redes sociales digitales en los asuntos públicos. A menudo, sus problemas se presentan como una contracara de las ventajas.

La visión crítica apunta que las redes sociales han sido vectores de informaciones falsas o tendenciosas, teorías conspirativas o de complots, desprovistas de filtros. Todas las facilidades para el ingreso, la ausencia de controles, la posibilidad de colocar nuevos temas o agendas sin avales de actores institucionalizados, se aplican igualmente para difundir postulados sin evidencia ni sustento, en todos los campos: políticos, sin duda, y también económicos, sociales, sanitarios y científicos, culturales, etc.

Las noticias falsas, las teorías conspirativas, los discursos cargados de prejuicios o de odio, preceden la expansión del internet. Sus rastros se pierden en los orígenes mismos de la vida en sociedad y la historia registra, a menudo en una vertiente trágica, las dramáticas consecuencias para personas o grupos víctimas de ese tipo de mensajes.

Empero, sería equivocado plantear que la continuidad de los hechos significa que la situación permanece igual. Antes, los mecanismos de difusión de esos mensajes eran limitados, dependían mucho del intercambio personal y sus efectos rara vez superaban comunidades reducidas, o requerían un esfuerzo muy sostenido de parte de los grupos que impulsaban esas campañas. La era de las redes sociales de internet multiplica exponencialmente la capacidad desestabilizadora de las noticias falsas o los discursos malintencionados pues ayuda a construir grupos que se retroalimentan y se cierran a argumentos contrarios, facilitan la circulación de mensajes violentos y despectivos, por lo tanto, favorecen la radicalización y la polarización.

Al menos, doce factores concurren para este cambio de escenario de amplio alcance:

- La inmediatez en la difusión permite que cualquier tema circule tras la elaboración de los materiales sin depender de etapas de filtrado o de la aprobación de terceros.

- La facilidad de alcance a todos los integrantes de una

sociedad y más allá permite llegar pronto a millones de personas, gracias a reenvíos legítimos de personas convencidas o mediante la intervención de miles de usuarios inexistentes, manejados digitalmente, conocidos como trolls (además, por supuesto, de la combinación de ambos mecanismos).

- La extraterritorialidad facilita el inicio o la aceleración de una campaña pues los actores no necesitan ni siquiera estar en un país para incidir digitalmente en él.

- La prescindencia de validación institucional de los mensajes permite que estos se basten a sí mismos para circular: una noticia falsa o una campaña no requieren pasar por verificaciones, filtros o mecanismos de control -como, por ejemplo, en los medios tradicionales, regidos por códigos de ética o en las revistas científicas por evaluaciones de pares-.

- La equivalencia de la legitimidad de la palabra de los emisores permite la intervención de personas sin credenciales ni avales de terceros para declarar (por ejemplo, en un área como la salud, personas sin formación científica o médica se posicionan sobre asuntos sanitarios y alcanzan audiencias considerables, como sucedió durante la pandemia del Covid19). Este fenómeno se facilita por la creciente desconfianza en las autoridades e instituciones.

- El mundo digital permite la acumulación de historias falsas en narrativas amplias sobre un determinado asunto (esas historias son menos inventos puros que mezcla de elementos verdaderos con aspectos falsos, tendenciosos, distorsionados, etc.). Una noticia falsa expande su audiencia con más facilidad si se integra en una campaña preexistente, con gente convencida de su veracidad. En simultáneo, los relatos falsos se fortalecen con cada adición de una noticia

sin fundamento.

- El internet ha demostrado ser propicio para la creación y conquista de "burbujas", compuestas por personas que comparten convicciones, sentimientos e ideas, sin necesidad de conocerse ni de proximidad física y desbordan fácilmente las fronteras nacionales (este rasgo suele ser inocuo e incluso enriquecedor en la mayoría de los campos: aficionados a cierto tipo de comida, seguidores de un deportista o un actor, etc.). En política, ese ámbito digital cerrado tiende a ser autorreferencial: se comparte información que refuerza los puntos de vista inicial y hay mínima o nula interacción con puntos de vista contrarios, que suelen presentarse de modo caricaturizado o extremista, asociados con grupos considerados adversarios cuando no enemigos. Se trató de un efecto inesperado, porque potencialmente el internet servía para abrir infinitas ventanas de contacto y expandir horizontes, pero la lógica de los algoritmos que facilita las asociaciones de semejantes (O'Neil, 2018) terminó creando, en múltiples ámbitos, círculos replegados sobre sí mismos, nutridos exclusivamente con versiones que consolidan una visión del mundo.

- El internet valida la radicalización de los mensajes extremistas al permitirles una circulación amplia. Antes, la estructuración del campo público entre actores institucionalizados y medios de comunicación frenaba la difusión de esas posturas y no les daban piso de legitimidad.

- En las redes sociales, la palabra se libera de las antiguas contenciones y el eco que recibe le da un impulso renovado y convierte numerosos mensajes en aceptables y normales para sectores más amplios.

- Las redes sociales contribuyen a consolidar las teorías conspirativas gracias a mensajes y presentaciones que se revisten de argumentaciones en apariencia sólida, que se redistribuyen en "burbujas" y las potencian en cada reenvío. Este proceso se facilita por la merma de confianza en los medios de comunicación: la ausencia de esos temas en esos espacios institucionalizados refuerza la convicción de que la "verdad oculta" se devela en el internet.

- La contundencia del impacto de las noticias falsas varía. En el escenario político, aumenta cuando se inscriben en polarizaciones de raíces profundas y, por lo tanto, refuerzan creencias, convicciones, prejuicios y desconfianzas ya existentes.

- Los actores del espacio digital y del escenario político local o nacional interactúan de manera cada vez más frecuente y lo que sucede en cada uno de esos ámbitos repercute, incide e influye en el otro.

2.2.4 Las redes sociales como medio de expresión

Las contracaras de los beneficios y las desventajas de las redes sociales se explican fundamentalmente porque sirven de medio, de canal. Lo que en ellas se escribe o dice no prejuzga sobre los contenidos verídicos o falsos, alineados o contrapuestos a los valores democráticos. Sirven tanto para construir un diálogo democrático útil, incluyente, con resultados sustantivos como para promover el autoritarismo, la exclusión, la radicalización y la polarización (Soto, 2017).

Asimismo, si bien, a veces, la noticia inventada y maliciosa, engañosa o distorsionada, las teorías conspirativas y los rumores que le son asociados surge desde la espontaneidad de la sociedad, es aún más común que sean recuperados o directamente provengan de actores con inequívocas agendas sociopolíticas u otras (Höller, 2021: 80 – 95).

Por último, la tendencia de las personas a seleccionar y privilegiar noticias que confortan más que confrontan la visión de la sociedad fue descubierta desde las primeras investigaciones sobre el impacto de los medios de comunicación en la política y las elecciones (Lazarsfeld; Berelson; Gaudet, 1962). Los estudios sobre el "sesgo de confirmación", mediante el cual los individuos privilegian los enfoques que confortan sus concepciones de partida, solo han ratificado los datos iniciales. Sin embargo, el internet ha facilitado ese movimiento a través de la constitución de las "burbujas" de creencias y, por lo tanto, endurecido las posiciones.

2.2.5 Redes sociales en los procesos electorales

Las redes sociales impactan el conjunto de las actividades humanas, tanto más que crece la cantidad de usuarios del internet, hasta bordear la totalidad de la población en algunos países, así como aumenta la cantidad de tiempo dedicado por las personas a la navegación en las redes. En América Latina, pese a los progresos de la conectividad, las zonas rurales, las poblaciones indígenas, los sectores populares y las mujeres tienen un acceso más limitado al internet, sea por ausencia de conexión o reducido ancho de banda.

Los avances tecnológicos son extremadamente rápidos: la situación en 2000 fue muy distinta a la de 2010, a su vez, bastante diferente de la de 2020; lo es también la adaptación de la gente.

Los efectos de las redes se manifiestan igualmente en el ámbito político y público y en el campo electoral. Las oportunidades de la tecnología fueron incorporadas por los equipos de campaña, los candidatos, los medios y la ciudadanía, cada uno en su espacio, y según las características de cada contexto (Davis; Holtz – Bacha; Just, 2016). Como sucedió antes con la televisión, una táctica efectiva en las redes sociales se propagó rápidamente.

Hasta fines del siglo XX, las elecciones estuvieron dominadas por la

televisión, erigida en el principal medio (Sartori, 1999). La ciudadanía se informaba en esos canales, además de la radio y los periódicos. Esos medios generaban un espacio común y compartido de información. Los partidos y candidatos invertían la mayor parte de sus recursos en la propaganda televisiva y batallaban por ocupar los titulares y los programas en los horarios estelares. La televisión propició el surgimiento de candidatos exitosos, incluso sin necesidad de estructuras partidarias en el terreno, lo que implicaba sobre todo que los candidatos tenían recursos, eran directamente dueños de medios, o gozaban de una especial simpatía de parte de esos medios.

Las redes sociales modifican sustancialmente el abordaje en las campañas. La política se personalizó aún más. Algunos políticos ganaron notoriedad, presencia y popularidad gracias a las redes sociales, conectándose de manera directa con la población, con el simple acto de tener una cuenta en la misma plataforma. Aprovecharon el deseo de la gente de interactuar con personas, no con instituciones. Cada vez con más frecuencia, los políticos usan sus redes sociales para los anuncios o posicionamientos más significativos de su carrera, generando la sensación de que se entabla un diálogo -con una cierta oportunidad de respuesta, debate o controversia- en lugar de pasar un mensaje unilateral y distante. Las estructuras partidarias perdieron relevancia y varias de sus funciones tradicionales quedaron desfasadas, aunque no anuladas por completo, cuando el líder se comunicaba con los votantes sin intermediarios.

También cambió el vínculo con los medios de comunicación. Si bien la presencia en la televisión o la radio permanece como un capital importante, el paso por ellos ya no es indispensable. Supone un ahorro de fondos que puede ser considerable y evita requerir su aprobación, que podía funcionar como un filtro. De hecho, en la actualidad, una actividad digital con gran seguimiento y repercusión fuerza a los medios de comunicación a llevarla a los formatos tradicionales. Hasta la publicidad en la televisión y los otros canales de difusión disminuyó su valor estratégico. Se abrieron oportunidades de proselitismo, sobre todo en los países con mayor desarrollo. La muy fina segmentación de los perfiles de

los usuarios que permiten las redes ayuda a que los candidatos o los partidos sean específicos y precisos en el envío de mensajes para fortalecer predisposiciones políticas o generar dudas sobre los adversarios.

La evolución de las redes sociales también disputó la primacía de los medios tradicionales como espacio central, sino único, de la política. Más allá de la creación de medios digitales (una fracción muy pequeña de las evoluciones), el espacio público virtual se fragmentó y segmentó.

Las personas intervienen de manera directa en la conversación política y electoral. Lo habían hecho siempre, pero antes, sus opiniones se confinaban a grupos reducidos, de familiares, vecinos o colegas de trabajo. Ahora, se conectan con miles de personas que, a su vez, pueden aumentar la difusión de esos comentarios y llevarlos a personas de en otras regiones del país (o del mundo). Se facilitó el reagrupamiento de personas que comparten los mismos intereses y concepciones. Estas afinidades generaron pronto "burbujas", poco predispuestas al diálogo.

Los hechos políticos se comentan en un espacio abierto, sin controles ni verificaciones, tanto por ciudadanos como por organizaciones políticas. Ese enriquecimiento del diálogo político y electoral trajo pronto aparejado en contrapartida la irrupción de desinformaciones, tergiversaciones, malentendidos -que todavía presuponen la buena fe-; de noticias falsas, diseñadas para influir en el ánimo ciudadano e incidir en las actitudes y comportamientos; y de campañas difamatorias contra personas o instituciones, con una línea específica, por sus singularidades, de violencia política de género (Gómez; Quintana, 2023). En estas actividades participan también países extranjeros para afectar los procesos políticos, beneficiando o perjudicado ciertos liderazgos y propuestas en función de sus intereses. Mucha gente contribuye a esparcir las noticias falsas y los ataques difamatorios, ya sea porque ignora que no son verdaderas o porque corresponden a su perspectiva de la realidad.

En esta cadena de efectos y consecuencias, la multiplicación de las noticias falsas dio también lugar al nacimiento de las agencias verificadoras de noticias, cuya labor es poner en evidencia la cadena de noticias falsas y advertir a la ciudadanía. Esa tarea útil y socialmente relevante tiene una doble limitación: la diferencia entre el volumen de noticias falsas y los recursos, en general limitados, de esas organizaciones, y un escaso impacto en los sectores adscritos a ciertas "burbujas".

Las redes sociales han ocupado también un lugar protagónico en una de las evoluciones que socavan los procesos electorales: las denuncias infundadas de fraude, con difusión exponencial, inmediata y llegada a públicos vastos, sin filtros ni contrastes. Pueden ser promovidas por activistas, "influencers" o circular sin estar asociados a nombres o rostros concretos. Se usan elementos anecdóticos y marginales de la elección, a veces aderezados con teorías conspirativas, o simples y vagas denuncias para "armar el caso" del fraude. La respuesta institucional es difícil: demostrar que la acusación, empaquetada en frases lapidarias, es falsa, exige muchas veces una explicación técnica poco sencilla. Las sociedades polarizadas, con escaso diálogo democrático, son un terreno fértil para acusaciones que, a la larga, erosionan la confianza ciudadana en las autoridades electorales, el voto y la legitimidad de los gobernantes.
Los progresos tecnológicos han dado un paso suplementario con el uso de la Inteligencia Artificial en ámbitos cada vez más numerosos de la vida cotidiana y pública. Seguramente, acelerará y consolidará algunas de las tendencias descritas, pero también abrirá ventanas, por ahora difíciles de anticipar. Es probable que, como sucede regularmente, se contrapongan usos positivos y efectos dañinos para la democracia y los procesos electorales.

3. Conclusiones: regulación de redes sociales y pedagogía ciudadana

La tecnología de la comunicación y las redes sociales virtuales se crearon y se han desarrollado en un mundo que no tenía controles ni regulaciones. Su influencia creciente ha impulsado que numerosos actores aboguen por el establecimiento de marcos normativos para su

uso, sobre todo en el espacio público, dado el manejo polémico, en especial para la vida política y durante las campañas electorales. El ejercicio de procurar conservar las ventajas y eliminar o, al menos mitigar, los inconvenientes, no es sencillo y plantea dilemas serios, tanto desde el punto de vista de los valores democráticos como de aplicación concreta del derecho.

Más allá, la ciudadanía aprendió a usarlas y las convirtió en instrumentos de politización, movilización, denuncia, articulación de causas de interés colectivo, así como en instrumentos para alimentar campañas agresivas. Igualmente, los actores políticos, que recurren a ellas para acercarse a la ciudadanía y mejorar la comunicación, pero también para inducir polarizaciones (Sustain, 2017). Los gobiernos tuvieron su propio aprendizaje. Las utilizaron para reforzar la transparencia y facilitar el contacto con la ciudadanía, y, en contextos de retrocesos democráticos y giros autoritarios, les sirven para aumentar el seguimiento y el control sobre aquella, perturbar el flujo de los debates, acosar y estigmatizar adversarios. Cuentan a su favor con amplios recursos.

Es posible que la ciudadanía y las sociedades estén en una curva de aprendizaje que les permita un progresivo dominio y comprensión de las potencialidades, amenazas y riesgos de este universo novedoso y en constante evolución. De ser así, algunos de los escenarios de mayor inquietud, como las manipulaciones en gran escala, la injerencia de terceros países en los procesos electorales, la difusión exponencial de noticias falsas, chocarían con el muro de las lecciones aprendidas (por supuesto, esa evolución no implicaría la desaparición de la voluntad de manipulación ni de la difusión de las noticias falsas, tampoco la completa eliminación de sus efectos).

Las respuestas a los dilemas que plantean las redes sociales tienen implicación directa sobre la definición de una política crucial para la democracia. En efecto, influye en decidir cuál es el mejor mecanismo de regulación de las redes sociales y de la tecnología de la información. El debate se acentúa en el campo electoral, donde los asuntos planteados

son, igualmente, complejos y plantean debates y retos tanto a los legisladores como a los organismos electorales, tantos que las reformas y acciones han sido hasta ahora limitadas, en contraste con la prolífica labor reformista que ha caracterizado al área electoral latinoamericana (Romero Ballivián, 2021: 120 – 139).

Una posición prefiere el mínimo de regulaciones, eventualmente con un papel activo de las propias compañías -por ejemplo, cancelan cuentas promotoras de mensajes violentos, incluyendo las de líderes políticos, como hizo Twitter con la cuenta de Donald Trump-. Se apunta a la libertad como mayor bien a defender, en tanto que la crítica subraya que la laxitud de los controles favorece el auge del extremismo, la violencia y aventaja a los enemigos de la democracia. Otra postura exige que la regulación esté a cargo de un actor externo como el Estado, presentado como garante del interés colectivo. El contraargumento radica en el riesgo de que se entregue a los gobiernos un instrumento fundamental para controlar sus sociedades. Por último, una postura compatible con las precedentes apuesta por la autorregulación de los mismos usuarios, acompañada de procesos educativos y pedagógicos digitales, impulsados desde el Estado y la sociedad. El debate está abierto.

Lista de referencias y enlaces de interés

Alonso – Muñoz, Laura (2015). "Redes sociales y democracia (una aproximación al debate sobre una relación compleja)" en Forum de Recerca, 20, p. 557 – 569.

Berganza, Gustavo (2021). "Las redes sociales y la democracia en América Latina" en Instituto Interamericano de Derechos Humanos. La democracia latinoamericana en una encrucijada (crisis y desafíos). San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 179 – 228

Breuer, Anita; Welp, Yanina (editores, 2014). Digital Technologies for Democratic Governance in Latin America: Opportunities

and Risks. Londres: Routledge.

Davis, Richard; Holtz – Bacha, Cristina; Just, Marion (2016). Twitter and Elections around the World. Nueva York: Routledge.

Gómez, Leonardo; Quintana, Juliana (2023). Desinformación y discursos de odio. Asunción: IDEA Internacional (amenazas digitales a la participación política de las mujeres en elecciones).

González, María Fernanda (2017). "La "posverdad" en el plebiscito de la paz en Colombia" en Nueva Sociedad, 269, p. 114 – 126

Heawood, Jonathan (2018). "Pseudo – public political speech: Democratic implications of the Cambridge Analytica Scandal" en Information polity, 23, (4), p. 429 – 434

Höller, Maximilian (2021). «The Human Component in Social Media and Fake News: The Performance of UK Opinion Leaders on Twitter during the Brexit Campaign» en European Journal of English Studies, 25, (1), p. 80 - 95.

Holtz – Bacha, Christina (2013). "Web 2.0: nuevos desafíos en comunicación política" en Diálogo político, 1 - 2013, p. 11-28.

Lazarsfeld, Paul; Berelson; Gaudet (1962). El pueblo elige (estudio de formación del voto durante una campaña presidencial). Buenos Aires: Ediciones 3.

O'Neil, Cathy (2018). Armas de destrucción matemática. Madrid: Capitán Swing.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Instituto Electoral de Jalisco (2011). Tecnología y participación ciudadana en la construcción democrática. México: Programa de las

Naciones Unidas para el Desarrollo; Instituto Electoral de Jalisco.

Roberts, Andrew (2019). Churchill. Barcelona: Planeta.

Romero Ballivián, Salvador (2021). Elecciones en América Latina. La Paz: IDEA Internacional, Tribunal Supremo Electoral.

Soto, Juan (2017). Arden las redes (la poscensura y el nuevo orden virtual). Barcelona: Debate

Sartori, Giovanni (1999). Homo videns (la sociedad teledirigida). Buenos Aires: Taurus.

Sustain, Cass (2017). #Republic: Divided Democracy in the Age of social media. Princeton: Princeton U.P.

IDEA Internacional. (s. f.). Sitio oficial de IDEA Internacional. Recuperado de http://www.idea.org

El Clip. (s. f.). Portal de análisis político y electoral. Recuperado de http://www.elclip.org

Observatorio de la Democracia. (s. f.). Análisis y seguimiento de la democracia en América Latina. Recuperado de https://obsdemocracia.org

Información sobre el autor

Salvador Romero Ballivián. Doctor en Sociología Política por el Instituto de Estudios Políticos de París (Sciences Po). Fue presidente y vocal del Tribunal Supremo Electoral de Bolivia (2004–2008; 2019–2021), además de director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del IIDH, del Instituto Nacional Demócrata en Honduras y de IDEA Internacional en Paraguay. Se desempeña como secretario ejecutivo del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral de México. Autor de Elecciones en América Latina (2021) y numerosos artículos en publicaciones académicas de América Latina y Europa. Participa en misiones y consultorías sobre procesos electorales y democratización en América y África.

Fuente de Financimiento

Sin financiación.

Cita

Romero Ballivián, S. (2024). Los medios de comunicación y las redes sociales en democracia y elecciones. Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 179-199.

Descentralización: ¿Federalismo o unitarismo?

José M. Guggiari
https://orcid.org/0009-0003-8617-2339

Miembro del Consejo de la Dirección del Registro Electoral del TSJE
Correspondencia: jmguggiari@gmail.com

1. A modo de introducción

De modo a contextualizar este artículo, primeramente, es preciso diferenciar los términos desconcentración, deslocalización y descentralización, para evitar que la vulgarización ocasione dificultades y falsas expectativas, puesto que, cuando abordamos la conceptualización de la descentralización, es preciso identificar el grado de autonomía y jerarquía de nuestras autoridades locales o regionales.

Tanto la descentralización, como la deslocalización y la desconcentración parecieran ser términos que expresan ideas similares, sin embargo, el contenido es diferente e implica grados de organización y autonomía especialmente políticas.

La confusión sobre las características y objetivos propios de la descentralización, vinculada a un proyecto de reforma administrativa-funcional del Estado, ocasiona efectos negativos en la vida institucional de la democracia.

La descentralización es la transferencia de poder político, competencias y funciones administrativas desde la administración central a otros órganos cuyas bases territoriales sean regionales o locales y que poseen autoridad suficiente para generar normas propias. Su ámbito de aplicación supera los límites estrictamente ideológico-electorales para

otorgar a la participación ciudadana la responsabilidad compartida de los actos gubernamentales.

De esta manera, identificamos a los organismos descentralizados como instituciones con personalidad jurídica propia, con patrimonio propio y capacidad para dictar normas de regulación capaces de ser exigidas sin depender de otra instancia u organismo jerárquicamente superior, al mismo tiempo de contribuir al fortalecimiento de la democracia y las instituciones estatales mediante una mayor participación ciudadana.

2. ¿Qué es la desconcentración?

Algunos autores se refieren a la desconcentración como el acto de descongestionar la administración de una organización mediante la delegación de funciones a ciertas entidades. Es el mecanismo mediante el cual los niveles superiores de un ente o un organismo público delegan en forma permanente el ejercicio de una o más de sus atribuciones, así como los recursos necesarios para su cumplimiento, a otros órganos dependientes que forman parte del mismo ente u organismo.

Implica, por lo tanto, transferir ciertas competencias a órganos inferiores aunque siempre sometidos jerárquicamente a las decisiones de los órganos superiores.

¿Qué es la deslocalización? Significa trasladar desde un lugar a otro del territorio actividades productivas, de servicio o de administración.

3. Entonces, ¿en qué consiste la descentralización?

La Descentralización, en cambio, es un proceso de transferencia de funciones de gobierno y de capacidad para administrar recursos económicos-financieros. Es la transferencia de competencias, recursos y poder de decisión desde el nivel central (Gobierno Nacional) hacia el nivel sub nacional (Gobernaciones y Municipios), para la solución directa y

cercana de las necesidades de la población.

La Descentralización indica un amplio proceso de transformación dentro del Estado hacia la sociedad civil. Por tanto, hay que entenderla como un proceso que consta de diferentes etapas o fases de implementación, y debe afrontarse de forma gradual, flexible, concertada y, en todo lo posible, planificada con una delimitación de competencias y responsabilidades, así como con el establecimiento de escenarios de corto, mediano y largo plazo, lo cual supone la fijación de unas metas razonables o realizables. Esto requiere de una amplia voluntad política de los niveles de gobierno.

Por otra parte, cabe mencionar que la descentralización no debe ser un proceso aislado de las demás reformas del Estado. Esta promueve un Estado más cercano a los ciudadanos y revaloriza a los niveles territoriales de gobierno como instancias de resolución de conflictos y de oportunidades para el desarrollo. El Poder Ejecutivo, debe estar dispuesto a descentralizar la administración pública y a avanzar gradualmente en el proceso, incorporando principios básicos como la eficiencia, la subsidiariedad, la equidad, el control social del gasto, la participación ciudadana y la incorporación del sector privado a ciertas áreas de la gestión pública.

Construir el Estado desde el ámbito local y regional es una propuesta de profundo cambio que compromete la responsabilidad cívica del ciudadano, puesto que la descentralización propone que los mismos protagonistas, o sus directos representantes, asuman la responsabilidad de administrar en cooperación con las autoridades.

4. La descentralización según la organización política del Estado: diferencias entre estados confederados y estado federal.

La diferencia entre los estados confederados y los federales radica en la naturaleza de la norma que los vincula. Al Estado confederado o Confederación de Estados lo vincula un pacto o tratado internacional. Cada Estado soberano por medio de un pacto o tratado internacional

mantiene un vínculo con los otros Estados soberanos.

Los fines de estos pactos garantizan la protección exterior o bien la paz interior y tiene como fin principal afianzar la nación.

El alcance de las normas cuando se crea una Confederación de Estados es amplio, pues se crean órganos comunes a todos los Estados soberanos los que se limitan a actuar de acuerdo al tratado internacional, el cual fija fines y órganos para la aplicación dentro de cada estado, pero no se extienden a los ciudadanos de los mismos.

A modo de ejemplo, la Confederación Argentina delegaba en el gobierno de la provincia de Buenos Aires la facultad de garantizar la protección exterior y paz interior, pero los Estados soberanos (provincias) tenían sus propias leyes.

A modo de complemento de lo antedicho, el derecho de nulificación implica que cualquiera de estos estados, por el hecho de ser sobe¬rano, puede declarar nula una disposición que haya sido dictada por un órgano común confederado.

Así mismo, el derecho de secesión implica el derecho que se reservan los estados, por el hecho de ser soberanos, de retirarse libremente de la Confederación de Estados.

5. Diferencias entre estado unitario con los otros estados.

La norma que une a los miembros del Estado Unitario es la Constitución Nacional, la cual es la norma de ordenamiento jurídico.

Estos estados en su mayoría se organizan en departamentos o regiones. Vemos un ejemplo muy claro en Francia, que es uno de los casos, donde los departamentos o regiones no son soberanos y, en muy pocos casos, son autónomos, es decir, no forman su propia legislación. La mayor parte son autárquicos (capacidad de gobernarse a sí mismos) y crean normas atinentes a su funcionamiento que se denominan reglamentos o

estatutos, en los cuales se prevén las causas para el nombramiento y remoción de sus agentes de gobierno, así como la forma y destino de los recursos. Estos reglamentos o estatutos pueden existir en estados federales como, por ejemplo, las municipalidades. Es importante decir que los departamentos están centralizados.

Sus fines son omnicomprensivos, y es unitario prácticamente a todos los fines. Se debe tener en cuenta que casi todo el poder se delega en los poderes centrales, con pocas esferas de poder concurrente, lo que implica la desaparición de los poderes delegados, y lo más importante es que no hay derecho de secesión.

La mencionada autarquía puede ser de 2 tipos:

a) Con atribución territorial: por ejemplo, municipios o comunas. No pueden dictar sus propias normas, salvo las de su funcionamiento. Tienen un territorio de aplicación de sus propias normas, a diferencia del estado federal que tiene atribución territorial para hacer valer sus propias normas.

b) Sin atribución territorial: puede ser creación de los órganos centrales federales o unitarios. Su particularidad es que se los crea para la administración de un servicio público, una obra pública o para la administración y ejecución de un suceso o acontecimiento particular.

Su rango distintivo es que no tiene atribución territorial y no tienen territorio específico, salvo su propio edificio. Ejemplo: Administración de un servicio público: entes reguladores.

6. Estado federal o federación de estados.

Es importante destacar que el Estado Federal no se reserva el derecho de nulificación, ni el de secesión; esto lo diferencia de la confederación, la cual necesariamente reserva estos dos derechos.

En la historia, esta situación se observa en la Confederación de Estados de los Estados Unidos poco después de su independencia; la Confederación Helvética, hoy Suiza 1815-1848; la Confederación Germánica que sirvió para afianzarse y luego nacer como estado 1815-1861; y finalmente la Confederación Germánica del Norte sin Austria hasta 1886.

La constitución de la URSS decía que se adoptaba una forma de estado confederado con todas sus características (tal como lo establecía en sus arts. 15 a 18). No obstante, el artículo 13 decía que formaba un estado federal. Es por ello que, si bien en la práctica se usó el término de Confederación, el derecho de secesión y el de nulificación no se aplicaban. En 1990 se creó la mancomunidad de Estados Confederados y entonces sí, la URSS, con su nueva constitución de 1990, adquirió la forma de confederación.

La carta magna es la norma que une a todos los federados. Está formada por estados, provincias, regiones y departamentos. Se transfiere la soberanía al Estado federal creado y cada una de las provincias mantiene su autonomía, pero no son soberanas[1] .

El derecho nacional o federal es de aplicación en todo el territorio, aún en el de las provincias. Ejemplo de derecho nacional o federal: Ley Federal de Educación. También existen derechos o legislaciones provinciales.

7. Federalismo

Generalmente se lo conceptualiza como aquel Sistema Jurídico y Político que considera el gobierno federal como la forma que mejor sirve a las ideas de libertad. En ese régimen, las distintas regiones que componen el país se rigen de manera autónoma, pero ceden parte de sus competencias al gobierno federal, quedándose con las no transferidas. En

[1] Es decir que tienen autonomia o sea pueden dictar sus propias leyes.

ciertas ocasiones, el proceso federalista puede producirse en forma inversa, como sucede cuando un país, organizado en forma unitaria, concede la autonomía plena a todas o a varias de sus regiones, señalando el Estado concedente las competencias que, con la autonomía, traspasa a las regiones (procedimiento seguido por la Constitución de la Segunda República Española). De todos modos, corresponden siempre al Estado federal la representación de la nación, las relaciones internacionales, la emisión de moneda y la defensa nacional.

8. Unitarismo

Es el régimen constitucional y jurídico que determina las mismas leyes y principios para todos los pertenecientes a una nación. En estas repúblicas la centralización política es la forma unitaria de la organización del Estado, en virtud de la cual la actividad pública corresponde a órganos cuya competencia se extiende a todo el territorio nacional, con una soberanía exclusiva.

La concesión de autonomía más destacable en este período, sin duda alguna, es la facultad concedida por la Corona a la Provincia del Paraguay, en virtud de una Real Cédula, de elegir provisionalmente gobernador mediante Cabildo Abierto o Junta de Vecinos en caso de ausencia o fallecimiento del que fuera nombrado oportunamente por el Rey.

Se puede afirmar que, con la promulgación de la Real Cédula en 1536, se inicia en la historia de la Provincia del Paraguay un periodo de autonomía política en el ámbito comunal; sin embargo, las revueltas "comuneras" fueron la causa de un proceso de restricciones y sanciones en el área económica que desembocaron en la pérdida de los privilegios iniciales de autodeterminación. Así mismo, con la creación del Virreinato del Río de la Plata quedó virtualmente eliminada la capacidad jurídica que poseía la Provincia del Paraguay para elegir gobernador a través del Cabildo Abierto, siendo este hecho el que marcó el inicio de la influencia francesa en la organización y administración pública en América y el que

eliminó definitivamente la rica historia de autodeterminación de la Provincia del Paraguay y el Guairá.

9. A modo de conclusión

Se podría concluir que las formas más tradicionales de organización de los Estados están relacionadas con el unitarismo (un solo y único centro de poder constitucional y político) y el federalismo (varios centros de poder legal y político). Y que la descentralización es una manera de ejercer (o distribuir) dicho poder político y que, transversalmente, se adapta a la forma de organización del territorio de los países.

Mayormente, en los Estados unitarios como el Paraguay, cualquier proceso de descentralización exige análisis y criterios adecuados en la toma de decisiones para avanzar en medio del justo equilibrio entre las autonomías locales, el gobierno central y la transferencia de recursos, atribuciones y competencias.

Es que, finalmente, lo que se buscar es lograr que la tarea de descentralización transforme la gestión política en una labor eficiente que por sobre todas las cosas satisfaga las expectativas de la ciudadanía. Para ello es fundamental tener absoluta claridad en cuanto al criterio acerca de la delegación de las competencias desde el gobierno central hacia los gobiernos locales.

Información sobe el autor

José M. Guggiari. Profesional Independiente. Docente universitario de la Universidad San Ignacio de Loyola (USIL). Miembro del Consejo de la Dirección del Registro Electoral del TSJE.

Fuente de Financimiento

Sin financiación.

Cita

Guggiari, J. M. Descentralización: ¿Federalismo o unitarismo? (2024). Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 201-209.

La democracia más allá del voto: participación y legitimidad en la sociedad contemporánea

Manuel Acevedo Scappini

Socio de Vouga Abogados
Correspondencia: manuacevedo@gmail.com

Resumen

Este artículo analiza dos aspectos de la democracia. El primero, una visión limitada e incompleta de la democracia que la reduce a la participación electoral. Como contrapartida, se propone que el concepto de democracia debe incluir necesariamente un proceso de participación y vigilancia activa y continua de la ciudadanía, ya sea de forma directa o a través de las instituciones. En segundo lugar, se examina la legitimidad de las decisiones de la mayoría, cuestionando si el simple respaldo electoral mayoritario es suficiente para legitimar todas las acciones de gobierno. Se plantea una reflexión sobre los desafíos que enfrenta la democracia en Paraguay y otras democracias modernas, con especial énfasis en la necesidad de participación cívica constante y en los límites de la autoridad de las mayorías.

Palabras clave: Democracia participativa, legitimidad de las mayorías, participación ciudadana, derechos de las minorías.

Abstract

This article analyzes two aspects of democracy. First, a limited and incomplete vision of democracy that reduces it to electoral participation. As a counterpart, it is proposed that the concept of democracy must necessarily include a process of active and continuous participation and

monitoring by citizens, either directly or through institutions. Second, the legitimacy of majority decisions is examined, questioning whether simple majority electoral support is sufficient to legitimize all government actions. A reflection is proposed on the challenges facing democracy in Paraguay and other modern democracies, with special emphasis on the need for constant civic participation and the limits of the authority of the majority.

Keywords: Participatory democracy, legitimacy of the majority, citizen participation, minority rights.

1. Introducción

En la sociedad moderna, la palabra democracia se ha convertido en un concepto que todos parecen comprender, pero que pocos analizan en profundidad. En muchas democracias contemporáneas, esta idea ha sido reducida a la oportunidad de votar cada cierto número de años, con la expectativa de que este acto formal sea suficiente para representar la "voluntad del pueblo". Sin embargo, existe una desconexión creciente entre esta visión limitada de democracia y la necesidad de una participación continua por parte de la ciudadanía, que es esencial para vigilar y responsabilizar a sus representantes. Este fenómeno ha generado un aumento en la apatía y la desconfianza hacia las instituciones, donde las personas perciben que su rol cívico comienza y termina en las urnas.

En este artículo se propone, además, una reflexión sobre esta visión reduccionista de la democracia y se plantea la importancia de una democracia que se extienda más allá del voto y que valore la vigilancia ciudadana constante. También exploraremos una cuestión fundamental de la teoría democrática actual: la legitimidad de las decisiones de las mayorías, partiendo de la crítica de Michael Huemer sobre la autoridad política y cuestionando si la mayoría puede ser el único criterio para validar las acciones del gobierno.

2. Democracia electoral vs. Democracia participativa

La democracia electoral se entiende comúnmente como un sistema en el que los ciudadanos eligen a sus representantes a intervalos regulares. Esta visión, aunque fundamental, resulta insuficiente cuando se considera que la democracia no debería limitarse únicamente a depositar un voto. La democracia participativa, en cambio, requiere una interacción continua entre gobernantes y gobernados, donde los ciudadanos no solo votan, sino que también participan en la elaboración de políticas públicas, monitorean las acciones de los gobernantes y exigen responsabilidad.

En democracias avanzadas, los ciudadanos disponen de diversas herramientas de participación y control, que complementan los mecanismos tradicionales de check and balances en el que los propios poderes del Estado se controlan a sí mismos; esto es complementado por algunos sistemas de participación y control directos que incluyen, por ejemplo:

En Suiza: La democracia directa es una característica central del sistema político suizo, en el que los referendos y las iniciativas ciudadanas permiten a los ciudadanos participar activamente en la toma de decisiones. Este mecanismo no solo empodera a la ciudadanía, sino que también crea un sistema de controles que complementa los órganos del Estado.

En los Estados Unidos: Las elecciones de medio término (midterms) sirven como un sistema de control adicional, permitiendo que el congreso se renueve parcialmente en ciclos de dos años y equilibrando el poder ejecutivo. Esto permite "medir la temperatura" del electorado respecto de la acción de gobierno.

En Reino Unido La prensa independiente y la tradición de investigaciones parlamentarias desempeñan un papel fundamental en la supervisión de los poderes del Estado. Este sistema garantiza que los representantes públicos respondan a las demandas de transparencia y

ética, actuando como una extensión de los mecanismos de checks and balances.

En Brasil: La iniciativa de presupuestos participativos en ciudades como Porto Alegre ha permitido que los ciudadanos tomen parte en decisiones sobre el destino de los fondos públicos a nivel local, promoviendo la transparencia y fortaleciendo la participación democrática directa.

En Francia: Los referendos nacionales, como el de 1992 sobre el Tratado de Maastricht, ofrecen a los ciudadanos la oportunidad de expresar su opinión en asuntos de política internacional, demostrando un uso efectivo de la democracia directa como complemento de las elecciones representativas.

En el contexto de Paraguay y otras democracias menos desarrolladas, donde la desconfianza en las instituciones es alta, debido a su ineficacia en el control recíproco, este enfoque participativo (tanto directo como indirecto) contrarresta la visión que reduce la democracia a un proceso meramente electoral. Esta concepción limitada permite que los gobiernos surgidos de las urnas disfruten de una "legitimidad absoluta" o "cheque en blanco", que puede derivar en tendencias autoritarias.

3. Las democracias blandas o defectuosas

Las llamadas "democracias blandas" o "defectuosas" describen sistemas en los que, aunque existen instituciones democráticas, estas carecen de controles efectivos sobre el poder, lo que las hace susceptibles al autoritarismo. En estos sistemas, la falta de independencia en el poder judicial y la debilidad de los mecanismos de control fomentan concentraciones de poder, donde el "gobierno de la mayoría" se convierte en un pretexto para ignorar los derechos de las minorías. Ejemplos recientes incluyen el debilitamiento institucional en Venezuela por ejemplo, donde el poder ejecutivo ha ganado terreno a expensas de la independencia judicial y los controles parlamentarios

4. La Legitimidad de las mayorías y la crítica de Michael Huemer

El concepto de "voluntad de la mayoría" es uno de los pilares de las democracias representativas. Sin embargo, ¿es suficiente que una decisión sea respaldada por la mayoría para considerarse legítima? Michael Huemer, en su obra The Problem of Political Authority, cuestiona la noción de que el simple apoyo de la mayoría pueda justificar cualquier acción gubernamental. Según Huemer, la autoridad política no debería entenderse como un "cheque en blanco" que permita a los gobiernos tomar decisiones sin cuestionamientos solo porque la mayoría así lo ha decidido.

La crítica de Huemer subraya la importancia de los límites éticos y jurídicos en la democracia. Aun cuando la mayoría respalde una medida, si esta vulnera derechos fundamentales o impacta negativamente a minorías, el carácter "democrático" de la decisión puede estar en entredicho.

5. La necesidad de repensar la legitimidad absoluta de las mayorías

El respaldo mayoritario, aunque fundamental para la democracia, puede convertirse en una herramienta de justificación autoritaria si se interpreta como un mandato absoluto. Esta "legitimidad absoluta", es decir, la idea de que un gobierno elegido democráticamente posee el derecho incondicional a implementar cualquier medida presenta peligros evidentes. Cuando las decisiones mayoritarias no encuentran contrapesos adecuados, el poder puede concentrarse y volverse opresivo, llevando a decisiones que vulneran los derechos de las minorías o comprometen principios democráticos esenciales, como la igualdad ante la ley y el respeto por la diversidad. En este sentido, las democracias necesitan fortalecer sus marcos legales y culturales para evitar que el apoyo mayoritario se utilice como justificación para acciones que limitan la pluralidad y el derecho a disentir.

En sistemas donde el gobierno se siente avalado por una

"legitimidad absoluta", el riesgo de deriva autoritaria se incrementa, pues cualquier oposición o crítica podría considerarse una amenaza a la "voluntad del pueblo". La historia ha mostrado que esta noción de legitimidad absoluta ha sido empleada en varios contextos para consolidar poder y reprimir voces disidentes, como en los regímenes que gradualmente concentran poder bajo un supuesto mandato popular.

6. Protección de los derechos de las minorías

Un aspecto crucial en este replanteamiento es el derecho de las minorías. En una democracia verdaderamente inclusiva, el respeto a las minorías y a los derechos individuales no debe estar sujeto a las fluctuaciones de la mayoría. Estos derechos actúan como un contrapeso esencial para garantizar que la democracia no se convierta en un mecanismo de opresión, sino en un sistema que protege a todos sus ciudadanos, independientemente de su posición en el espectro político o social. La protección de los derechos de las minorías no solo es un imperativo ético, sino también una salvaguarda para la estabilidad democrática a largo plazo, ya que promueve un sistema en el que cada individuo o grupo pueda expresarse y ser escuchado

La existencia de un marco jurídico sólido que limite el poder de la mayoría es, por tanto, una condición sine qua non para una democracia sana. Este marco debe incluir instituciones independientes, como el poder judicial y organismos de control, que velen por los derechos de todos, asegurando que ninguna decisión, por muy respaldada que esté, viole los principios fundamentales de justicia y equidad.

En el contexto paraguayo, esta discusión sobre la "legitimidad absoluta" de la mayoría cobra especial relevancia debido a la fragilidad institucional y los altos niveles de desigualdad social. Para evitar derivas autoritarias, es esencial que el sistema democrático contemple y respete los derechos de las minorías como un componente intrínseco de la legitimidad política, no como un obstáculo para la gobernabilidad. Esta protección debe incluir no solo derechos civiles y políticos, sino también

mecanismos de participación ciudadana continua que permitan a la sociedad ejercer una supervisión efectiva sobre sus representantes.

Ahora bien, estos derechos de las minorías, o para adecuarlo mejor a nuestro contexto, de la oposición o de los opositores, debe tener un andamiaje cultural, de propuesta y de plan de Estado a la altura. En otras palabras, la oposición, para ser eficaz, debe limitar al máximo sus debilidades; por el contrario, debe erguirse como una alternativa válida y viable, de lo contrario, no hay sistema teórico o institucional que pueda suplir esa labor.

7. Conclusión

La democracia, cuando se reduce a un simple acto electoral, pierde gran parte de su valor y de su capacidad de responder a las verdaderas necesidades de la ciudadanía. Para que una democracia sea legítima y respetada, debe ir más allá de la mera elección de representantes. Es fundamental fomentar una cultura de participación activa y directa, en la que los ciudadanos puedan involucrarse continuamente en los asuntos públicos y supervisar las acciones de sus representantes. Este enfoque de democracia participativa no solo fortalece el vínculo entre la ciudadanía y sus gobernantes, sino que también establece un contrapeso fundamental frente a cualquier interpretación de "legitimidad absoluta" de las mayorías, la cual puede poner en riesgo los derechos de las minorías y abrir camino a prácticas autoritarias.

Para consolidar una democracia inclusiva, es crucial integrar mecanismos de supervisión y participación activa que permitan a las minorías expresar y defender sus derechos. La experiencia en países como Italia, Islandia y Alemania muestra que la creación de canales de participación directa y consulta popular fortalece la legitimidad democrática y asegura una mayor representatividad en las decisiones gubernamentales. En este sentido, la democracia paraguaya podría beneficiarse de adoptar y adaptar estos mecanismos, como los referendos revocatorios, la redacción participativa de normativas y los presupuestos

participativos locales, con el fin de reforzar una democracia que sea realmente plural y que responda a la diversidad de su sociedad.

En última instancia, el reto para Paraguay y otras democracias contemporáneas es abrazar una democracia que no termine el día de las elecciones, sino que invite a la ciudadanía a ser parte de la construcción constante de su propio destino. La protección de los derechos de todos, especialmente de las minorías, debe considerarse no solo un imperativo ético, sino una garantía de estabilidad y equidad en un sistema democrático que realmente refleje la voluntad de todos sus ciudadanos.

Lista de referencias

Baiocchi, G. (2005). Militants and citizens: The politics of participatory democracy in Porto Alegre. Stanford University Press.

Curran, J., & Seaton, J. (2018). Power without responsibility: The press, broadcasting, and the internet in Britain. Routledge.

Foa, R. S., & Mounk, Y. (2016). The democratic disconnect. Journal of Democracy, 27(3), 5–17. https://doi.org/10.1353/jod.2016.0044

Huemer, M. (2013). The problem of political authority: An examination of the right to coerce and the duty to obey. Palgrave Macmillan.

Jacobson, G. C. (2015). Electoral dynamics in the United States: A reflection on midterm elections. The Journal of Politics, 77(3), 623–635. https://doi.org/10.1086/681200

Kriesi, H. (2008). Direct democratic choice: The Swiss experience. Lexington Books.

Pew Research Center. (2020). Global attitudes on democracy. Pew Research Center.

https://www.pewresearch.org/global/2020/04/27/global-attitudes-on-democracy/8. Bellamy, R. (2019). Political Constitutionalism: A Republican Defence of the Constitution

Información sobre el autor

Manuel Acevedo Scappini. Abogado, licenciado por la universidad LUMSA de Roma, Italia (2007). Master en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid (2012) y MBA por la Universidad de Deusto (2016). Socio del estudio jurídico Vouga Abogados. Sus áreas de interés incluyen la democracia participativa en Paraguay.

Fuente de Financimiento

Sin financiación.

Cita

Acevedo Scappini, M. (2024). La democracia más allá del voto: participación y legitimidad en la sociedad contemporánea. Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 211-219.

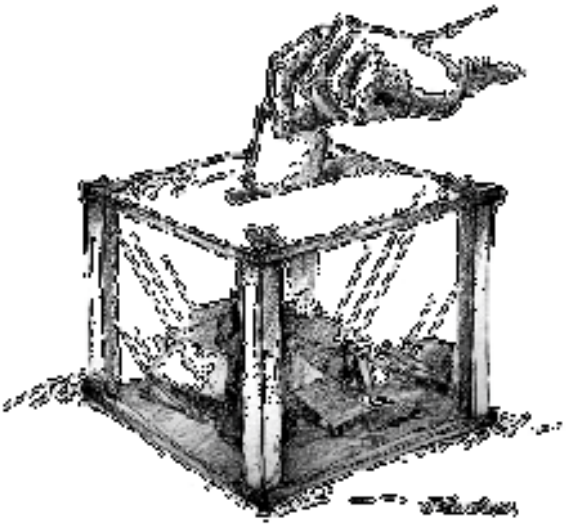

INVESTIGACIONES ESTUDIANTILES

Implementación e impacto del voto en casa en las elecciones municipales del 2021 en la ciudad de Luque.

Rebeca Ayala Colman
Rocío Ma. Del Carmen González de Alderete
Shirley Yanina Marecos Enciso
Rubén Antonio Torres Fernández

Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL) – Justicia Electoral
Correspondencia: rbk_ayala93@hotmail.com

Resumen

La investigación analiza la implementación y el impacto del programa "Voto en Casa" durante las elecciones municipales de 2021 en la ciudad de Luque, Paraguay. Mediante un diseño descriptivo y enfoque mixto, se recolectaron datos a través de entrevistas y encuestas dirigidas a beneficiarios, familiares y funcionarios del programa. Los resultados evidencian altos niveles de satisfacción entre los participantes, aunque se identificaron barreras administrativas y recomendaciones para optimizar su aplicación. Este estudio subraya la importancia de expandir el programa para garantizar una participación electoral inclusiva y no discriminatoria en el país.

Palabras clave: Voto en casa, elecciones municipales, inclusión electoral, personas con discapacidad, participación democrática.

Abstract

The research analyzes the implementation and impact of the "Vote at Home" program during the 2021 municipal elections in the city of Luque, Paraguay. Using a descriptive design and mixed approach, data were

collected through interviews and surveys aimed at beneficiaries, family members, and program officials. The results show high levels of satisfaction among participants, although administrative barriers and recommendations to optimize its implementation were identified. This study underscores the importance of expanding the program to ensure inclusive and non-discriminatory electoral participation in the country.

Keywords: Vote at home, municipal elections, electoral inclusion, people with disabilities, democratic participation.

1. Introducción

El derecho al voto es una de las expresiones más importantes de la ciudadanía en cualquier democracia. En Paraguay, este derecho está garantizado en la Constitución Nacional, que establece el sufragio como un derecho y un deber de todos los ciudadanos.

Según el Instituto Nacional de Estadística, el 10 % de la población paraguaya vive con alguna discapacidad, siendo las más comunes las discapacidades motoras y cognitivas (INE, 2023, p. 9). A pesar de la existencia de varias normativas que buscan proteger y garantizar el voto accesible para las personas con discapacidad, la realidad muestra que su implementación sigue siendo insuficiente. Este porcentaje es relevante en el contexto electoral, ya que estas personas deben poder ejercer su derecho al voto. Sin embargo, este derecho se ve limitado por diversos factores, entre ellos la dificultad para desplazarse a los locales de votación debido a discapacidades físicas severas o disfunciones motoras graves. A esta problemática se suman las barreras de acceso a la información y la comunicación adecuada, tales como la falta de tecnología accesible, la interpretación en lengua de señas, el uso de braille y otros ajustes razonables necesarios para ciertos tipos de discapacidades.

En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia Electoral, para garantizar los derechos de participación política de las personas con

discapacidad, estableció la Resolución N° 270/14 de Voto Accesible, que determina que "aquellas personas con discapacidad física severa o disfuncionalidad motora severa que no puedan acudir al local de votación podrán votar en sus domicilios". Hasta el momento, solo un número limitado de ciudades ha incorporado este sistema, lo que deja fuera a un sector considerable de la población que enfrenta barreras físicas, sensoriales o cognitivas para acudir a los locales de votación. Esta situación genera una desigualdad en el ejercicio del derecho al voto y excluye a personas que, por sus condiciones, no pueden participar plenamente en los procesos democráticos.

El objetivo principal de esta investigación es establecer el impacto del voto en casa en la participación electoral inclusiva y no discriminatoria durante las elecciones del 2021 en Luque, Paraguay. Sus objetivos específicos son: describir el proceso de implementación del voto en casa durante las elecciones del 2021 en Luque; identificar las barreras y facilidades en la implementación del voto en casa en Luque; y, proponer recomendaciones para mejorar la implementación del voto en casa en futuras elecciones en Paraguay. La relevancia de este estudio radica visibilizar las necesidades de las personas con discapacidad en el ámbito electoral y contribuir al diseño de soluciones que favorezcan una participación más amplia y efectiva.

2. Metodología

La investigación tuvo un diseño descriptivo y un enfoque mixto, integrando métodos cuantitativos y cualitativos para analizar los datos. La población incluyó a los beneficiarios del programa "Voto en Casa" en las elecciones de 2021 en Luque, funcionarios y personal electoral, además de expertos en políticas electorales. La muestra consistió en un encargado del programa y 15 beneficiarios o familiares, seleccionados mediante un muestreo probabilístico, estratificado e intencionado. Se recolectaron datos mediante cuestionarios abiertos para entrevistas y formularios estructurados para encuestas, distribuidos a través del contacto previo con los participantes. Los resultados fueron presentados descriptivamente

y mediante gráficos.

3. Desarrollo

3.1 Marco teórico

3.1.1 Discapacidad

Según las Naciones Unidas (2017), "la discapacidad es un concepto que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y barreras debidas a la actitud y entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" (p. 72).

Según el Material del Ministerio de Educación y Ciencias (2021), la discapacidad se clasifica en:

> Discapacidad física (motriz o motora), es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.
>
> Discapacidad mental (psicosocial): es la alteración en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social.
>
> Discapacidad intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento como en la conducta adaptativa de la persona. (Ministerio de Educación y Ciencias, 2021, p 19).

En cuanto a la discapacidad sensorial, esta "es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y

gusto, así como las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos" (Corte Suprema de Justicia, 2021, p. 4)

La discapacidad constituye un término asociado la igualdad; es una definición actual que busca la no discriminación con otros términos confusos, el uso correcto es "personas con discapacidad"; la legislación paraguaya también se adhiere a dicho término, destituyendo términos como: capacidades diferentes, discapacitado, incapacitado, desvalidos, personas especiales, personas diferentes que son expresiones incorrectas. Así lo refiere la Corte Suprema de Justicia (2006), "la terminología de discapacidad, deja de lado anteriores denominaciones como enfermo, minusválido, incapaz, impedido, retrasado, inválido, discapacitado, especial, capacidades diferentes, personas excepcionales, que reforzaban el carácter discriminativo y el enfoque asistencialista en las intervenciones" (p. 2)

3.1.2 Voto en casa

El voto en casa se refiere al voto accesible para las personas con discapacidad ejerciendo el derecho al voto, quienes no pueden llegar hasta el local de votación, el Tribunal Superior de Justicia Electoral promueve la posibilidad de que vayan hasta el domicilio de dichas personas, designados para facilitar el voto y que se cumpla lo establecido en la Constitución Nacional, de que el sufragio es un derecho, un deber y la función pública del elector.

En la Resolución N° 43/21, "se aprobaron el listado de 70 personas para la ciudad de Luque, como beneficiarios del voto accesible, posibilitando que realicen sus votos en sus domicilios" (Tribunal Superior de Justicia Electoral, 2021, p. 12)

> Los requisitos para ser beneficiario del voto en casa: el elector deberá completar un formulario de resolución, aprobado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, demostrar la discapacidad a través de las constancias del

> Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o SENADIS, anexar fotocopia de cédula autenticada, residir en el distrito en el cual se encuentra inscrito como elector, imposibilidad de llegar al local de votación que le corresponde (Tribunal Superior de Justicia Electoral, 2015, p. 5).

Además, las exclusiones señalan que no pueden ser beneficiarios del voto en casa los siguientes electores: "los internados o recluidos en un establecimiento médico, psiquiátrico, sanitario o de carácter similar; los que no puedan ejercer el derecho al voto por un impedimento legal; los que por indicación médica no puedan tener contacto con otras personas" (Tribunal Superior de Justicia Electoral, 2015, p. 6)

Es importante también reconocer la diferencia de voto en casa y voto accesible para personas con discapacidad. Al respecto, en cuanto a los conceptos, se da especialmente para personas con discapacidad visual, que no puedan ejercer su voto en la mesa de forma convencional, es decir, no puedan escoger una papeleta o colocarla dentro del sobre correspondiente, lo que Arce (2021) señala:

> El voto asistido consiste en que los electores con discapacidad visual pueden ser asistitos hasta la mesa con una persona de su confianza para ejercer su derecho al voto; y respecto al voto accesible, el procedimiento consiste en la utilización de papeletas y sobres de votación normalizados, acompañados de una documentación complementaria en sistema Braille que permite la identificación de la opción de voto con garantías de autonomía y, por tanto, el secreto de sufragio, o acudir a sus domicilios personales electores capacitados para orientarlos como votar. (p. 47)

En lo que respecta específicamente a la discapacidad visual, las resoluciones y reglamentaciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral no excluyen a las personas con esta discapacidad del acceso al programa "Voto en Casa". Atendiendo a su condición, estas personas

pueden acudir a las urnas donde están inscriptas o solicitar el beneficio del programa mencionado.

Otro indicador importante del reglamento del voto accesible, señalado en el artículo 13, establece que "la designación de miembros de mesa, veedores, apoderados y otros agentes electorales para el Voto en Casa se regirán por las disposiciones del Código Electoral y las reglamentaciones dictadas por la Justicia Electoral" (Tribunal Superior de Justicia Electoral, 2015, p. 8).

Según el Tribunal Superior de Justicia Electoral (2021), "se implementó el Voto en Casa utilizando herramientas tecnológicas. Primeramente, se realizó la capacitación con las maquinarias de votación, sin que se presentaran dificultades. Este trabajo contó con el acompañamiento de los colaboradores, miembros de mesa, beneficiarios y sus familias" (p. 5)

3.1.3 Aspectos legales

La Constitución Nacional (1992), en su artículo 58, reconoce el derecho de los habitantes de la República al disfrute de la igualdad de oportunidades, con el fin de compensar sus desventajas. Por lo tanto, el Estado debe brindar especial atención a los sectores desfavorecidos, como las personas de escasos recursos, las personas con discapacidad y los pueblos originarios.

Asimismo, la Constitución establece en su artículo 118 los derechos y deberes políticos, describiendo que: “El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional” (Constitución Nacional, 1992, art. 118).En esa línea, la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere en el artículo 21, lo siguiente:

> 1). Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
>
> 2). Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
>
> 3). La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 21)

Cabe agregar que la Acordada N° 633/10 ratifica las "100 Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad", considerando que las personas con discapacidad enfrentan especiales dificultades para ejercer plenamente, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Por ello, deben establecerse las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluidas las medidas que permitan utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación (Regla 8). Asimismo, la Ley 3540 (2008), que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, menciona lo siguiente:

> Artículo 29) Participación en la vida política y pública. Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán

> a: a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante: i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda. (Ley N° 3540, 2008, art. 29).

Igualmente, la Ley N° 4.934/2013, "De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad", establece en su artículo 4 que se garantiza a las personas con discapacidad el acceso al medio físico y la utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e inclusión social. En toda obra, pública o privada, que esté destinada a actividades que supongan acceso al público, deberán preverse accesos, espacios de permanencia, salidas, medios de circulación, espacios de servicios y apoyos, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

Por su parte, la Ley N° 834/1996, que establece el Código Electoral Paraguayo, describe en su primer artículo que: "El sufragio es un derecho, deber y función pública que habilita al elector a participar en la constitución de las autoridades electivas y en los referendos, por intermedio de los partidos, movimientos políticos o alianzas, de conformidad con la ley". Asimismo, el segundo artículo del código menciona que: "Son electores los ciudadanos paraguayos radicados en el

territorio nacional y los extranjeros con radicación definitiva que hayan cumplido dieciocho años de edad, que reúnan los requisitos exigidos por la ley y que estén inscriptos en el Registro Cívico Permanente". Además, en el tercer artículo, el Código Electoral añade: "Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y transparencia del sufragio y facilitar su ejercicio. Los infractores serán sancionados de conformidad con la ley".

El programa piloto del voto en casa se estableció en el año 2015 "para los electores de las ciudades de Asunción, Fernando de la Mora, San Lorenzo, Luque, Lambaré y Capiatá, que por discapacidad física severa o disfuncionalidad motora severa no pudieran acudir al local de votación, quienes podrán votar en sus domicilios en las Elecciones Municipales" (Tribunal Superior de Justicia Electoral, 2015, art. 4).

Según la Resolución N° 43/21, por la cual se aprobó el listado de los electores beneficiados por el programa Voto en Casa para las elecciones municipales del 10 de octubre de 2021, se aprobó la lista de electores de las ciudades de Asunción, Lambaré, Ñemby, San Lorenzo, Fernando de la Mora, Luque, Mariano Roque Alonso, Capiatá, Villa Hayes, Coronel Oviedo, Encarnación y Ciudad del Este, ampliando así el alcance del programa y beneficiando a un mayor número de personas con discapacidad, lo que facilitó el ejercicio de su derecho al voto.

4. Resultados

Se presentan los hallazgos obtenidos mediante entrevistas al encargado del programa "Voto en Casa" y encuestas a beneficiarios y familiares en Luque durante las elecciones municipales de 2021. El análisis revela la implementación del programa, identificando dificultades, ventajas y recomendaciones para su mejora. Estos resultados son clave para evaluar su impacto en la participación inclusiva de personas con discapacidad en el proceso electoral.

4.1 Resultados de la entrevista

Se realizó la entrevista al Señor Cristhian Silvera, directivo del programa “Voto en Casa” del Tribunal Superior de Justicia Electoral, cuya función en dicho puesto es coordinar con los voluntarios el proceso de voto en los domicilios de las personas beneficiadas en la zona de Luque.
En dicha entrevista, se pudo obtener como hallazgo que la planificación e implementación del programa "Voto en Casa" se estructuró en torno a la coordinación de los referentes electorales de cada distrito, quienes se encargaron de organizar el levantamiento de datos de los posibles beneficiarios. Este trabajo permitió identificar y registrar a las personas elegibles para participar en el programa. En cuanto a los criterios utilizados para seleccionar a los beneficiarios, los mismos se encuentran claramente establecidos en el reglamento desde el año 2015. Principalmente, se requiere la certificación de instituciones vinculadas a la salud y a la discapacidad.

Respecto a las barreras enfrentadas durante la implementación del programa en Luque, no hubo problemas significativos durante el proceso de ejecución. No obstante, en las etapas iniciales, se presentaron ciertas dificultades relacionadas con la documentación requerida para la inscripción, las cuales fueron solucionadas conforme avanzaba el proceso.

Entre las facilidades observadas, se destacó la capacitación previa que recibieron los beneficiarios en sus domicilios, lo que facilitó la fluidez del programa el día de las elecciones. Asimismo, el personal electoral encargado de la ejecución del programa fue capacitado a través de los referentes del Tribunal Superior de Justicia Electoral en cada distrito.

Para asegurar que el programa fuera inclusivo y no discriminatorio, el personal electoral contaba con información detallada sobre los beneficiarios, lo cual ayudó a prevenir posibles dificultades o malentendidos durante el proceso. Además, al comparar la participación electoral en estas elecciones con las anteriores, se observó un aumento en

el número de inscritos y en la utilización de tecnología, lo que mejoró la accesibilidad y efectividad del programa.

La retroalimentación de los beneficiarios fue muy positiva, destacándose que tanto ellos como sus familiares manifestaron un alto grado de satisfacción con el servicio prestado. En cuanto a las recomendaciones para mejorar la implementación del programa en el futuro, se destaca la importancia de expandir el programa a más distritos del país y continuar fomentando el uso de la tecnología para mejorar el acceso al voto.

Finalmente, en relación con la posible ampliación del programa "Voto en Casa" a otras regiones del país, se expresa que sería crucial llevarlo a cabo en todos los distritos de Paraguay, ya que se cuenta con los recursos técnicos, humanos y financieros para garantizar su implementación de manera efectiva.

4.2 Resultados de la encuesta

Para obtener una visión más amplia sobre la implementación del programa "Voto en Casa" durante las elecciones municipales de 2021 en la ciudad de Luque, se realizó una encuesta dirigida a 15 beneficiarios o a sus familiares, quienes acompañaron a los beneficiarios durante el proceso. Los resultados proporcionan información relevante sobre la experiencia general de los usuarios, el nivel de satisfacción con el programa y los aspectos que pueden mejorarse para futuras elecciones.

En términos generales, todos los encuestados calificaron su experiencia con el programa como excelente. Este dato refleja un alto nivel de satisfacción entre los beneficiarios, quienes destacaron la utilidad del programa para garantizar su participación en el proceso electoral. Además, el 40 % de los encuestados mencionó que el proceso de solicitud para participar en el programa fue "muy sencillo", mientras que el 60 % lo calificó como "sencillo". Estos resultados sugieren que los procedimientos administrativos asociados al programa no representaron un obstáculo

significativo para los participantes. (Ver Gráfico 1)

Gráfico 1 Proceso de solicitud para participar en el programa "Voto en Casa"

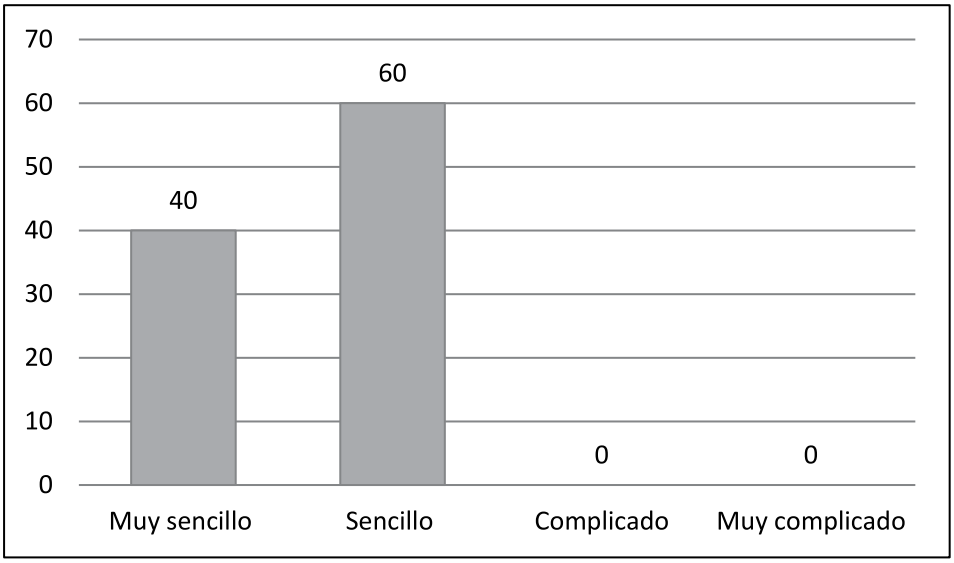

Fuente: Encuesta a beneficiarios o familiares del Programa "Voto en Casa – 2021", Luque, 2024

El 100% de los encuestados, se sintió adecuadamente informado sobre cómo funcionaba el voto en casa antes de las elecciones, también el 100% de los encuestados recibió ayuda necesaria para emitir su voto a través del programa "Voto en Casa".

No obstante, cuando se les preguntó sobre las dificultades encontradas durante el proceso de voto, el 40 % de los encuestados indicó que tuvieron problemas relacionados con la documentación del beneficiario. Otro 20 % mencionó que la principal dificultad fue el horario en el cual acudieron los funcionarios a sus domicilios, mientras que el 40 % restante afirmó no haber enfrentado ningún tipo de dificultad. Estos resultados permiten identificar oportunidades de mejora, especialmente en lo que respecta a la agilización de los trámites documentales y la

coordinación de los horarios de visita del personal electoral. (ver Gráfico 2)

Gráfico 2 Dificultad durante el proceso de voto en casa.

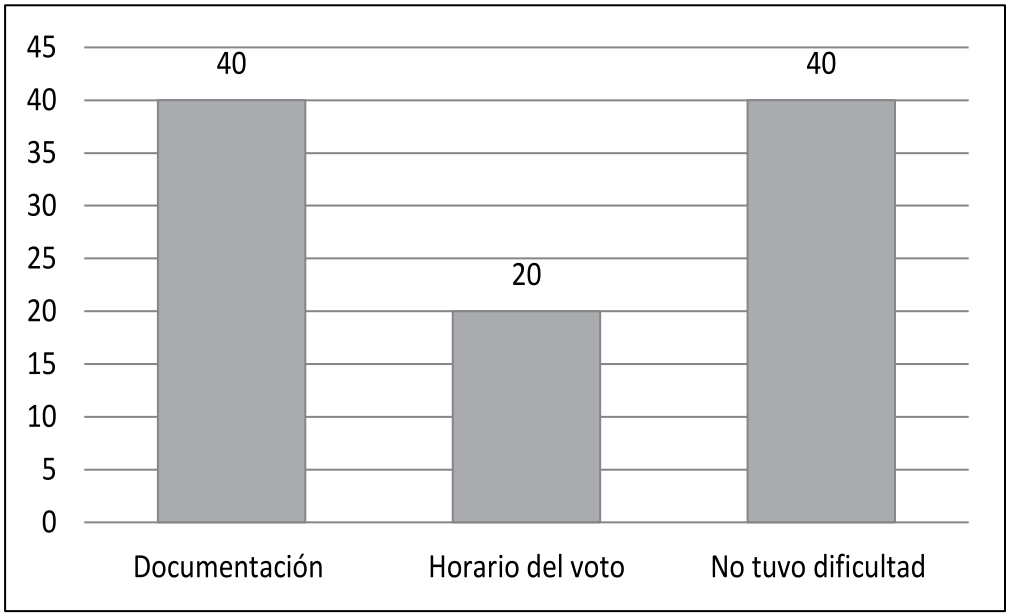

Fuente: Encuesta a beneficiarios o familiares del Programa "Voto en Casa – 2021", Luque, 2024

Para el 100% de los encuestados, el voto facilitó su participación en las elecciones. Por lo que también para el 100% de dichos encuestados, el voto debería continuar en futuras elecciones.

Finalmente, al evaluar los aspectos que podrían mejorarse, el 70 % de los encuestados sugirió que se debería ampliar el plazo de entrega de la documentación requerida para inscribirse en el programa. El 10 % propuso la implementación de una aplicación móvil que facilite el proceso de inscripción, ya que algunos usuarios encontraron dificultades al utilizar la página web. El 20 % restante no formuló recomendaciones específicas. (Ver Gráfico 3)

Gráfico 3 Aspectos del programa "Voto en Casa" que deben mejorarse

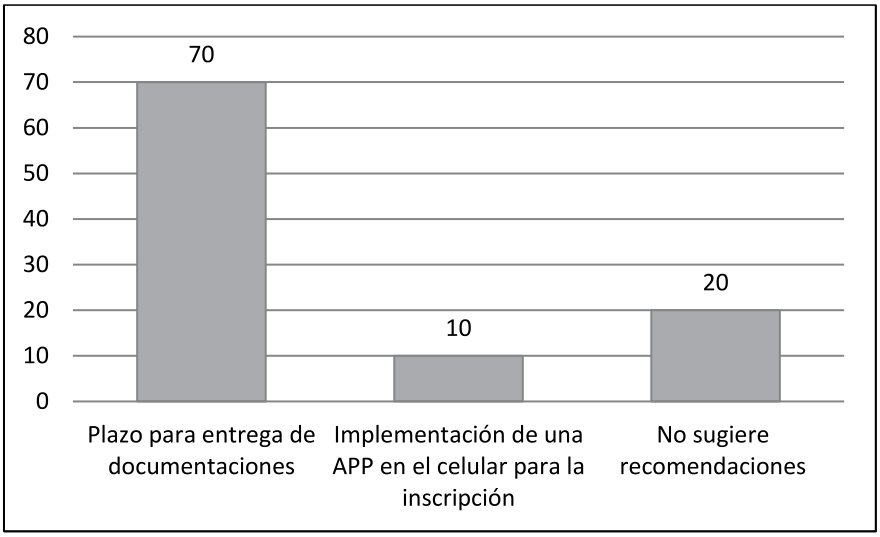

Fuente: Encuesta a beneficiarios o familiares del Programa "Voto en Casa – 2021", Luque, 2024

De acuerdo al trato justo e inclusivo que recibieron los beneficiarios durante el proceso de voto en casa, el 100% de los encuestados manifestaron que estuvieron satisfechos. Manifestaron además el 100% de los encuestados que recomendarían el programa "Voto en Casa" a otras personas en su misma situación.

5. Análisis e interpretación

Los resultados obtenidos tanto de las entrevistas como de las encuestas reflejan un panorama positivo en cuanto a la implementación del programa "Voto en Casa" en la ciudad de Luque durante las elecciones municipales de 2021. A través de la evaluación de la planificación y ejecución del programa, se puede identificar que, en términos generales, el sistema ha logrado cumplir con su objetivo de facilitar la participación electoral de las personas con discapacidad, garantizando su inclusión en el proceso democrático.

Uno de los aspectos más destacados es el alto nivel de satisfacción

entre los beneficiarios, tanto en las entrevistas como en las encuestas. La calificación de "excelente" por parte del 100 % de los encuestados en relación a su experiencia con el programa evidencia que la mayoría de los participantes percibió que el sistema les permitió ejercer su derecho al voto de manera efectiva y sin mayores contratiempos. Esto se ve reforzado por la ausencia de dificultades significativas en la implementación reportadas por el encargado del programa, salvo algunos problemas iniciales relacionados con la documentación, que fueron resueltos oportunamente.

Sin embargo, a pesar de los resultados positivos, los datos también revelan ciertos desafíos. Las dificultades documentales mencionadas por el 40 % de los encuestados sugieren que existen barreras administrativas que podrían simplificarse para agilizar el proceso de inscripción y participación. Estas barreras son un indicio de que, si bien el programa es funcional, aún puede optimizarse en términos de accesibilidad y eficiencia. La sugerencia de implementar una aplicación móvil para facilitar la inscripción, propuesta por un 10 % de los encuestados, es un indicativo de la necesidad de modernizar y diversificar los canales de acceso al programa, especialmente para aquellos beneficiarios que enfrentan dificultades tecnológicas.

Otro punto relevante es la flexibilidad del programa en términos de horarios. Aunque la mayoría de los encuestados no reportó problemas en este aspecto, el 20 % que mencionó dificultades relacionadas con los horarios de visita del personal electoral indica que la planificación de las visitas a domicilio podría ser más flexible o mejor coordinada. Esto podría contribuir a una experiencia más cómoda para los beneficiarios y sus familias.

Asimismo, el uso de tecnología en la implementación del "Voto en Casa", mencionado en las entrevistas, permitió una mayor participación en comparación con elecciones anteriores. Este avance tecnológico refleja una evolución en el proceso electoral, facilitando una mayor accesibilidad para los votantes con discapacidad. No obstante, este factor

también conlleva el reto de continuar capacitando al personal electoral en el uso de estas herramientas y asegurar que la tecnología se integre de manera efectiva y sin barreras adicionales para los beneficiarios.

El análisis de los resultados también pone en evidencia la importancia de la expansión del programa a más distritos. Tanto en las entrevistas como en las encuestas, se destacó la necesidad de aumentar la cobertura del programa, para que más personas con discapacidad en el país puedan beneficiarse de esta modalidad de votación. La capacidad técnica, humana y financiera, mencionada por el encargado del programa, parece estar disponible para llevar a cabo esta expansión, lo que resalta la viabilidad de ampliar el alcance del "Voto en Casa".

En términos generales, los hallazgos permiten interpretar que el programa ha sido un paso importante hacia la inclusión electoral, pero aún presenta oportunidades de mejora. La satisfacción de los beneficiarios demuestra que el "Voto en Casa" ha sido una herramienta efectiva para reducir barreras en el acceso al sufragio, aunque ciertos aspectos como la documentación, la coordinación de horarios y el acceso tecnológico requieren un mayor ajuste para optimizar la experiencia de los usuarios. A su vez, el aumento en el uso de tecnología y la solicitud de una mayor cobertura del programa reflejan un consenso sobre la necesidad de seguir innovando y ampliando este servicio para garantizar una participación electoral más inclusiva en todo el país.

6. Conclusión

La presente investigación ha logrado cumplir con los objetivos establecidos, permitiendo una comprensión profunda de la implementación del programa "Voto en Casa" en las elecciones municipales de 2021 en la ciudad de Luque.

En relación con el primer objetivo específico, que buscaba describir el proceso de implementación del programa, se constató que 70 ciudadanos fueron beneficiados con esta modalidad de votación. El

proceso se basó en la disposición a los ciudadanos sobre las condiciones de inscripción, y la correcta aplicación del derecho al voto fue facilitada mediante una capacitación previa. La resolución correspondiente estableció las pautas necesarias para que el programa se ejecutara de manera efectiva, garantizando la participación de las personas con discapacidad en el proceso electoral.

Respecto al segundo objetivo específico, que consistía en identificar las barreras y facilidades en la implementación del voto en casa, los resultados de la investigación de campo evidencian que las principales dificultades se relacionaron con las gestiones documentales requeridas para la inscripción y los plazos para presentar dicha documentación. Sin embargo, gracias al asesoramiento adecuado, los beneficiarios lograron superar estas barreras, y se aprobó la totalidad de los inscriptos, lo que permitió su participación en las elecciones. Este hallazgo subraya la importancia de mejorar los aspectos administrativos del programa para agilizar el proceso de inscripción.

En cuanto al tercer objetivo específico, relacionado con la propuesta de recomendaciones para mejorar la implementación del programa en futuras elecciones, los participantes sugirieron la implementación de una aplicación móvil que facilite el proceso de inscripción, ya que varios de ellos experimentaron dificultades con la página web actual. Asimismo, se recomendó que el personal electoral encargado de asistir a las personas con discapacidades visuales y auditivas reciba una formación especializada, lo cual mejoraría el acceso a la información y garantizaría una mayor eficacia en la asistencia brindada.

Finalmente, en lo que respecta al objetivo general, que consistía en evaluar el impacto del programa "Voto en Casa" en la participación electoral inclusiva y no discriminatoria, se puede afirmar que el impacto fue positivo. El programa logró facilitar el proceso de inscripción y garantizar la votación efectiva de los beneficiarios el día de las elecciones, promoviendo el cumplimiento de los principios de igualdad, el derecho al

sufragio y los derechos humanos de las personas con discapacidad. Estos resultados resaltan la importancia de continuar trabajando en la expansión del programa "Voto en Casa" a otros distritos de Paraguay, con el fin de garantizar que más ciudadanos puedan beneficiarse de este derecho fundamental en futuras elecciones.

Se espera que esta investigación contribuya a mejorar el programa y su aplicación en todo el territorio nacional, fomentando una mayor inclusión y accesibilidad en el ejercicio del voto para todas las personas con discapacidad.

Recomendaciones

- Implementar una aplicación móvil que facilite el acceso y la inscripción de los beneficiarios, simplificando el proceso documental y reduciendo barreras administrativas.

- Fortalecer la formación del personal encargado de ejecutar el programa, enfocándose en sistemas de comunicación accesibles para personas con discapacidades auditivas y visuales.

- Expandir el programa "Voto en Casa" a todos los distritos del país, garantizando la participación electoral inclusiva para personas con discapacidad en más regiones.

- Mejorar la planificación de horarios y visitas del personal electoral para asegurar una mayor flexibilidad y comodidad en la atención a los beneficiarios.

Lista de referencias

Arce, J. (2021). Voto asistido y voto accesible: sus principales diferencias . Puerto Madero Editorial Académica .

Congreso Nacional Paraguay (2013). Ley 4934: Accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad. https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1143/ley-n-4934-accesibilidad-al-medio-fisico-para-las-personas-con-discapacidad.

Constitución Nacional (1992). Marco Normativo. http://www.leyes.com.py

Corte Suprema de Justicia (1996). Ley N.° 834, Establece el Código Electoral Paraguayo. pdf

Corte Suprema de Justicia (2008). Ley N° 3540: Que aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y el protocolo facultativo de la Convención Sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1763/ley-n-3540-aprueba-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-y-el-protocolo-facultativo-de-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad

Corte Suprema de Justicia, P. (2021). Derechos Humanos: acceso a la Justicia de las personas con discapacidad en Paraguay. Dirección de Derechos Humanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre. https://www.cepep.org.py/2021/12/derechoshumanos/#:~:text=Art

Hernández, R., Fernandez, C., y Baptista, L. (2014). Metodología de la Inverstigación. Mc-Graw Hill.

Instituto Nacional de Estadísticas (2023). Demografía de personas con discapacidad en Paraguay. https://www.ine.gov.py/news/news-contenido.php?cod-news=567#:~:text.

Jiménez, A., y Huete, A. (2003). Las personas con discapacidad y el ejercicio del derecho de sufragio. https://sid-inico.usal.es/idocs/F8/FDO25918/InformeSufragio.pdf

Ministerio de Educación y Ciencias (2021). Observatorio de Educación Inclusiva. https://observatorio.org.py/uploads/report_file/url/37/1552001987-Lineamientos_para_un_sistema_educativo_inclusivo_en_el_paraguay.pdf

Naciones Unidas. (2017). Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Disabilities_training_17_sp.pdf

Ron, N., y Ruiz, J. (2018). El Derecho al voto de las personas con discapacidad. El Derecho al voto de las personas con discapacidad.

Tribunal Superior de Justicia Electoral, O. (2015). Reglamento del voto accesible para las elecciones municipales del año 2015. TSJE Paraguay.

Tribunal Superior de Justicia Electoral (2021). Resolución N° 43, por la cual se aprueba el listado de electores a ser beneficardos por el Programa Voto en Casa para las Elecciones Municipales del 10 de octubre del año 2021. https://senadis.gov.py/application/files/9116/2982/2309/resolucion_tsje_n_43.pdf

Tribunal Superior de Justicia Electoral (2021). Voto en Casa. https://tsje.gov.py/votoaccesible/voto_en_casa.php

Información sobre los autores

Rebeca Ayala Colmán. Residente en la ciudad de Asunción, es estudiante de Derecho en la Universidad Metropolitana de Asunción y técnico superior en Política Electoral, egresada del Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL). Actualmente, trabaja como policía municipal de tránsito en la ciudad de Asunción, contribuyendo al orden y seguridad vial.

Rocío María del Carmen González de Alderete. Magíster en Derecho Procesal General, licenciada en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, abogada, notaria y escribana pública. Es docente universitaria y egresada del Instituto de Altos Estudios Estratégicos (IAEE). Actualmente, se desempeña como funcionaria del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Shirley Yanina Marecos Enciso. Abogada, notaria y escribana pública, egresada de la Universidad Nacional de Asunción. Posee especialización en el fuero civil, obtenida en la Escuela Judicial del Paraguay. Actualmente, ejerce como abogada litigante.

Rubén Antonio Torres Fernández. Técnico en Seguridad y Salud Ocupacional, egresado del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP). Actualmente, se desempeña como analista de seguridad ocupacional en CDSA, parte del Grupo AJ Vierci.

Fuente de Financiamiento

Sin financiación.

Cita

Ayala Colman, R., González de Alderete, R. M. del C., Marecos Enciso, S. Y., & Torres Fernández, R. A. (2024). Implementación e impacto del voto en casa en las elecciones municipales del 2021 en la ciudad de Luque. Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 221-244.

Percepción de los ciudadanos del distrito de Fernando de la Mora, barrio Tres Bocas, departamento Central, acerca de la implementación del voto electrónico en las Elecciones Generales del 30 de abril del año 2023, en la República del Paraguay.

Nadia Belotto
Víctor Sanabria
Marcos Almada
Diego Ramírez

Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL) – Justicia Electoral
Correspondencia: belottonadiaclases@gmail.com

Resumen

Este estudio analiza la percepción de los ciudadanos del distrito de Fernando de la Mora, Paraguay, acerca de la implementación del voto electrónico en las Elecciones Generales de 2023. Mediante un enfoque cuantitativo y diseño descriptivo, se evaluaron ventajas, desventajas y niveles de confianza asociados al uso de máquinas de votación, en cumplimiento de la Ley N.° 6318/2019. La investigación, basada en una muestra de 150 participantes, revela una percepción mayoritariamente positiva respecto a la agilidad del proceso electoral y la transparencia. Sin embargo, persisten preocupaciones sobre problemas técnicos, claridad de instrucciones y seguridad. Los resultados destacan la necesidad de reforzar la comunicación, la capacitación y las medidas de seguridad para consolidar la confianza en el sistema electoral.

Palabras clave: Voto electrónico, máquinas de votación, transparencia electoral, confianza, Ley N.° 6318/2019.

Abstract

This study analyzes the perception of citizens of the Fernando de la Mora district, Paraguay, regarding the implementation of electronic voting in the 2023 General Elections. Using a quantitative approach and descriptive design, advantages, disadvantages, and levels of trust associated with the use of voting machines were evaluated, in compliance with Law No. 6318/2019. The research, based on a sample of 150 participants, reveals a mostly positive perception regarding the agility of the electoral process and transparency. However, concerns persist about technical problems, clarity of instructions, and security. The results highlight the need to strengthen communication, training, and security measures to consolidate trust in the electoral system.

Keywords: Electronic voting, voting machines, electoral transparency, trust, Law No. 6318/2019.

1. Introducción

El presente trabajo analiza la percepción de los ciudadanos del distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central de Paraguay, sobre la implementación del voto electrónico en las elecciones presidenciales de 2023. Este estudio identifica las ventajas, desventajas y el nivel de confianza que el sistema genera, proporcionando un análisis de su aceptación y las inquietudes derivadas de su uso.

Fernando de la Mora se selecciona por su alta densidad de electores y su participación destacada del 67,72% (70.648 de 104.344 habilitados). El estudio evalúa cómo los ciudadanos perciben las máquinas de votación introducidas tras la promulgación de la Ley N.° 6318/2019, que establece el desbloqueo de listas y el voto preferencial. Este sistema, implementado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral a través de la "Boleta Única Electrónica" (BUE), busca fortalecer la transparencia y eficiencia electoral, pero genera tanto expectativas como dudas, especialmente sobre posibles fallos técnicos y la necesidad de

mejorar la seguridad.

Estudios previos, como el de Echague y Jiménez (2020), señalan que el voto electrónico mejora la transparencia, velocidad y precisión electoral, siempre que las instituciones generen confianza entre actores políticos y ciudadanos. Sin embargo, críticas advierten sobre vulnerabilidades técnicas que podrían afectar la credibilidad en los resultados. Este trabajo se centra exclusivamente en la experiencia de los votantes, apartándose de las perspectivas políticas.

La modernización tecnológica transforma los procesos electorales en Paraguay, aunque persisten cuestionamientos sobre la confianza y la integridad del sistema. El estudio analiza cómo la implementación de las máquinas impacta la eficacia y legitimidad electoral, destacando que la transparencia y confiabilidad son esenciales para la estabilidad democrática. Identifica áreas para reforzar la confianza pública y reducir el riesgo de que la desconfianza afecte la participación ciudadana.

El objetivo general es analizar la percepción de los electores de Fernando de la Mora sobre las máquinas de votación y su impacto en la confianza y seguridad del proceso. Entre los objetivos específicos están: identificar ventajas y desventajas del sistema, diagnosticar dificultades, evaluar confianza y seguridad, e identificar alternativas para el voto electrónico. Con estos análisis, se busca optimizar la gestión de esta tecnología en futuras elecciones y fortalecer la confianza ciudadana en el sistema electoral

2. Metodología

La investigación, con un diseño descriptivo y enfoque cuantitativo, analizó la percepción de los ciudadanos de Fernando de la Mora sobre la implementación de las máquinas de votación en las elecciones generales de abril de 2023. La población estudiada incluyó electores habilitados, de entre 18 y 75 años, seleccionándose una muestra aleatoria simple de 150 participantes. Los datos se recolectaron mediante encuestas

estructuradas, disponibles en formato impreso y digital, y se procesaron en Excel para generar gráficos y tablas. El análisis utilizó valores absolutos y porcentuales, complementados con descripciones narrativas para interpretar los resultados.

3. Desarrollo

3.1 Marco teórico

3.1.1 Contexto general

La implementación de las máquinas de votación constituye un avance y cambio significativo en el proceso electoral democrático, que puede generar un impacto significativo en la percepción de los ciudadanos. Esta percepción ciudadana, indefectiblemente influye en la aceptación y éxito o en el rechazo y fracaso de la utilización de la tecnología en los procesos electorales.

3.1.2 Voto electrónico

Según Téllez Valdés (2010), el voto electrónico, en sentido amplio es todo "mecanismo de elección en el que utilicen los medios electrónicos o cualquier tecnología en las distintas etapas del proceso electoral teniendo como presupuesto básico que el acto efectivo de votar se realice mediante cualquier instrumento electrónico de captación de sufragio" (p. 16).

En sentido estricto, el voto electrónico "es el acto preciso en el cual el elector deposita su voluntad a través de medios electrónicos o cualquier otra tecnología de recepción de sufragio (Téllez Valdés, 2010, p. 16).

Según el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional, 2011), existen cuatro sistemas de votación electrónica:

1. Registro Electrónico Directo (RED): son aquellos medios con los que el voto se emite

electrónicamente, sin necesidad de emitir un comprobante, dado que el voto queda guardado en las máquinas y los resultados son transmitidos desde allí. No obstante, también existe la posibilidad de que se emita un comprobante en papel para verificar la veracidad del voto, como ocurre en Brasil y Venezuela.

2. Reconocimiento óptico de marcas y lectura óptica de votos (LOV): son máquinas que funcionan con lectores ópticos que reconocen la opción marcada por el elector en una papeleta especial.

3. Impresora de papeletas electrónicas: estas máquinas son similares a las de tecnología RED, pero producen un papel como comprobante del voto, que luego debe ser leído por la misma máquina durante el escrutinio.

4. Sistemas de votación en línea: el elector puede emitir su voto desde cualquier dispositivo con acceso a internet desde cualquier parte del mundo, ya sea una computadora, celular o tableta. Para este sistema, resulta imprescindible una conexión a internet amplia y segura (IDEA Internacional, 2011, p.11).

De acuerdo con Téllez Valdés (2010), el voto electrónico debe cumplir varias características esenciales: garantizar que solo los electores autorizados participen, facilitar el acceso a personas con discapacidad y mantener el anonimato del sufragio. Además, debe ser auditable en todas sus etapas, emplear un sistema de código abierto para garantizar transparencia y estar diseñado para enfrentar interrupciones técnicas, como fallos de energía o conexión, asegurando su continuidad. Es fundamental que el sistema sea compatible con métodos tradicionales de votación, fácil de usar, confiable para evitar votos múltiples, y con

mecanismos para detectar y probar fraudes. También debe preservar el secreto del voto, permitir la verificación individual del sufragio y agilizar el proceso para garantizar una experiencia fluida en las elecciones.

3.1.3 Sistema electoral en Paraguay

El sistema electoral paraguayo se fundamenta en una democracia representativa, participativa y pluralista, como lo establece el preámbulo de la Constitución de la República del Paraguay (1992), al reafirmar "los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional". Asimismo, el artículo 1°, párrafo segundo, establece que "La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana".

Para hacer efectiva esta democracia representativa, se establecen períodos electorales en los cuales los ciudadanos son convocados a elegir mediante el sufragio directo a las principales autoridades del país, tales como el Presidente y Vicepresidente de la República, senadores, diputados, gobernadores, intendentes, entre otros. Tradicionalmente, este proceso ha sido realizado a través del voto en papel, seguido de un escrutinio manual y público.

A partir de la sanción de la Constitución Nacional de 1992, la Justicia Electoral fue designada como el órgano responsable de la organización, fiscalización y realización de los comicios en Paraguay. Según el artículo 273 de la Constitución Nacional, la Justicia Electoral tiene la facultad de convocar, juzgar, organizar, dirigir, supervisar y vigilar los actos y cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como lo relativo a consultas populares, elecciones internas y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

La Ley N° 635/95, en su artículo 1°, refuerza este marco normativo,

definiendo la estructura y funciones de la Justicia Electoral. Este organismo está compuesto por entidades jurisdiccionales y administrativas que operan en conjunto a lo largo de todas las etapas de los procesos electorales. Entre estos organismos se destacan: a) el Tribunal Superior de Justicia Electoral; b) los Tribunales Electorales; c) los Juzgados Electorales; d) las Fiscalías Electorales; e) la Dirección del Registro Electoral; y f) los Organismos Electorales Auxiliares.

Además de las etapas de votación, escrutinio y divulgación de resultados, el proceso electoral incluye fases importantes como el registro electoral, la inscripción de candidaturas, la rendición de cuentas y la logística electoral. La fase poselectoral, por su parte, abarca actividades como la entrega de diplomas a los candidatos electos, completando el ciclo del proceso democrático.

3.1.4 Marco legal

El marco legal electoral de Paraguay constituye la base normativa que regula los principios, procedimientos y estructuras que sustentan los procesos democráticos del país. Este conjunto de leyes y reglamentos busca garantizar la transparencia, legitimidad y participación ciudadana en los comicios, proporcionando las directrices fundamentales para la organización, ejecución y supervisión de las elecciones.

A continuación, se presentan los principales instrumentos legales que conforman este marco normativo.

Ley	Principales elementos
Constitución de la República del Paraguay, 1992.	En el que se establecen los principios fundamentales de la organización del Estado y las normas básicas para los procesos electorales. Este documento es la base del sistema jurídico electoral, determinando las reglas generales que rigen los comicios y la participación ciudadana en el gobierno
Ley N° 834/1996, Código Electoral	Detalla los principios que regulan el sufragio, las normas electorales, y la conformación, extinción y caducidad de los partidos y movimientos políticos, así como de las alianzas y concertaciones. Esta ley regula aspectos específicos de las elecciones, tales como la organización y administración de los procesos electorales a nivel nacional y municipal.
Ley N° 635/1995, que reglamenta la Justicia Electoral.	Establece la naturaleza y composición de la Justicia Electoral en Paraguay. Define las competencias de los distintos organismos que conforman dicha institución, además de incluir normas procesales que permiten el adecuado funcionamiento de la justicia en materia electoral.
Ley N° 6318/2019, que modifica la Ley N° 834/96, junto con la Ley N° 3166/07.	Introduce importantes cambios en el Código Electoral Paraguayo, incluyendo el desbloqueo de listas y el voto preferencial. Este sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional para los cargos plurinominales busca fomentar una mayor transparencia y participación en las elecciones, otorgando a los votantes un papel más activo en la selección de sus representantes.
Reglamentos y resoluciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral, emitidos en virtud del art. 5, inciso v de la Ley N° 635/95.	Complementan el marco legal electoral, regulando cuestiones operativas y organizativas que aseguran la correcta realización de los comicios.

Fuente: Elaboración propia (2024)

En Paraguay, el marco legal electoral se organiza en torno a documentos clave, encabezados por la Constitución Nacional de 1992, que establece los principios fundamentales del sistema democrático y las normas generales para las elecciones. Complementan esta base normativa la Ley N.° 834/96, que define el Código Electoral Paraguayo; la Ley N.° 635/95, que reglamenta la Justicia Electoral; y la Ley N.° 6318/19, que introduce el desbloqueo de listas y el voto preferencial. Además, los reglamentos y resoluciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral aseguran la implementación operativa de estas disposiciones. Este conjunto de normas proporciona las herramientas esenciales para organizar procesos electorales justos y transparentes, fortaleciendo la participación ciudadana y la estabilidad democrática del país.

3.1.5 Implementación del voto electrónico en Paraguay

Paraguay ha avanzado en la modernización de su sistema electoral mediante la implementación de las máquinas de votación, con el objetivo de asegurar la correcta aplicación de la ley de desbloqueo de listas para los cargos pluripersonales. Este cambio fue establecido a través de la Ley N.° 6318/2019, que modifica varios artículos clave de la Ley N.° 834/96, que a su vez establece el Código Electoral Paraguayo, y que previamente había sido modificada por la Ley N.° 3166/07. Entre los artículos modificados se encuentran el Artículo 106, que introduce nuevas disposiciones sobre las candidaturas pluripersonales; el Artículo 170, que establece procedimientos relacionados con la inscripción de candidatos y la conformación de listas; y los Artículos 246, 247, 248 y 258, que regulan aspectos como la votación, el escrutinio y la representación proporcional. Estas modificaciones incorporan el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional, permitiendo a los votantes ejercer su derecho a elegir candidatos específicos dentro de las listas.

La implementación de máquinas de votación garantiza la eficiencia y transparencia del proceso, minimizando errores y facilitando la elección preferencial por parte de los ciudadanos (Ley N.° 6318/19, art. 106, 170, 246, 247, 248 y 258).Los cargos pluripersonales son: la Convención Nacional Constituyente, los senadores, los diputados, los parlamentarios del Mercosur, las juntas departamentales, las juntas municipales.

Es decir, con la promulgación de la ley de desbloqueo, se torna necesaria e inevitable la implementación de la tecnología a nuestro proceso electoral, habida cuenta que con la nueva modalidad del voto –voto preferencial- el proceso de votación y escrutinio se vuelve dificultosa, debido a la cantidad de candidaturas en pugna para los cargos pluripersonales.

El tipo de tecnología escogida por nuestro país, es llamada en la

doctrina como “Impresora de Papeletas Electrónicas”; y para el caso práctico del voto electrónico, también denominada “Boleta Única Electrónica”, la cual se materializa mediante la “Máquina de Votación”.

Según las Justicia Electoral, el uso de las máquinas de votación, es la tecnología que más se adapta a nuestro sistema electoral.

4. Resultados

La presente sección expone los resultados de la encuesta aplicada a los ciudadanos del distrito de Fernando de la Mora, con el fin de conocer su percepción acerca de la implementación de las máquinas de votación en las Elecciones Generales del 30 de abril de 2023. La encuesta se llevó a cabo entre el 30 de agosto y el 9 de septiembre de 2024, y contó con la participación de 162 ciudadanos.

El instrumento utilizado fue un cuestionario estructurado con 10 preguntas cerradas, diseñado en formato digital mediante Google Forms. Las preguntas, de opción múltiple, abordaron diversos aspectos relacionados con la experiencia de los votantes, la fiabilidad de las máquinas de votación y su impacto en el proceso electoral. La muestra fue seleccionada de manera aleatoria, garantizando la representatividad de la población del distrito, lo que asegura una distribución equitativa y resultados confiables. A continuación, se presentan los datos obtenidos en cada una de las dimensiones investigadas.

A la primera pregunta sobre la evaluación del tiempo de registro del voto con las máquinas de votación en comparación con el sistema anterior, el 54% de los encuestados consideró que el proceso fue "mucho más rápido", el 30,1% lo calificó como "algo más rápido", mientras que el 8,6% lo encontró "igual". Un 3,1% percibió que fue "algo más lento" y el 4,3% indicó que fue "mucho más lento".

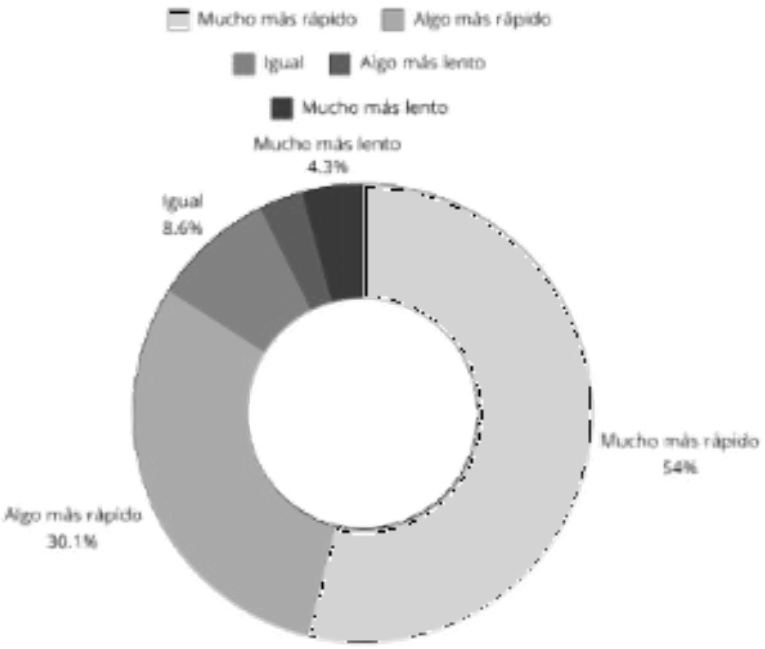

En cuanto a la posible existencia de dificultades técnicas en el registro del voto o en la contabilización de los votos durante el uso de las máquinas de votación, el 84,6% de los participantes respondió que no experimentó problemas, mientras que un 15,4% indicó que sí tuvo dificultades técnicas.

Respecto al impacto de las máquinas de votación en la transparencia del proceso electoral, el 22,1% de los encuestados consideró que la transparencia "aumentó significativamente", mientras que el 36,2% opinó que "aumentó moderadamente". Un 33,1% no observó ningún cambio en la transparencia, y pequeñas proporciones indicaron que la transparencia "disminuyó moderadamente" (3,7%) o "disminuyó significativamente" (4,9%).Sobre los problemas técnicos, como fallos en la máquina de votación o errores en la impresión del boletín, el 80,2% de los encuestados no experimentó inconvenientes, pero el 19,8% reportó que sí tuvo problemas técnicos.

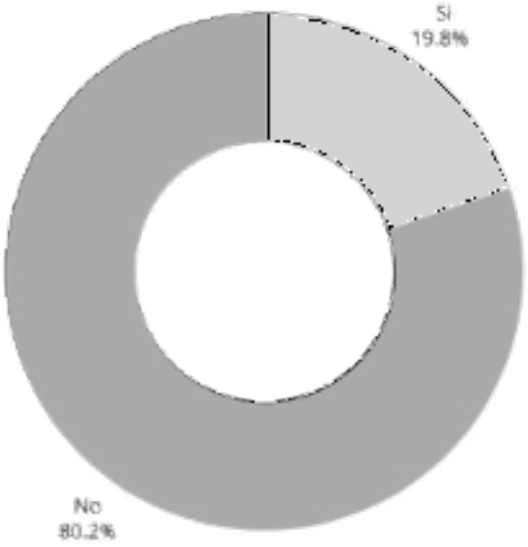

En relación con la claridad de las instrucciones para el uso de las máquinas de votación, el 37% de los encuestados las consideró "muy claras", el 30,9% las calificó como "claras", mientras que el 22,2% las encontró "medianamente claras". Un 8% indicó que las instrucciones fueron "poco claras", y el 1,9% consideró que fueron "nada claras".

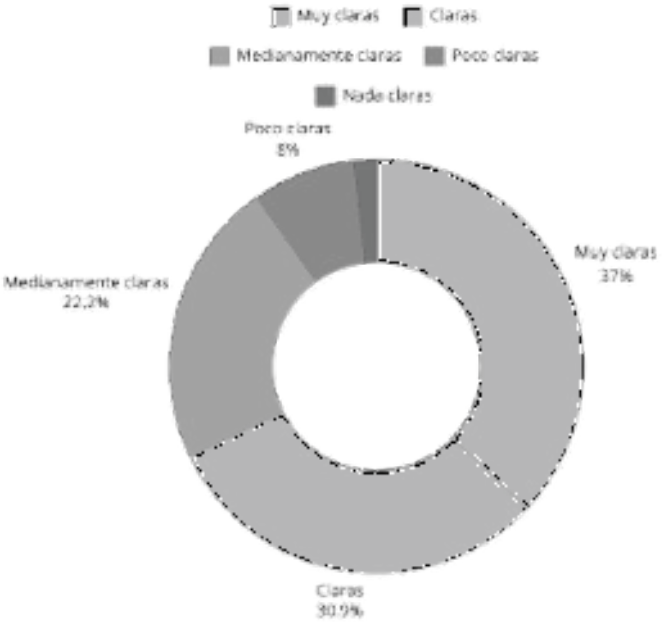

Sobre la protección de la confidencialidad del voto, el 21,6% de los encuestados se sintió "muy seguro", el 27,2% se sintió "seguro", mientras que el 32,7% mantuvo una postura "neutral". Un 14,2% expresó que se sentía "inseguro" y un 4,3% dijo estar "muy inseguro".

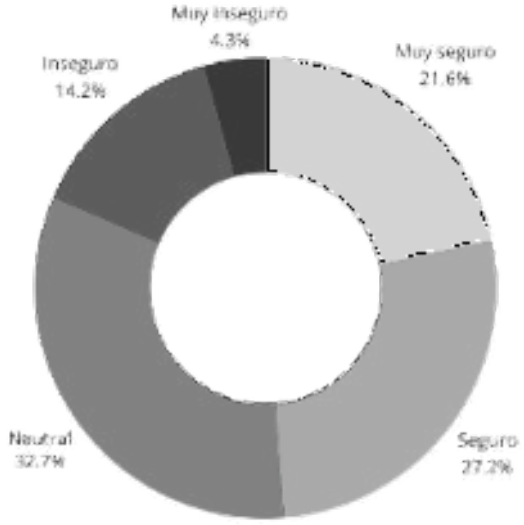

En cuanto a la seguridad de las máquinas contra manipulaciones o fraudes, el 13,6% de los encuestados consideró que las máquinas son "muy seguras", el 28,4% indicó que son "seguras", y otro 28,4% las encontró "medianamente seguras". Sin embargo, el 20,4% manifestó que son "poco seguras" y el 9,3% afirmó que no son "nada seguras".

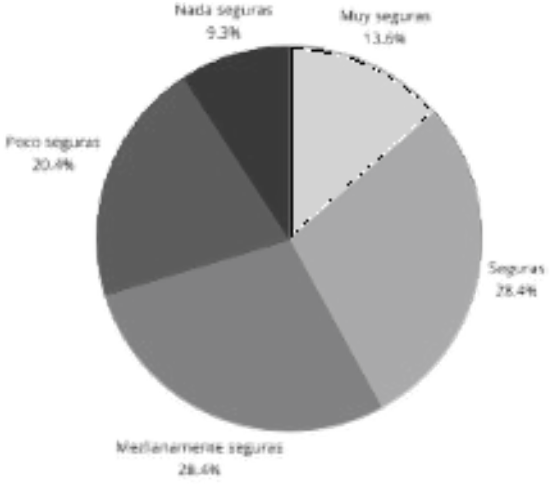

En cuanto a si el funcionamiento y la seguridad de las máquinas de votación están bien explicados y documentados por la Justicia Electoral, el 63% de los encuestados coincidió en que sí, mientras que el 37% respondió que no.

Al ser consultados sobre la implementación de un sistema de voto híbrido (electrónico combinado con formato papel), el 26,5% de los encuestados expresó que esto "aumentaría significativamente" la confianza en el proceso electoral, y el 30,1% consideró que "aumentaría moderadamente" dicha confianza. Por otro lado, el 13,9% consideró que no afectaría la confianza, mientras que el 15,1% afirmó que la "reduciría" y el 14,5% manifestó no estar seguro.

Finalmente, respecto a la viabilidad de implementar un sistema de votación a través de internet como alternativa al voto electrónico presencial, el 18,4% de los encuestados lo consideró "muy viable", el 14,1% "bastante viable", el 27,6% lo calificó como "medianamente viable", mientras que otro 27,6% lo encontró "poco viable" y el 12,3% lo consideró "nada viable".

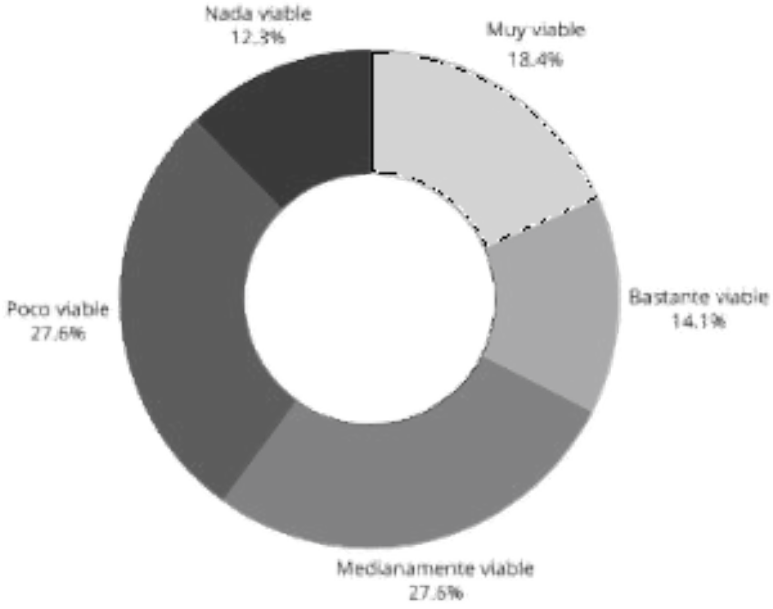

5. Análisis e interpretación.

Al analizar los resultados, se observa que la mayoría de los encuestados (84,1%) percibe una mejora en la velocidad del proceso de votación con el uso de las nuevas máquinas en comparación con el sistema anterior. Esta percepción positiva sugiere que la implementación de las máquinas de votación ha sido exitosa en reducir el tiempo necesario para registrar un voto, lo cual es un indicador favorable de eficiencia en el proceso electoral. Sin embargo, un pequeño porcentaje de ciudadanos experimenta una disminución en la velocidad, lo que podría señalar áreas de mejora o posibles problemas específicos en ciertos casos particulares.

Respecto a las dificultades técnicas en el registro del voto, la mayoría de los ciudadanos encuestados no encontró problemas técnicos al utilizar las máquinas de votación, lo que indica un alto grado de fiabilidad en su funcionamiento. No obstante, el 15,4% de quienes sí enfrentaron problemas técnicos merece atención. Sería útil identificar la naturaleza y frecuencia de estas dificultades para implementar mejoras que aumenten la eficiencia y la confianza en el sistema.

El impacto en la transparencia del proceso electoral, según la percepción de los encuestados, muestra una tendencia positiva en general, con un 58,3% de respuestas que indican un aumento en la transparencia. Sin embargo, una porción notable (33,1%) siente que no ha habido impacto, y un pequeño porcentaje reporta una disminución. Aunque la percepción general es positiva, hay áreas que podrían beneficiarse de una mayor claridad o de mejoras en la comunicación sobre cómo las máquinas contribuyen a la transparencia.

En cuanto a los problemas técnicos en las máquinas de votación, la alta proporción de ciudadanos que no experimentó problemas técnicos (80,2%) es alentadora y sugiere que las máquinas son en su mayoría confiables. Sin embargo, el 19,8% que enfrentó problemas indica que puede haber fallos aislados o problemas que deben ser investigados y solucionados para asegurar un funcionamiento más confiable en las

próximas elecciones.

La claridad de las instrucciones para el uso de las máquinas de votación fue percibida como positiva por el 67,9% de los encuestados, quienes las consideraron bastante claras o muy claras. Sin embargo, un 31% tuvo una percepción menos favorable sobre la claridad de las instrucciones, lo que podría sugerir la necesidad de mejorar la formación y los materiales instructivos para garantizar que todos los usuarios comprendan fácilmente cómo utilizar las máquinas.

Sobre la seguridad en la protección de la confidencialidad del voto, una mayoría significativa se siente segura (48,8%) o muy segura (21,6%) respecto a la protección de su voto. Sin embargo, un 18,5% de los ciudadanos expresó inseguridad, lo que sugiere la existencia de una percepción de riesgo que podría ser abordada mediante medidas adicionales de seguridad y comunicación para aumentar la confianza en la privacidad del voto.

El nivel de confianza en la seguridad contra manipulaciones o fraudes es moderado. Un 13,6% de los encuestados confía totalmente en la seguridad de las máquinas, mientras que un 29,7% cree que son poco seguras o nada seguras. Esto sugiere que es crucial reforzar las medidas de seguridad y mejorar la transparencia sobre cómo se previenen las manipulaciones para fortalecer la confianza pública.

En cuanto a la explicación y documentación proporcionadas por la Justicia Electoral sobre el funcionamiento de las máquinas, la mayoría de los encuestados (63%) considera que son adecuadas. Sin embargo, el 37% que no está de acuerdo indica una necesidad de mejorar la comunicación y la educación sobre el uso y los protocolos de seguridad para asegurar que todos los ciudadanos se sientan informados y tranquilos.

Respecto al voto híbrido, el 56,6% de los ciudadanos cree que su implementación aumentaría la confianza en el proceso electoral, aunque un 29,0% piensa que podría reducir la confianza o no está seguro al

respecto. Esto sugiere una diversidad de opiniones y la necesidad de considerar cuidadosamente cómo se implementaría un sistema híbrido para maximizar los beneficios y abordar las preocupaciones.

Finalmente, sobre la viabilidad del voto por internet, la opinión es variada. Un 46,0% de los encuestados lo considera viable en algún grado, mientras que un 39,9% lo ve como poco o nada viable. Esto indica un debate significativo sobre su implementación, con preocupaciones sobre la seguridad y eficacia que deben ser abordadas mediante un análisis detallado y pruebas rigurosas.

6. Conclusiones

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la percepción de los ciudadanos del distrito de Fernando de la Mora acerca de la implementación de las máquinas de votación, con el propósito de evaluar el nivel de confianza y seguridad que este sistema genera. Los resultados obtenidos permiten concluir que, en términos generales, la implementación de las máquinas de votación ha sido percibida de manera positiva, especialmente en cuanto a la mejora en la velocidad del proceso electoral y la percepción de mayor transparencia.

En relación con los objetivos específicos, se puede concluir que:

Ventajas y desventajas de la implementación del voto electrónico: Los ciudadanos perciben como una ventaja significativa la reducción en el tiempo de registro del voto, lo que apunta a una mayor eficiencia del sistema. Sin embargo, se identificaron algunas desventajas, como la persistencia de problemas técnicos y la necesidad de mejorar la claridad de las instrucciones de uso, lo que indica que este objetivo se ha cumplido parcialmente.

Dificultades en el uso de las máquinas de votación: Aunque la mayoría de los encuestados no experimentó dificultades técnicas, un pequeño porcentaje sí lo hizo, lo que indica que, si bien se ha logrado una

implementación generalmente efectiva, es necesario seguir trabajando en la identificación y solución de estos problemas. Este objetivo también se ha cumplido, pero con margen para mejoras.

Nivel de confianza y seguridad en las máquinas de votación: A pesar de que muchos ciudadanos reportaron sentirse seguros o muy seguros respecto a la protección de la confidencialidad de su voto, existe una preocupación notable entre una proporción significativa de encuestados que expresó dudas sobre la seguridad del sistema y su vulnerabilidad a manipulaciones o fraudes. Por lo tanto, este objetivo se ha cumplido, pero requiere atención continua para fortalecer la confianza.

Alternativas para la implementación del voto electrónico: La opinión sobre el voto híbrido y la viabilidad del voto por internet refleja una diversidad de opiniones. Mientras algunos ciudadanos ven el voto híbrido como una forma de aumentar la confianza, otros se muestran escépticos. De manera similar, el voto por internet genera dudas sobre su seguridad y eficacia. Esto indica que, si bien se han identificado alternativas, es necesario un análisis más profundo antes de su posible implementación, cumpliendo así parcialmente este objetivo.

En conclusión, la percepción ciudadana sobre las máquinas de votación es mayormente positiva, pero existen áreas de preocupación que deben ser abordadas para consolidar la confianza en el sistema electoral. La identificación y resolución de problemas técnicos, la mejora en la comunicación sobre la transparencia, la seguridad del voto, y la claridad de las instrucciones son aspectos fundamentales para fortalecer la eficacia y confianza en el proceso electoral. En resumen, aunque se ha avanzado significativamente en la modernización del sistema electoral, se requiere una atención constante para asegurar su éxito completo y generar una mayor confianza en los ciudadanos.

Recomendaciones

- Investigar problemas técnicos: Analizar los casos reportados de lentitud y fallos en el sistema para corregirlos.
- Mejorar comunicación: Implementar estrategias claras sobre la transparencia del sistema y la confidencialidad del voto.
- Optimizar instrucciones: Actualizar guías de uso y ofrecer capacitación para facilitar el proceso a los votantes.
- Fortalecer seguridad: Reforzar medidas de protección, realizar auditorías y comunicar garantías contra fraudes.
- Documentación clara: Asegurar que la información de la Justicia Electoral sea completa y comprensible.
- Planificar el voto híbrido: Evaluar su implementación para aumentar la confianza ciudadana.
- Estudiar el voto por internet: Realizar pruebas sobre su viabilidad y seguridad antes de considerarlo.

Lista de referencias

IDEA Internacional. (2011). Una introducción al voto electrónico: Consideraciones esenciales. Estocolmo, Suecia: IDEA Internacional. 38 p. (Serie Recursos sobre Procesos Electorales). Recuperado de https://www.idea.int/sites/default/files/publications/una-introduccion-al-voto-electronico.pdf

Constitución de la República del Paraguay, 1992. https://www.bacn.gov.py/leyes-

paraguayas/9580/constitucion-nacional-

Ley n° 635/95. Que reglamenta la Justicia Electoral. https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2491/ley-n-635-reglamenta-la-justicia-electoral

Ley n° 834/96. Que establece el Código Electoral Paraguayo. https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2346/ley-n-834-establece-el-codigo-electoral-paraguayo

Ley n° 6318. (2019). Modifica la Ley n° 834/96 "Que establece el código electoral paraguayo', modificado por la Ley n° 3166/07 'Que modifica los artículos 106, 170, 246, 247, 248 y 258 de la Ley n° 834/96 'Que establece el código electoral paraguayo", e incorpora el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional para cargos pluripersonales. Asunción, Paraguay. Recuperado de https://www.bacn.gov.py/descarga/8850/Ley%206318.pdf

Téllez Valdés, J. (2010). El voto electrónico. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 59 p. (Serie Temas Selectos de Derecho Electoral; 14). Recuperado de https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/14_voto.pdf

Echagüe Fretes, D. E. ., & Jiménez Chaves, V. E. . (2020). Implementación del voto electrónico en el Paraguay. Revista Jurídica De La Universidad Americana, 8(1), 17–26. Recuperado a partir de https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/article/view/489

Información sobe los autores

Nadia Belotto. Abogada, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción. Funcionaria de la Justicia Electoral. Actualmente, desempeña el cargo de coordinadora de despacho de la Vicepresidencia del Tribunal Electoral de la Capital, Segunda Sala.

Víctor Sanabria. Licenciado en Ciencias Políticas, asesor en comunicación política y especialista en estrategias electorales y análisis estadístico. Ha coordinado campañas electorales regionales en las elecciones municipales de 2021 y presidenciales de 2023. Representante de la JLRA por el departamento Central (2012-2016), convencional del PLRA (2016-2021), y actualmente preside el Comité 3 del PLRA en Fernando de la Mora (2021-2026).

Marcos Manuel Almada Ojeda. Abogado y especialista en Didáctica Universitaria. Es funcionario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y docente universitario en la Universidad Nihon Gakko. Además, ejerce como asesor legal ad honorem de la Asociación TEA-Misiones.

Diego Ramírez. Estudiante de la carrera de Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, donde también es representante estudiantil ante el Consejo Directivo. Emprendedor en el sector privado, con más de cinco años de experiencia en el rubro inmobiliario.

Fuente de Financimiento

Sin financiación.

Cita

Belotto, N., Sanabria, V., Almada, M., & Ramírez, D. (2024). Percepción de los ciudadanos del distrito de Fernando de la Mora, barrio

Tres Bocas, departamento Central, acerca de la implementación del voto electrónico en las Elecciones Generales del 30 de abril del año 2023. Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 245-265.

Implementación y efectos de la ley de inscripción automática en el distrito de Capiatá, Paraguay, y estrategias para mejorar la participación electoral

Mariana Flor de Jara.
Lidia Raquel Portillo Portillo
Liliana Rosmina Núñez Torres
Cynthia Inés Sanabria Molinas
Silvia Vanesa Samudio Monges
Juan Ramón Villalba

Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL) – Justicia Electoral
Correspondencia: lilianrosmina@gmail.com

Resumen

El artículo evalúa la implementación de la Ley N.° 6951/2022 sobre inscripción automática en el distrito de Capiatá, Paraguay, y analiza sus efectos en la participación electoral. Utilizando un enfoque descriptivo, la investigación identificó ventajas como el ahorro de tiempo y la simplificación de trámites, pero también desafíos importantes como la falta de educación cívica, el desconocimiento del sistema y errores en los registros. A través de encuestas realizadas a votantes habilitados, se observa que aunque la inscripción automática ha facilitado el acceso al registro electoral, persisten barreras que limitan su efectividad. El estudio propone estrategias para mejorar la difusión de información, fortalecer la educación cívica y garantizar la precisión en el registro electoral como pasos clave para aumentar la participación ciudadana y consolidar la democracia.

Palabras clave: Inscripción automática, participación electoral, educación cívica, Ley N.° 6951/2022, sistema electoral.

Abstract

The article evaluates the implementation of Law No. 6951/2022 on automatic registration in the district of Capiatá, Paraguay, and analyzes its effects on electoral participation. Using a descriptive approach, the research identified advantages such as time savings and simplification of procedures, but also important challenges such as lack of civic education, lack of knowledge of the system, and errors in registrations. Through surveys conducted with eligible voters, it is observed that although automatic registration has facilitated access to the electoral register, barriers that limit its effectiveness persist. The study proposes strategies to improve the dissemination of information, strengthen civic education, and ensure accuracy in the electoral register as key steps to increase citizen participation and consolidate democracy.

Keywords: Automatic registration, electoral participation, civic education, Law No. 6951/2022, electoral system.

1. Introducción

La presente investigación tiene como objetivo evaluar la implementación de la Ley N.° 6951/22 sobre la inscripción automática en el distrito de Capiatá, Paraguay, y analizar sus efectos en la participación electoral. El proceso de inscripción automática fue implementado en Paraguay con la finalidad de reducir la carga burocrática y las barreras administrativas que históricamente impedían que una parte significativa de la población se registrara para votar. Con este enfoque se busca asegurar que todos los ciudadanos habilitados, puedan ejercer su derecho al voto sin necesidad de realizar trámites adicionales. Sin embargo, investigaciones anteriores y los resultados preliminares de encuestas realizadas en Capiatá muestran que la falta de conocimiento sobre el sistema, especialmente entre los jóvenes, ha afectado negativamente la participación electoral.

Estos hallazgos sugieren que, aunque la automatización del

registro representa un avance significativo, no es suficiente para resolver los problemas subyacentes de baja participación. La inscripción automática puede ser una herramienta eficaz para mejorar el acceso a los procesos electorales, pero requiere superar la falta de educación cívica, el desconocimiento del proceso, y los errores en la base de datos de inscripciones que son algunos de los factores que dificultan su efectividad, erradicar este problema es crucial, ya que la participación electoral es un indicador clave de la salud democrática de un país, y cualquier obstáculo en este proceso puede tener implicaciones significativas para la gobernabilidad y legitimidad de las elecciones.

El problema se manifiesta en un contexto de baja participación electoral, especialmente entre los jóvenes, quienes son automáticamente registrados, pero no necesariamente informados o motivados a votar. Esto se agrava por la falta de campañas de concienciación efectivas y la ausencia de mecanismos claros para verificar la inscripción o corregir errores. Las posibles causas incluyen la falta de difusión adecuada de información y los problemas de gestión administrativa en la actualización de datos del registro cívico. Estas dificultades pueden llevar a consecuencias negativas, como la disminución de la confianza en el sistema electoral y una participación desbalanceada en las elecciones, afectando la representatividad y legitimidad del proceso electoral. Con esto se busca evaluar el impacto de la ley y proponer soluciones para mejorar la participación electoral en Capiatá y el país en general, fortaleciendo el sistema democrático. La ley N° 6951/22 establece el marco legal para la inscripción automáticas que destacan ventajas como el ahorro de tiempo y la simplificación de trámites. Sin embargo, aún no se comprende completamente la magnitud de los desafíos en su implementación y los factores específicos. Además, la falta de control personal sobre el proceso genera desconfianza, y los problemas técnicos pueden desincentivar la participación.

2. Metodología

Se realizó una investigación descriptiva en Capiatá, Paraguay, para analizar el cumplimiento de la Ley N.° 6951/2022, mediante encuestas digitales aplicadas a una muestra representativa de 200 jóvenes seleccionados aleatoriamente de una población objetivo de 400 votantes habilitados. Los datos, recolectados en redes sociales y grupos comunitarios, se analizaron mediante estadísticas descriptivas, destacando la necesidad de mejorar la difusión de información sobre el proceso de inscripción automática y de implementar controles más estrictos para garantizar la precisión de los datos. Se concluye que es esencial continuar investigando y diseñar estrategias que superen las barreras identificadas, fomentando así una mayor participación electoral.

3. Desarrollo

3.1 Inscripción automática

La inscripción automática es un mecanismo diseñado para inscribir de manera automática a los ciudadanos elegibles en el padrón electoral sin que estos tengan que realizar trámites adicionales. Este proceso simplifica el registro electoral, evitando que los ciudadanos queden fuera del sistema por no haberse registrado previamente. Según la ley N.° 6951, que rige este sistema en Paraguay, los ciudadanos mayores de 18 años son automáticamente inscritos en el Registro Cívico Permanente, utilizando datos del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional. Este sistema se aplica tanto para ciudadanos residentes en Paraguay como en el extranjero, eliminando la necesidad de una inscripción manual.

La inscripción automática tiene como principal objetivo aumentar la participación electoral, simplificando el proceso de registro y eliminando barreras burocráticas. En la teoría, este mecanismo debería garantizar que todos los ciudadanos con derecho a votar.

3.2 Desafíos de la inscripción automática

Aunque la inscripción automática tiene el potencial de aumentar la participación electoral, su implementación presenta varios desafíos. Uno de los principales problemas radica en la precisión de los datos utilizados para el registro automático. La ley N.° 6951 establece que los datos de los ciudadanos se extraen de los registros del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional. Sin embargo, si estos datos están desactualizados o son incorrectos, pueden surgir problemas, como la inscripción en un distrito electoral incorrecto o la falta de registro de ciertos ciudadanos.

Otro desafío importante es la falta de información o conocimiento de los ciudadanos sobre el proceso de inscripción automática. Aunque los ciudadanos son inscritos automáticamente, muchos no son conscientes de este hecho, lo que puede generar confusión y desconfianza en el sistema. Además, algunos ciudadanos pueden tener preocupaciones sobre la privacidad de sus datos personales y cómo se utiliza esta información en el proceso electoral.

La inscripción automática también enfrenta desafíos técnicos. Los sistemas automatizados requieren un alto nivel de precisión y coordinación entre las instituciones responsables del registro electoral y los registros de identificación. Cualquier error técnico en este proceso puede tener consecuencias graves, como la exclusión de votantes elegibles o la inclusión de personas que no cumplen con los requisitos legales para votar.

Finalmente, existen preocupaciones sobre las implicaciones políticas de la inscripción automática. Este sistema puede alterar la composición del electorado de manera que beneficie o perjudique a ciertos grupos políticos. En algunos casos, los partidos políticos pueden ver el aumento del número de votantes inscritos como una amenaza, especialmente si se trata de grupos tradicionalmente marginados o jóvenes, que tienden a apoyar políticas o candidatos más progresistas.

3.3 Justicia electoral

La justicia electoral tiene un rol clave en el contexto de la inscripción automática y la participación electoral. En Paraguay, la Justicia Electoral es el organismo encargado de supervisar y garantizar la legalidad de los procesos electorales. El Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) es responsable de la administración del registro electoral y de asegurar que las elecciones se lleven a cabo de manera justa y transparente.

La creación de la Justicia Electoral en Paraguay se formalizó en la Constitución Nacional de 1992, y su función es asegurar que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto de manera libre y justa. La inscripción automática, como parte del sistema electoral, está bajo la supervisión de este organismo, que tiene el mandato de corregir cualquier error en los registros y garantizar que el proceso de inscripción sea preciso y justo.

Uno de los principales roles de la Justicia Electoral es proteger la integridad del proceso electoral. Esto incluye la supervisión de la inscripción automática y la corrección de cualquier error técnico o administrativo que pueda surgir. En este sentido, la Justicia Electoral desempeña un papel crucial en garantizar que todos los ciudadanos inscritos puedan votar y que su voto sea contabilizado correctamente.

3.4 Educación cívica y participación electoral

La educación cívica juega un rol fundamental en la promoción de la participación electoral, especialmente en un sistema de inscripción automática. La falta de educación cívica ha sido identificada como una de las principales barreras para la participación electoral en Paraguay, particularmente entre los jóvenes. A pesar de estar automáticamente inscritos para votar, muchos ciudadanos jóvenes no participan activamente en los procesos electorales debido a la falta de conocimiento sobre sus derechos y deberes como votantes.

La educación cívica puede aumentar significativamente la participación electoral al informar a los ciudadanos sobre la importancia de su voto y los procedimientos electorales. Dahl (1989) sostiene que una mayor educación cívica fomenta una cultura democrática activa, donde los ciudadanos se sienten capacitados para participar en las decisiones políticas. La implementación de programas de educación cívica dirigidos a los jóvenes podría, por tanto, aumentar la efectividad de la inscripción automática al garantizar que los votantes comprendan el sistema y se sientan motivados a participar en él.

3.5 Principales artículos de la Ley N.° 6951

La Ley N.° 6951, que establece la inscripción automática en el registro cívico permanente, es un pilar fundamental para la consolidación de la democracia en Paraguay. Esta ley tiene como objetivo principal garantizar que todos los ciudadanos mayores de 18 años estén inscritos automáticamente en el padrón electoral, permitiéndoles ejercer su derecho al voto sin necesidad de trámites adicionales. A continuación, se sintetizan los artículos más relevantes de la ley, que tienen un impacto directo en la participación electoral de la ciudadanía, especialmente en jóvenes, quienes enfrentan dificultades derivadas de la falta de educación cívica y el desinterés en las actividades políticas.

Artículo 2: Inscripción automática Este artículo establece que todos los ciudadanos paraguayos mayores de 18 años, tanto residentes en Paraguay como en el extranjero, serán inscritos automáticamente en el Registro Cívico Permanente. La inscripción es gestionada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) y se basa en la información provista por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional. De este modo, se busca reducir los obstáculos burocráticos que históricamente han dificultado el registro electoral y promover una participación más amplia de los ciudadanos en las elecciones. Sin embargo, la falta de conocimiento sobre este proceso entre los votantes jóvenes es una barrera importante para la plena efectividad de esta disposición.

Artículo 3: Carácter permanente Este artículo establece que la inscripción automática tendrá carácter permanente, es decir, una vez que un ciudadano cumple con los requisitos, permanecerá inscrito en el Registro Cívico Permanente de manera indefinida. Esta disposición asegura que no sea necesario volver a inscribirse una vez que los ciudadanos están registrados, simplificando aún más el proceso. Sin embargo, la efectividad de esta medida depende de la actualización precisa de los datos y de que los ciudadanos conozcan su estado en el registro, algo que sigue siendo problemático en ciertos sectores de la población, especialmente entre los jóvenes.

Artículo 4: Datos de residentes Este artículo describe el procedimiento para la recolección de los datos de los ciudadanos. Los datos de los paraguayos residentes en el territorio nacional se obtendrán directamente de los registros del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, utilizando el domicilio declarado al momento de solicitar la cédula de identidad. Esto permite a las autoridades electorales asignar a cada ciudadano un distrito y departamento, lo que facilita la elaboración del padrón electoral. La precisión de estos datos es esencial para evitar errores que puedan afectar la capacidad de los ciudadanos de ejercer su derecho al voto. Sin embargo, uno de los problemas identificados es la desactualización de los domicilios, lo que puede llevar a errores en la asignación de distritos.

Artículo 5: Inscripción condicional Este artículo establece que aquellos ciudadanos que no tengan un domicilio claramente registrado en el Departamento de Identificaciones serán incluidos en el Registro Cívico Permanente de manera condicional. Esta inscripción condicional podrá convertirse en definitiva cuando los ciudadanos declaren su domicilio ante las oficinas del Registro Electoral. La excepción son los ciudadanos residentes en el extranjero, quienes no están sujetos a esta disposición. Este artículo refleja uno de los desafíos importantes de la inscripción automática: la falta de control sobre la actualización de los domicilios y la necesidad de que los ciudadanos verifiquen sus datos para garantizar su participación efectiva en las elecciones.

En resumen, aunque la Ley N.° 6951 representa un avance significativo en la simplificación del proceso electoral en Paraguay, su efectividad depende de la precisión de los datos utilizados y del nivel de información y educación cívica de los ciudadanos. La falta de conocimiento sobre el proceso de inscripción automática, combinada con el desinterés en la participación electoral, sigue siendo un obstáculo que debe abordarse para garantizar que esta ley cumpla su objetivo de aumentar la participación electoral, especialmente entre los jóvenes.

4. Resultados

La encuesta realizada entre 100 ciudadanos de Capiatá, habilitados para votar, tuvo como objetivo conocer su percepción sobre la inscripción automática y su impacto en la participación electoral. A continuación, se presentan los resultados obtenidos de las distintas preguntas planteadas, expresados en términos de porcentajes. Los datos fueron recolectados a través de plataformas digitales y reflejan las opiniones y experiencias de los encuestados.

Ante la pregunta sobre si los encuestados estaban al tanto de la ley de inscripción automática para las elecciones en Capiatá, el 53% respondió que sí, mientras que el 47% indicó que no estaba informado. Este resultado muestra una ligera mayoría consciente de la existencia de la ley.

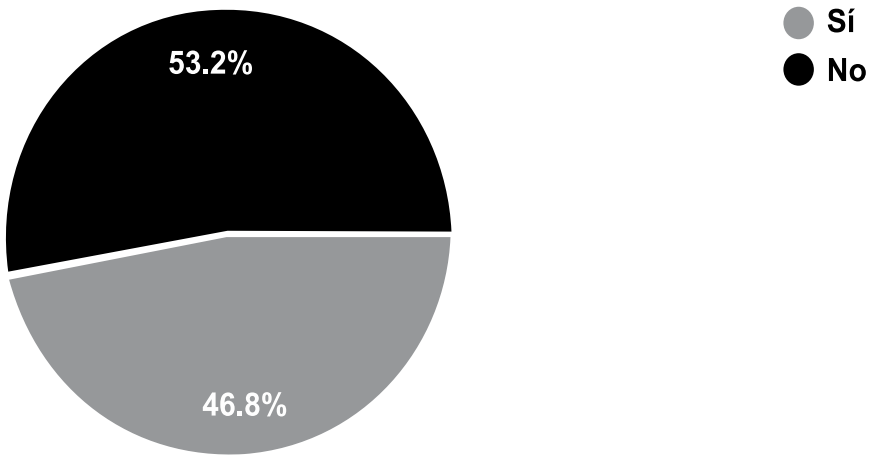

En relación a si la inscripción automática facilita el proceso de registro electoral, el 78% de los encuestados respondió afirmativamente, el 14% consideró que facilita "algo", el 5% indicó que facilita "poco" y solo el 3% expresó que no facilita el proceso de registro.

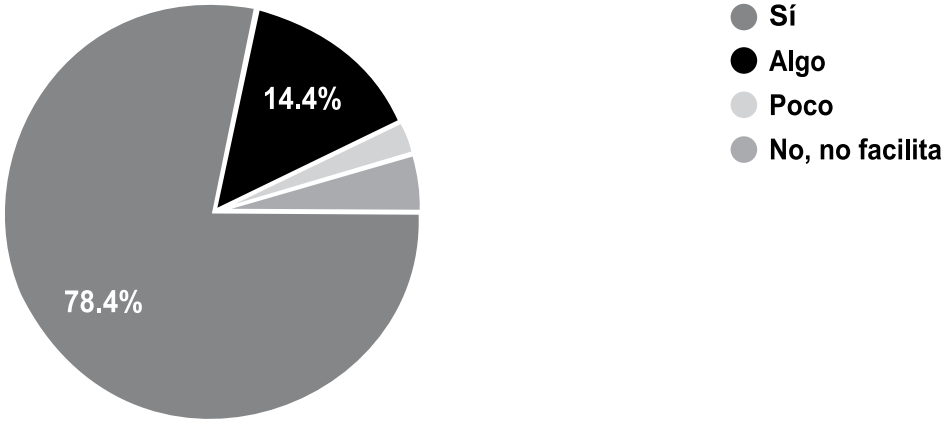

Cuando se les preguntó si el sistema de inscripción automática ha mejorado su participación en el proceso electoral, el 58% de los encuestados afirmó que sí, el 23% consideró que no ha tenido impacto en su participación, el 3% señaló que ha empeorado su participación y el 16% manifestó no estar seguro.

Respecto al nivel de información sobre el proceso de inscripción automática antes de las elecciones, el 28% de los encuestados indicó que se sintió muy informado, otro 28% señaló que se sintió algo informado, el 29% dijo que se sintió poco informado y el 15% afirmó no haber recibido ninguna información sobre el proceso.

En cuanto a las dificultades para votar, a pesar de estar inscritos automáticamente, el 87% de los encuestados señaló que no tuvo ninguna dificultad, el 6% manifestó haber tenido muchas dificultades, mientras que el 7% mencionó haber tenido algunas dificultades.

En relación a las ventajas percibidas de la inscripción automática, el 37% de los encuestados destacó el ahorro de tiempo, el 32% consideró

que facilita el acceso al voto, el 22% mencionó que reduce los trámites, mientras que el 9% no percibió ninguna ventaja en este sistema.

Ante la pregunta sobre las desventajas observadas en el proceso de inscripción automática, el 51% señaló la falta de información sobre el proceso, el 6% mencionó errores en los registros, el 13% expresó preocupación por la falta de control personal sobre el registro, mientras que el 30% de los encuestados afirmó no haber observado desventajas.

Respecto a si el sistema de inscripción automática debería mantenerse para futuras elecciones, el 88% de los encuestados consideró que sí, el 3% manifestó que no, mientras que el 9% indicó no estar seguro.

Finalmente, en cuanto a las medidas que podrían tomarse para mejorar el sistema de inscripción automática, el 60% sugirió mejorar la difusión de información, el 21% recomendó facilitar la verificación del registro electoral, el 13% sugirió implementar más controles de calidad en el proceso, mientras que el 6% consideró que el sistema está bien como está.

En cuanto a las sugerencias para aumentar la participación electoral en Capiatá, el 55% de los encuestados consideró que la educación cívica debería ser una prioridad, el 18% sugirió facilitar el acceso a los centros de votación, el 25% señaló la importancia de realizar más campañas de concienciación, y el 2% indicó no saber qué medidas podrían tomarse.

5. Conclusión

La conclusión de esta investigación refleja el cumplimiento del objetivo general planteado: evaluar la implementación y los efectos de la ley de inscripción automática en el distrito de Capiatá, Paraguay, y proponer estrategias para mejorar la participación electoral. Los resultados obtenidos muestran que, si bien la inscripción automática ha facilitado el registro de votantes y ha tenido un impacto positivo en la

participación electoral, persisten desafíos significativos que deben ser abordados para maximizar su efectividad. La falta de información y educación cívica, así como la percepción de desconfianza en el control personal sobre el registro, son barreras clave que limitan el éxito del sistema.

En cuanto al primer objetivo específico, que buscaba analizar la implementación de la ley de inscripción automática, se puede afirmar que, aunque la ley ha sido correctamente implementada en términos administrativos, la difusión de su funcionamiento ha sido insuficiente. El hecho de que casi la mitad de los encuestados no estuviera al tanto de la ley indica que se requiere una mayor comunicación por parte de las autoridades electorales para asegurar que los ciudadanos comprendan el sistema y su importancia.

El segundo objetivo específico, que consistía en identificar las ventajas y desventajas de la inscripción automática, también se ha cumplido. Los encuestados destacaron como ventajas el ahorro de tiempo, la reducción de trámites y la facilitación del acceso al voto. No obstante, la principal desventaja observada fue la falta de información sobre el proceso, así como preocupaciones sobre la precisión de los datos y la falta de control personal sobre el registro. Estos resultados demuestran que, aunque el sistema tiene claros beneficios, todavía hay áreas que necesitan ser mejoradas para que funcione de manera óptima.

Por último, el tercer objetivo específico, que buscaba proponer estrategias para mejorar la inscripción automática y aumentar la participación electoral, se ha abordado al identificar la necesidad urgente de fortalecer las campañas de educación cívica y mejorar los mecanismos de verificación del registro electoral. Los encuestados sugirieron que una mayor difusión de información y la implementación de controles de calidad en el proceso podrían mejorar la percepción del sistema y, en consecuencia, aumentar la participación electoral.

En definitiva, esta investigación ha logrado cumplir con los

objetivos planteados, proporcionando una visión clara de la implementación de la ley de inscripción automática y proponiendo mejoras necesarias para asegurar su éxito en el futuro. La inscripción automática es un mecanismo con gran potencial, pero su éxito depende de la resolución de las barreras identificadas, especialmente en términos de comunicación y confianza en el sistema.

Recomendaciones

- Mejorar la difusión y educación cívica por parte de la Justicia Electoral para aumentar el conocimiento sobre la inscripción automática.

- Implementar campañas dirigidas a jóvenes para fomentar su participación activa en los procesos electorales.

- Establecer mecanismos accesibles para que los ciudadanos verifiquen y corrijan sus datos en el Registro Cívico Permanente.

- Aumentar los controles de calidad en la actualización de los datos electorales para evitar errores en el padrón.

- Promover la confianza en el sistema mediante una mayor transparencia y comunicación sobre los beneficios de la inscripción automática.

Lista de referencias

Biblioteca y Archivo del Congreso Nacional de Paraguay. (2024).

Ley N.° 6951: Inscripción automática en el registro cívico permanente. Recuperado de https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas.

Congreso Nacional de Paraguay. (1992). Constitución Nacional de Paraguay. Recuperado de https://www.bacn.gov.py/constitucion-nacional

Congreso Nacional de Paraguay. (2024). Ley N.° 834/1996: Código Electoral Paraguayo. Recuperado de https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas

Dahl, R. A. (1989). Democracy and its Critics. Yale University Press.

Putnam, R. D. (1993). Making Democracy Work: Civic Traditions in Modern Italy. Princeton University Press.

Tribunal Superior de Justicia Electoral. (2024). Justicia electoral en Paraguay. Recuperado de https://tsje.gov.py/justicia-electoral

Tribunal Superior de Justicia Electoral. (2024). Inscripción automática en el registro cívico permanente. Recuperado de https://tsje.gov.py/inscripcion-automatica.

Información sobre los autores

Mariana Flor de Jara. Abogada, egresada de la Universidad de San Lorenzo (UNISAL). Actualmente, desempeña funciones en la Dirección General del Registro Electoral.

Lidia Raquel Portillo Portillo. Abogada y funcionaria de la Justicia Electoral.

Liliana Rosmina Núñez Torres. Licenciada en Administración Pública, egresada de la Universidad Metropolitana de Asunción. Actualmente, se desempeña como técnica administrativa en la Dirección General del Nivel Inicial del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).

Cynthia Inés Sanabria Molinas. Abogada, funcionaria del Ministerio de la Defensa Pública.

Silvia Vanesa Samudio Monges. Contadora pública, egresada de la Universidad Nacional de Asunción. Actualmente, ejerce como inscriptora y capacitadora en el Registro Electoral de J. Augusto Saldívar.

Juan Ramón Villalba. Abogado y funcionario de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN).

Fuente de Financiamiento

Sin financiación.

Cita

Flor de Jara, M., Portillo Portillo, L. R., Núñez Torres, L. R., Sanabria Molinas, C. I., Samudio Monges, S. V., & Villalba, J. R. (2024). Implementación y efectos de la ley de inscripción automática en el distrito de Capiatá, Paraguay, y proponer estrategias para mejorar la participación electoral. Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 267-281.

Análisis de la representación y participación política de mujeres candidatas al Senado por el Partido Colorado en las Elecciones Generales 2023.

Sandra María Martínez Sánchez
Mirtha Isabel Fretes Flecha
Victoria Isidora Candia González

Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL) – Justicia Electoral
Correspondencia: sandrammartinezss1@gmail.com

Resumen

El estudio analiza la representación y participación política de las mujeres candidatas al Senado por el Partido Colorado en las Elecciones Generales 2023, enfocándose en la efectividad de la Ley N° 834/96 sobre cuotas de género. A través de un enfoque mixto, que combina entrevistas semiestructuradas y análisis estadístico, se identificaron barreras estructurales y culturales que limitan el acceso equitativo de las mujeres a cargos electivos. Las conclusiones destacan la importancia de fortalecer las políticas de paridad, mejorar las condiciones para candidatas y garantizar un entorno político inclusivo y seguro.

Palabras clave: Representación femenina, cuotas de género, elecciones 2023, Senado, participación política, barreras estructurales, Partido Colorado.

Abstract

The study analyzes the representation and political participation of women candidates for the Senate for the Colorado Party in the 2023 General Elections, focusing on the effectiveness of Law No. 834/96 on

gender quotas. Through a mixed approach, combining semi-structured interviews and statistical analysis, structural and cultural barriers that limit women's equal access to elective office were identified. The conclusions highlight the importance of strengthening parity policies, improving conditions for female candidates, and ensuring an inclusive and safe political environment.

Keywords: Female representation, gender quotas, 2023 elections, Senate, political participation, structural barriers, Colorado Party.

1. Introducción

La participación política de las mujeres en Paraguay ha sido históricamente limitada, especialmente en cargos de alto nivel, como el senado. A pesar de los avances en las normativas que promueven su inclusión, persisten obstáculos que dificultan el acceso equitativo de las mujeres a estos espacios de poder. La ley N° 834/96, que establece una cuota mínima del 20% para las candidaturas femeninas en las listas electorales, ha sido una herramienta significativa para aumentar la visibilidad de las mujeres en el ámbito político. Sin embargo, su impacto en la efectiva representación y acceso a los cargos electivos sigue siendo un tema de análisis y reflexión.

El problema que aborda esta investigación radica en que, aunque el Partido Colorado cumplió con la cuota mínima establecida en las elecciones generales de 2023, la presencia numérica de mujeres en las listas no se tradujo en una representación significativa en los cargos electivos. El desbloqueo de listas y el voto preferencial beneficiaron mayormente a candidatos con mayor visibilidad publica, en su mayoría hombres, limitando el impacto real de la cuota en la igualdad de oportunidades. Así, el desafío no solo reside en lograr un cumplimiento formal de la cuota, sino en superar las barreras estructurales y culturales que impiden una participación política efectiva de las mujeres.

El objetivo general de esta investigación es analizar la efectividad

del artículo 32 de la Ley N° 834/96 en la promoción de la representación femenina en las candidaturas al Senado del Partido Colorado en 2023. A través de objetivos específicos, se busca examinar la evolución de las candidaturas femeninas en las tres últimas elecciones generales (2013, 2018, 2023), evaluar el grado de cumplimiento de la cuota en el proceso electoral de 2023, e identificar las principales barreras de género que afectan la participación de las mujeres en estas candidaturas. Los resultados permiten comprender los desafíos que persisten en la representación femenina en la política paraguaya y resaltar la necesidad de medidas adicionales para garantizar un participación equitativa y efectiva en los espacios de poder.

2. Metodología

La investigación adoptó un diseño descriptivo y cualitativo, combinando métodos cuantitativos y cualitativos para analizar la participación de las candidatas del Partido Colorado en las Elecciones Generales 2023, sus experiencias y desafíos. La muestra no probabilística por conveniencia se centró en las tres senadoras electas, lo que permitió una visión detallada y representativa. A través de entrevistas semiestructuradas con preguntas abiertas y cerradas, se exploraron motivaciones, desafíos y percepciones de las candidatas, realizadas en sus despachos con consentimiento informado y grabación. Los datos procesados mediante estadísticas descriptivas y análisis longitudinales garantizaron un enfoque ético y confiable para comprender la realidad de las candidatas y los resultados del proceso electoral.

3. Desarrollo

3.1 Marco teórico

En la literatura se puede observar que la representación política de las mujeres ha ocupado diversas dimensiones del problema, desde el análisis del acceso a cargos de elección popular hasta el impacto de la participación femenina en la formulación de políticas públicas. Autores

como (Phillips, 2012) y (Krook, 2016) han estudiado cómo la subrepresentación de las mujeres en los órganos legislativos afecta la calidad de la democracia, mientras que (Pitkin, 1967) definió la representación política en términos descriptivos (quiénes ocupan los cargos) y sustantivos (defensa de intereses específicos).

3.2 Marco conceptual

Se abordan dos elementos fundamentales: el sistema electoral y la cuota de género. Ambos conceptos son esenciales para comprender cómo se estructuran y regulan los procesos electorales y cómo se busca garantizar la participación equitativa de las mujeres en cargos de representación política, con el fin de analizar su eficacia en la promoción de la igualdad de género en el contexto electoral.

Sistema electoral: Se refiere al conjunto de normas y procedimientos que rigen la realización de elecciones, desde la organización del proceso hasta la determinación de los resultados. Este sistema establece cómo se estructuran las candidaturas, cómo se distribuyen los votos y cómo se asignan los cargos electivos, asegurando así la transparencia y legitimidad del proceso democrático (Nohlen, 2004).

Cuota de género: Es un mecanismo de acción afirmativa que busca promover la inclusión equitativa de mujeres en cargos de representación política, tanto dentro de los partidos políticos como en el Estado. Su objetivo es corregir desigualdades históricas y estructurales mediante la reserva de un porcentaje mínimo de candidaturas para mujeres, garantizando su participación en espacios de toma de decisiones (Poncela, 2011).

3.3 Evolución de las candidaturas de mujeres dentro de la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado

En cumplimiento al artículo 32 de la Ley N° 834/96, la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado) ha establecido a través de su

Estatuto Partidario – Sección II "De la Participación de la mujer y del joven, expresando lo siguiente:

> Se garantiza la promoción de la participación política de la mujer y del joven en la lista de candidatos a cargos electivos Nacionales, Departamentales, Municipales y Partidarios, se garantiza un mínimo del treinta y tres por ciento de mujeres, salvo en aquellas jurisdicciones en las que no pueda cumplirse con este requisito, en las cuales se aplicará el mínimo de veinte por ciento. (Estatuto de la Asociación Nacional Republicana, art. 72, p.41)

En el mismo sentido, se conforma una Comisión de la Mujer que coordinará acciones vinculadas a la mujer estableciendo servicios requeridos para su promoción, con miras a su integración a la actividad política, conforme a lo previsto en su estatuto. (Asociación Nacional Republicana, 2022)

Cabe destacar la evolución en las candidaturas de mujeres dentro de la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado), como resultado de la Elección Interna Partidaria de fecha 17 de diciembre de 2017. (Tribunal Electoral Partidario TEP, 2018)

> La Nómina de Candidatos al Senado estaba integrada por ocho mujeres (Lilian Graciela Samaniego González, Blanca Margarita Ovelar De Duarte, Mirta Leonor Gusinky De Cubas, Carmen Corina Alonso, Mirna Raquel Lovatti De Aquino, María Teresa Peralta De Peralta, Mónica María Seifart De Martínez, Sofía Graciela Delgado Peña) lo que no representa los porcentajes establecidos en la Ley N° 834/96 del veinte por ciento ni el treinta por ciento según su propio Estatuto Partidario.(p.38)
>
> Por otro lado, producto de la Elección Interna Partidaria Simultánea de fecha 18 de diciembre de 2022, dentro de la

> Nómina de Candidatos al Senado, se observa la cantidad de diez mujeres. (Regina Lizarella Valiente Cabrera, Lilian Graciela Samaniego González, Blanca Margarita Ovelar De Duarte, Del Pilar Eva Medina De Paredes, Carla Adriana Bacigalupo De Ribeiro, Lea Raquel Giménez Duarte, Carmen Corina Alonso, María José Argaña De Mateu, Rosa Bella Cáceres Vda De Villalba, Marta Marques Gómez), para este periodo se alcanza el veinte por ciento establecido en la Ley N° 834/96. (Tribunal Electoral Partidario TEP, 2023, pág. 2)

3.4 Participación política de las mujeres

Un elemento crucial para la democracia es permitir que las mujeres adquieran mayor protagonismo a través de la representación y participación política en nuestro país.

Según el Portal Task Force Women Leadership (2018) se ha demostrado que su participación en los espacios de toma de decisión y en el liderazgo tiene un impacto positivo en la productividad, la innovación, la legitimidad y la capacidad de respuesta.

El avance hacia la continua participación política de las mujeres, se manifiesta a través de la cuota de género.

Según Poncela (2011), esta cuota es una medida que obliga a incorporar mujeres en listas de candidaturas, supone la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de poder y representación política.

En este sentido, la cuota de género representa el mecanismo para corregir la subrepresentación política de las mujeres. Aseguran un porcentaje mínimo de candidatas mujeres en las listas de partidos políticos.

Como se menciona en el artículo 32 de la Ley N° 834/96, dentro de

su carta orgánica o estatuto los partidos políticos establecerán las normas a las cuales deberá ajustarse su organización y funcionamiento. En su inciso r) establece que la promoción de la participación de la mujer a cargos electivos, debe ser en un porcentaje no inferior al veinte por ciento y el nombramiento de una proporción significativa de ellas en los cargos públicos de decisión.

También garantiza la participación de la mujer en los cuerpos colegiados a elegirse, su postulación interna como candidatas deberá darse a razón de una candidata mujer por cada cinco lugares en las listas, de suerte que este estamento podrá figurar en cualquier lugar pero a razón de una candidata por cada cinco cargos a elegir. Cada partido, movimiento o alianza propiciador de listas queda en libertad de fijar la precedencia.

En nuestro país la participación política de las mujeres está directamente relacionada a la cuota de participación política vinculada al sistema electoral, vigente en la mayoría de países de la región.

4. Resultados

En esta sección se presentan los principales hallazgos del estudio A través de un enfoque mixto, que combina datos cuantitativos y cualitativos, se ha analizado la composición de las listas de candidaturas, el posicionamiento de las mujeres dentro de las mismas, así como las características sociodemográficas y experiencias de las candidatas.

4.1 Análisis cuantitativo de la participación femenina en el Senado (Elecciones 2023)

Los resultados indican que, de un total de 45 Senadores electos, 10 fueron mujeres, lo que representa el 22,22% del total de escaños. Según la Resolución N.° 2 de fecha 10 de enero de 2023, de Candidatos Electos de la Asociación Nacional Republicana Partido Colorado para cargo de los miembros de la Cámara de Senadores.

A pesar de que la Ley N.° 834/96 establece una cuota mínima del 20% de participación femenina en las listas, solo 3 de las 10 mujeres candidatas por el Partido Colorado lograron ser electas, evidenciando una baja efectividad de las cuotas en garantizar una representación equitativa en cargos electivos.

4.2 Integración histórica de las internas partidarias ANR – Senado

Tabla 1 - histórico de género en las internas partidarias

Internas Partidarias ANR			
Año	**Total**	**Mujeres**	**% de Mujeres**
2012	45	9	20%
2017	45	8	17,78%
2022	45	10	22,22%

Fuente: Elaborado con datos del Tribunal Electoral Partidario TEP - ANR (Resultados Oficiales)

Para la tabla relacionada a este punto se extrajeron datos que comprenden los periodos (2012 – 2022) en las Internas Partidarias, los resultados muestran que, si bien la ANR Partido Colorado ha mantenido un nivel de participación femenina relativamente cercano a la cuota mínima del 20% exigida por ley, no ha llegado al 33% regulado en su Estatuto Partidario.

Se han observado fluctuaciones en estos tres periodos. En el Año 2012, la participación femenina alcanzo exactamente el 20%, reflejando una alineación con el estándar mínimo sin superarlo significativamente. Sin embargo, para el 2017, este porcentaje disminuyo ligeramente a 17,78%, indicando un retroceso en la inclusión de candidatas mujeres dentro del Partido y un incumplimiento de la cuota establecida, lo que podría sugerir dificultades en la implementación de políticas de paridad o una falta de incentivos para promover la participación femenina.

En contraste, para el año 2022 se observó un incremento en la participación, alcanzando un 22,22% superando por primera vez la cuota mínima. Este aumento sugiere un avance en la inclusión de mujeres dentro del proceso interno posiblemente reflejando una mayor apertura hacia la equidad de género dentro del partido.

4.3 Integración histórica de las elecciones generales – Candidatas ANR para el Senado.

Tabla 2 - Histórico de género en las elecciones generales

Elecciones Generales			
Periodo	**Candidatas ANR**	**Mujeres electas**	**% de mujeres electas**
2013-2018	9	3	33.33%
2018-2023	8	2	25%
2023-2028	10	3	30%

Fuente: Elaborado con datos del Tribunal Superior de Justicia Electoral TSJE
(Resultados definitivos y de candidatos electos)

En cuanto a las Elecciones Generales se extrajeron datos que comprenden los periodos (2013 – 2023) los resultados evidencian variaciones en el cumplimiento de la cuota de genero mínima establecida del 20%. Se observa en el periodo 2013-2018 que la ANR presentó 9 candidatas para el Senado, de las cuales 3 resultaron electas, lo que representa un 33,33% de mujeres dentro del total de senadoras electas por el Partido, este porcentaje supera significativamente la cuota mínima, sugiriendo un nivel adecuado de representación femenina y un impulso hacia la equidad de género.

En el periodo 2018-2023 el número de candidatas disminuyó a 8, y solo 2 de ellas resultaron electas, con un porcentaje de representación del 25%. A pesar de que el porcentaje sigue cumpliendo la cuota mínima, se

observa un retroceso en comparación con el periodo anterior, lo que podría indicar una menor efectividad en la promoción de candidaturas femeninas o una mayor competencia interna que desfavoreció a las mujeres.

Para el periodo 2023-2028 la participación femenina en la lista de candidatas aumentó nuevamente a 10, con 3 mujeres electas, resultando en un 30% de representación. Este incremento sugiere un retorno a una tendencia positiva, pero aún no alcanza los niveles del periodo 2013-2018. A pesar la proporción sigue estando por encima de la cuota mínima, reflejando un esfuerzo del partido por fortalecer la inclusión de mujeres en posiciones de poder.

4.4 Resultados de las entrevistas a candidatas electas

Para obtener una visión detallada sobre la experiencia de las candidaturas del Partido Colorado en las elecciones generales de 2023 se ha realizado entrevistas semiestructuradas a tres senadoras electas para el periodo 2023 - 2028

- Lilian Samaniego: Política paraguaya, Senadora Nacional por el Partido Colorado desde 2004. Anteriormente, fue presidenta del partido entre 2008 y 2016, siendo la primera mujer en ocupar dicho cargo.

- Blanca Ovelar: Docente y política paraguaya. Senadora Nacional por el Partido Colorado desde 2013. Anteriormente, se desempeñó como Ministra de Educación de 2002 a 2003 y fue candidata a la Presidencia de la República en las Elecciones Generales de 2008.

- Lizarella Valiente: Docente, psicopedagoga y política paraguaya. Desde 2023 es Senadora Nacional por el Partido Colorado.

Las respuestas se organizaron en temas claves, como experiencia de candidaturas, participación política, representación política, apoyo del Partido Colorado y sus recomendaciones para fomentar una mayor participación femenina. A continuación, se presenta los principales resultados agrupados por temas

4.4.1 Experiencia personal como candidata al Senado por la Asociación Nacional Republicana en las últimas tres elecciones generales (2013, 2018, 2023)

Las entrevistas proporcionaron una visión clara de los desafíos y avances en su participación política. Lilian Samaniego describió su trayectoria como un camino enriquecedor y desafiante. En 2013, su campaña se centró en consolidar la unidad dentro del Partido Colorado, destacando la importancia de la tolerancia y la perseverancia para construir consensos y promover los ideales del partido. En 2018, asumió una mayor responsabilidad al contribuir al fortalecimiento institucional y al desarrollo de políticas que benefician a la ciudadanía. En ese contexto, Samaniego ya contaba con experiencia en el Senado, lo que le permitió estar más conectada con las necesidades de la población y presentar propuestas concretas al electorado. Para las elecciones de 2023, observó que la ciudadanía exigía un liderazgo cercano, por lo que se enfocó en escuchar atentamente sus preocupaciones. En esa elección, por primera vez, se implementó el voto directo.

Por su parte, Lizarella Valiente expresó que su experiencia como candidata fue muy satisfactoria, resaltando especialmente que existe un clima de respeto entre hombres y mujeres en el ámbito político.

4.4.2 Cambios en la participación de las mujeres dentro del Partido Colorado a lo largo de las últimas tres elecciones generales.

Las senadoras entrevistadas se refirieron a los cambios percibidos en la participación femenina dentro del Partido Colorado. Lilian Samaniego señaló que ha habido una evolución significativa en la

participación de las mujeres, aunque reconoció que este proceso no ha sido fácil ni inmediato. "Se han logrado avances importantes en términos de representación y visibilidad, pero aún queda mucho por hacer", afirmó Samaniego.

En la misma línea, Lizarella Valiente coincidió en destacar el aumento en la participación femenina en todos los niveles de cargos. Según Valiente, cada vez más mujeres se atreven a competir por puestos electivos, lo cual es un reflejo del cambio en la cultura política del partido. Por otro lado, Blanca Ovelar expresó una visión más crítica, señalando que las últimas elecciones representaron un retroceso en términos de representación femenina. Según Ovelar, aunque se mantiene la cuota de género, el sistema de voto preferencial ha limitado el acceso de las mujeres a los cargos electivos. "Es cierto que tenemos esos lugares, la cuota se mantiene, pero con el voto preferencial, en muchos casos las mujeres no han logrado acceder a ningún puesto", concluyó.

4.4.3 Evolución del rol de las mujeres en la política paraguaya desde su primera candidatura hasta ahora.

Al referirse a la evolución del rol de la mujer en la esfera política paraguaya, Lilian Samaniego destacó que, con el tiempo, ha observado un incremento en la visibilidad y participación de las mujeres en la política. La senadora señaló que, aunque las cuotas de participación femenina son insuficientes, han permitido que más mujeres accedan a cargos legislativos y ejecutivos. "Hoy, las mujeres no solo participamos, sino que también influimos en la toma de decisiones, lideramos proyectos clave y somos vistas como figuras de poder capaces", afirmó. Sin embargo, reconoció que aún enfrentan desafíos importantes, como el acceso a recursos y el apoyo dentro de los partidos. Subrayó: "Estoy convencida de que el papel de las mujeres en la política paraguaya seguirá fortaleciéndose, gracias al trabajo de unidad entre todas las mujeres de los diferentes partidos, porque solo una mujer puede entender a otra."

En este contexto, Lizarella Valiente añadió que esta es su primera

vez como candidata a un cargo electivo. Expresó su expectativa de "cumplir cabalmente con todas mis funciones como senadora y honrar los compromisos con mi electorado", reafirmando su compromiso con su nuevo rol.

4.4.4 Barreras de género en el proceso de selección y postulación de candidatas dentro del Partido Colorado.

En cuanto a las barreras de género en la selección y postulación de candidatas dentro del Partido Colorado, Lilian Samaniego manifestó que las mujeres enfrentan dificultades para integrarse en los espacios de poder político dentro del partido. Señaló que estos espacios son fundamentales para obtener apoyo estratégico, financiamiento y acceso a recursos de campaña, todos ellos elementos esenciales para una candidatura exitosa. Además, destacó que una de las principales barreras es la resistencia cultural dentro del partido y de ciertos sectores de la sociedad, donde aún persisten estereotipos de género que limitan la percepción de las mujeres como líderes políticas capaces. Estas barreras, tanto estructurales como culturales, afectan el acceso de las mujeres a roles de liderazgo y a candidaturas competitivas.

Blanca Ovelar coincidió en que existen barreras culturales, pero destacó un horizonte de esperanza, señalando un "despertar de la gente". Subrayó la importancia de evitar la "masculinización" en la política, es decir, no reproducir los vicios asociados con la falta de transparencia y la corrupción, que comúnmente se atribuyen a los hombres. Según Ovelar, las mujeres deben demostrar que son más efectivas, honestas y compasivas, con un estilo de liderazgo más horizontal y cercano a la gente.

Por su parte, Lizarella Valiente afirmó que no percibe la existencia de barreras de género. "Considero que todos estamos en igualdad de condiciones", aseguró. Señaló que esto se refleja en las diversas listas de candidaturas, como en las Juntas Departamentales o en los cargos partidarios, donde en muchos casos las mujeres superaron a los hombres en número, puntualizó.

4.4.5 Implementación de las cuotas femeninas establecidas en el artículo 32 de la Ley 834/96 ¿ha sido efectiva en las elecciones generales de 2023? ¿Por qué?

En relación con este cuestionamiento, que constituye el objeto general de la presente investigación, se observa una tendencia positiva y gradual desde la perspectiva de las candidatas entrevistadas. Todas coinciden en que "se han visto avances importantes en la visibilidad y el acceso de las mujeres a cargos de elección popular en las elecciones generales de 2023". Según Lilian Samaniego, "esta normativa ha sido efectiva para garantizar la presencia de mujeres en las listas, pero debemos cuestionarnos si ha sido suficiente para lograr una representación equitativa en los espacios de toma de decisiones". Samaniego también subrayó que, aunque el progreso es indiscutible, ya que más mujeres están participando y postulándose en diferentes niveles políticos, es fundamental no olvidar la importancia de la ley de financiamiento político en este contexto.

Por su parte, Blanca Ovelar añadió que "ha sido determinante para que haya mujeres en el Congreso. Si no existiera esta ley, no hubiera entrado; aquí los hombres copan y ponen solo por obligación los lugares". Ovelar enfatizó cómo la normativa ha sido clave para asegurar la presencia de mujeres en los espacios legislativos.

En la misma línea, Lizarella Valiente destacó que el Partido Colorado es el único donde se respeta de manera estricta la cuota de género, asegurando que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres para acceder a todos los cargos electivos. "En el Partido Colorado se respeta la cuota femenina so pena de nulidad de las listas. Esto significa que el 20% de las listas deben estar integradas por mujeres, con la obligatoriedad de que haya una mujer por cada cinco lugares", puntualizó Valiente, resaltando la importancia de este mecanismo en el partido.

4.4.6 La cuota de participación femenina ha tenido un impacto real en el acceso de las mujeres a cargos electivos dentro del Senado? ¿Por qué?

Tanto la senadora Lilian Samaniego como la senadora Blanca Ovelar coinciden en que la cuota de participación femenina ha tenido un impacto real y significativo en el acceso de las mujeres a cargos electivos dentro del Senado, aunque reconocen que es un proceso aún en evolución. La senadora Samaniego subrayó que la implementación de la cuota del 20%, establecida por la Ley 834/96, ha representado un avance importante para asegurar la presencia de mujeres en las listas electorales, lo que ha permitido que más mujeres tengan la oportunidad de competir por cargos públicos. Por su parte, la senadora Ovelar añadió que la cuota ha sido fundamental, afirmando que "sin esa cuota de género, los Congresos no hubieran contado con mujeres en sus filas".

Lizarella Valiente, por su parte, aseguró que en las elecciones internas del partido se constató el cumplimiento de la cuota de participación femenina en todas las listas. No obstante, señaló que en las elecciones generales este impacto pudo haberse visto afectado debido a la implementación del voto preferencial, lo que podría haber limitado la efectividad de la cuota en garantizar un mayor número de mujeres electas.

4.4.7 Apoyo o capacitación por parte del partido para fomentar participación como candidata.

Lilian Samaniego y Blanca Ovelar coincidieron en señalar que, dentro del Partido Colorado, han recibido capacitación destinada a fomentar el liderazgo femenino. Según Samaniego, esto ha permitido que más mujeres se formen en áreas clave como estrategia electoral, comunicación política y gestión. Samaniego resaltó que es necesario seguir ampliando y diversificando la formación para garantizar que más mujeres puedan participar de manera plena y efectiva en la política. Además, recordó que durante su período como presidenta de la Asociación Nacional Republicana (ANR) entre 2009 y 2015, su enfoque estuvo en impulsar la capacitación interna no solo para mujeres, sino

también para jóvenes.

En la misma línea, Lizarella Valiente añadió que el partido ha brindado constante apoyo y capacitación a todos los candidatos, con especial atención a las mujeres. Mencionó que el equipo de apoderados del Partido Colorado está compuesto tanto por hombres como por mujeres, lo que ha favorecido y alentado la participación femenina, fortaleciendo su presencia en los procesos electorales.

4.4.8 Desafíos específicos que enfrentaron durante la campaña electoral debido a su condición de mujer.

Al describir los desafíos que enfrentó como mujer en la política, Lilian Samaniego señaló que uno de los aspectos más difíciles fue la falta de acceso a recursos económicos, financiamiento y apoyo logístico para sus campañas. Explicó que, en muchas ocasiones, las redes de poder y los donantes suelen favorecer a los candidatos masculinos, lo que genera una desigualdad estructural que dificulta competir en igualdad de condiciones. Samaniego también destacó que "a menudo, las mujeres somos evaluadas con mayor rigor, no solo por nuestras propuestas, sino también por aspectos personales como nuestra apariencia o estilo de comunicación, algo que rara vez se exige a los hombres en las mismas circunstancias". Además, subrayó que "se espera frecuentemente que las mujeres cumplamos tanto con nuestras responsabilidades familiares como con las exigencias de la vida pública, lo que añade una presión adicional que no es impuesta de la misma manera a nuestros colegas masculinos".

Por su parte, Lizarella Valiente reafirmó el mismo desafío relacionado con las responsabilidades familiares. En su caso, como madre, esposa y en ese entonces funcionaria pública, señaló que la carga de estas obligaciones hace que sea aún más complicado para las mujeres equilibrar su vida personal y profesional en la política.

Blanca Ovelar, en cambio, se refirió a la violencia política en

términos generales, subrayando que las mujeres aún enfrentan menoscabo y discriminación en este ámbito. "Creo que todavía nos queda mucho por luchar para estar en pie de igualdad con los hombres. Siempre nos dicen que no pidamos más lugares solo por ser mujeres, que debemos tener méritos, y yo respondo que no se trata de pedir lugares por ser mujeres, sino porque somos capaces, y aun siendo capaces, hemos sido relegadas", afirmó. Ovelar también comentó sobre la capacidad de las mujeres dentro del Partido Colorado, destacando que "hay muchísimas mujeres capaces que hubieran aspirado a llegar al Congreso como senadoras, pero tenemos varones con muy escasa calificación que, sin embargo, han obtenido ventajas". En su opinión, la ventaja cultural que tienen los hombres, especialmente en la política, sigue muy presente en la sociedad paraguaya.

4.4.9 Recomendaciones para superar las barreras que aún existen para las mujeres dentro de su partido.

Se observa que las senadoras coincidieron en reflexionar sobre la necesidad de superar las barreras que enfrentan las mujeres dentro del Partido Colorado. Lilian Samaniego subrayó que es crucial seguir promoviendo la sensibilización sobre la igualdad de oportunidades entre todos los miembros del partido, tanto hombres como mujeres. Además, enfatizó la importancia de eliminar los estereotipos de género que limitan la percepción de las mujeres como líderes. Un entorno más inclusivo y equitativo favorecería la participación femenina y promovería la capacitación constante para garantizar su pleno desarrollo en la política.

Por su parte, Lizarella Valiente insistió en la importancia de animar a más mujeres a participar en la esfera política y en la necesidad de que se apoyen mutuamente para superar los desafíos y alcanzar mayores niveles de representación.

4.4.10 Recomendaciones para mejorar la implementación de la cuota de participación femenina en futuras elecciones

Lilian Samaniego destacó que es fundamental que las medidas actuales no se limiten a cumplir con el 20% de cuota de participación femenina, sino que se traduzcan en una participación efectiva de las mujeres en puestos de poder. Resumió que mejorar la cuota de participación femenina requiere un enfoque integral, que combine la asignación de posiciones competitivas, el acceso a recursos, la formación política y mecanismos de control más estrictos para garantizar su efectividad.

Por su parte, Blanca Ovelar animó a las mujeres a militar en política, subrayando que "en la política se define nuestro destino". Reiteró que es necesario avanzar y que hay muchas mujeres preparadas para asumir roles de liderazgo. Aunque reconoció que la paridad de género es aún un sueño, expresó su confianza en que algún día se logrará.

Lizarella Valiente, por otro lado, manifestó su deseo de que otros partidos también respeten las cuotas de participación femenina, como lo hace el Partido Colorado. Subrayó que la democracia debe construirse con la participación de todos los paraguayos, destacando la importancia de que todos los sectores respeten y promuevan la igualdad de oportunidades.

4.5 Aportes de especialista

En el marco de esta investigación, se llevó a cabo una entrevista semiestructurada con la Dra. Nilsa Maíz, politóloga, Máster en Consultoría Política, Magíster en Asuntos Públicos y Gobernabilidad, y Doctora en Derecho Público y Gobernabilidad. La Dra. Maíz ofreció un análisis crítico con el objetivo de profundizar en la representación y participación de mujeres candidatas al Senado en las elecciones generales de 2023.

4.5.1 Evaluación de la participación de las mujeres candidatas al Senado por la Asociación Nacional Republicana en las últimas tres elecciones generales (2013, 2018, 2023).

Maíz señaló que la participación de las mujeres en política sigue siendo inferior a la de los hombres en todos los niveles, incluyendo las listas para ambas Cámaras del Congreso, intendencias y gobernaciones. Indicó que esta realidad responde a un menor interés de las mujeres en participar activamente en la política, algo que ha constatado durante su experiencia como asesora electoral.

4.5.2 Cambios observados en la participación de las mujeres dentro del Partido Colorado a lo largo de estas tres elecciones generales.

La Dra. Maíz observó un incremento en el interés de las mujeres por participar en política, lo que ha llevado a un aumento en su intención de competir en los comicios.

4.5.3 Percepción de la evolución del rol de las mujeres en la política paraguaya.

Según Maíz, las mujeres tienen el mismo rol político que los hombres. Pueden elegir, ser elegidas, gobernar o ser gobernadas, y tienen las mismas posibilidades de ganar o perder en las elecciones.

4.5.4 Estrategias utilizadas por el Partido Colorado para promover la participación de mujeres en sus listas para el Senado.

Aunque el Partido Colorado ha organizado eventos exclusivos para mujeres, muchas veces estos eventos han sido protagonizados por hombres. A pesar de ello, Maíz destacó que la ANR ha sido pionera en varios aspectos, como haber tenido la primera mujer senadora, la primera candidata a la presidencia y la primera gobernadora en Paraguay. Sin embargo, aclaró que estos logros no son el resultado de una estrategia explícita, sino de la libertad que ofrece el partido para que hombres y

mujeres participen por igual.

4.5.5 Implementación de la cuota de participación femenina establecida en el artículo 32 de la Ley N°834/96 y su efectividad en las elecciones generales del 2023.

La Dra. Maíz argumentó que el desbloqueo de las listas electorales ha debilitado la ventaja que ofrecía la cuota del 20% para las mujeres. En el sistema de listas bloqueadas, las primeras posiciones aseguraban la entrada al Congreso, pero ahora, con las listas desbloqueadas, las mujeres deben buscar estrategias más efectivas para ganar un escaño.

4.5.6 Impacto real de la cuota de participación femenina en el acceso de las mujeres a cargos electivos dentro del Senado.

Según Maíz, el desbloqueo de las listas ha eliminado cualquier tipo de ventaja derivada de las cuotas, lo cual considera positivo para la democracia. En su opinión, la igualdad debe ser ante la ley y no depender de atributos como el sexo para acceder a cargos políticos.

4.5.7 Barreras que enfrentan las candidatas mujeres del Partido Colorado en su camino hacia cargos electivos debido a su condición de mujer.

Maíz destacó que las mujeres tienen el poder más grande, que es el de crear vida, pero este mismo poder puede convertirse en una desventaja cuando buscan espacios en la política. La maternidad y la familia son responsabilidades que muchas veces priorizan sobre su carrera política. Además, mencionó que la política demanda largas horas fuera de casa, críticas destructivas y una importante inversión económica, aspectos que afectan tanto a hombres como a mujeres.

4.5.8 Barreras de género en el proceso de selección y postulación de candidatas dentro del Partido Colorado.

La especialista mencionó que todavía persisten limitaciones culturales en Paraguay, donde algunos hombres evitan tratar con mujeres en política. Sin embargo, esto está cambiando, y una vez que las mujeres acceden al poder, estas barreras culturales tienden a desaparecer.

4.5.9 Propuestas para superar las barreras que aún existen para las mujeres dentro del Partido Colorado.

Maíz no cree que existan barreras específicas para las mujeres dentro del Partido Colorado. Señaló que la política en sí presenta muchas barreras, y la pregunta importante es si las mujeres están dispuestas a superarlas o prefieren encontrar su realización en otras áreas.

4.5.10 Recomendaciones para mejorar la implementación de la cuota de participación femenina en futuras elecciones.

Maíz se mostró contraria a la existencia de cuotas femeninas. Sostuvo que aceptar estas ventajas ficticias implica una admisión de inferioridad política respecto a los hombres. Argumentó que los ciudadanos no votan por el género, sino por líderes, y que los resultados de las últimas elecciones demuestran que las cuotas no garantizan una mayor presencia femenina en cargos electivos, como se evidenció en el Senado.

5. Análisis e interpretación

El análisis e interpretación de los resultados sobre la participación de las mujeres en las elecciones senatoriales de la Asociación Nacional Republicana (ANR) refleja un avance en la inclusión femenina, aunque con limitaciones significativas.

Las tablas históricas demuestran que, a pesar de que la cuota de

género del 20% establecida por la Ley N°834/96 ha sido cumplida por el Partido Colorado, los resultados no siempre han garantizado una representación proporcional de las mujeres en cargos electivos.

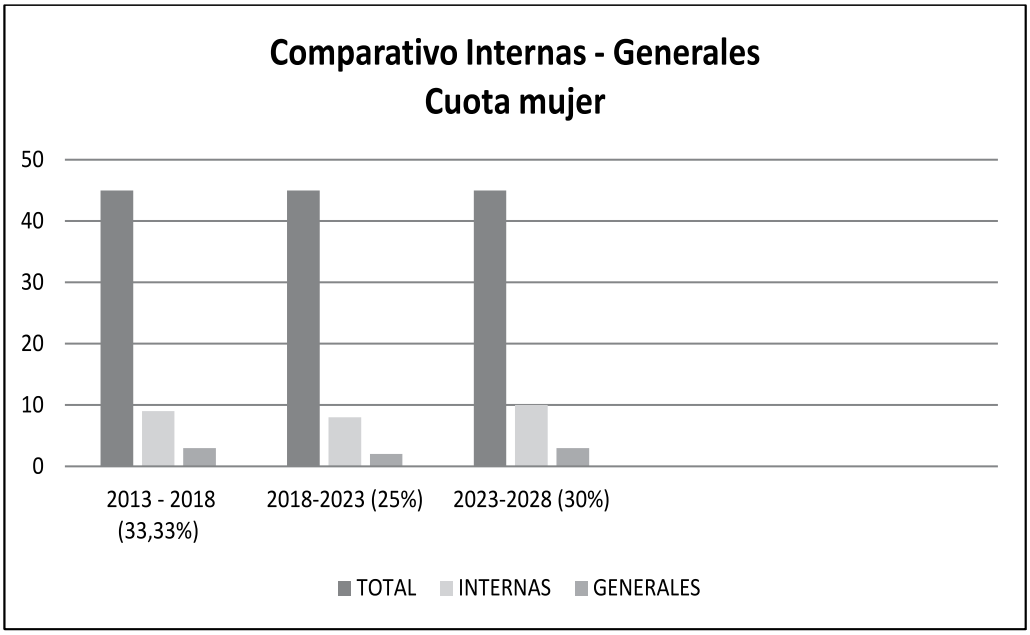

Entre los periodos analizados (2013-2023), se observa una fluctuación en la proporción de mujeres electas: el 33,33% en 2013-2018, una disminución al 25% en 2018-2023, y una recuperación leve al 30% en 2023-2028. Esto evidencia que, aunque la cuota facilita la inclusión de mujeres en las listas, no siempre se traduce en mayor representación en el Senado.

El desbloqueo de listas, implementado mediante la Ley N°6918/22, ha generado oportunidades y desafíos para las candidatas. Por un lado, les permite competir directamente por los votos del electorado, independientemente de su posición en las listas, lo que aumenta su potencial de ser electas. No obstante, este sistema también favorece a los candidatos con mayor visibilidad y trayectoria política, que suelen ser hombres, y deja en desventaja a mujeres con menos recursos financieros y redes de apoyo. En este contexto, las candidatas, especialmente las

nuevas, enfrentan una competencia más intensa, dificultando su acceso a cargos de mayor responsabilidad.

Las entrevistas con las senadoras y la especialista confirman que, aunque las cuotas han incrementado la presencia femenina, las mujeres aún enfrentan barreras significativas para competir en igualdad de condiciones.

Las principales barreras identificadas incluyen la falta de recursos financieros, que limita la capacidad de las mujeres para financiar sus campañas; la falta de redes de apoyo y mentoría, que las deja en desventaja frente a los hombres; los estereotipos de género, que reducen su percepción como líderes políticas capaces; y la violencia política de género, que se manifiesta en críticas desproporcionadas hacia las mujeres por aspectos personales como su apariencia o sus roles familiares, algo que rara vez afecta a sus pares masculinos.

En resumen, aunque las cuotas de género han sido esenciales para asegurar una presencia mínima de mujeres en las listas senatoriales del Partido Colorado, los resultados indican que persisten importantes barreras estructurales y culturales. El sistema de desbloqueo de listas y voto preferencial, sumado a las limitaciones en recursos y redes de apoyo, perpetúa las desigualdades de género, dificultando que las mujeres puedan competir en igualdad de condiciones. Por lo tanto, aunque se ha avanzado en términos de visibilidad femenina, las barreras identificadas impiden que las mujeres accedan plenamente a roles de liderazgo y cargos electivos de manera equitativa.

6. Conclusión

En base al objetivo general de esta investigación, que fue analizar la aplicación del artículo 32 de la Ley N°834/96 sobre la cuota de participación de las mujeres candidatas al Senado de la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado en las Elecciones Generales 2023, se concluye que la normativa ha sido efectiva en asegurar una

presencia mínima de mujeres en las listas electorales, pero no ha garantizado un acceso equitativo a los cargos electivos.

A pesar de cumplir con el porcentaje estipulado del 20%, los resultados indican que la cuota por sí sola no es suficiente para superar las barreras estructurales y culturales que impiden una representación femenina significativa en los espacios de poder.

En relación con el primer objetivo específico, que consistía en analizar la evolución y las características de las candidaturas femeninas en las últimas tres elecciones generales (2013, 2018, 2023), se observa un incremento gradual en la cantidad de mujeres postuladas. No obstante, este progreso ha sido limitado, ya que las mujeres continúan enfrentando dificultades para posicionarse en lugares competitivos de las listas.

Las barreras estructurales, como el acceso desigual a recursos financieros y redes de apoyo, junto con factores culturales como los estereotipos de género, siguen afectando negativamente su capacidad para competir con candidatos masculinos con trayectorias políticas más consolidadas.

Respecto al segundo objetivo específico, que buscaba evaluar el cumplimiento de la cuota de participación de las mujeres en las elecciones generales de 2023, se puede afirmar que la ANR cumplió formalmente con la cuota del 20%. Sin embargo, esto no se tradujo en un acceso igualitario a cargos electivos.

La aplicación del desbloqueo de listas y el voto preferencial benefició a los candidatos con mayor visibilidad pública, en su mayoría hombres, lo que redujo el impacto de la cuota en términos de resultados concretos. Esto revela que, aunque se cumpla numéricamente con la normativa, es necesario implementar medidas adicionales que aseguren una participación efectiva de las mujeres.

Finalmente, en cuanto al tercer objetivo específico, que tenía como

fin identificar las barreras de género en el proceso de participación de las mujeres en las candidaturas de la ANR en 2023, se concluye que las mujeres siguen enfrentando obstáculos significativos, como la falta de financiamiento, el limitado acceso a recursos de campaña y redes políticas, y la persistencia de estereotipos de género que dificultan su inclusión en roles de liderazgo.

Asimismo, el uso del voto preferencial y el desbloqueo de listas han intensificado la competencia interna, favoreciendo a candidatos con trayectorias más consolidadas y relegando a las mujeres a posiciones menos visibles y competitivas. Estos factores estructurales y culturales perpetúan la desigualdad de género en la política paraguaya, dificultando que las mujeres logren una representación equitativa.

Recomendaciones

- Reformar las leyes de cuotas para asegurar que las mujeres no solo estén presentes en las listas, sino que ocupen posiciones competitivas.

- Establecer sanciones más estrictas para partidos políticos que no cumplan con los requisitos de paridad de género.

- Crear mecanismos de apoyo y mentoría para fortalecer las redes de mujeres en política proporcionando habilidades como negociación, planificación, gestión, comunicación, liderazgo, debate.

- Incentivar una mayor participación y representación de mujeres en la política, por medio de medidas afirmativas que alienten a nuevos liderazgos femeninos.

- Aplicar políticas que ayuden a las mujeres a equilibrar sus responsabilidades familiares y laborales con sus aspiraciones políticas.

- Promover campañas de sensibilización para erradicar estereotipos y fomentar un entorno político inclusivo y respetuoso.

- Implementar medidas de protección contra la violencia política de género para garantizar un entorno seguro para las mujeres que participan en política.

Lista de referencias

ABC DIGITAL. (27 de ABRIL de 2023). Obtenido de ABC DIGITAL: https://www.abc.com.py/politica/2023/04/27/todos-los-candidatos-a-senadores-en-las-elecciones-paraguay-2023/

Asociación Nacional Republicana. (2022). Estatuto ANR 2022. Obtenido de https://www.anr.org.py/: https://www.anr.org.py/

IDEA, I. (2023). Observar la participación de mujeres en los Procesos electorales de Paraguay. Obtenido de https://doi.org/10.31752/idea.2023.23

Krook, M. L. (2016). Política y Gobierno, volumen 23, numero 1. En M. L. Krook, Genero y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones (págs. 127- 162).

Krook, M. L., & Restrepo Sanín, J. (2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. Política y gobierno, 23(1), 127-162. (s.f.).

Ley 834/1996. (1996). Código Electoral Paraguayo. Obtenido de Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional (BACCN): https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2346/ley-n-834-establece-el-codigo-electoral-paraguayo

Nohlen, D. (2004). Elections in the Americas: A Data Handbook. Oxford University Press.

ONU MUJERES. (29 de agosto de 2024). Obtenido de ONU MUJERES: https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation

Phillips, A. (2012). Política y Género, volumen 8, numero 4. En A. Phillips, Representación e Inclusion (págs. 512-518). Obtenido de https://doi.org/10.1017/S1743923X12000529

Pitkin, H. (1967). El concepto de representación política.

Poncela, A. M. (2011). Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina. Obtenido de Scielo: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000200010

Task Force Women Leadership. (2018). Task Force Interamericano sobre el Liderazgo de las Mujeres. Obtenido de https://www.oas.org/es/cim/liderazgo.asp

Tribunal Electoral Partidario TEP. (2018). Informe Final Elección Interna Partidaria 2017. Resultados Oficiales.

Tribunal Electoral Partidario TEP. (10 de enero de 2023). Resolución N°2 Oficialización de Resultados, Proclamación de Candidatos. Asunción, Paraguay.

Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE). Resultados definitivos de las elecciones generales, incluyendo la proporción de mujeres electas para el Senado.

Información sobe las autoras

Sandra María Martínez Sánchez. Abogada, notaria y escribana pública, egresada de la Universidad del Norte. Especialista en Didáctica Universitaria por la Facultad de Economía - UNA y Técnico Superior en Protocolo y Relaciones Institucionales (PIPEPC). Actualmente, ejerce como asesora y consultora jurídica en temas electorales, protocolo y ceremonial de Estado.

Mirtha Isabel Fretes Flecha. Abogada, egresada de la Universidad Nacional de Itapúa. Magíster en Asuntos Públicos y Gobernabilidad por la Universidad Columbia del Paraguay. Es docente y, en la actualidad, ocupa el cargo de Directora Técnica de Comisiones Especiales en la Dirección General de Comisiones del Senado.

Victoria Isidora Candia González. Licenciada en Administración, egresada de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Asunción (UNA). Posee una maestría en Administración Pública de la Facultad de Economía - UNA y es Especialista en Inteligencia Estratégica por el Instituto de Altos Estudios Estratégicos (IAEE). Actualmente, se desempeña como auditora de seguimiento del Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) en la Dirección General de Auditoría Interna Institucional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Fuente de Financimiento

Sin financiación.

Cita

Martínez Sánchez, S. M., Fretes Flecha, M. I., & Candia González, V. I. (2024). Análisis de la representación y participación política de mujeres candidatas al Senado por el Partido Colorado en las Elecciones Generales 2023. Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 283-310.

Participación juvenil en las elecciones generales del 2023 en el distrito de la Encarnación, Asunción: un análisis del cumplimiento de la Ley N° 6951/2022 "Que establece la inscripción automática en el registro cívico permanente de ciudadanos paraguayos y paraguayas residentes en el Paraguay y en el extranjero para el pleno ejercicio del derecho al voto"

Mirtha Idalina Bogarin Franco

Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL) – Justicia Electoral
Correspondencia: mirthybo@gmail.com

Resumen

Este estudio analiza la participación juvenil en las elecciones generales de 2023 en el distrito de La Encarnación, Asunción, a la luz de la Ley N° 6951/2022, que establece la inscripción automática en el Registro Cívico Permanente. Con un diseño descriptivo y cuantitativo, se encuestó a una muestra de jóvenes para evaluar el conocimiento sobre la ley, los factores que influyeron en su participación y las barreras percibidas. Los resultados revelan una alta participación (84%) pero un conocimiento limitado de la normativa (36%). Además, las campañas en redes sociales se identificaron como las más efectivas, mientras que la accesibilidad y el desinterés en candidatos emergen como desafíos clave. Se proponen estrategias para mejorar la educación cívica, la difusión de información y la accesibilidad al proceso electoral.

Palabras clave: participación juvenil, elecciones generales, inscripción automática, Ley N° 6951/2022, educación cívica, redes sociales.

Abstract

This study analyzes youth participation in the 2023 general elections in the district of La Encarnación, Asunción, in light of Law No. 6951/2022, which

establishes automatic registration in the Permanent Civic Registry. Using a descriptive and quantitative design, a sample of young people was surveyed to assess knowledge about the law, factors that influenced their participation, and perceived barriers. The results reveal high participation (84%) but limited knowledge of the regulations (36%). In addition, social media campaigns were identified as the most effective, while accessibility and disinterest in candidates emerge as key challenges. Strategies are proposed to improve civic education, information dissemination, and accessibility to the electoral process.

Keywords: youth participation, general elections, automatic registration, Law No. 6951/2022, civic education, social media.

1. Introducción

En el contexto democrático actual, la participación juvenil en los procesos electorales se ha convertido en un tema de creciente importancia para fortalecer la representatividad y la inclusión política. La participación juvenil en las elecciones generales del 2023 en el distrito de La Encarnación, Asunción, ha sido de particular interés a la luz de la reciente Ley N° 6951/2022, que promueve la inclusión y el involucramiento de los jóvenes en el proceso electoral.

Sin embargo, persisten preocupaciones sobre el grado real de cumplimiento de esta ley y su impacto en la participación efectiva de los jóvenes. La investigación se propone analizar si la implementación de la ley ha logrado sus objetivos en términos de aumentar la participación juvenil y explorar los obstáculos que han limitado su efectividad. Esto incluye la evaluación de estrategias de promoción y educación cívica, la accesibilidad del proceso electoral y la percepción de los jóvenes sobre su papel en él. El estudio también examinará posibles discrepancias entre las políticas diseñadas y su aplicación práctica, así como sus efectos en la participación juvenil a nivel local. Las preguntas de investigación planteadas buscan entender hasta qué punto se ha implementado efectivamente la Ley N° 6951/2022, el grado de conocimiento y

comprensión de la ley entre los jóvenes, los factores que influyen en su participación y cómo mejorar la inclusión en futuras elecciones.

El objetivo general de esta investigación es analizar la participación juvenil en las elecciones generales de 2023 en el distrito de La Encarnación, Asunción, y evaluar el cumplimiento de la Ley N° 6951/2022, que establece la inscripción automática en el registro cívico permanente para todos los ciudadanos paraguayos, tanto residentes en el país como en el extranjero, a fin de garantizar su derecho al voto. Los objetivos específicos incluyen evaluar el conocimiento y comprensión de dicha ley entre los jóvenes votantes, analizar los factores que impactaron su participación electoral, tales como las campañas de concienciación y la accesibilidad al proceso, y proponer recomendaciones para incrementar la participación juvenil en futuras elecciones y asegurar la aplicación efectiva de la Ley N° 6951/2022.

El estudio es relevante porque aborda una brecha crítica sobre la efectividad de políticas dirigidas a aumentar la participación juvenil; esto ofrecerá una visión más completa de las dinámicas políticas locales y los desafíos que enfrentan los jóvenes en el ejercicio de su derecho al voto.

2. Metodología

La investigación empleó un diseño no experimental y transversal con enfoque descriptivo y cuantitativo, recolectando datos en un único momento para analizar la participación juvenil y el cumplimiento de la Ley N° 6951/2022 en las elecciones de 2023 en La Encarnación, Asunción. La muestra, representativa del 7% de la población objetivo de jóvenes de 18 a 29 años habilitados para votar (totalizando 2.196 personas), incluyó a 150 participantes seleccionados aleatoriamente. Los datos se recopilaron mediante una encuesta semiestructurada, en formatos impreso y digital, y se procesaron en Excel para generar gráficos y tablas. El análisis incluyó valores absolutos y porcentuales, complementados con una descripción narrativa para interpretar los hallazgos.

3. Desarrollo

3.1 Marco teórico

3.1.1 Participación juvenil

La participación juvenil es el compromiso activo de los jóvenes en sus propias comunidades, la existencia de participación juvenil sin la juventud, el mundo muchas veces adultocéntrico que nos rodea toma decisiones sobre sus vidas, sus pasiones, sus intereses, pensando en lo mejor para la juventud pero sin que llegue a incomodar a los adultos. (Beretta, 2019)

Cuántas veces habremos escuchado que les importa lo que piensan y luego no nos pueden expresar sus ideas, muchas veces son invalidadas sus opiniones porque no se adaptan a lo que los adultos pueden pensar (Beretta, 2019)

El primer paso hacia una participación juvenil real y efectiva, es entender que esta no es de los adultos. En Paraguay hay 1.971.00 personas jóvenes, de las cuales muy pocas pueden o quieren implicarse en asuntos que les incumben, porque no se les hace partícipes, porque en una simple comida familiar al joven se le invalida lo que piensa, porque en una discusión se le hace de menos.

En muchas ocasiones hemos escuchado “la juventud de hoy en día no sabe nada del mundo, viven muy acomodados”. Innumerables veces, porque su discurso no se acomoda, porque como juventud están rompiendo moldes, salen a la calle a defender sus derechos, miden lo que dicen, trabajan por aquello en lo que creen, se preocupan por la salud mental, luchan por la diversidad y el respeto, por las mujeres. (Beretta, 2019)

La juventud de hoy en día no es menos, no es peor que la de sus antecesores. Es distinta pero no menos válida, lucha acorde a lo que sufre.

Una juventud activa, comprometida, escuchada, partícipe es necesaria para que el mundo siga evolucionando. Por ello, existen distintas asociaciones que trabajan el asociacionismo juvenil.

Desde que son pequeños experimentan lo que es ser ciudadanos activos a través de sus grupos, realizando actividades de su edad, todo aquello que han hecho ha sido para convertirse en las personas con espíritu crítico que son ahora, o en la que se están convirtiendo. Gracias a la educación no formal que recibieron pueden ser el motor del cambio, pueden ser jóvenes que crean una red de participación juvenil, las que organizan una recogida de basura, colaboran con un refugio de animales, jóvenes que se ponen la pañoleta en las manifestaciones, las que se enseñan a sí mismos que son capaces de luchar por aquello en lo que creen. (Beretta, 2019)

Porque es verdad que en muchos espacios no tienen red de seguridad con la que poder expresarse libremente, que tienen que buscar los lugares concretos en los que pueden debatir. Pero son capaces de hacerlo, son capaces de abrir ese camino para toda la juventud que vendrá luego, y de convertirse en adultos que orienten su camino.

Para lograr una participación juvenil efectiva, es esencial que los jóvenes sean los protagonistas de su proceso, con apoyo motivador de adultos que respeten su tiempo de aprendizaje y autonomía. El enfoque debe centrarse en el proceso, permitiendo errores como parte del crecimiento. Además, establecer redes y evaluar el progreso facilita el aprendizaje y fortalece el compromiso juvenil hacia una participación auténtica y sostenible.

3.1.2 Factor edad y participación política

El comportamiento electoral tiene correspondencia explicativa con factores que lo afectan a largo o a corto plazo. Dentro de los enfoques, que en teoría política se encuentran vigentes, está el de la decisión racional, que concentra la práctica democrática y la decisión del votante

como el resultado de un análisis acerca de los beneficios que obtiene el ciudadano a corto plazo, tanto económicos como de las opiniones sobre las campañas, los candidatos y el análisis público de las gestiones gubernamentales.

Sin embargo, quizá el enfoque que podría dar mayor explicación a este comportamiento es el sociopsicológico, especialmente cuando expone que una de las causas por la cual los jóvenes votan menos es porque su identificación partidista está menos consolidada que en los adultos, ya que esta se afianza con su reiterada vinculación a la participación política y al ejercicio de votar en reiteradas elecciones.

Por ello, se trata de un "Concepto alternativo de Fiorina y el enfoque de decisión racional: Un mecanismo de decisión (guía) sometido a evaluación política continua". (Molina, 2014)

El factor edad no sería reconocido como un clivaje, aunque en una primera instancia podría pensarse que lo es porque divide la sociedad en dos bandos (jóvenes y viejos); se trata de una variable estructural, ya que el individuo pasaría en su recorrido vital, desde que vota hasta que muere, por todas las categorías. Es decir, no se mantiene anclado, porque si lo estuviera, todos formarían parte en algún momento de las filas de oposiciones políticas.

Ahora bien, según el trabajo de Anduiza & Bosch (2004), es necesario agrupar las diferencias de voto según la edad, de manera regular en los tres grandes comportamientos que son su consecuencia: los jóvenes votan más a partidos nuevos, los jóvenes votan más a partidos más radicales y los jóvenes responden más a la atmósfera del momento, es decir, generalmente a factores de corto plazo. No obstante, como característica social y demográfica hay que tener en cuenta la edad, pues esta incide en las elecciones.

En términos generales, la población joven, con edades comprendidas entre los 18 y los 29 años, podría decidir en forma

significativa los resultados, ya que conservan en un alto porcentaje electoral, según un estudio de (Clavijo & Morera, 2010) constituye un factor estadísticamente definitorio para cualquier candidato.

3.1.3 Ley Nª 6951/2022 "Que establece la inscripción automática en el registro cívico permanente de ciudadanos paraguayos y paraguayas residentes en el Paraguay y en el extranjero para el pleno ejercicio del derecho al voto"

La Ley N° 6951/2022 tiene como objetivo establecer un sistema de inscripción automática en el registro cívico permanente para ciudadanos paraguayos, tanto residentes en Paraguay como en el extranjero. La ley busca garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto sin necesidad de realizar trámites adicionales para su inscripción en el registro electoral.

Aspectos clave de la ley

1. **Inscripción automática:** La ley establece que todos los ciudadanos paraguayos serán inscritos automáticamente en el registro cívico permanente, lo que facilita el proceso electoral y asegura una participación más amplia.

2. **Inclusión de residentes en el extranjero:** No solo se incluye a los ciudadanos que residen en Paraguay, sino también a aquellos que viven en el extranjero, ampliando así el alcance del derecho al voto.

3. **Facilidades para el ejercicio del voto:** La ley busca simplificar el proceso electoral y asegurar que todos los ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia, puedan ejercer su derecho al voto de manera efectiva.

La Ley N° 6951/2022 representa un avance significativo hacia la modernización y democratización del sistema electoral en Paraguay. Al

introducir la inscripción automática, se reduce la burocracia y se facilita la participación electoral, lo que es fundamental para fortalecer la democracia y asegurar que la voz de todos los ciudadanos sea escuchada.

Puntos positivos:

- Simplificación del proceso electoral: La inscripción automática elimina barreras para el ejercicio del derecho al voto, lo cual es crucial para aumentar la participación ciudadana.

- Inclusión de los paraguayos en el extranjero: Permite que los ciudadanos que viven fuera del país puedan participar en las elecciones, reflejando una visión más inclusiva de la ciudadanía.

Posibles desafíos:

- Gestión de datos: La implementación de un sistema automático requiere una gestión eficiente de datos para evitar errores y asegurar la integridad del registro.

- Accesibilidad y educación: Es importante que todos los ciudadanos estén informados sobre los cambios y cómo afectan su participación en el proceso electoral, para asegurar una transición fluida.

La ley es un paso positivo hacia una mayor inclusión y facilidad en el ejercicio del derecho al voto en Paraguay, aunque su éxito dependerá de una implementación efectiva y de la adecuada gestión de la información.

4. Resultados

4.1 Características demográficas y nivel educativo de los encuestados

Los resultados obtenidos a partir de las encuestas aplicadas a los jóvenes del distrito de La Encarnación, Asunción, permiten observar la distribución de la participación electoral juvenil en las elecciones generales de 2023, así como el conocimiento y comprensión de la Ley N° 6951/2022. A continuación, se presenta un resumen de los principales hallazgos.

En cuanto a la pregunta sobre la edad de los encuestados, se observó que el 34% corresponde al grupo de jóvenes de 18 a 21 años, el 24% a los de 22 a 25 años, y el 42% a aquellos de 26 a 29 años. Esta distribución muestra una participación destacada de los jóvenes de mayor edad dentro del rango estudiado.

Respecto al género de los encuestados, se obtuvo que el 46% eran hombres y el 54% mujeres. Esto indica una leve preponderancia de mujeres dentro de la muestra analizada.

Al analizar el nivel educativo, se encontró que el 9% de los jóvenes contaba con secundaria completa, un 3% con educación técnica, el 58% estaba cursando estudios universitarios, y el 30% había completado su educación universitaria. No se registró participación en otras categorías educativas.

4.2Conocimiento y comprensión de la Ley N° 6951/2022

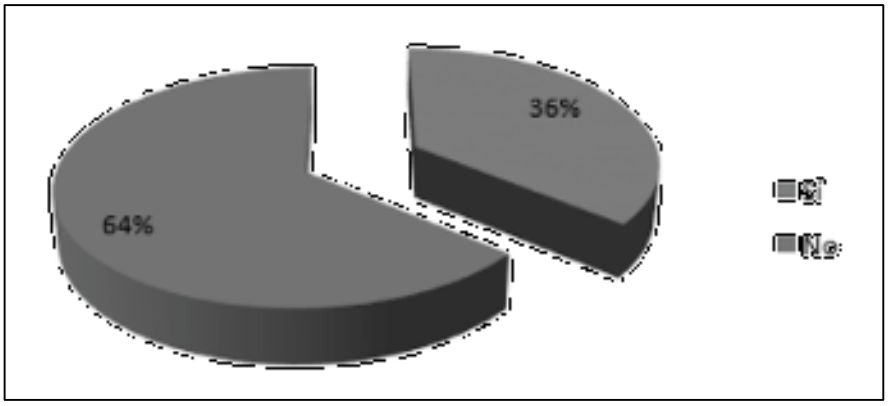

Figura 1. Conocimiento de la Ley N° 6951/2022 sobre inscripción automática en el registro cívico permanente para garantizar el derecho al voto.

En relación con el conocimiento de la Ley N° 6951/2022, el 36% de los encuestados manifestó conocer dicha ley, mientras que el 64% no la conocía. Este hallazgo refleja una considerable falta de familiaridad con la normativa por parte de la juventud de la zona.

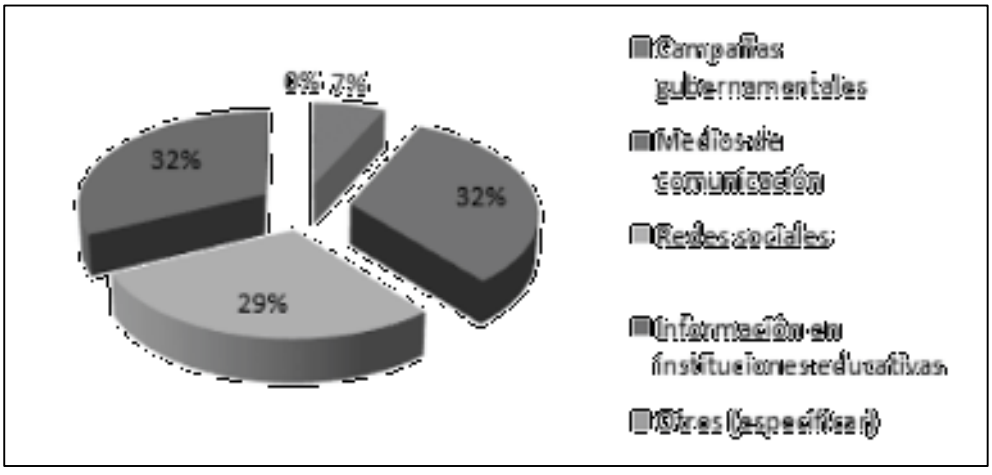

Figura 2. Medios por los cuales los jóvenes conocieron la Ley N° 6951/2022 (respuesta múltiple).

Al ser consultados sobre cómo se enteraron de la Ley N° 6951/2022, el 7% mencionó las campañas gubernamentales, el 32% indicó los medios de comunicación, un 29% señaló las redes sociales y otro 32% mencionó haber recibido información en sus instituciones educativas.

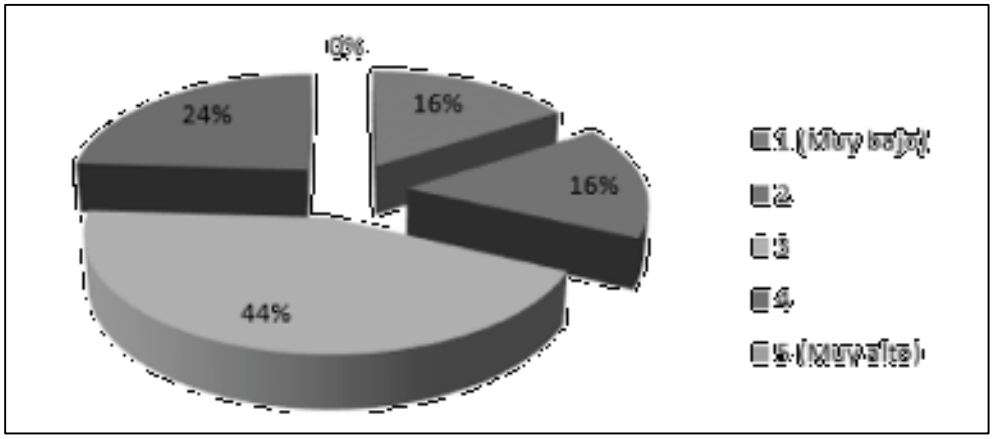

Figura 3. Nivel de comprensión de los jóvenes sobre los principales objetivos de la Ley N° 6951/2022 (escala de 1 a 5).

En cuanto al nivel de comprensión sobre los principales objetivos de la ley, el 16% de los encuestados calificó su nivel de comprensión como muy bajo, otro 16% como bajo, el 44% indicó tener un nivel medio, el 24% señaló una comprensión alta, y ninguno de los encuestados manifestó tener un nivel de comprensión muy alto.

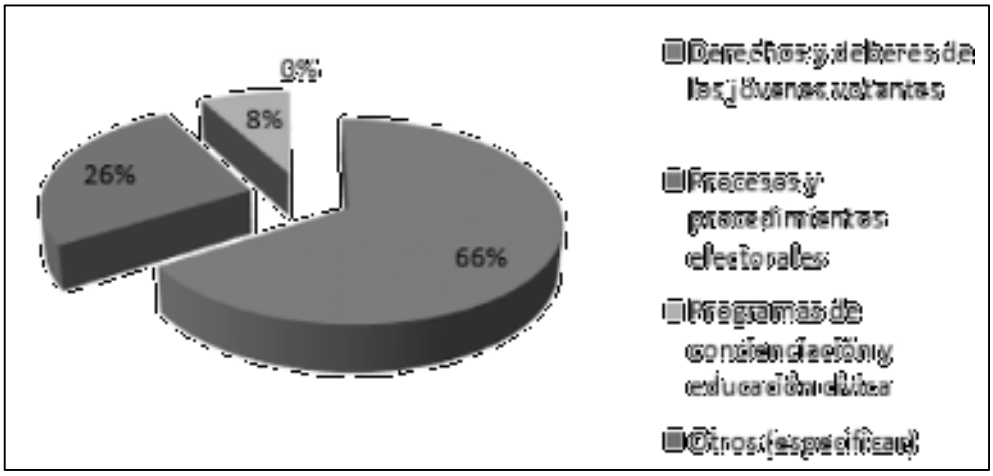

Figura 4. Aspectos de la Ley N° 6951/2022 que resultan más claros para los jóvenes (respuesta múltiple).

Sobre los aspectos más claros de la ley, el 66% de los encuestados mencionó los derechos y deberes de los jóvenes votantes, el 26% señaló los procesos y procedimientos electorales, y solo el 8% mencionó los programas de concienciación y educación cívica.

4.3Participación electoral juvenil

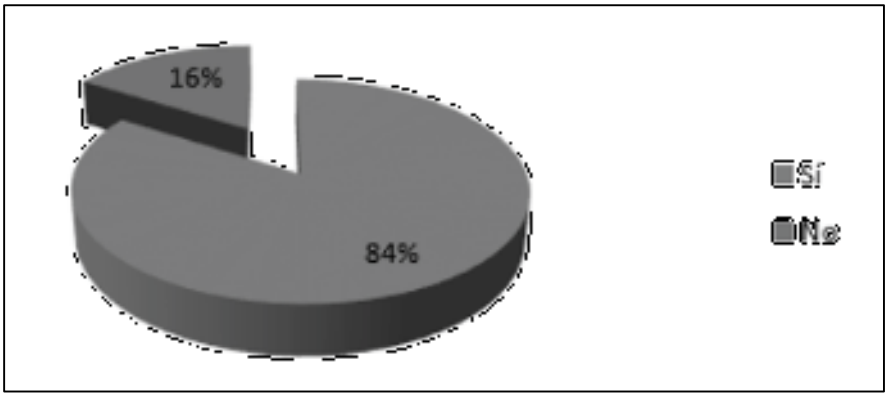

Figura 5. Participación de los jóvenes en las elecciones generales de 2023.

En cuanto a la participación electoral, el 84% de los jóvenes encuestados afirmó haber participado en las elecciones generales de 2023, mientras que el 16% indicó que no participó en el proceso electoral.

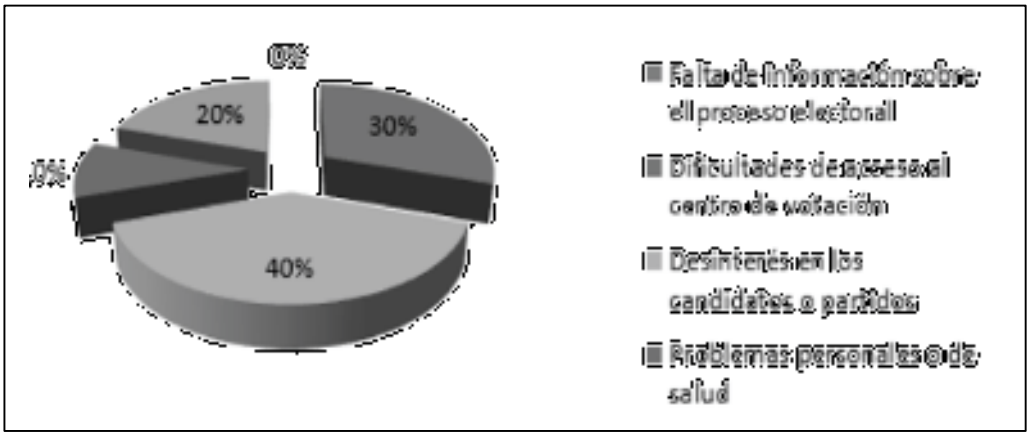

Figura 6. Principales razones de los jóvenes para no participar en las elecciones generales de 2023.

Para aquellos que no participaron, el 30% mencionó dificultades de acceso al centro de votación como la razón principal, el 40% indicó desinterés en los candidatos o partidos, el 10% señaló problemas personales o de salud, y el 20% manifestó otras razones.

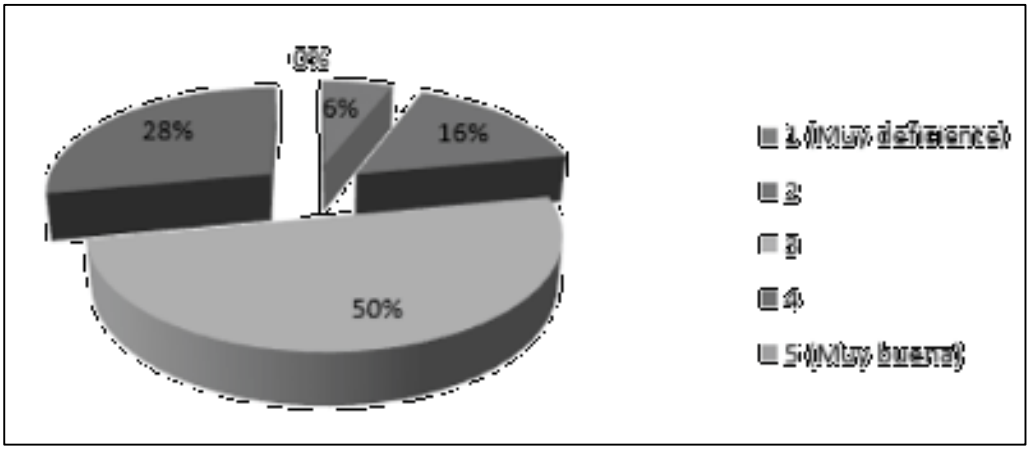

Figura 7. Evaluación de la accesibilidad al proceso electoral en el distrito de La Encarnación (escala de 1 a 5)

Sobre la accesibilidad al proceso electoral en su distrito, el 6% calificó la accesibilidad como muy deficiente, el 16% como deficiente, el 50% indicó que era adecuada, el 28% señaló que era buena, y ninguno de los encuestados la calificó como muy buena.

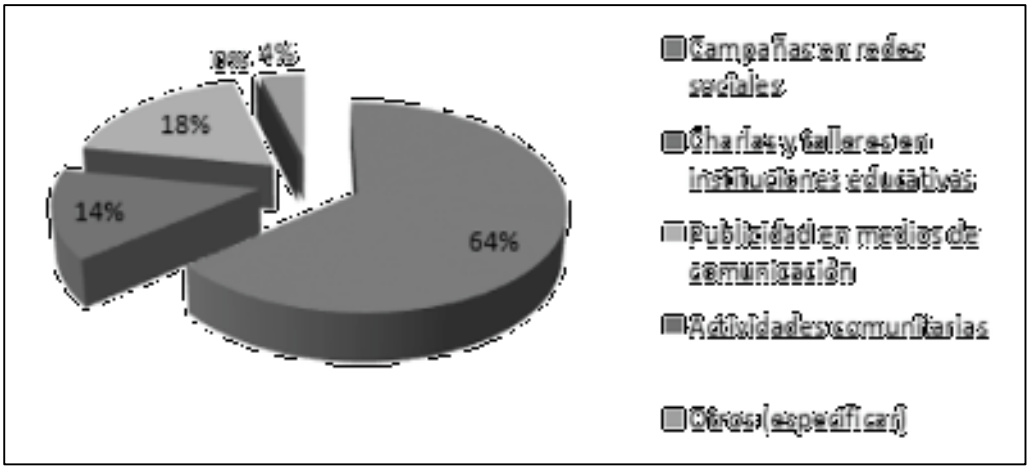

Figura 6. Principales razones de los jóvenes para no participar en las elecciones generales de 2023.

Finalmente, en cuanto a la efectividad de las campañas de concienciación para motivar a los jóvenes a votar, el 64% indicó que las campañas en redes sociales fueron las más efectivas, el 14% mencionó las charlas y talleres en instituciones educativas, el 18% señaló la publicidad en medios de comunicación, y el 4% mencionó otras campañas.

4.4 Recomendaciones para mejorar la participación juvenil

En cuanto a las acciones que los encuestados consideraron que podrían mejorar la participación juvenil en futuras elecciones, el 44% señaló que aumentar la información y educación sobre el proceso electoral sería una medida clave. Un 34% destacó la importancia de fortalecer las campañas de concienciación en redes sociales, mientras que el 14% consideró que mejorar la accesibilidad a los centros de votación ayudaría a incrementar la participación. Solo un 6% mencionó que ofrecer incentivos para la participación sería efectivo, y un 2% indicó otras acciones como opciones posibles para mejorar la participación juvenil.

Las sugerencias para asegurar el cumplimiento efectivo de la Ley N° 6951/2022 por los encuestados, propusieron las siguientes acciones: fomentar la educación cívica, informar sobre la Ley N° 6951/2022, que se sancione por inacción, condicionar el acceso al trabajo, mejorar el acceso a la votación, sanciones por no votar, realizar un censo en instituciones educativas de educación media y universidades, promoción en diversos espacios, campañas en lugares estratégicos, dinamizar charlas educativas, que los requisitos sean más rigurosos para los candidatos, motivar a los jóvenes con buenos candidatos y establecer criterios estrictos de evaluación para los candidatos.

5. Análisis e interpretación

El análisis de la participación juvenil en las elecciones generales de 2023 en La Encarnación, Asunción, muestra un compromiso significativo, con un 84% de los encuestados que votaron. Sin embargo, esta participación está acompañada por una preocupante falta de conocimiento sobre la Ley N° 6951/2022, desconocida por el 64% de los jóvenes, lo que sugiere deficiencias en la difusión de información fundamental para el ejercicio de sus derechos. Además, un 44% de los encuestados considera que la educación cívica debe fortalecerse para mejorar la comprensión del proceso electoral y la confianza en el sistema.

Otro hallazgo notable es el desinterés en los candidatos, señalado

por el 40% como razón para no participar, lo que indica una desconexión entre los jóvenes y las opciones políticas actuales. Además, la accesibilidad a los centros de votación se percibe como una barrera, con un 30% de los encuestados reportando dificultades. Las campañas en redes sociales, apoyadas por un 64% de los jóvenes, surgieron como la estrategia más efectiva de motivación. En conjunto, estos datos resaltan la necesidad de estrategias integradas que mejoren la educación cívica, accesibilidad, y comunicación en medios digitales para fortalecer la participación juvenil en elecciones futuras.

6. Conclusiones y recomendaciones

En relación con el objetivo general de analizar la participación juvenil en las elecciones generales de 2023 en el distrito de La Encarnación, Asunción, se concluye que la participación electoral juvenil fue destacable, con un 84% de los encuestados que afirmó haber votado. Este alto nivel de compromiso cívico es positivo; sin embargo, la falta de conocimiento sobre la Ley N° 6951/2022 es alarmante, ya que un 64% de los encuestados desconocía esta normativa, lo que sugiere una brecha en la difusión de información clave para el ejercicio pleno de los derechos electorales de los jóvenes.

En cuanto al primer objetivo específico, evaluar el grado de conocimiento y comprensión de la Ley N° 6951/2022, se observó que la mayoría de los jóvenes carecía de información sobre esta normativa, reflejando la necesidad urgente de mejorar los esfuerzos de información y sensibilización. Esta carencia de conocimiento puede afectar negativamente la participación a largo plazo, ya que los jóvenes no comprenden completamente los mecanismos que facilitan su derecho al voto.

El segundo objetivo específico se centró en analizar los factores que influyeron en la participación electoral juvenil, incluyendo las campañas de concienciación y la accesibilidad al proceso electoral. Se identificó que un 40% de los jóvenes no participó debido a un desinterés en

los candidatos o partidos, reflejando una desconexión entre las opciones políticas y las expectativas juveniles. Además, el 30% reportó dificultades de acceso a los centros de votación, señalando la necesidad de mejorar la infraestructura electoral para facilitar la participación juvenil.

Respecto al tercer objetivo específico de proponer recomendaciones, se identificaron varias estrategias efectivas, como el uso de campañas en redes sociales, apoyadas por el 64% de los encuestados, lo que subraya la importancia de las plataformas digitales para captar la atención juvenil. Además, se destacó la necesidad de fortalecer la educación cívica en las instituciones académicas para preparar a los jóvenes en su participación electoral.

En conclusión, si bien los jóvenes muestran un compromiso electoral significativo, persisten áreas de mejora en educación cívica, accesibilidad y conexión con los candidatos políticos. Abordar estos aspectos mediante estrategias integradas puede fortalecer la participación juvenil y contribuir a una democracia más inclusiva y representativa.

A partir de las conclusiones, algunas de las recomendaciones que podrían considerarse están relacionadas con crear plataformas digitales como aplicaciones y sitios web que faciliten el acceso de los jóvenes a información sobre el proceso electoral, candidatos y programas. Asimismo, es crucial fortalecer la educación cívica mediante programas en escuelas y universidades que expliquen la importancia del voto y el funcionamiento del sistema electoral. Para mejorar la accesibilidad, se sugiere ubicar estratégicamente los centros de votación y eliminar barreras logísticas. Colaborar con influencers y líderes juveniles en redes sociales también sería beneficioso, ya que pueden promover la participación a través de mensajes atractivos y cercanos. Finalmente, organizar foros y debates permitirá a los jóvenes interactuar con los candidatos, expresar sus inquietudes y recibir respuestas en temas de su interés.

Lista de referencias

Anduiza, E., & Bosch, A. (2004). Comportamiento Político y Electoral. Barcelona: Editorial Ariel.

Arditti, B. (1990). Elecciones y partidos en el Paraguay de la transición. Centro de Documentación y Estudios.

Beretta, M. (2019). Políticas de juventudes y participación política. Rosario: Universidad Nacional de Rosario.

Congreso de la Nación Paraguaya. (2022). Ley N° 6951/2022.

Clavijo, B., & Morera, L. (2010). Reflexiones Liberales. Recuperado el 2024 d e http://www.icpcolombia.org/archivos/conceptos/Elecciones_presidenciales_Colombia_2010final.pdf

Hernández, S. R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación (5ª ed.). McGraw-Hill.

Mayorga, F. (2016). Elecciones y legitimidad democrática en América Latina. CESU-UMSS.

Molina, J. (2014). Factores socio-psicológicos del voto. Zulia: Facultad de Ciencias Jurídicas y Política.

Other, T. (2001). Marketing político en el Paraguay. Intercontinental Editora.

Información de la autora

Mirtha Idalina Bogarin Franco. Licenciada en psicología en la especialidad laboral de la Facultad de Filosofía de la UNA. Actualmente asesora pedagógica independiente.

Financiamiento

Sin financiamiento

Cita

Bogarín Franco, M.I. (2024) Participación juvenil en las elecciones generales del 2023 en el distrito de la Encarnación, Asunción: un análisis del cumplimiento de la Ley N° 6951/2022 "Que establece la inscripción automática en el registro cívico permanente de ciudadanos paraguayos y paraguayas residentes en el Paraguay y en el extranjero para el pleno ejercicio del derecho al voto" Paraguay Remiandu - Revista de análisis electoral, 1(1), pp. 311-328.

Normas éticas y legales de la revista

Paraguay Remiandu – Revista de análisis electoral se compromete con estándares éticos que promueven la integridad, la transparencia y la diversidad de perspectivas en sus publicaciones. Reconociendo la variedad de formatos incluidos —artículos académicos, ensayos y análisis críticos—, la revista asegura un espacio inclusivo para el debate informado y el intercambio de ideas.

Normas éticas

La revista fomenta la originalidad y el respeto por las normas éticas en la producción intelectual, abarcando tanto textos de carácter académico como reflexiones críticas. Los artículos académicos son evaluados por el consejo editorial bajo criterios de rigurosidad técnica, mientras que los ensayos y análisis se revisan priorizando la coherencia, relevancia temática y claridad, buscando siempre enriquecer el debate electoral y democrático.

Derechos de autor

Los autores conservan los derechos sobre sus escritos, otorgando a la revista el derecho exclusivo de primera publicación. Es responsabilidad de los autores garantizar que sus aportes sean originales, respeten las normas de citación y no infrinjan derechos de terceros.

Plagio

El consejo editorial realiza una revisión cuidadosa para verificar la originalidad y calidad de los textos. No se tolerará el plagio ni la auto-plagiarización, y cualquier caso detectado será motivo de rechazo inmediato.

Licencias de uso

Los contenidos publicados pueden ser reproducidos o distribuidos con fines académicos, educativos o de debate, siempre que se respete la autoría y se cite adecuadamente la fuente.

Con estas directrices, Paraguay Remiandu – Revista de análisis electoral busca consolidarse como un espacio plural y constructivo para el análisis electoral y democrático, facilitando tanto la reflexión profunda como el debate abierto a toda la comunidad.

TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIONES

Presentación de la Dra. Carla Marcet Directora del Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL) ..... Pág. 7

Presentación del Consejo Editorial ..... Pág. 9

DESDE EL TRIBUNAL SUPERIOR

Ciudadanía digital: Tecnología al servicio de la democracia y la transparencia. Dr. César Emilio Rossel ..... Pág. 13

Nuestra experiencia en las elecciones de Estados Unidos. Dr. Jaime Bestard ..... Pág. 21

Consideraciones sobre procesos electorales en la república del Paraguay. Dr. Jorge Bogarín González ..... Pág. 25

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

Consideraciones en torno a la Ley N.° 6971/2022: voto de personas con discapacidad y ciudadanos privados de libertad sin condena. Gustavo Rojas Bogado ..... Pág. 33

El Tribunal Superior de Justicia Electoral y su influencia en la consolidación del sistema de partidos en Paraguay. Camilo Filártiga Callizo ..... Pág. 47

La legitimación activa para las organizaciones intermedias en la normativa política electoral del Paraguay. Fernando Ariel Zaragoza Doldán ..... Pág. 65

Análisis de listas desbloqueadas en las internas municipales del 2021 de la Asociación Nacional Republicana (ANR). Benjamín Díaz Valinotti ..... Pág. 85

Desafíos de la desinformación electoral en Paraguay: camino a una legislación más específica para la protección del derecho al sufragio y de los procesos electorales en la era digital. Carlos Federico Agüero Flores ..... Pág. 105

El parámetro axiológico de la democracia constitucional y su vínculo con los derechos humanos. Ubaldo Matías Garcete Piris ..... Pág. 115

Principios jurídicos electorales. Miguel Ángel González Castillo ..... Pág. 131

Diálogo reflexivo o engagement comercial: el rol de las redes sociales en la democracia contemporánea. Nelson David Cardozo ..... Pág. 145

ENSAYOS Y ARTÍCULOS DE ANÁLISIS

Comunidad y democracia. Sebastián Acha ..... Pág. 159

La conveniencia de otorgar los controles democráticos y los órganos de control no democráticos. Gonzalo Esteban Sosa Nicoli ..... Pág. 167

Los medios de comunicación y las redes sociales en democracia y elecciones. Salvador Romero Ballivián ..... Pág. 179

Descentralización: ¿Federalismo o unitarismo?. José M. Guggiari ..... Pág. 201

La democracia más allá del voto: participación y legitimidad en la sociedad contemporánea. Manuel Acevedo Scappini ..... Pág. 211

INVESTIGACIONES ESTUDIANTILES

Implementación e impacto del voto en casa en las elecciones municipales del 2021 en Luque. Rebeca Ayala Colmán, Rocío Ma. del Carmen González de Alderete, Shirley Yanina Marecos Enciso, Rubén Antonio Torres Fernández ..... Pág. 223

Percepción de los ciudadanos del distrito de Fernando de la Mora sobre la implementación del voto electrónico. Nadia Belotto, Víctor Sanabria, Marcos Almada, Diego Ramírez ..... Pág. 245

Implementación y efectos de la ley de inscripción automática en el distrito de Capiatá, Paraguay. Mariana Flor de Jara, Lidia Raquel Portillo Portillo, Liliana Rosmina Núñez Torres, Cynthia Inés Sanabria Molinas, Silvia Vanesa Samudio Monges, Juan Ramón Villalba ..... Pág. 267

Análisis de la representación y participación política de mujeres candidatas al Senado por el Partido Colorado. Sandra María Martínez Sánchez, Mirtha Isabel Fretes Flecha, Victoria Isidora Candia González ..... Pág. 283

Participación juvenil en las elecciones generales del 2023 en el distrito de la Encarnación, Asunción. Mirtha Idalina Bogarín Franco ..... Pág. 311

Paraguay Remiandu

Revista de Análisis Electoral

Instituto Técnico Superior de Formación en Política Electoral (IPEL)
Justicia Electoral
Correspondencia: ipel@tsje.gov.py
Teléfono: (021) 6180 111 · Interno: 8054